

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y la Ciudad de México. ....

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Coahuila de Zaragoza. ....

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/DUR/AC01/CEAV/016, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023. ....

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. ....

Acuerdo por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. ....

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2023. ....

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a XL Seguros México, S.A. de C.V., filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza, para organizarse y funcionar como institución de seguros. ....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua en beneficio de la entidad. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2023. ....

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, para la construcción y modernización de carreteras federales en la entidad. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua. ....

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes. ....

### **SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/005/2023 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit. ....

Convenio de Coordinación No. 214/PEMR/009/2023 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit. ....

### **SECRETARIA DE CULTURA**

Resumen del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos del Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, ubicado en los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Tercera publicación). ....

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo Número 4/2023, de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el procedimiento para integrar la terna que será propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ocupará el cargo del once de septiembre de dos mil veintitrés al diez de septiembre de dos mil treinta y dos. ....

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2022. ....

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México. ....

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022. ....

### **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Suspensión de labores en las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor, derivado de la actividad volcánica presentada en los últimos días por el volcán Popocatepetl. ....

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO MARTÍ BATRES GUADARRAMA, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENRIQUE CAMARGO SUÁREZ, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la “Ley General”, indica que *“La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “CNBP”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la “CNBP”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### **I. La "CNBP" declara que:**

- I.1.** La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el "DOF" el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del "RISEGOB", es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3.** Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la "Ley General"; 114 y 115, fracción V del "RISEGOB".
- I.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

##### **II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:**

- II.1.** La Ciudad de México es una Entidad Integrante de la Federación, la cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno representativo, republicano, democrático, laico y popular bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, así mismo, es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política administrativa, así mismo es capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 122 de la "Constitución"; 1, numerales 1, 3, y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, ; 4 y 7 párrafo primero de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- II.2.** Claudia Sheinbaum Pardo, acredita su personalidad como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante la declaratoria de Jefa de Gobierno expedida por la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; así mismo, mediante el “bando solemne para dar a conocer a los habitantes de la Ciudad de México la declaración de la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México electa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de noviembre del 2018, y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 del mismo mes y año, y cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio de coordinación y adhesión, con fundamento en los artículos 122 Apartado A Base B III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo primero 12 y 23 párrafo primero de la Ley Orgánica de del Poder ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones III, XIII, XXI y 17 fracción XIII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y 15 fracción XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.3.** Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México se encuentran la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.4** Martí Batres Guadarrama Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 15 de julio de 2021 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 16 fracción I, 18, 20, fracciones IX y XXII y 26 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º fracción I, 8º y 20 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.5.** Dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, se encuentra la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.6.** Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 01 de enero de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 18, 20, fracciones IX y XXII y 27 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º fracción II y 20 fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- II.7.** La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los artículo 3 fracción II, 11 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 25 fracción XXVII de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; 3 fracción III, 7º fracción I, último párrafo y 297 bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículo primero de su Acuerdo de creación, en lo sucesivo la “COMISIÓN”.
- II.8.** Enrique Camargo Suárez, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 21 de abril de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 25 fracción XXVII de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, 7º fracción I, último párrafo y 297 ter, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 6 fracciones IV y V y 7, fracción XXX del Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- II.9.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos de diez (10) por ciento del monto total del recurso del “Subsidio” autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.

- II.10.** Los recursos del “Subsidio” no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.11.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 77, Colonia Centro Área 1, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000 Ciudad de México.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en la Ciudad de México, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA. - Objeto.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del “PEF 2023”, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en la Ciudad de México.

#### **SEGUNDA. - Naturaleza de los recursos.**

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

#### **TERCERA. - Asignación de los Recursos.**

De conformidad con el “PEF 2023”, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$14'999,960.00 (Catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en su Modalidad I. Fortalecimiento de capacidades para acciones de búsqueda y localización de las Comisiones Locales de Búsqueda. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los “Lineamientos”. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.** El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al diez (10) por ciento del monto total del Subsidio autorizado.

**CUARTA. - Transferencia de los recursos.**

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2023", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los "Lineamientos", y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los "Lineamientos" o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

**QUINTA. - Ministración.**

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", será entregada en términos del artículo 21 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$14'999,960.00 (Catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;
- II. Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Administración y Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

**SEXTA. - Compromisos de "LAS PARTES".**

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

**SÉPTIMA.-** Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2023", los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

**OCTAVA.-** Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el "PEF 2023", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA.-** Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora de Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Diana Constanza García Ramírez, en su carácter de Subdirectora de Gestión Institucional de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

**DÉCIMA.-** Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los "Lineamientos", que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

**DÉCIMA PRIMERA.-** Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2023", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquélla que le sea requerida por la "CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023", en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas y de la "COMISIÓN", remitirá a la "CNBP" a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la "COMISIÓN".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la "CNBP";
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la "COMISIÓN";
- IX. En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas, deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los "Lineamientos".

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los "Lineamientos".

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.**

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.**

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos" y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los "Lineamientos".

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los "Lineamientos", ordenará:

- I. El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los "Lineamientos";
- II. La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los "Lineamientos", y
- III. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

#### **DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.**

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2023", en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

#### **DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.**

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión; y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**VIGÉSIMA.-** Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "DOF" y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, **Enrique Camargo Suárez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RICARDO MARTÍNEZ LOYOLA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley General, indica que *"La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda"*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la "CNBP", con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. "Política y Gobierno", que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (Ley de Presupuesto), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (Subsidio);

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán de manera equitativa en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la "CNBP".

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el DOF, el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### **I. La "CNBP" declara que:**

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución; 1, 2, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50, de la Ley General y 153, del RISEGOB; la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la Ley General, y 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en la Calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

##### **II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:**

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto 1035, emitido en Sesión Solemne celebrada por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el día 4 de Diciembre de 2017, mediante el cual rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 97, Primera Sección, de fecha 05 de diciembre de 2017, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza para el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2023.

- II.3.** En términos de los artículos 75 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 1, 2, 5 y 9, apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4** Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 06 de enero de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción I, 19, fracción XX y 21 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 4, 5, 7 y 8, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.5.** Blas José Flores Dávila, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 01 de diciembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción II, 19, fracción XX y 22, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 4, 5, 8 y 9, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.6.** Ricardo Martínez Loyola, Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 15 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, fracción IX de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 10 y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.7.** Con fecha 21 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, ("COMISIÓN").
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente de al menos el diez (10) por ciento del monto total del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en calle Castelar Sin número, Saltillo Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.11.** A través del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene la propiedad plena del inmueble consistente en un lote de terreno rústico ubicado al poniente de Saltillo, Coahuila, predio que forma parte del lote número cuatro (4) enclavado en terrenos conocidos con el nombre de "Rancho San Francisco y San José de Flores", partiendo del Vértice uno (1), con rumbo  $S06^{\circ}14'E$  se miden setenta y ocho metros treinta y tres centímetros (78.33 Mts.), colindando por este rumbo con propiedad del señor Ingeniero Garcia Villareal, hasta llegar al vértice marcado con el numero dos (2); de este vértice con rumbo  $S35^{\circ}01'W$ , se miden quinientos veintitrés metros sesenta y dos centímetros (523.62 Mts.) colindando por este rumbo con propiedad de la señora Carmen García de Cárdenas hasta llegar al vértice número tres (3); de este vértice con rumbo  $S83^{\circ}46'W$  se miden cuatrocientos sesenta metros noventa y ocho centímetros (460.98 Mts.) colindando por este rumbo con propiedad que se reserva "El Vendedor", señor Ingeniero Javier Garcia Villareal, hasta llegar al vértice número cuatro (4); de este vértice con rumbo  $N6^{\circ}14'W$  se miden cuatrocientos setenta metros (470.00 Mts.) colindando con el rumbo con propiedad que se reserva el propio Vendedor señor Ingeniero Javier García Villarreal, hasta llegar al vértice número cinco (5); de este vértice con rumbo  $N83^{\circ}46'E$ , se miden ochocientos ocho metros cincuenta y un centímetros (808.51 Mts.), colindando por este rumbo con el derecho de vía del Anillo Periférico, hasta llegar al vértice número uno (1) que es el punto de partida, cerrándose de esta manera el perímetro, el cual tiene una superficie de 311,941.46 metros cuadrados, según consta en escritura pública número 167 de fecha

02 de diciembre de 1972, pasadas ante la Fe del Notario Público Número Veinte (20), Licenciado Valeriano Valdés Valdés, misma que se encuentra inscrita en el Registro público de la Ciudad de Saltillo Coahuila bajo la partida 7956., Folio 14 Tomo 197, Libro I de fecha 17 de enero de 1973, de los cuales se destinará una superficie de 10,001.11 m<sup>2</sup> (diez mil un metros cuadrados punto once centímetros) y cuenta con el uso de suelo indicado para la naturaleza de la obra y la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, remodelación, adecuación, desarrollo o equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila de Zaragoza, en el Municipio de Saltillo.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto.**

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la “COMISIÓN”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la Ley General y de los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a la “COMISIÓN” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.**

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “COMISIÓN” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de los Lineamientos.

**TERCERA.- Asignación de los Recursos.**

De conformidad con el PEF 2023, los Lineamientos y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “CNBP”, asignará la cantidad de \$23,260,218.53 (Veintitrés millones doscientos sesenta mil doscientos dieciocho pesos 53/100 M.N.) en su Modalidad II, Vertiente II.b. Infraestructura para el fortalecimiento de comisiones locales de búsqueda, y capacidades e infraestructura para acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana. Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I.** El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 19, fracción I de los Lineamientos. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II.** A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “COMISIÓN”, la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III.** Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los Lineamientos, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la "CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la "CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$2,435,731.12 (Dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 12/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10.47% del monto total del Subsidio autorizado.

"Por otra parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA" aportará el inmueble para la Construcción y Equipamiento del Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila de Zaragoza, en el Municipio de Saltillo descrito en la Declaración II.11.

**CUARTA.-** Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del PEF 2023, de los Lineamientos, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La "COMISIÓN" recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por la "CNBP";
- III. La "COMISIÓN" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a la "CNBP" el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 27, fracción II y párrafo último de los Lineamientos o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

**QUINTA.-** Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a la "COMISIÓN", será entregada en términos del artículo 21 de los Lineamientos. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$23,260,218.53 (Veintitrés millones doscientos sesenta mil doscientos dieciocho pesos 53/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los Lineamientos;
- II. Una vez que la "CNBP" haya transferido los recursos correspondientes del Subsidio, la "COMISIÓN" remitirá el CFDI complemento de pago a la "CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos y notificará dicha transferencia a la "CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

**SEXTA.-** Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los Lineamientos para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la "CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

- II. Apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la "CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal 2023.

**SÉPTIMA.-** Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del Subsidio y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como la "COMISIÓN" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por la "CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

**OCTAVA.-** Obligaciones de la "CNBP".

Son obligaciones de la "CNBP" las señaladas en el PEF 2023, los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOVENA.-** Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los Lineamientos, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de la "CNBP": Rosario Téllez Alcaraz, en su carácter de Directora del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Saúl Eduardo de Lira Reyna, en su carácter de Jefe del Área de Visibilización de la Comisión de Búsqueda del Estado, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

**DÉCIMA.-** Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca: el reporte del gasto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación, el monto del contrato o convenio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se hayan celebrado contrato o convenio y los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por la "CNBP".

**DÉCIMA PRIMERA.-** Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General, el PEF 2023, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la “CNBP”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2023”, en términos del artículo 32, párrafo cuarto de los Lineamientos.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cierre del ejercicio.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la “COMISIÓN”, remitirá a la “CNBP” a más tardar el 15 de febrero de 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2023, y

La “ENTIDAD FEDERATIVA” adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la “ENTIDAD FEDERATIVA” que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de la “COMISIÓN”.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga: memoria fotográfica y/o videográfica en la que se identifiquen los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
- VII. El informe, reporte o estudio del análisis de contexto aplicado a la desaparición de personas, implementado como concepto obligatorio de las dos modalidades del Proyecto Ejecutivo. Para el caso de la contratación de otros servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato correspondiente y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite la “CNBP”;
- VIII. Documentales que acrediten la capacitación, y/o certificación de implementación obligatoria en las dos Modalidades del Proyecto Ejecutivo, que incluya: listas de asistencia, programa de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, certificados, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados debidamente validados por la persona Titular de la “COMISIÓN”;

- IX.** En el caso de actividades de comunicación tales como campañas de prevención, difusión, publicidad en medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del último párrafo del artículo 34 de los Lineamientos.

La "CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 35 de los Lineamientos.

La "CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refieren las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 36, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los Lineamientos.

**DÉCIMA TERCERA.-** Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la TESOFE en los plazos y términos señalados en el artículo 33 de los Lineamientos.

**DÉCIMA CUARTA.-** Incumplimientos.

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 38 de los Lineamientos.

En el caso de que la "CNBP" determine el incumplimiento por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 38 de los Lineamientos, ordenará:

- I.** El reintegro de los recursos que a la fecha de notificación del incumplimiento no hayan sido comprometidos, así como sus respectivos rendimientos financieros, en términos de la fracción II del artículo 33 y fracción III del artículo 38 de los Lineamientos;
- II.** La entrega del acta de cierre de ejercicio por terminación anticipada de convenio, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los Lineamientos, y
- III.** Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría Estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa, sin realizar trámite posterior alguno, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de los "Lineamientos".

**DÉCIMA QUINTA.-** Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I.** La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los Lineamientos, así como del ejercicio de los recursos determinados en el PEF 2023, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II.** Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

**DÉCIMA SEXTA.-** Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión; y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite la "CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

**DÉCIMA NOVENA.-** Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a la "CNBP" ni a la "COMISIÓN", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**VIGÉSIMA.-** Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", sólo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los Lineamientos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 33, fracción II de los Lineamientos y, en su caso, la "CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga en la Entidad Federativa.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.-** Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.-** Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*" en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de la "COMISIÓN".

#### **VIGÉSIMA QUINTA.-** Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.-** Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Ricardo Martínez Loyola**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/DUR/AC01/CEAV/016, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, Y POR LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, MARIA ISMELDA FLORES MORALES, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2023, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS) publicados en el DOF el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por María Ismelda Flores Morales, en su carácter de Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del "GOBIERNO DEL ESTADO" y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/DUR/AC01/CEAV/016.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,269,000.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/DUR/AC01/CEAV/016. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEEV/235/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00017.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación con territorio y población, así como libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3.** El Secretario General de Gobierno, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.4.** La Secretaría de Finanzas y de Administración, Bertha Cristina Orrante Rojas, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción II y 21, fracciones XX y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Durango.
- II.5.** La Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, María Ismelda Flores Morales, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 20 de octubre de 2022 por el Gobernador del Estado; y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido por el artículo 48 fracciones II y IX de la Ley de Víctimas del Estado de Durango.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador, número 800 Poniente, Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/DUR/AC01/CEAV/016, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

| Acción coadyuvante                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas. |

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,269,000.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/DUR/AC01/CEAV/016, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/033/01022023.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

|                                                     |                                                                                               |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del Beneficiario:                            | Gobierno del Estado de Durango                                                                |
| Nombre del Proyecto:                                | AVGM/DUR/AC01/CEAV/016                                                                        |
| Nombre de la Institución Financiera:                | Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México |
| Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos: | 014190655096666424                                                                            |
| Número de Cuenta Bancaria:                          | 65509666642                                                                                   |
| Tipo de Cuenta:                                     | Productiva                                                                                    |
| Tipo de Moneda:                                     | Nacional                                                                                      |
| Número de Sucursal:                                 | 3762                                                                                          |
| Número de Plaza:                                    | Durango 1001                                                                                  |
| Fecha de apertura de la Cuenta:                     | 03 de febrero de 2023                                                                         |

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento in situ, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2023, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

**SEXTA. ENLACES.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

**POR "GOBERNACIÓN"**

|                         |                                                                                                                                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre:                 | Susana Vanessa Otero González.                                                                                                                      |
| Cargo:                  | Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.                                                      |
| Dirección:              | Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México. |
| Teléfono institucional: | 52098800 extensión 30367                                                                                                                            |
| Correo electrónico      |                                                                                                                                                     |
| Institucional:          | sotero@segob.gob.mx                                                                                                                                 |

**POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"**

Nombre: Brenda Flor Hernández Ortiz  
Cargo: Encargada del Área de Planeación  
Dirección: Calle Isauro Venzor número 505, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, Ciudad de Durango, Estado de Durango.  
Teléfono institucional: 618 817 00 00  
Correo electrónico  
Institucional: flor.hernandez@durango.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

**OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS.** El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2023.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 15 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- La Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **María Ismelda Flores Morales**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 15 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Durango de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN****A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

|                                    |
|------------------------------------|
| Estado Libre y Soberano de Durango |
|------------------------------------|

**Nombre del proyecto:**

|                        |
|------------------------|
| AVGM/DUR/AC01/CEAV/016 |
|------------------------|

**Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Atención:</b> Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres las niñas y la protección de las víctimas. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:**

|                     |
|---------------------|
| 20 de enero de 2023 |
|---------------------|

**Instancia Local Responsable:**

|                                                   |
|---------------------------------------------------|
| Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas |
|---------------------------------------------------|

**Instancia Local Receptora:**

|                                                   |
|---------------------------------------------------|
| Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas |
|---------------------------------------------------|

**B. MONTO APROBADO****Monto aprobado:**

|                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------|
| \$1, 269,000.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) |
|------------------------------------------------------------------------------|

**Fecha de inicio del Proyecto:**

|                    |
|--------------------|
| 02 de mayo de 2023 |
|--------------------|

**Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023**

|                         |
|-------------------------|
| 31 de diciembre de 2023 |
|-------------------------|

**C. DESIGNACIÓN DE ENLACE**

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

|                         |                                                                                                                                |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre:                 | Brenda Flor Hernández Ortiz                                                                                                    |
| Cargo:                  | Encargada del Área de Planeación                                                                                               |
| Dirección:              | Calle Isauro Venzor número 505, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, Ciudad de Durango, Estado de Durango. |
| Teléfono institucional: | 618 817 00 00                                                                                                                  |
| Correo Institucional:   | flor.hernandez@durango.gob.mx                                                                                                  |

**D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO****d.1 Justificación**

| Medida de Atención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Acción Coadyuvante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Objetivo General                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Séptima Medida de Justicia y Reparación: Un plan individualizado de reparación de daño. Para estos efectos se deberá considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas y la Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el estado de Durango. | Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.<br><br>B) Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas. | Fortalecer al equipo multidisciplinario de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que tiene presencia permanente en los diferentes Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en el estado, así como en los diferentes municipios de Durango que cuentan con Alerta de Violencia de Género, para lograr una atención integral adecuada, una reparación de daño, asesoría y acompañamiento jurídico a niñas y mujeres víctimas de violencia. |

Este proyecto se crea por la necesidad de fortalecer las áreas de asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social en los diferentes Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, y estar en posibilidades de tener a más personal brindando servicio a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, es por eso que se ha optado por la contratación de personal e ir fortaleciendo las áreas con mayor demanda de servicios, brindando 2000 servicios de asesoría jurídica, 500 sesiones de terapia psicológica y 100 atenciones de trabajo social como metas establecidas para el cumplimiento del proyecto.

**d.2 Metodología**

| <b>OBJETIVOS<br/>ESPECÍFICOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>ACTIVIDADES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>INDICADORES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>MEDIOS<br/>DE VERIFICACIÓN</b>                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Con subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 5 licenciados en derecho para asesorar jurídicamente a mujeres y niñas víctimas de violencia de género. | Con subsidio Federal se brindará asesoría y orientación jurídica a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, en los Centros de Justicia para las Mujeres y en los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023. | Número de mujeres y niñas registradas sobre el número de mujeres y niñas asesoradas jurídicamente. (100% = 2000 asesorías jurídicas a mujeres y niñas).<br>TMV= Total de Mujeres Víctimas. NMNR= Número de Mujeres y Niñas Registradas. NMNAJ= Número de Mujeres y Niñas Asesoradas Jurídicamente.<br>TV=(NMNR/NMNAJ)*100 | Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y bitácora de atenciones y asesorías jurídicas de la dirección jurídica de la CEEAV.<br>www.transparencia.durango.gob.mx |

| OBJETIVOS<br>ESPECÍFICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | ACTIVIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | INDICADORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | MEDIOS<br>DE VERIFICACIÓN                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Con subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 2 psicólogas para brindar atención psicológica a mujeres y niñas víctimas de violencia de género.                              | Con subsidio Federal se brindará atención psicológica a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, en los Centros de Justicia para las Mujeres y en los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023.       | Número de solicitudes de atención psicológica por parte de mujeres y niñas víctimas de violencia de género sobre las psicoterapias aplicadas a mujeres y niñas. (100% = 500 sesiones terapéuticas a mujeres y niñas) TMV= Total de Mujeres Víctimas. SAP= Solicitudes de Atención Psicológica. TAMN= Terapias Aplicadas a Mujeres y Niñas.<br>$TMV=(SAP/TAMN)*100$ | Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y bitácora del área de psicología de la CEEAV.<br><a href="http://www.transparencia.durango.gob.mx">www.transparencia.durango.gob.mx</a>     |
| Con subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia itinerante en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 1 trabajadora social para dar atención de trabajo social de primer contacto a mujeres y niñas víctimas de violencia de género. | Con subsidio Federal se brindará atención de trabajo social a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, en los Centros de Justicia para las Mujeres y en los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023. | Número de necesidades detectadas sobre las intervenciones de trabajo social en mujeres y niñas víctimas de violencia de género. (100% =100 atenciones de trabajo social a mujeres y niñas) TMV= Total de Mujeres Víctimas. NND= Número de Necesidades Detectadas. MATS= Mujeres con Atención de Trabajo Social.<br>$TMV=(NND/MATS)*100$                            | Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y bitácora del área de trabajo social de la CEEAV.<br><a href="http://www.transparencia.durango.gob.mx">www.transparencia.durango.gob.mx</a> |

#### d.2.1 Pasos a desarrollar

Con subsidios de la federación se llevarán a cabo las contrataciones por honorarios asimilados de profesionistas: la comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas, hará la contratación de 5 licenciados(as) en derecho, 2 psicólogas y 1 trabajadora social, para brindar una mejor atención multidisciplinaria e integral y mejorar el servicio de asesoría jurídica en los procesos penales a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, fortaleciendo la presencia permanente del personal de la CEEAV que se encuentra en los centros de justicia para las mujeres y en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes. Los pasos a seguir para cumplir con el objetivo son los siguientes:

| PASO | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | <b>Convocatoria:</b><br>Llevar a cabo una convocatoria y publicarla en la página y red social oficiales de la CEEAV, las fechas en las que estará publicada será del 06 al 15 de marzo, en la cual se publicita la contratación de 5 licenciados(as) en derecho, quienes fungirán como asesores(as) jurídicos(as) victimales, 2 licenciados(as) en psicología y 1 licenciada en trabajo social. |
| 2    | <b>Requisitos de contratación:</b><br>Asesores jurídicos: (5 vacantes para licenciados(as) en derecho)<br>* Licenciatura en derecho (cédula profesional).<br>* Conocimiento del sistema de justicia penal, perspectiva de género y derechos humanos.<br>* Estar dado de alta en el régimen fiscal de servicios profesionales.<br>psicóloga: (2 vacantes para licenciados en psicología)         |

- \* Licenciatura en psicología (con cédula profesional).
- \* Conocimiento en primeros auxilios psicológicos, sesiones de psicoterapia, valoración diagnóstica, perspectiva de género y derechos humanos
- \* estar dado de alta en el régimen fiscal de servicios profesionales. trabajadora social: (1 vacante para licenciada en trabajo social)
- \* Licenciatura en trabajo social (con cédula profesional).
- \* Conocimiento en perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.
- \* Estar dado de alta en el régimen fiscal de servicios profesionales.

3 **Selección de personal:**

Una vez que haya concluido el periodo de la convocatoria, se llevará a cabo la selección del personal que cumpla con los requisitos antes mencionados del 16 al 18 de marzo.

4 **Capacitación al personal de nuevo ingreso:**

Se llevará a cabo una capacitación con temas referentes a la atención a víctimas los días 20 y 21 de marzo con un horario de 12:00 a 15:00 horas, en el lugar que ocupa el aula de usos múltiples de la CEEAV.

5 **Iniciar labores:**

Una vez capacitado el personal contratado iniciará labores el día lunes 02 de mayo de lunes a viernes (con guardias los sábados y/o domingos de ser necesario por notificación de audiencia) cumpliendo con un horario de 9:00 a 17:00 horas para asesores jurídicos y de 8:00 a 16:00 horas para psicólogas y trabajadora social (horario completo de 8 horas).

6 **Acciones:**

- Los asesores jurídicos darán acompañamiento, atención y asesoría jurídica a las mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los centros de trabajo asignados ya sea en los centros de justicia para las mujeres o bien en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, de ser necesario se trasladará a cualquier municipio que así lo requiera para brindar atención integral de manera oportuna.
- Los psicólogos brindarán acompañamiento terapéutico, primeros auxilios psicológicos y sesiones de psicoterapia a mujeres y niñas víctimas de violencia de género, asignados a los diferentes centros de trabajo ya sea en los centros de justicia para las mujeres o bien en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, de ser necesario se trasladarán a cualquier municipio para brindar atención psicológica.
- La trabajadora social brindará atención a las mujeres y niñas que así lo requieran dentro de las instalaciones de la CEEAV o bien de forma itinerante en los centros de justicia para las mujeres y en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, de ser necesario se trasladarán a cualquier municipio para brindar atención de trabajo social.

7 **Conformación de equipos:**

- Asignación de asesores(as) jurídicos(as) (lugar de operación): 1 en el centro de justicia para niñas, niños y adolescentes en el municipio de Durango, 2 en el centro de justicia para las mujeres en el municipio de Durango, 1 en el centro de justicia para las mujeres en el municipio de Gómez Palacio y 1 en el centro de justicia para niñas, niños y adolescentes en el municipio de Gómez Palacio, con posibilidad de traslado a cualquier municipio de la entidad y cumpliendo con un horario de trabajo de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y de ser requeridos para audiencias de guardia los sábado y domingo.
- Asignación de psicólogos(as) (lugar de operación): 1 en el centro de justicia para niñas, niños y adolescentes en el municipio de Durango y 1 en el centro de justicia para niñas, niños y adolescentes en el municipio de Gómez Palacio, con posibilidad de traslado a cualquier municipio de la entidad y cumpliendo con un horario de trabajo de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y de ser requeridos para audiencias de guardia los sábado y domingo.
- Asignación de trabajadora social (lugar de operación): 1 en las instalaciones que ocupa la comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas en el municipio de Durango, con posibilidad de traslado a cualquier municipio de la entidad o bien de manera itinerante en los centros de justicia para las mujeres y centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, cumpliendo con un horario de trabajo de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y de ser requeridos para guardia los sábado y domingo.

**d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria****TIPO DE POBLACIÓN QUE SE ATIENDE**

- ☒ Población de mujeres  
☐ Población de hombres  
☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos  
☒ Niñas y adolescentes  
☒ Adultas mayores  
☒ Indígenas  
☐ Migrantes y/o refugiadas  
☐ Afromexicanas  
☒ Desplazadas internas  
☒ Con discapacidad  
☒ LBTI+  
☒ Madres jefas de familia  
☒ En situación de calle  
☒ Víctimas Secundarias  
☒ Víctimas indirectas  
☐ Privadas de la libertad  
☐ Usuarias de drogas  
☐ Otras (especifique)

**GRUPO ETARIO**

- ☒ 0 a 6 años  
☒ 7 a 11 años  
☒ 12 a 17 años  
☒ 18 a 30 años  
☒ 30 a 59 años  
☒ 60 años en adelante

**COBERTURA DEMOGRÁFICA /  
NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS**

- 1 Durango  
 2 Gómez Palacio  
 3 Canatlán  
 4 Nombre de Dios  
 5 Guadalupe Victoria  
 6 Lerdo  
 7 Santiago Papasquiaro  
 8 El Salto Pueblo Nuevo

**d.4 Actores estratégicos**

|   | <b>Actor</b>                                      | <b>Tipo de participación</b>                |
|---|---------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1 | Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas | Transversal de Atención Integral a Víctimas |
| 2 | Fiscalía General de Estado                        | Transversal de Atención Integral a Víctimas |
| 3 | Secretaría General de Gobierno                    | Transversal de Atención Integral a Víctimas |
| 4 | Secretaría de Finanzas y de Administración        | Transversal de Atención Integral a Víctimas |
| 5 | Secretaría de Seguridad Pública                   | Transversal de Atención Integral a Víctimas |

**d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos**

| <b>Riesgo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Medidas de afrontamiento</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Los equipos de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género corren el riesgo de no ser suficientes para el número de audiencias en las que tiene que estar presente el asesor jurídico y como parte de la atención integral los psicólogos y trabajadora social, son insuficientes para una atención a tiempo. Se pueden ver superados en número de víctimas por atender. | Los asesores jurídicos, psicólogos y trabajadora social contratados ayudaran con la carga de trabajo que en la actualidad presentan los asesores jurídicos, trabajadora social y psicólogos que actualmente laboran de manera permanente en la CEEAV, con ellos se garantiza la atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia, ya que los profesionistas serán distribuidos a los centro de justicia para las mujeres y centro de justicia para niñas, niños y adolescentes que es donde se llevan a cabo audiencias y atención a mujeres y niñas en el área psicológica y de trabajo social. |
| Los servicios de asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social se pueden ver afectados debido a la diferentes situaciones sanitarias que se han vivido a raíz del covid-19 o bien la influenza, lo anterior puede llegar a afectar en las metas a cumplir al finalizar el proyecto.                                                                                       | Las asesorías jurídicas, atenciones psicológicas y de trabajo social se pueden brindar vía telefónica y dudas solventadas a través de las páginas oficiales de la CEEAV-DGO y aun tomando las medidas de sanidad necesarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

## d.6 Cronograma de actividades y gasto

| ACTIVIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Concepto de Gasto                                          | Mes          |              |              |              |              |              |              |              | Monto                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                            | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |                       |
| Con subsidio federal brindar asesoría y orientación jurídica a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, en los centros de justicia para las mujeres y en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023. | Sueldos y salarios de 5 licenciados(as) en derecho         | \$101,250.00 | \$101,250.00 | \$101,250.00 | \$101,250.00 | \$101,250.00 | \$101,250.00 | \$101,250.00 | \$101,250.00 | \$810,000.00          |
| Con subsidio federal brindar atención psicológica a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, en los centros de justicia para las mujeres y en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023.            | Sueldos y salarios de 2 psicólogas                         | \$38,250.00  | \$38,250.00  | \$38,250.00  | \$38,250.00  | \$38,250.00  | \$38,250.00  | \$38,250.00  | \$38,250.00  | \$306,000.00          |
| Con subsidio federal brindar atención de trabajo social a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, en los centros de justicia para las mujeres y en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023.      | Sueldos y salarios de 1 trabajadora social                 | \$19,125.00  | \$19,125.00  | \$19,125.00  | \$19,125.00  | \$19,125.00  | \$19,125.00  | \$19,125.00  | \$19,125.00  | \$153,000.00          |
| <b>MONTO TOTAL CON LETRA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 m.n. |              |              |              |              |              |              |              |              | <b>\$1,269,000.00</b> |

**d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas**

**Tipo de perfil requerido:**

| ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN | AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA | GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN | NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR |
|--------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| Ciencias Jurídicas       | 02 A 05 AÑOS                         | Licenciatura                     | 5                              |
| Psicología               | 02 A 05 AÑOS                         | Licenciatura                     | 2                              |
| Trabajo Social           | 02 A 05 AÑOS                         | Licenciatura                     | 1                              |

**Otro tipo de perfil requerido:**

**d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.**

| PERFIL    | AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA | GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN | ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL | NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR |
|-----------|--------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| No Aplica | No Aplica                            | No Aplica                        | No Aplica                    | No Aplica                      |

**ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:**

| MARQUE LA CASILLA CORRECTA          | SERÁ                                  |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Prestadora de Servicios Profesionales |
| <input type="checkbox"/>            | Servicios integrales                  |
| <input type="checkbox"/>            | Honorarios Asimilados                 |
| <input type="checkbox"/>            | Otro                                  |

Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/DUR/AC01/CEAV/016, en la Ciudad de México a 15 días del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- La Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Maria Ismelda Flores Morales**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**ACUERDO por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MOISÉS POBLANNO SILVA, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, apartado A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el apartado denominado “Política y Gobierno”, establece como uno de los objetivos centrales de la Cuarta Transformación erradicar la corrupción del sector público, toda vez que es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país;

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes en el territorio nacional por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2021, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que conforme al artículo 54, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde al Director General de Oficinas de Pasaportes proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas la creación de Oficinas de Pasaportes, su modificación, reubicación o desaparición, así como el nombramiento, comisión o remoción de los servidores públicos bajo su competencia.

Que de conformidad al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias, y

Que mediante Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1991, conforme a su Artículo 1o. se establecieron 26 órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominados Delegaciones, entre ellos, el ubicado actualmente en la demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México;

Que atendiendo a que es una responsabilidad de esta Secretaría el proveer servicios de calidad, resulta indispensable brindar el servicio de emisión de pasaportes y de legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero, en instalaciones adecuadas, seguras y modernas que respondan a las necesidades actuales de la sociedad, refrendando con ello los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano tanto a nivel nacional, como internacional, por lo que con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios competencia de la Oficina de Pasaportes ubicada en la demarcación territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México, es necesario que éstos sean atendidos en otro inmueble de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que toda vez que la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores Zona Norte contará con la infraestructura necesaria, así como con horarios ampliados para atender la demanda de los solicitantes, garantizando la prestación del servicio, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** A partir del 31 de mayo de 2023, la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en la demarcación territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México, cerrará sus servicios.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia del cierre, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en la demarcación territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México, deberán dirigirse a la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Iztacalco, ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, sin número, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, y una vez que entre en funciones la Oficina de Pasaportes Zona Norte, deberán dirigirse a dicha Oficina, en el domicilio que se señale en el Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 31 de mayo de 2023.

**SEGUNDO.-** Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en la demarcación territorial Iztacalco, en el domicilio señalado el artículo segundo del presente ordenamiento, y una vez que entre en funciones la Oficina de Pasaportes Zona Norte, serán resueltos por dicha Oficina, en el domicilio que se señale en el Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio 1991, se deja sin efectos en todo lo relacionado a la Oficina de Pasaportes de Cuauhtémoc.

Dado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Moisés Poblanno Silva.-** Rúbrica.

#### ACUERDO por el que se da a conocer el cierre de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MOISÉS POBLANNO SILVA, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 bis, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, apartado A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el apartado denominado "Política y Gobierno", establece como uno de los objetivos centrales de la Cuarta Transformación erradicar la corrupción del sector público, toda vez que es la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas, agudizadas en el periodo neoliberal, dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país;

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes en el territorio nacional por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2021, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que conforme al artículo 54, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde al Director General de Oficinas de Pasaportes proponer al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas la creación de Oficinas de Pasaportes, su modificación, reubicación o desaparición, así como el nombramiento, comisión o remoción de los servidores públicos bajo su competencia.

Que de conformidad al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias, y

Que mediante Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1991, conforme a su Artículo 1o. se establecieron 26 órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, denominados Delegaciones, entre ellos, el ubicado actualmente en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México;

Que atendiendo a que es una responsabilidad de esta Secretaría el proveer servicios de calidad, resulta indispensable brindar el servicio de emisión de pasaportes y de legalización de documentos públicos mexicanos que surtirán efectos en el extranjero, en instalaciones adecuadas, seguras y modernas que respondan a las necesidades actuales de la sociedad, refrendando con ello los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano tanto a nivel nacional, como internacional, por lo que con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios competencia de la Oficina de Pasaportes ubicada en la demarcación territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, es necesario que éstos sean atendidos en otro inmueble de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que toda vez que la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores Zona Norte contará con la infraestructura necesaria, así como con horarios ampliados para atender la demanda de los solicitantes, garantizando la prestación del servicio, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** A partir del 31 de mayo de 2023, la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en la demarcación territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, cerrará sus servicios.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia del cierre, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en la demarcación territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, deberán dirigirse a la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Iztacalco, ubicada en Avenida Río Churubusco y Calle Té, sin número, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, y una vez que entre en funciones la Oficina de Pasaportes Zona Norte, deberán dirigirse a dicha Oficina, en el domicilio que se señale en el Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 31 de mayo de 2023.

**SEGUNDO.-** Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada en la demarcación territorial Iztacalco, en el domicilio señalado el artículo segundo del presente ordenamiento, y una vez que entre en funciones la Oficina de Pasaportes Zona Norte, serán resueltos por dicha Oficina, en el domicilio que se señale en el Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** El Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio 1991, se deja sin efectos en todo lo relacionado a la Oficina de Pasaportes de Gustavo A. Madero.

Dado en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Moisés Poblanno Silva.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 3, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6, fracción I, 11 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos;

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos señala que el manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se apegará estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que las reglas establecidas en ese manual se apegarán estrictamente a las disposiciones de esa Ley;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que los artículos 127, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3, primer párrafo, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos disponen que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitir disposiciones para la aplicación de ese ordenamiento jurídico, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

#### Objeto

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

### Definiciones

**Artículo 2.-** Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

**I. Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

**II. Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones específicas aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

**III. Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

**IV. Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

**V. Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

**VI. Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**VII. Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

**VIII. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos;

**IX. Oficial Mayor:** Oficiales mayores de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina;

**X. Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de estos;

**XI. Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

**XII. Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

**XIII. Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

**XIV. Titulares de las UAF:** Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal;

**XV. UPCP:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y

**XVI. UPRH:** La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Función Pública.

### Ámbito de aplicación

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 4.-** Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, y que se incluyen en el anexo 1 del presente Manual.

**Artículo 5.-** La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

**Artículo 6.-** Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

**Artículo 7.-** El Oficial Mayor, los Titulares de las UAF y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables de la aplicación del Manual.

### Disposiciones generales

**Artículo 8.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La remuneración o, en su caso, la suma de dichas remuneraciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

**a) Operativo:** comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;

**b) Categorías:** comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

**c) Mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos "P" al "G", así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes.

En el anexo 3A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

**II. Personal militar:** comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

**Artículo 11.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

El grupo jerárquico "L" solo se utilizará como referencia salarial para los servidores públicos que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como para aquellos titulares de las entidades cuyo tabulador esté asociado a la curva salarial de sector central y que, por la conformación de su estructura ocupacional, salarial y organizacional, el puesto del grupo jerárquico "L" lo tenga asignado el titular de la entidad. En este último supuesto, adicionalmente se requerirá de la previa autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades con tabulador asociado a la curva salarial de sector central, distintas a las entidades señaladas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

a) Deberán llevar a cabo la conversión de las plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta al grupo jerárquico "M" conforme a las equivalencias establecidas en el "Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" que se adjunta como anexo 3C, y

b) No podrán realizar procesos de contratación para la ocupación de plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta, por lo que las que se encuentren vacantes, para su ocupación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se deberán ubicar en el nivel que les corresponda del grupo jerárquico "M" conforme a lo señalado en el inciso anterior.

**Artículo 12.-** Las remuneraciones de los servidores públicos, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquellas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones que correspondan para que en el otorgamiento de las remuneraciones se observen los principios y medidas de austeridad previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

**Artículo 13.-** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

#### **Sistema de remuneraciones**

**Artículo 14.-** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

No podrán contratarse con recursos públicos los servicios o seguros a que hace referencia el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuando se otorguen en contravención a lo dispuesto en algún decreto o disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 15.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

##### **A. Percepciones ordinarias:**

##### **I. En numerario, que comprende:**

##### **a) Sueldos y salarios:**

##### **i) Sueldo base tabular, y**

##### **ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;**

**b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;**

Las prestaciones se clasifican en:

##### **i) Por mandato de ley, y**

##### **ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;**

II. En especie, en términos de las disposiciones aplicables, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

### **Percepciones Ordinarias**

#### **Sueldos y Salarios**

**Artículo 16.-** El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y

II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

**Artículo 17.-** Corresponde a la UPCP y a la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, de enlace, operativos, de categorías, y militares.

La UPCP, en términos del artículo 9, fracción II, del Presupuesto de Egresos y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los anexos 2 y 3A de este Manual, los cuales serán públicos en términos del artículo 40 del presente Manual.

Para efectos del párrafo anterior, la UPCP hará del conocimiento a la UPRH la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que ésta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es responsabilidad del Oficial Mayor y de los Titulares de las UAF registrar ante la UPRH los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UPCP.

**Artículo 18.-** Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación que corresponda a los servidores públicos conforme a las disposiciones aplicables, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;

VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones; para el personal militar se deberá considerar solo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos;

**VII.** Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

**VIII.** Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**IX.** Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

**X.** Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y

**XI.** El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

**Artículo 19.-** Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

**Artículo 20.-** Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios, de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**Artículo 21.-** La UCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

### **Prestaciones**

**Artículo 22.-** Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

### **Por mandato de Ley**

**Artículo 23.-** La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.-** Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

**I.** La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria o equivalente. En estos casos, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

| Importe mensual en Pesos |     | Antigüedad            |
|--------------------------|-----|-----------------------|
| i.                       | 160 | 5 a menos de 10 años  |
| ii.                      | 185 | 10 a menos de 15 años |
| iii.                     | 235 | 15 a menos de 20 años |
| iv.                      | 260 | 20 a menos de 25 años |
| v.                       | 285 | 25 años en adelante   |

**II.** La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho a disfrutar.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

**III.** Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

**Artículo 25.-** Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

**I.** La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

**II.** La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 12 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 20, por cada año subsecuente de servicios; a partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

**III.** Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

**Artículo 26.-** Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

**Artículo 28.-** El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

**Artículo 29.-** Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo del solicitante, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables.

Para el caso del permiso de maternidad, se otorgará de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### **Por disposición del Ejecutivo Federal**

**Artículo 30.-** Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, deben cumplir estrictamente lo previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, solo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales solo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y

**III.** Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

**Artículo 31.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,215.00 pesos mensuales brutos al personal operativo, de mando y de enlace, que se ajusten a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**Artículo 32.-** La gratificación se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

**Artículo 33.-** En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los conceptos siguientes:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

**Artículo 34.-** La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

#### **Percepciones extraordinarias**

**Artículo 35.-** Las dependencias y entidades solo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UPCP y de la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

#### **Otras disposiciones**

**Artículo 36.-** Se podrá otorgar un pago por concepto de prima personal de riesgo al personal militar de mando, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en las disposiciones específicas que emita la Secretaría y la Función Pública. Cabe señalar, que conforme al artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos el pago de esta prima no se considera remuneración o retribución.

**Artículo 37.-** Se podrá otorgar al personal en activo de carrera y asignado a la Guardia Nacional un apoyo económico mensual bruto por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional cuando, en el desarrollo del trabajo que realizan para el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, deba permanecer temporalmente en un área geográfica distinta de la que es originario o resida habitualmente, o bien, que sea objeto de cambio de adscripción o comisión, y que tenga la necesidad de arrendar una vivienda en el lugar donde fue asignado o donde se encuentre desplegado por necesidades y desarrollo de actos del servicio.

El apoyo económico se otorgará conforme a los montos que autorice la Secretaría, por conducto de la UPCP, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto autorizado de la Guardia Nacional y a las disposiciones aplicables; mismo que se cubrirá con cargo a la partida específica 15901 Otras prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

En ningún caso se podrá otorgar el apoyo económico al personal de la Guardia Nacional cuando reciba algún tipo de apoyo por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Corresponderá a la Guardia Nacional emitir las disposiciones específicas para el otorgamiento del apoyo económico por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional para el personal en activo de carrera, en donde se establecerán los requisitos, las restricciones y el procedimiento para su autorización y otorgamiento, las reglas para la integración de los expedientes, el esquema de comprobación de gasto, la transparencia y rendición de cuentas de los recursos, los supuestos en los que se cancelará o suspenderá el apoyo, entre otras directrices o elementos que se consideren necesarios. Estas disposiciones se deberán sujetar a las medidas previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y a las que emita el Ejecutivo Federal.

El apoyo económico a que se refiere el presente artículo corresponde a gastos propios del desarrollo del trabajo que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, conforme a lo señalado en el artículo 6, apartado B, fracción II, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que no se considera remuneración o retribución.

### **Transparencia**

**Artículo 38.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

**Artículo 40.-** Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

**Artículo 41.-** En el otorgamiento de las remuneraciones al personal, las dependencias y entidades deberán observar los principios de transparencia y ética pública, evitando los conflictos de interés, de acuerdo a lo referido por el artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

### **Interpretación**

**Artículo 42.-** La Secretaría, a través de la UPCP, y la Función Pública, por conducto de la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Asimismo, la UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, podrán establecer, de manera conjunta, medidas de excepción a lo previsto en el Manual.

### **Vigilancia**

**Artículo 43.-** Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2022, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

**Tercero.-** La Secretaría podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en el artículo 30, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

**Cuarto.-** Corresponderá a la Oficialía Mayor de la Secretaría observar las disposiciones previstas en el Manual hasta que se cumpla con los supuestos referidos en los transitorios Tercero y Noveno del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.

Emitido en la Ciudad de México a los 26 días del mes de mayo de 2023.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.**- Rúbrica.

## ANEXO 1

| APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES |                                     |                                                                             |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|-----------|--|---------------------------|--------|-----------|-----------|
| Clave<br>Ramo                                                                   | Clave<br>Unidad<br>Resp.            | Denominación                                                                | Aplicación de Tabuladores        |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 |                                     |                                                                             | Curva Salarial de Sector Central |        |           |  | Curva Salarial Específica |        |           |           |
|                                                                                 |                                     |                                                                             | Mando                            | Enlace | Operativo |  | Mando                     | Enlace | Operativo | Categoría |
| DEPENDENCIAS                                                                    |                                     |                                                                             |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
| 2                                                                               |                                     | Oficina de la Presidencia de la República                                   | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 4                                                                               |                                     | Secretaría de Gobernación <sup>1</sup>                                      | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
| 5                                                                               |                                     | Secretaría de Relaciones Exteriores <sup>2</sup>                            | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
| 6                                                                               |                                     | Secretaría de Hacienda y Crédito Público                                    | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 7                                                                               |                                     | Secretaría de la Defensa Nacional <sup>3</sup>                              |                                  |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
| 8                                                                               |                                     | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural <sup>4</sup>                   | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
| 9                                                                               |                                     | Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes <sup>5</sup>    | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
| 10                                                                              |                                     | Secretaría de Economía                                                      | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 11                                                                              |                                     | Secretaría de Educación Pública <sup>6</sup>                                | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        | ✓         | ✓         |
| 12                                                                              |                                     | Secretaría de Salud <sup>7</sup>                                            | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        |           | ✓         |
| 13                                                                              |                                     | Secretaría de Marina <sup>8</sup>                                           | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
| 14                                                                              |                                     | Secretaría del Trabajo y Previsión Social <sup>9</sup>                      | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
| 15                                                                              |                                     | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano                      | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 16                                                                              |                                     | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <sup>10</sup>             | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
| 18                                                                              |                                     | Secretaría de Energía                                                       | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 20                                                                              |                                     | Secretaría de Bienestar                                                     | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 21                                                                              |                                     | Secretaría de Turismo                                                       | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 27                                                                              |                                     | Secretaría de la Función Pública                                            | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 31                                                                              |                                     | Tribunales Agrarios                                                         | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 36                                                                              |                                     | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana                              | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 37                                                                              |                                     | Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal                                   | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 45                                                                              |                                     | Comisión Reguladora de Energía                                              | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 46                                                                              |                                     | Comisión Nacional de Hidrocarburos <sup>11</sup>                            | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        |           | ✓         |
| 48                                                                              |                                     | Secretaría de Cultura                                                       | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        | ✓         |           |
| ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS                                         |                                     |                                                                             |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
| 4                                                                               | Secretaría de Gobernación           |                                                                             |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | A00                                 | Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal            | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | F00                                 | Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje                                | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | G00                                 | Secretaría General del Consejo Nacional de Población                        | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | K00                                 | Instituto Nacional de Migración                                             | ✓                                |        |           |  |                           | ✓      | ✓         |           |
|                                                                                 | N00                                 | Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados          | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | Q00                                 | Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales                 | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | T00                                 | Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur   | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | V00                                 | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | X00                                 | Comisión Nacional de Búsqueda de Personas                                   | ✓                                |        |           |  |                           |        |           |           |
| 5                                                                               | Secretaría de Relaciones Exteriores |                                                                             |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | I00                                 | Instituto Matías Romero                                                     | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | J00                                 | Instituto de los Mexicanos en el Exterior                                   | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | K00                                 | Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo            | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |

<sup>1</sup> Las categorías corresponden a personal asimilado del Servicio Exterior Mexicano.<sup>2</sup> Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano.<sup>3</sup> Las categorías corresponden a personal militar y personal civil con especialidad en mecánica y docencia.<sup>4</sup> Las categorías corresponden a personal asimilado del Servicio Exterior Mexicano.<sup>5</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica.<sup>6</sup> Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior.<sup>7</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.<sup>8</sup> Las categorías corresponden a personal naval.<sup>9</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica.<sup>10</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.<sup>11</sup> Las categorías corresponden a personal asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

## ANEXO 1

| APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES |                                                             |                                                                    |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|-----------|--|---------------------------|--------|-----------|-----------|
| Clave<br>Ramo                                                                   | Clave<br>Unidad<br>Resp.                                    | Denominación                                                       | Aplicación de Tabuladores        |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 |                                                             |                                                                    | Curva Salarial de Sector Central |        |           |  | Curva Salarial Específica |        |           |           |
|                                                                                 |                                                             |                                                                    | Mando                            | Enlace | Operativo |  | Mando                     | Enlace | Operativo | Categoría |
| 6                                                                               | Secretaría de Hacienda y Crédito Público                    |                                                                    |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | A00                                                         | Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales         | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | B00                                                         | Comisión Nacional Bancaria y de Valores                            |                                  | ✓      |           |  | SC                        |        | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | C00                                                         | Comisión Nacional de Seguros y Fianzas                             |                                  |        |           |  | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | D00                                                         | Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro             |                                  |        |           |  | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | E00                                                         | Servicio de Administración Tributaria <sup>12</sup>                |                                  | ✓      | ✓         |  | ✓                         |        |           |           |
|                                                                                 | H00                                                         | Agencia Nacional de Aduanas de México <sup>13</sup>                |                                  | ✓      | ✓         |  | ✓                         |        |           | ✓         |
| 8                                                                               | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural                |                                                                    |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | B00                                                         | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria  | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | C00                                                         | Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas        | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | D00                                                         | Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero <sup>14</sup> | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | G00                                                         | Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera                 | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | I00                                                         | Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca                           | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 9                                                                               | Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes |                                                                    |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | A00                                                         | Instituto Mexicano del Transporte <sup>15</sup>                    | ✓                                |        |           |  |                           |        | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | C00                                                         | Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano             | ✓                                |        |           |  |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | D00                                                         | Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario                      | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | E00                                                         | Agencia Federal de Aviación Civil <sup>16</sup>                    | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
| 10                                                                              | Secretaría de Economía                                      |                                                                    |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | B00                                                         | Comisión Nacional de Mejora Regulatoria                            | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 11                                                                              | Secretaría de Educación Pública <sup>17</sup>               |                                                                    |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | A00                                                         | Universidad Pedagógica Nacional                                    |                                  |        |           |  | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | B00                                                         | Instituto Politécnico Nacional                                     |                                  |        |           |  | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | C00                                                         | Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México                 | ✓                                |        |           |  |                           |        | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | G00                                                         | Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte                      | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | K00                                                         | Universidad Abierta y a Distancia de México                        | ✓                                |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | L00                                                         | Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros  | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | M00                                                         | Tecnológico Nacional de México                                     | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | O00                                                         | Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez     | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |
| 12                                                                              | Secretaría de Salud <sup>18</sup>                           |                                                                    |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | E00                                                         | Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública           | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | I00                                                         | Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea                        | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | K00                                                         | Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA       | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | L00                                                         | Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva          | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | M00                                                         | Comisión Nacional de Arbitraje Médico                              | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | N00                                                         | Servicios de Atención Psiquiátrica                                 | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | O00                                                         | Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | Q00                                                         | Centro Nacional de Trasplantes                                     | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | R00                                                         | Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia     | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | S00                                                         | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios      | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | T00                                                         | Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud                 | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | V00                                                         | Comisión Nacional de Bioética                                      | ✓                                | ✓      |           |  |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | X00                                                         | Comisión Nacional contra las Adicciones                            | ✓                                |        |           |  |                           |        |           | ✓         |
| 14                                                                              | Secretaría del Trabajo y Previsión Social                   |                                                                    |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | A00                                                         | Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo <sup>19</sup>       | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           | ✓         |
| 15                                                                              | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano      |                                                                    |                                  |        |           |  |                           |        |           |           |
|                                                                                 | B00                                                         | Registro Agrario Nacional                                          | ✓                                | ✓      | ✓         |  |                           |        |           |           |

<sup>12</sup> En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal.

<sup>13</sup> En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad aduanal, que se considera personal asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

<sup>14</sup> Las categorías corresponden a personal docente.

<sup>15</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

<sup>16</sup> Las categorías corresponden a personal de servicios aeroportuarios.

<sup>17</sup> Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

<sup>18</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>19</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica.

## ANEXO 1

| APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES |                                                   |                                                                                                     |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|-----------|---------------------------|--------|-----------|-----------|
| Clave<br>Ramo                                                                   | Clave<br>Unidad<br>Resp.                          | Denominación                                                                                        | Aplicación de Tabuladores        |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 |                                                   |                                                                                                     | Curva Salarial de Sector Central |        |           | Curva Salarial Específica |        |           |           |
|                                                                                 |                                                   |                                                                                                     | Mando                            | Enlace | Operativo | Mando                     | Enlace | Operativo | Categoría |
| 16                                                                              | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales |                                                                                                     |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | B00                                               | Comisión Nacional del Agua                                                                          | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | E00                                               | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente                                                      | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | F00                                               | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas <sup>20</sup>                                       | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | G00                                               | Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           |           |
| 18                                                                              | Secretaría de Energía                             |                                                                                                     |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | A00                                               | Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias                                              | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | E00                                               | Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía                                               | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
| 20                                                                              | Secretaría de Bienestar                           |                                                                                                     |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | L00                                               | Instituto Nacional de la Economía Social                                                            | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
| 36                                                                              | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana    |                                                                                                     |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | B00                                               | Servicio de Protección Federal <sup>21</sup>                                                        | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | C00                                               | Coordinación Nacional Antisecuestro                                                                 | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | D00                                               | Prevención y Readaptación Social <sup>22</sup>                                                      | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | E00                                               | Centro Nacional de Prevención de Desastres                                                          | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | F00                                               | Centro Nacional de Inteligencia <sup>23</sup>                                                       | ✓                                |        | ✓         |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | G00                                               | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública                                    | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | H00                                               | Guardia Nacional <sup>24</sup>                                                                      |                                  |        |           | SC                        | SC     |           | ✓         |
| 48                                                                              | Secretaría de Cultura                             |                                                                                                     |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | D00                                               | Instituto Nacional de Antropología e Historia <sup>25</sup>                                         |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | E00                                               | Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura <sup>26</sup>                                       |                                  |        |           | SC                        | ✓      | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | F00                                               | Radio Educación                                                                                     | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | I00                                               | Instituto Nacional del Derecho de Autor                                                             | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J00                                               | Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México                             | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
| ENTIDADES PARAESTATALES                                                         |                                                   |                                                                                                     |                                  |        |           |                           |        |           |           |
| 4                                                                               | Secretaría de Gobernación                         |                                                                                                     |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | E2D                                               | Talleres Gráficos de México                                                                         | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | EZQ                                               | Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación                                                    | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
| 6                                                                               | Secretaría de Hacienda y Crédito Público          |                                                                                                     |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | G0N                                               | Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.                                                         |                                  |        |           | ✓                         |        | ✓         |           |
|                                                                                 | G1C                                               | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.                                                |                                  |        |           | ✓                         |        | ✓         |           |
|                                                                                 | G1H                                               | Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.                                          |                                  |        |           | ✓                         | ✓      | ✓         |           |
|                                                                                 | G2T                                               | Casa de Moneda de México                                                                            |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | G3A                                               | Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros             | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | GSA                                               | Agroasemex, S.A.                                                                                    |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | HAN                                               | Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero                          |                                  |        |           | ✓                         |        | ✓         |           |
|                                                                                 | HAT                                               | Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural                                                |                                  | ✓      |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | HBW                                               | Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura <sup>27</sup>               |                                  |        |           | ✓                         |        | ✓         |           |
|                                                                                 | HHN                                               | Instituto para la Protección al Ahorro Bancario                                                     | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | HIU                                               | Nacional Financiera, S.N.C.                                                                         |                                  |        |           | ✓                         |        | ✓         |           |
|                                                                                 | HJO                                               | Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.                                                                 |                                  |        |           | ✓                         |        | ✓         |           |
|                                                                                 | HJY                                               | Lotería Nacional                                                                                    |                                  | ✓      |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | HKA                                               | Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado                                                         |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | HKI                                               | Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.                                                                |                                  |        |           | ✓                         |        | ✓         |           |

<sup>20</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

<sup>21</sup> Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos.

<sup>22</sup> Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social.

<sup>23</sup> Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional.

<sup>24</sup> Las categorías corresponden a personal de grados.

<sup>25</sup> Las categorías corresponden a personal de apoyo, docente, administrativo, técnico y manual, profesional y arquitectos y restauradores.

<sup>26</sup> Las categorías corresponden a personal docente, técnico en artes, administrativo, técnico y manual, grupos artísticos y de restauración.

<sup>27</sup> Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

## ANEXO 1

| APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES |                                                             |                                                                                                          |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|-----------|---------------------------|--------|-----------|-----------|
| Clave<br>Ramo                                                                   | Clave<br>Unidad<br>Resp.                                    | Denominación                                                                                             | Aplicación de Tabuladores        |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 |                                                             |                                                                                                          | Curva Salarial de Sector Central |        |           | Curva Salarial Específica |        |           |           |
|                                                                                 |                                                             |                                                                                                          | Mando                            | Enlace | Operativo | Mando                     | Enlace | Operativo | Categoría |
| 7                                                                               | Secretaría de la Defensa Nacional                           |                                                                                                          |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | HXA                                                         | Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas                                         | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | HZI                                                         | Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.                                                    | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
| 8                                                                               | Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural                |                                                                                                          |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | A1I                                                         | Universidad Autónoma Chapingo <sup>28</sup>                                                              | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | AFU                                                         | Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar                                      | ✓                                |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | I6L                                                         | Fideicomiso de Riesgo Compartido                                                                         |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | I9H                                                         | Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.                              |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | IZC                                                         | Colegio de Postgraduados <sup>29</sup>                                                                   |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | IZI                                                         | Comisión Nacional de las Zonas Áridas                                                                    |                                  | ✓      | ✓         | SC                        |        |           |           |
|                                                                                 | JAG                                                         | Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias <sup>30</sup>                    | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | JBK                                                         | Productora Nacional de Biológicos Veterinarios                                                           | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | JBP                                                         | Seguridad Alimentaria Mexicana                                                                           |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | RJL                                                         | Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura <sup>31</sup>                                                  | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | VSS                                                         | Diconsa, S.A. de C.V.                                                                                    | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | VST                                                         | Liconsa, S.A. de C.V.                                                                                    |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
| 9                                                                               | Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes |                                                                                                          |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | J0U                                                         | Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos                                              |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J4Q                                                         | Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones                                                  | ✓                                |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | J9E                                                         | Servicio Postal Mexicano                                                                                 |                                  | ✓      |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | JZL                                                         | Aeropuertos y Servicios Auxiliares                                                                       |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | JZN                                                         | Agencia Espacial Mexicana                                                                                | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | KCZ                                                         | Financiera para el Bienestar                                                                             |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | KDH                                                         | Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.                                                 | ✓                                |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | KDK                                                         | Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.                                            |                                  |        |           | SC                        |        |           |           |
|                                                                                 | KDN                                                         | Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.                                            |                                  |        |           |                           |        | ✓         |           |
| 10                                                                              | Secretaría de Economía                                      |                                                                                                          |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | K2H                                                         | Centro Nacional de Metrología                                                                            |                                  | ✓      | ✓         | SC                        |        |           |           |
|                                                                                 | K2N                                                         | Exportadora de Sal, S.A. de C.V.                                                                         |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | K2O                                                         | Fideicomiso de Fomento Minero                                                                            |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | K8V                                                         | Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial                                                            |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | LAT                                                         | Procuraduría Federal del Consumidor                                                                      | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | LAU                                                         | Servicio Geológico Mexicano                                                                              |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
| 11                                                                              | Secretaría de Educación Pública <sup>32</sup>               |                                                                                                          |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | A2M                                                         | Universidad Autónoma Metropolitana                                                                       |                                  |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | A3Q                                                         | Universidad Nacional Autónoma de México                                                                  |                                  |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | L3P                                                         | Centro de Enseñanza Técnica Industrial                                                                   |                                  |        |           | SC                        | SC     |           | ✓         |
|                                                                                 | L4J                                                         | Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional                       |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | L5N                                                         | Colegio de Bachilleres                                                                                   |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | L5X                                                         | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica                                                        |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | L6H                                                         | Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional             |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | L6I                                                         | Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte                                                            | ✓                                | ✓      |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | L6J                                                         | Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos                                                           |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | L6W                                                         | Consejo Nacional de Fomento Educativo                                                                    |                                  |        | ✓         | SC                        |        |           |           |
|                                                                                 | L8K                                                         | El Colegio de México, A.C.                                                                               |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | L9T                                                         | Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral | ✓                                | ✓      |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | MAR                                                         | Fondo de Cultura Económica                                                                               |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | MAX                                                         | Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.                                                        |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | MDA                                                         | Instituto Nacional para la Educación de los Adultos                                                      |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |

<sup>28</sup> Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo.<sup>29</sup> Las categorías corresponden a personal docente y administrativo.<sup>30</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.<sup>31</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.<sup>32</sup> Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

## ANEXO 1

| APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES |                                                  |                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|-----------|---------------------------|--------|-----------|-----------|
| Clave<br>Ramo                                                                   | Clave<br>Unidad<br>Resp.                         | Denominación                                                                      | Aplicación de Tabuladores        |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 |                                                  |                                                                                   | Curva Salarial de Sector Central |        |           | Curva Salarial Específica |        |           |           |
|                                                                                 |                                                  |                                                                                   | Mando                            | Enlace | Operativo | Mando                     | Enlace | Operativo | Categoría |
|                                                                                 | MDE                                              | Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa                         |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | MEY                                              | Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | MGC                                              | Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional             |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | MGH                                              | Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro                                        |                                  |        |           |                           |        |           | ✓         |
| 12                                                                              | <b>Secretaría de Salud <sup>33</sup></b>         |                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | M7A                                              | Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas                                   | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | M7B                                              | Instituto de Salud para el Bienestar                                              | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | M7F                                              | Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz                        | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | M7K                                              | Centros de Integración Juvenil, A.C.                                              | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NAW                                              | Hospital Juárez de México                                                         | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NBB                                              | Hospital General "Dr. Manuel Gea González"                                        | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NBD                                              | Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"                                  | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NBG                                              | Hospital Infantil de México Federico Gómez                                        | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NBQ                                              | Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío                                  | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NBR                                              | Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca                                  | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NBS                                              | Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán                 | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NBT                                              | Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"     | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NBU                                              | Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca                              | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NBV                                              | Instituto Nacional de Cancerología                                                | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NCA                                              | Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez                                  | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NCD                                              | Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas            | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NCE                                              | Instituto Nacional de Geriátrica                                                  | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NCG                                              | Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán               | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NCH                                              | Instituto Nacional de Medicina Genómica                                           | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NCK                                              | Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez             | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NCZ                                              | Instituto Nacional de Pediatría                                                   | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NDE                                              | Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes                  | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NDF                                              | Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra                 | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NDY                                              | Instituto Nacional de Salud Pública                                               | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NEF                                              | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.                    | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | NHK                                              | Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia                        | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
| 13                                                                              | <b>Secretaría de Marina</b>                      |                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | J2P                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.             |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J2R                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.              |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J2T                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.              |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J2U                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.              |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J2V                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.       |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J2W                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.           |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J2X                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.                |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J2Y                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.              |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J2Z                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.               |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J3A                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.       |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J3B                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.            |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J3C                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.        |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J3D                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.               |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J3E                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.              |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J3F                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.         |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J3G                                              | Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.           |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J3L                                              | Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.                                | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | J4V                                              | Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México                            |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
| 14                                                                              | <b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b> |                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | P7R                                              | Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores                  |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | PBE                                              | Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral                                 | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | PBJ                                              | Comisión Nacional de los Salarios Mínimos                                         | ✓                                |        | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | VUY                                              | Instituto Mexicano de la Juventud                                                 | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |

<sup>33</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

## ANEXO 1

| APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES |                                                        |                                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|-----------|---------------------------|--------|-----------|-----------|
| Clave<br>Ramo                                                                   | Clave<br>Unidad<br>Resp.                               | Denominación                                                                                      | Aplicación de Tabuladores        |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 |                                                        |                                                                                                   | Curva Salarial de Sector Central |        |           | Curva Salarial Específica |        |           |           |
|                                                                                 |                                                        |                                                                                                   | Mando                            | Enlace | Operativo | Mando                     | Enlace | Operativo | Categoría |
| 15                                                                              | Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano |                                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | QCW                                                    | Comisión Nacional de Vivienda                                                                     | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | QDV                                                    | Instituto Nacional del Suelo Sustentable                                                          |                                  | ✓      |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | QEU                                                    | Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal                                                      |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | QEZ                                                    | Procuraduría Agraria                                                                              | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | QIQ                                                    | Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares                                              |                                  |        |           | SC                        | SC     | ✓         |           |
| 16                                                                              | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales      |                                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | RHQ                                                    | Comisión Nacional Forestal                                                                        | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | RJE                                                    | Instituto Mexicano de Tecnología del Agua <sup>34</sup>                                           | ✓                                | ✓      |           |                           |        | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | RJJ                                                    | Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático <sup>35</sup>                                   | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           | ✓         |
| 18                                                                              | Secretaría de Energía                                  |                                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | TOK                                                    | Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias <sup>36</sup>                               |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | T0O                                                    | Instituto Mexicano del Petróleo                                                                   |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | T0Q                                                    | Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares                                                   |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | TOM                                                    | Centro Nacional de Control de Energía                                                             |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | TON                                                    | Centro Nacional de Control del Gas Natural                                                        | ✓                                | ✓      |           |                           |        | ✓         |           |
| 20                                                                              | Secretaría de Bienestar                                |                                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | V3A                                                    | Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores <sup>37</sup>                                  | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | VQZ                                                    | Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social                                | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | VRW                                                    | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad <sup>38</sup> | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
| 21                                                                              | Secretaría de Turismo                                  |                                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | W3H                                                    | FONATUR Constructora, S.A. de C.V.                                                                | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | W3N                                                    | Fondo Nacional de Fomento al Turismo                                                              | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | W3S                                                    | FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.                                                             | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | W3X                                                    | FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.                                                                   | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
| 38                                                                              | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología <sup>39</sup> |                                                                                                   |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | 90A                                                    | Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.                              |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90C                                                    | Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.                                                      |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90E                                                    | Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.                                             |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90G                                                    | CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"                         |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90I                                                    | Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.           |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90K                                                    | Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.                          |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90M                                                    | Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.                                               |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90O                                                    | Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.                                           |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90Q                                                    | Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.                                               |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90S                                                    | Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.                                                         |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90U                                                    | Centro de Investigación en Química Aplicada                                                       |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90W                                                    | Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social                            |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 90X                                                    | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología                                                          |                                  | ✓      |           | SC                        |        | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | 90Y                                                    | CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada                                                        |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 91A                                                    | Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.                                 |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | 91C                                                    | El Colegio de la Frontera Norte, A.C.                                                             |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 91E                                                    | El Colegio de la Frontera Sur                                                                     |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 91I                                                    | El Colegio de Michoacán, A.C.                                                                     |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 91K                                                    | El Colegio de San Luis, A.C.                                                                      |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 91M                                                    | INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación      |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | 91Q                                                    | Instituto de Ecología, A.C.                                                                       |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 91S                                                    | Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"                                           |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 91U                                                    | Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica                                           |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 91W                                                    | Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.                                |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |

<sup>34</sup> Las categorías corresponden a personal técnico.<sup>35</sup> Las categorías corresponden a personal de investigación.<sup>36</sup> Las categorías corresponden a personal de investigación.<sup>37</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.<sup>38</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.<sup>39</sup> Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación.

## ANEXO 1

| APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES |                                                                          |                                                                                                              |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------|-----------|---------------------------|--------|-----------|-----------|
| Clave<br>Ramo                                                                   | Clave<br>Unidad<br>Resp.                                                 | Denominación                                                                                                 | Aplicación de Tabuladores        |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 |                                                                          |                                                                                                              | Curva Salarial de Sector Central |        |           | Curva Salarial Específica |        |           |           |
|                                                                                 |                                                                          |                                                                                                              | Mando                            | Enlace | Operativo | Mando                     | Enlace | Operativo | Categoría |
|                                                                                 | 9ZU                                                                      | Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial                                                                 |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 9ZW                                                                      | Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California                      |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
|                                                                                 | 9ZY                                                                      | Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.                                                   |                                  |        |           | SC                        |        |           | ✓         |
| 47                                                                              | <b>Entidades no Sectorizadas</b>                                         |                                                                                                              |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | AYB                                                                      | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas                                                                  | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | AYG                                                                      | Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano                                                             |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | AYH                                                                      | Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec                                                              | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | AYI                                                                      | Procuraduría de la Defensa del Contribuyente                                                                 | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | AYJ                                                                      | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas                                                                    | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | AYL                                                                      | Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano                                                         | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | AYM                                                                      | Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción                                                     | ✓                                |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | AYN                                                                      | Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación                                                    |                                  |        | ✓         | SC                        | SC     |           |           |
|                                                                                 | AYO                                                                      | Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) <sup>40</sup> | ✓                                |        |           |                           |        |           | ✓         |
|                                                                                 | EZN                                                                      | Archivo General de la Nación                                                                                 | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | HHG                                                                      | Instituto Nacional de las Mujeres                                                                            | ✓                                | ✓      |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | MDL                                                                      | Instituto Mexicano de la Radio                                                                               |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
| 48                                                                              | <b>Cultura</b>                                                           |                                                                                                              |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | L3N                                                                      | Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.                                                                 |                                  |        | ✓         | SC                        |        |           |           |
|                                                                                 | L6U                                                                      | Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.                                  |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | L8G                                                                      | Educal, S.A. de C.V.                                                                                         |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | L8P                                                                      | Estudios Churubusco Azteca, S.A.                                                                             | ✓                                |        |           |                           |        | ✓         |           |
|                                                                                 | L9Y                                                                      | Fideicomiso para la Cineteca Nacional                                                                        |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | MDB                                                                      | Instituto Nacional de Lenguas Indígenas                                                                      | ✓                                | ✓      | ✓         |                           |        |           |           |
|                                                                                 | MDC                                                                      | Instituto Mexicano de Cinematografía                                                                         |                                  | ✓      | ✓         | SC                        |        |           |           |
|                                                                                 | MHL                                                                      | Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.                                                                       |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | VZG                                                                      | Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías                                                             |                                  |        | ✓         | SC                        |        |           |           |
|                                                                                 | <b>Entidades de Control Directo</b>                                      |                                                                                                              |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | GYN                                                                      | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado <sup>41</sup>                     |                                  |        |           | SC                        | ✓      | ✓         | ✓         |
|                                                                                 | GYR                                                                      | Instituto Mexicano del Seguro Social                                                                         |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |
|                                                                                 | <b>Otras empresas de participación estatal mayoritaria <sup>42</sup></b> |                                                                                                              |                                  |        |           |                           |        |           |           |
|                                                                                 | TQA                                                                      | Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.                                                             |                                  |        |           | SC                        |        | ✓         |           |

**NOTAS:** Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación que se encuentra en el Anexo 1 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2022, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de enero a diciembre de 2022 y durante el primer trimestre de 2023.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios se presentan en el Ramo 47.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos; los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; FONATUR Solar, S.A. de C.V.; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.; Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.; Tren Maya, S.A. de C.V.; la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.; la Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.; Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.; Lito para México; el Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.; el Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V., y el Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V. no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica.

✓ Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

<sup>40</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>41</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>42</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

**ANEXO 2**

**TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES \*/**

| NIVEL | ZONA ECONÓMICA II |                                      | ZONA ECONÓMICA III |                                      |
|-------|-------------------|--------------------------------------|--------------------|--------------------------------------|
|       | SUELDO BASE BRUTO | COMPENSACIÓN<br>GARANTIZADA<br>BRUTA | SUELDO BASE BRUTO  | COMPENSACIÓN<br>GARANTIZADA<br>BRUTA |
| 1     | 6,743.00          | 2,580.00                             | 7,199.00           | 2,505.00                             |
| 2     | 8,117.00          | 2,654.00                             | 8,417.00           | 2,700.00                             |
| 3     | 8,217.00          | 2,676.00                             | 8,492.00           | 2,709.00                             |
| 4     | 8,267.00          | 2,683.00                             | 8,542.00           | 2,715.00                             |
| 5     | 8,317.00          | 2,689.00                             | 8,592.00           | 2,720.00                             |
| 6     | 8,417.00          | 2,957.00                             | 8,692.00           | 3,241.00                             |
| 7     | 8,517.00          | 3,533.00                             | 8,792.00           | 3,902.00                             |
| 8     | 8,617.00          | 3,924.00                             | 8,892.00           | 4,221.00                             |
| 9     | 8,717.00          | 4,062.00                             | 8,992.00           | 4,294.00                             |
| 10    | 8,817.00          | 4,347.00                             | 9,092.00           | 4,636.00                             |
| 11    | 8,917.00          | 4,362.00                             | 9,192.00           | 4,651.00                             |

**FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2022**

\*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

| ANEXO 3A                                                                                                                                                                            |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES *_/ |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                            |           |            |            |
|----------------------------|-----------|------------|------------|
| Presidente de la República | 48,048.00 | 125,978.00 | 174,026.00 |
|----------------------------|-----------|------------|------------|

| Grupo/Grado | Puntos | Niveles (Importes Brutos en Pesos) |                          |                             |             |                          |                             |             |                          |                             |
|-------------|--------|------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|-------------|--------------------------|-----------------------------|-------------|--------------------------|-----------------------------|
|             |        | 1                                  |                          |                             | 2           |                          |                             | 3           |                          |                             |
|             |        | Sueldo Base                        | Compensación Garantizada | Total de Sueldos y Salarios | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Total de Sueldos y Salarios | Sueldo Base | Compensación Garantizada | Total de Sueldos y Salarios |

|   |   |               |           |            |            |
|---|---|---------------|-----------|------------|------------|
| G | 1 | 3,201 - 4,897 | 38,675.00 | 133,708.00 | 172,383.00 |
|---|---|---------------|-----------|------------|------------|

|   |   |               |           |            |            |
|---|---|---------------|-----------|------------|------------|
| H | 1 | 2,110 - 3,200 | 30,252.00 | 140,763.00 | 171,015.00 |
|---|---|---------------|-----------|------------|------------|

|   |   |               |           |            |            |
|---|---|---------------|-----------|------------|------------|
| J | 3 | 1,898 - 2,109 | 24,833.00 | 142,079.00 | 166,912.00 |
|   | 2 | 1,694 - 1,897 | 24,833.00 | 136,606.00 | 161,439.00 |
|   | 1 | 1,497 - 1,693 | 24,833.00 | 131,135.00 | 155,968.00 |

|   |   |               |           |            |            |           |            |            |
|---|---|---------------|-----------|------------|------------|-----------|------------|------------|
| K | 2 | 1,304 - 1,496 | 20,779.00 | 121,506.00 | 142,285.00 | 20,779.00 | 126,978.00 | 147,757.00 |
|   | 1 | 1,167 - 1,303 | 19,758.00 | 110,389.00 | 130,147.00 | 19,758.00 | 117,055.00 | 136,813.00 |

|   |   |               |           |            |            |
|---|---|---------------|-----------|------------|------------|
| L | 3 | 1,118 - 1,166 | 19,023.00 | 105,475.00 | 124,498.00 |
|   | 2 | 1,069 - 1,117 | 18,318.00 | 95,236.00  | 113,554.00 |
|   | 1 | 1,020 - 1,068 | 17,637.00 | 84,972.00  | 102,609.00 |

|   |   |             |           |           |           |           |           |            |           |            |            |
|---|---|-------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|------------|
| M | 4 | 971 - 1,019 | 17,046.00 | 79,195.00 | 96,241.00 | 17,046.00 | 90,208.00 | 107,254.00 | 17,046.00 | 101,220.00 | 118,266.00 |
|   | 3 | 871 - 970   | 15,606.00 | 66,481.00 | 82,087.00 | 15,606.00 | 69,218.00 | 84,824.00  | 15,606.00 | 71,954.00  | 87,560.00  |
|   | 2 | 782 - 870   | 13,616.00 | 53,421.00 | 67,037.00 | 13,616.00 | 60,263.00 | 73,879.00  | 13,616.00 | 64,367.00  | 77,983.00  |
|   | 1 | 701 - 781   | 10,085.00 | 50,112.00 | 60,197.00 | 10,085.00 | 51,480.00 | 61,565.00  | 10,085.00 | 54,216.00  | 64,301.00  |

|   |   |           |          |           |           |          |           |           |          |           |           |
|---|---|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|
| N | 3 | 609 - 700 | 9,850.00 | 38,855.00 | 48,705.00 | 9,850.00 | 43,233.00 | 53,083.00 | 9,850.00 | 48,979.00 | 58,829.00 |
|   | 2 | 529 - 608 | 9,614.00 | 31,157.00 | 40,771.00 | 9,614.00 | 32,148.00 | 41,762.00 | 9,614.00 | 35,535.00 | 45,149.00 |
|   | 1 | 461 - 528 | 9,378.00 | 26,070.00 | 35,448.00 | 9,378.00 | 27,288.00 | 36,666.00 | 9,378.00 | 28,656.00 | 38,034.00 |

|   |   |           |          |           |           |          |           |           |          |           |           |
|---|---|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|
| O | 3 | 401 - 460 | 9,024.00 | 21,266.00 | 30,290.00 | 9,024.00 | 23,102.00 | 32,126.00 | 9,024.00 | 25,726.00 | 34,750.00 |
|   | 2 | 351 - 400 | 8,705.00 | 16,190.00 | 24,895.00 | 8,705.00 | 18,135.00 | 26,840.00 | 8,705.00 | 19,194.00 | 27,899.00 |
|   | 1 | 305 - 350 | 8,080.00 | 15,194.00 | 23,274.00 | 8,080.00 | 15,634.00 | 23,714.00 | 8,080.00 | 16,302.00 | 24,382.00 |

|   |   |           |          |           |           |          |           |           |          |           |           |
|---|---|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|
| P | 3 | 265 - 304 | 7,784.00 | 12,116.00 | 19,900.00 | 7,784.00 | 13,006.00 | 20,790.00 | 7,784.00 | 14,445.00 | 22,229.00 |
|   | 2 | 231 - 264 | 7,500.00 | 8,182.00  | 15,682.00 | 7,500.00 | 9,718.00  | 17,218.00 | 7,500.00 | 11,280.00 | 18,780.00 |
|   | 1 | 80 - 230  | 6,961.00 | 5,641.00  | 12,602.00 | 6,961.00 | 5,934.00  | 12,895.00 | 6,961.00 | 7,255.00  | 14,216.00 |

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE ENERO DE 2022

\*\_/ Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.

La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

El grupo y grado del puesto de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas podrán ubicarse hasta como máximo en el grupo J y en los grados 1 y 2, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos y la normatividad vigente en la materia.

### Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

|                        |                                                          |                                    |                                   |                                           |                                                 |                                      |                                          |                        |
|------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|------------------------|
| G Secretaría de Estado | H Subsecretaría de Estado, Oficialía Mayor o Equivalente | J Jefatura de Unidad o Equivalente | K Dirección General o Equivalente | L Dirección General Adjunta o Equivalente | M Coordinación, Dirección de Área o Equivalente | N Subdirección de Área o Equivalente | O Jefatura de Departamento o Equivalente | P Enlace o Equivalente |
|------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|------------------------|

## ANEXO 3B

## LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

(Importe en Pesos una vez aplicadas las disposiciones fiscales)

| Tipos de personal                                  | Sueldos y salarios |         | Prestaciones <sup>1/</sup><br>(Efectivo y Especie) |        | Percepción ordinaria total |         |
|----------------------------------------------------|--------------------|---------|----------------------------------------------------|--------|----------------------------|---------|
|                                                    | Mínimo             | Máximo  | Mínimo                                             | Máximo | Mínimo                     | Máximo  |
| <b><u>Personal de mando:</u></b>                   |                    |         |                                                    |        |                            |         |
| Presidente de la República                         |                    | 124,693 |                                                    | 32,965 |                            | 157,658 |
| Secretaría de Estado                               |                    | 122,139 |                                                    | 31,826 |                            | 153,965 |
| Subsecretaría de Estado                            |                    | 121,245 |                                                    | 31,263 |                            | 152,508 |
| Jefatura de Unidad                                 | 111,320            | 118,544 | 27,895                                             | 29,215 | 139,215                    | 147,759 |
| Dirección General y Coordinación General           | 94,285             | 105,906 | 23,327                                             | 25,742 | 117,612                    | 131,648 |
| Dirección General Adjunta                          | 76,045             | 90,558  | 19,409                                             | 22,437 | 95,454                     | 112,995 |
| Coordinación y Dirección de Área                   | 46,814             | 86,448  | 12,135                                             | 21,120 | 58,949                     | 107,568 |
| Subdirección de Área                               | 29,075             | 45,856  | 8,981                                              | 11,903 | 38,056                     | 57,759  |
| Jefatura de Departamento                           | 19,683             | 28,540  | 7,152                                              | 8,795  | 26,835                     | 37,335  |
| <b><u>Personal de enlace</u></b>                   | 11,243             | 18,858  | 5,588                                              | 6,941  | 16,831                     | 25,799  |
| <b><u>Personal operativo</u></b>                   | 8,214              | 11,905  | 10,498                                             | 11,421 | 18,712                     | 23,326  |
| <b><u>Personal de categorías:</u></b>              |                    |         |                                                    |        |                            |         |
| Servicio Exterior Mexicano                         | 12,524             | 98,685  | 5,769                                              | 24,130 | 18,293                     | 122,815 |
| Educación                                          | 351                | 78,327  | 13,298                                             | 57,948 | 13,649                     | 136,275 |
| Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines            | 11,786             | 59,999  | 17,979                                             | 29,767 | 29,765                     | 89,766  |
| Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico | 9,003              | 33,161  | 19,954                                             | 75,234 | 28,957                     | 108,395 |
| Seguridad Pública                                  | 10,978             | 121,355 | 10,986                                             | 29,119 | 21,964                     | 150,474 |
| Gobierno                                           |                    |         |                                                    |        |                            |         |
| Fuerzas Armadas                                    | 7,515              | 123,936 | 11,222                                             | 33,016 | 18,737                     | 156,952 |

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2023, sin considerar, en su caso, las modificaciones que deriven de la actualización a los tabuladores a que se refiere el artículo 17 de este Manual.

<sup>1/</sup> Los montos no incluyen los conceptos por el otorgamiento de la prima personal de riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

**ANEXO 3C**

**CONVERTIDOR DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES**

| Grupo/Grado | Niveles |   |   |
|-------------|---------|---|---|
|             | 1       | 2 | 3 |

|   |   |     |     |     |
|---|---|-----|-----|-----|
| M | 4 | L11 | L21 | L31 |
|---|---|-----|-----|-----|

Vigente a partir del 1 de enero de 2023

**ANEXO 4**

**SEGURO DE PERSONAS**

| SEGURO <sup>1</sup>                         | DESCRIPCIÓN                                                                                 | Personal Operativo | Personal de Mando y de Enlace |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| DE VIDA                                     | Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales. | Todos los niveles  | P hasta G                     |
| DE RETIRO                                   | Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos.                                                  | Todos los niveles  | P hasta G                     |
| DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL | Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.                      |                    | P hasta G                     |

<sup>1</sup> La prestación que corresponde al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**ANEXO 5A**

**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales**

**Para los años 2023 y 2024**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto; y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la pensión al servidor público.

**ANEXO 5B**

**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

**Para los años 2023 y 2024**

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 57 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

| <b>Años de servicio y cotización al Instituto</b> | <b>Suma Asegurada (Pesos)</b> |
|---------------------------------------------------|-------------------------------|
| 15                                                | \$12,500.00                   |
| 16                                                | \$13,125.00                   |
| 17                                                | \$13,750.00                   |
| 18                                                | \$14,375.00                   |
| 19                                                | \$15,000.00                   |
| 20                                                | \$15,625.00                   |
| 21                                                | \$16,250.00                   |
| 22                                                | \$16,875.00                   |
| 23                                                | \$17,500.00                   |
| 24                                                | \$18,125.00                   |
| 25                                                | \$18,750.00                   |
| 26                                                | \$20,000.00                   |
| 27                                                | \$21,250.00                   |
| 28                                                | \$22,500.00                   |
| 29                                                | \$23,750.00                   |

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

| <b>Edad</b> | <b>Suma Asegurada (Pesos)</b> |
|-------------|-------------------------------|
| 65 o más    | \$12,500.00                   |

**ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 69/2023

**Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2023.**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de junio de 2023, son los siguientes:

| COMBUSTIBLE                        | PORCENTAJE DE ESTÍMULO<br>JUNIO 2023 |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos        | 00.00%                               |
| Diésel para el sector pesquero     | 00.00%                               |
| Diésel para el sector agropecuario | 00.00%                               |

**Artículo Tercero.-** Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a XL Seguros México, S.A. de C.V., filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza, para organizarse y funcionar como institución de seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-0209/14.

**XL SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**(antes XL Insurance México, S.A. de C.V.)**

Campos Elíseos N0. 345, Piso 2

Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11560

At'n: C. Juliana Revuelta López

Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

- I. XL Seguros México, S.A. de C.V., es una sociedad autorizada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros para practicar la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, según consta en la resolución 101.-00789 del 10 de junio de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de ese mismo año.
- II. Previa solicitud de esa institución, mediante oficio 366-III-084/13 del 3 de abril de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
  - a) Aprobó la reforma al artículo primero de los estatutos sociales de XL Insurance México, S.A. de C.V. derivado del cambio de denominación de esa aseguradora a XL Seguros México, S.A. de C.V., en los términos de la resolución adoptada por el consentimiento unánime por escrito de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto del 16 de enero de 2013 contenida en la escritura pública 69,331 del 25 de enero de 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público No. 109 del Distrito Federal, que acompañó a su solicitud.
  - b) Solicitó remitir tres copias simples de la escritura pública 69,331, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en las que se protocolizó el consentimiento unánime señalado en el inciso anterior, para efecto de proceder a la modificación de su autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros.
- III. Con escrito del 11 de febrero de 2014, XL Seguros México, S.A. de C.V., remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, tres copias simples de la escritura pública No. 69,331, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 15 de abril de 2013, con folio mercantil 323601\*.

**CONSIDERANDOS**

- I. Que derivado de la aprobación al artículo primero de los estatutos sociales, tal como se indicó en el inciso a) del Antecedente II, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.
- II. Que remitieron a esta Secretaría tres copias simples de la escritura pública 69,331 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

**RESOLUCIÓN**

Primero.- Se modifica el proemio, los artículos primero y tercero, fracción I, de la autorización otorgada a XL Seguros México, S.A. de C.V. filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza, para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A XL SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE XL INSURANCE SWITZERLAND, DE WINTERTHUR, SUIZA, A TRAVÉS DE XL SWISS HOLDINGS LIMITED, DE FRIBURGO, SUIZA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a XL Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza.

ARTICULO TERCERO.-...

I. La denominación Será XL Seguros México, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A de C.V.

II.- ...

a)...

b)...

III.- ...”

Segundo.- La autorización otorgada a XL Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A XL SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE XL INSURANCE SWITZERLAND, DE WINTERTHUR, SUIZA, A TRAVÉS DE XL SWISS HOLDINGS LIMITED, DE FRIBURGO, SUIZA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a XL Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en territorio mexicano la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I. La denominación será XL Seguros México, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II. El capital será variable de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$42'464,240.00 (cuarenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100) moneda nacional.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de XL Seguros México, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F. a 26 de febrero de 2014.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

LA SUSCRITA COORDINADORA JURÍDICA DE SEGUROS, FIANZAS Y PENSIONES DE LA UNIDAD DE SEGUROS, PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LIC. YOLANDA TORRES SEGARRA, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8., FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

#### **CERTIFICA**

Que las presentes copias son reproducción fiel y exacta del acuse original que se tuvo a la vista y el cual obra en el expediente formado en el archivo de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, correspondiente al oficio 366-III-0209/14 del 26 de febrero de 2014, por medio del cual se modificó la autorización de XL Seguros México, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; COMPRENDE CUATRO FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, ASENTÁNDOSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL REVERSO DE LA ÚLTIMA FOJA. CONSTE.- Rúbrica.

**(R.- 536452)**

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de infraestructura hidroagrícola, agua potable, alcantarillado y saneamiento y cultura del agua en beneficio de la entidad.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN LAS MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y CULTURA DEL AGUA EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD.

**FEBRERO DE 2023**

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASISTIDO POR LOS CC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, NETZAHUALCÓYOTL SALVATIERRA LÓPEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, VÍCTOR LÓPEZ LEYVA, SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, LETICIA ELSA REYES LÓPEZ, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA; BERTA RUTH ARREOLA RUIZ, SECRETARIA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y RACIEL CABRERA GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN LAS MATERIAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y CULTURA DEL AGUA, EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo, así como para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece como el objetivo más importante de la actual administración federal, la "Construcción de un país con bienestar", que la población de México viva en un entorno de bienestar, por lo que determina que los programas sectoriales estén orientados a dicho propósito.

Asimismo, establece como visión al 2024, que los ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados, el tratamiento de aguas negras y el manejo adecuado de los desechos serán prácticas generalizadas en el territorio nacional y se habrá expandido en la sociedad la conciencia ambiental y la convicción del cuidado del entorno.

3. En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional Hídrico 2020 - 2024, que establece los siguientes objetivos prioritarios:

- 1.- Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.
  - 2.- Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sostenible de los sectores productivos.
  - 3.- Reducir la vulnerabilidad de la población ante inundaciones y sequías, con énfasis en pueblos indígenas y afromexicanos.
  - 4.- Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.
  - 5.- Mejorar las condiciones para la gobernanza del agua a fin de fortalecer la toma de decisiones y combatir la corrupción.
4. Atendiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional Hídrico, "LA CONAGUA" colabora en la construcción de un país con bienestar, a través de los programas referidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales prevén la distribución de recursos económicos federales a través de subsidios, cuyo otorgamiento se realiza conforme a las Reglas de Operación que de manera anual se publican en el Diario Oficial de la Federación, así como a los Lineamientos y Manuales que al efecto se expidan, los cuales prevén como requisito para dicho otorgamiento, la suscripción de un convenio de coordinación entre "LA CONAGUA" y las diversas entidades federativas, en el cual se establecen las acciones específicas a realizarse.
5. Por lo anterior "LAS PARTES" consideran necesaria la suscripción del presente convenio, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y de la visión del gobierno federal.

#### DECLARACIONES

**I. Declara "LA CONAGUA" que:**

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos, esteros, lagunas y humedales de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que, en materia de recursos hídricos, le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3. El Ing. Germán Arturo Martínez Santoyo en su carácter de Director General, tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero, 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4. Su domicilio se ubica en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

**II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que:**

II.1. El Estado de Oaxaca es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. El Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVIII, 80 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 párrafo primero, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3. Para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo, cuenta con las dependencias, entidades y órganos auxiliares que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes

II.4. José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.6. Netzahualcóyotl Salvatierra López, Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.7. Víctor López Leyva, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.8. Leticia Elsa Reyes López, Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.9. Berta Ruth Arreola Ruíz, Secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 párrafo primero, 27 fracción X y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.10. Raciél Cabrera García, Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 7, 47, 57 fracciones I y VI de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca

II.11. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en carretera Oaxaca Istmo Km. 11.5 sin número, edificio 7, nivel 1, Tlalixtac de Cabrera, C.P. 68270, Oaxaca.

**III. Declaran “LAS PARTES” que:**

- III.1.** Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de Infraestructura Hidroagícola, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Cultura del Agua, en beneficio de la entidad.

**CLÁUSULAS****PRIMERA.- OBJETO.**

“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, acuerdan mediante el presente instrumento “Establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en las materias de Infraestructura Hidroagícola, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Cultura del Agua, en beneficio de la entidad”.

**SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

**❖ En materia de Infraestructura Hidroagícola:**

- Rehabilitar, tecnificar, construir o conservar la infraestructura hidroagícola.
- Rehabilitar, tecnificar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar íntegramente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagícola; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, la conservación, rehabilitación, tecnificación y administración de la infraestructura hidroagícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar sistemas de riego y drenaje.
- Fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación o tecnificación de la infraestructura hidroagícola.
- Recuperar suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en cuerpos de agua.
- Construir infraestructura de riego suplementario en áreas de temporal tecnificado.

Las acciones anteriormente descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos de temporal tecnificado.

**❖ En materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:**

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construir, mejorar, ampliar y/o rehabilitar infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operar y mantener plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura para prevenir o apoyar la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Mejorar las eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecer a los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitar al personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.

- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promover la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

❖ **En materia de Cultura del Agua:**

- Contribuir a que la población de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos de prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

"LAS PARTES" atenderán oportunamente, dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan respecto de las acciones anteriormente enlistadas.

**TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.**

Las acciones a las que se refiere la cláusula segunda de este convenio, se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, especificando a través de anexos de ejecución y técnicos, convenios de concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable, aquellas que se realizarán durante la vigencia de los mismos, así como a cargo de quien quedará su ejecución.

**CUARTA.- OTRAS ACCIONES.**

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en la cláusula segunda del presente instrumento, "LA CONAGUA" podrá expedir dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su realización.

**QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.**

"LAS PARTES" conforme a su marco legal de actuación, llevarán a cabo las gestiones conducentes para la asignación de los recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

**SEXTA.- OPERACIÓN.**

Los programas a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, se implementarán con base en las reglas de operación, manuales y demás normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

**SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.**

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a su marco legal de actuación, promoverá la participación de sus municipios en la realización de las acciones acordadas en su beneficio, en las materias contempladas en el presente convenio.

#### **OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.**

"LAS PARTES" promoverán la participación de la población atendida con los programas correspondientes, así como de las organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en el monitoreo de los mismos, mediante la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o comités de contraloría social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas determinadas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados en los mismos.

La implementación de las actividades de contraloría social se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y al esquema o esquemas validados por ésta y a las Reglas de Operación aplicables.

#### **NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.**

"LAS PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la entidad federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. "LA CONAGUA" determinará y comunicará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

#### **DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderán a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

#### **DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

"LAS PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los anexos de ejecución, anexos técnicos, convenios de concertación o en el instrumento correspondiente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.**

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

#### **DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES.**

"LAS PARTES" acuerdan que con la suscripción del presente convenio se deja sin efecto cualquier otro instrumento de naturaleza semejante suscrito con anterioridad, quedando subsistentes únicamente los anexos de ejecución y técnicos, así como los convenios de concertación que se hayan celebrado con anterioridad y que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente inicia con su firma y concluye el 31 de diciembre de 2024.

#### **DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan que las controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común

acuerdo entre “LAS PARTES” y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.**

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado por escrito, de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.**

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en la página de internet de “LA CONAGUA” una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio Marco de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, el día primero de febrero de dos mil veintitrés.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: Director General, Ing. **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.- Revisó en sus Aspectos Legales: Gerente de lo Contencioso y Encargado de la Subdirección General Jurídica, Lic. **Ramiro Barajas Ambríz**.- Rúbrica.- Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Dr. **Felipe Zataráin Mendoza**.- Rúbrica.- Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, Ing. **Aarón Mastache Mondragón**.- Rúbrica.- Coordinador General de Comunicación y Cultura del Agua, Lic. **José Solís Juárez**.- Rúbrica.- Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, Ing. **Miguel Ángel Martínez Cordero**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Lic. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructuras y Comunicaciones, Ing. **Netzahualcóyotl Salvatierra López**.- Rúbrica.- Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Ing. **Víctor López Leyva**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública, Lic. **Leticia Elsa Reyes López**.- Rúbrica.- Secretaria de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Mtra. **Berta Ruth Arreola Ruiz**.- Rúbrica.- Director General de la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, Lic. **Raciel Cabrera García**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA****LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2023.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II y XVIII, 26, 27, fracciones I y XI, 76, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los artículos 73 párrafo primero, 74 y 76, párrafo segundo de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita en correspondencia, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

**LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE ABRIL DE 2023**

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió, así como los que dictaminó durante el mes de abril del año 2023.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general y pueden solicitarse a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en su portal electrónico.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

La lista actualizada puede consultarse en el sitio de Internet: [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023.- El Comisionado Nacional, **Alberto Montoya Martín del Campo**.- Rúbrica.

| Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de abril de 2023              |            |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------|
| Asuntos recibidos                                                                                                                                                                                                                 |            |                 |
| Secretaría de Gobernación                                                                                                                                                                                                         | Fecha      | Descripción     |
| LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.                                                                                                                    | 20/04/2023 | Exención de AIR |
| Secretaría de Relaciones Exteriores                                                                                                                                                                                               | Fecha      | Descripción     |
| Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional.                                                  | 06/04/2023 | Exención de AIR |
| Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018. | 06/04/2023 | Exención de AIR |
| Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican.                                                                   | 14/04/2023 | Exención de AIR |

| <b>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------------------|
| Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 05/04/2023   | Exención de AIR                                  |
| Oficio mediante el cual se da a conocer la relación de los puestos a partir de Jefe de Departamento, adscritos al Órgano Administrativo Desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a rendir un informe de separación y a realizar acta de entrega-recepción de los asuntos de su competencia, de conformidad con las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; y con los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal. | 05/04/2023   | Exención de AIR                                  |
| Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Observatorio Nacional de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por parte de la Delincuencia Organizada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 12/04/2023   | Solicitud de baja de expediente                  |
| Acuerdo mediante el cual se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 19/04/2023   | Exención de AIR                                  |
| Fe de erratas al Anexo 2 del Acuerdo 01/IV-SE/23. Lineamientos de Operación para el otorgamiento y ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023 correspondiente a los ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2023, en su edición vespertina.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 26/04/2023   | Exención de AIR                                  |
| Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 28/04/2023   | Exención de AIR                                  |
| Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 28/04/2023   | Información adicional enviada por la Dependencia |
| <b>Instituto para la Protección al Ahorro Bancario</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                               |
| ACUERDO QUE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 13/04/2023   | Exención de AIR                                  |
| <b>Secretaría de Bienestar</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                               |
| Acuerdo que modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2023.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 06/04/2023   | Exención de AIR                                  |
| Lineamientos generales para la elaboración de diagnósticos de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención de Programas Federales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 13/04/2023   | Exención de AIR                                  |
| <b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                               |
| ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 04/04/2023   | Exención de AIR                                  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |              |                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------------------|
| ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos                                                                                                                                                                                                         | 04/04/2023   | AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia |
| PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sísmológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales). | 05/04/2023   | AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia |
| ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2023 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.                                | 05/04/2023   | AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia |
| ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023.                                                                                                                                                                                                                                  | 17/04/2023   | Exención de AIR                                                   |
| ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2023 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.                                | 20/04/2023   | Información adicional enviada por la dependencia                  |
| ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023.                                                                                                                                                                                                | 21/04/2023   | Exención de AIR                                                   |
| <b>Comisión Nacional Forestal</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                                                |
| CONVOCATORIA AL PREMIO NACIONAL AL MÉRITO FORESTAL 2023.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 26/04/2023   | AIR de Actualizaciones Periódicas                                 |
| <b>Comisión Reguladora de Energía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                                                |
| ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DELEGA AL JEFE DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA FACULTAD DE AUTORIZAR O NEGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO PARA LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REGULADAS.                                                                                                                                                                               | 14/04/2023   | Información adicional enviada por la dependencia                  |
| ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/948/2015 POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA                                                                                                                                                          | 19/04/2023   | Respuesta a Ampliaciones y Correcciones                           |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------------------|
| ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2021.                                                                            | 24/04/2023   | Exención de AIR                         |
| <b>Secretaría de Economía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                      |
| Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.                                                                                                                                                                  | 18/04/2023   | Respuesta a ampliaciones y correcciones |
| Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023.                                                                                                            | 26/04/2023   | Exención de AIR                         |
| Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.                                                                                                                                                                                              | 28/04/2023   | Exención de AIR                         |
| <b>Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial</b>                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                      |
| Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.                                                                                                                                                                           | 18/04/2023   | Exención de AIR                         |
| <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                      |
| ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "ANEXO 1.- LISTA NACIONAL DE SUSTANCIAS PERMITIDAS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA AGROPECUARIA" DEL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 2013. | 03/04/2023   | Exención de AIR                         |
| ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE PARA EL AÑO 2023.                                                                      | 04/04/2023   | AIR de Actualizaciones Periódicas       |
| ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ SECTORIAL DE SUELO PARA LA AGRICULTURA SOSTENIBLE.                                                                                                                                                                                                                                  | 11/04/2023   | Exención de AIR                         |
| NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SAG/ZOO-2020, ESPECIFICACIONES PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO ANIMAL.                                                                                                                                                                                                      | 12/04/2023   | Respuesta a Dictamen                    |
| Decreto por el que se declara el día 22 de agosto de cada año, como "Día del Cañero"                                                                                                                                                                                                                                          | 13/04/2023   | Nueva versión de Exención de AIR        |
| ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA.                                                                                                                                                                                                                                              | 21/04/2023   | Exención de AIR                         |
| AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-061-ZOO-1999, "ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO ANIMAL", ASÍ COMO DE SU ACLARACIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE OCTUBRE DE 2000 Y 29 DE ENERO DE 2001, RESPECTIVAMENTE.                          | 25/04/2023   | Exención de AIR                         |
| <b>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</b>                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                      |
| Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y su órgano administrativo desconcentrado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.                                                                    | 03/04/2023   | Exención de AIR                         |

| <b>Servicio Postal Mexicano</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------|
| Aviso por el que se da a conocer la Revocación y Designación de Servidores Públicos Adscritos al Organismo Público Descentralizado Denominado Servicio Postal Mexicano, como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica del Mismo.                                                                                                                                           | 13/04/2023   | Exención de AIR                           |
| <b>Secretaría de Cultura</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                        |
| Decreto por el que se crea la Comisión intersecretarial Permanente contra el Tráfico Ilícito de Bienes que forman parte del patrimonio cultural.                                                                                                                                                                                                                                | 03/04/2023   | Nueva versión de la Propuesta Regulatoria |
| Decreto por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa", ubicado en la Calle Cumbres de Acultzingo número 199, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.                                                                                                                                                                | 04/04/2023   | Nueva versión del AIR                     |
| <b>Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                        |
| Manual de Organización del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.                                                                                                                                                                                                                                                                   | 25/04/2023   | Exención de AIR                           |
| Programa Institucional 2023-2024 Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.                                                                                                                                                                                                                                                             | 25/04/2023   | Exención de AIR                           |
| <b>Secretaría de Salud</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                        |
| MODIFICACION DE DIVERSOS PUNTOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-249-SSA1-2010, MEZCLAS ESTÉRILES: NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS, E INSTALACIONES PARA SU PREPARACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE MARZO DE 2011.                                                                                                                                 | 04/04/2023   | Nueva versión de AIR de Impacto Moderado  |
| ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011. | 14/04/2023   | Exención de AIR                           |
| <b>Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                        |
| NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ.                                                                                                                                                                                                                                              | 17/04/2023   | Exención de AIR                           |
| <b>Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                        |
| AVISO por el que se da a conocer la liga electrónica que redirige al Manual de Procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010".                                                                                                                                                                                                | 03/04/2023   | Exención de AIR                           |
| <b>Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                        |
| AVISO por el que se da a conocer la liga electrónica que redirige al Manual de Procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010".                                                                                                                                                                                                | 03/04/2023   | Exención de AIR                           |
| <b>Instituto Nacional de Medicina Genómica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                        |
| Tabulador de cuotas de recuperación 2023 del Instituto Nacional de Medicina Genómica                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 11/04/2023   | Exención de AIR                           |
| <b>Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>                        |
| ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ.                                                                                                                                                                             | 25/04/2023   | Exención de AIR                           |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |              |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------|
| POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LAS DONACIONES EN ESPECIE Y EN EFECTIVO QUE RECIBA EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ                                                                                                                                                                                                            | 25/04/2023   | AIR de Impacto Moderado |
| POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LAS DONACIONES EN ESPECIE Y EN EFECTIVO QUE RECIBA EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ                                                                                                                                                                                                            | 26/04/2023   | Baja de AIR             |
| <b>Secretaría de la Función Pública</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el SUPERISSSTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 20/04/2023   | Exención de AIR         |
| Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal.                                                                                                                                                                                                                                      | 27/04/2023   | Exención de AIR         |
| <b>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 03/04/2023   | Exención de AIR         |
| <b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| AVISO por el que se da a conocer el ACDO.SA2.HCT.281122/339.P.DA de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobaron las modificaciones y adiciones propuestas al documento normativo interno denominado 'Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social' (POBALINES), clave 1000-001-029".           | 03/04/2023   | Exención de AIR         |
| AVISO mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Administrativos para que supla las ausencias del Dr. Tonatihu Ortiz Castillo, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.                  | 10/04/2023   | Exención de AIR         |
| Aviso mediante el cual se designa al Licenciado Sergio Guadalupe Cantú Rivera para que supla las ausencias del Doctor Federico Héctor Marín Martínez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. | 10/04/2023   | Exención de AIR         |
| AVISO mediante el cual se designa a la Dra. Myriam Ramírez Gutiérrez, en su carácter de Directora Médica como la funcionaria que suplirá las ausencias del titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional, "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social.                                                   | 11/04/2023   | Exención de AIR         |
| <b>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| Aviso a los acreditados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se da a conocer el mecanismo vigente para la disposición de créditos para la adquisición de ecotecnologías, así como la vigencia del medio de canje de dichos créditos.                                                                                                                                 | 13/04/2023   | Exención de AIR         |
| <b>Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| ACUERDO por el que se deja sin efectos el Diverso por el que se delega en las Direcciones Generales Adjuntas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la facultad de celebrar y firmar los convenios en las materias que se indican, publicado el 8 de junio de 2017.                                                                                                                               | 27/04/2023   | Exención de AIR         |

| Asuntos emitidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |            |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------|
| Secretaría de Gobernación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Fecha      | Descripción             |
| LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 25/04/2023 | Aceptar exención de AIR |
| Secretaría de Relaciones Exteriores                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha      | Descripción             |
| Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 10/04/2023 | Aceptar exención de AIR |
| Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 10/04/2023 | Aceptar exención de AIR |
| Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 14/04/2023 | Aceptar exención de AIR |
| Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha      | Descripción             |
| Oficio mediante el cual se da a conocer la relación de los puestos a partir de Jefe de Departamento, adscritos al Órgano Administrativo Desconcentrado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a rendir un informe de separación y a realizar acta de entrega-recepción de los asuntos de su competencia, de conformidad con las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión; y con los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal. | 10/04/2023 | Aceptar exención de AIR |
| Acuerdo mediante el cual se informa que la Coordinación Nacional de Protección Civil se encuentra preparada para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 24/04/2023 | Aceptar exención de AIR |
| Fe de erratas al Anexo 2 del Acuerdo 01/IV-SE/23. Lineamientos de Operación para el otorgamiento y ejercicio del Fondo para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) Para el Ejercicio Fiscal 2023 correspondiente a los ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2023, en su edición vespertina.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 27/04/2023 | Aceptar exención de AIR |
| Secretaría de Hacienda y Crédito Público                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha      | Descripción             |
| CIRCULAR MODIFICATORIA 2/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Anexos 5.15.3. y 7.2.5.).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 18/04/2023 | Dictamen Final          |
| Instituto para la Protección al Ahorro Bancario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha      | Descripción             |
| ACUERDO QUE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 18/04/2023 | Aceptar exención de AIR |
| Secretaría de Bienestar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Fecha      | Descripción             |
| Acuerdo que modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2023.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 06/04/2023 | Aceptar exención de AIR |
| Lineamientos generales para la elaboración de diagnósticos de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención de Programas Federales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 14/04/2023 | Aceptar exención de AIR |

| <b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------|
| ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA Y SE HACEN DEL CONOCIMIENTO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.                                                                                                                   | 04/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA                                                                                                                                                                                                                                                          | 10/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023.                                                                                                                                                                                                   | 18/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| ACUERDO mediante el cual se establece el programa 2023 por el que se requiere la entrega de Informes de Resultados de la Evaluación de la Conformidad de la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación. | 20/04/2023   | Dictamen Preliminar            |
| ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LLEVE A CABO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR EL INCIDENTE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA OCURRIDO EL 13 DE ABRIL DE 2023.                                                                                                                                                                 | 24/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| <b>Comisión Reguladora de Energía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DELEGA AL JEFE DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA FACULTAD DE AUTORIZAR O NEGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO PARA LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REGULADAS".                                                                                                                                               | 07/04/2023   | Solicitud de mayor información |
| ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DELEGA AL JEFE DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LA FACULTAD DE AUTORIZAR O NEGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PERMISO PARA LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REGULADAS.                                                                                                                                                | 21/04/2023   | Solicitud de mayor información |
| ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA ASIGNACIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS DISPONIBLES EN LA CUENTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CORRESPONDIENTES AL AÑO DE OBLIGACIÓN 2021.                                                                                                                                                                                                     | 25/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| <b>Comisión Nacional de Hidrocarburos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES AUTOMATIZADA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 04/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| ACUERDO CNH.E.XX.00X/2023 mediante el cual se emiten los Lineamientos de Abandono y de Devolución de Áreas Contractuales y de Asignación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 28/04/2023   | Dictamen Preliminar            |
| Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 27/04/2023   | Reporte de Evaluación Ex Post  |

| <b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------|
| ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "ANEXO 1.- LISTA NACIONAL DE SUSTANCIAS PERMITIDAS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA AGROPECUARIA" DEL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ORGÁNICA DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 2013. | 04/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE PARA EL AÑO 2023                                                                       | 10/04/2023   | Dictamen Final          |
| ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL PERMANENTE EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LA LAGUNA DE TÉRMINOS, EN EL ESTADO DE CAMPECHE                                                                                                                                                            | 10/04/2023   | Dictamen Final          |
| ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ SECTORIAL DE SUELO PARA LA AGRICULTURA SOSTENIBLE.                                                                                                                                                                                                                                  | 14/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SAG/ZOO-2020, ESPECIFICACIONES PARA LA REGULACIÓN DE PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO ANIMAL"                                                                                                                                                                                                      | 17/04/2023   | Dictamen Final          |
| Decreto por el que se declara el día 22 de agosto de cada año, como "Día del Cañero".                                                                                                                                                                                                                                         | 18/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ SECTORIAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA.                                                                                                                                                                                                                                              | 26/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-061-ZOO-1999, "ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO ANIMAL", ASÍ COMO DE SU ACLARACIÓN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE OCTUBRE DE 2000 Y 29 DE ENERO DE 2001, RESPECTIVAMENTE                           | 28/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| <b>Secretaría de Economía</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.                                                                                        | 14/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.                                                                                                                                                                  | 18/04/2023   | Dictamen Final          |
| Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023.                                                                                                            | 27/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| <b>Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial</b>                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.                                                                                                                                                                           | 21/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| <b>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</b>                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| Acuerdo por el que se establecen disposiciones administrativas en materia de planeación de infraestructura carretera y ferroviaria.                                                                                                                                                                                           | 04/04/2023   | Aceptar exención de AIR |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |              |                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------------------|
| Acuerdo por el que se establecen las acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y su órgano administrativo desconcentrado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.                                                                                                                      | 04/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| <b>Servicio Postal Mexicano</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>v</b>     | <b>Descripción</b>             |
| Aviso por el que se da a conocer la Revocación y Designación de Servidores Públicos Adscritos al Organismo Público Descentralizado Denominado Servicio Postal Mexicano como Apoderados Generales para la Defensa Jurídica del Mismo.                                                                                                                                            | 14/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| <b>Secretaría de Cultura</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| Decreto por el que se crea la Comisión intersecretarial permanente contra el tráfico ilícito de bienes que forman parte del patrimonio cultural.                                                                                                                                                                                                                                | 04/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| Decreto por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como "La Guardesa", ubicado en la Calle Cumbres de Acultzingo número 199, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.                                                                                                                                                                | 13/04/2023   | Dictamen Final                 |
| <b>Secretaría de Salud</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| Proyecto de modificación de diversos puntos de la Norma Oficial Mexicana NOM-249-SSA1-2010, Mezclas estériles: nutricionales y medicamentosas, e instalaciones para su preparación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2011.                                                                                                                     | 10/04/2023   | Dictamen Final                 |
| ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, ASÍ COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EL 28 DE ENERO DE 2011. | 19/04/2023   | Solicitud de mayor información |
| <b>Instituto Nacional de Medicina Genómica</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| Tabulador de cuotas de recuperacion 2023 del Instituto Nacional de Medicina Genómica                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 14/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| <b>Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| AVISO por el que se da a conocer la liga electrónica que redirige al Manual de Procedimientos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010".                                                                                                                                                                                                | 04/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| <b>Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ.                                                                                                                                                                                                                                              | 20/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| <b>Instituto Nacional de Cardiología, Ignacio Chávez</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ                                                                                                                                                                              | 28/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |
| <b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo–Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                          | 17/04/2023   | Dictamen Final                 |
| <b>Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>             |
| EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO LEGITIMADOS Y LA TERMINACIÓN DE LOS QUE NO FUERON LEGITIMADOS NI REGISTRADOS PARA SU CONSULTA AL PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.                                                                                                                                                    | 17/04/2023   | Aceptar exención de AIR        |

| <b>Secretaría de la Función Pública</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------|
| Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el SUPERISSSTE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 24/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal.                                                                                                                                                                                                                                      | 28/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| <b>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 03/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| <b>Instituto de Ecología, A. C.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| Programa Institucional 2023-2024 del Instituto de Ecología, A. C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 05/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| <b>Instituto Mexicano del Seguro Social</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| AVISO mediante el cual se designa a la Dra. María Guadalupe Villa González, en su carácter de Directora Médica como la funcionaria que suplirá las ausencias del Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades No. 71, en Torreón, Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social".                                                                                     | 03/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| AVISO por el que se da a conocer el ACDO.SA2.HCT.281122/339.P.DA de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobaron las modificaciones y adiciones propuestas al documento normativo interno denominado 'Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social' (POBALINES), clave 1000-001-029.            | 04/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| AVISO mediante el cual se designa al Jefe de Servicios Administrativos para que supla las ausencias del Dr. Tonatihu Ortiz Castillo, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.                  | 13/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| Aviso mediante el cual se designa al Licenciado Sergio Guadalupe Cantú Rivera para que supla las ausencias del Doctor Federico Héctor Marín Martínez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. | 13/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| AVISO mediante el cual se designa a la Dra. Myriam Ramirez Gutiérrez, en su carácter de Directora Médica como la funcionaria que suplirá las ausencias del titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional, "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social.                                                   | 14/04/2023   | Aceptar exención de AIR |
| <b>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>Fecha</b> | <b>Descripción</b>      |
| Aviso a los acreditados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se da a conocer el mecanismo vigente para la disposición de créditos para la adquisición de ecotecnologías, así como la vigencia del medio de canje de dichos créditos.                                                                                                                                 | 18/04/2023   | Aceptar exención de AIR |

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, para la construcción y modernización de carreteras federales en la entidad.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT BAJA CALIFORNIA SUR, ING. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ DE LA ROSA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES, SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y LA LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, CONTRALORA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 415/DGPYPB/2023/0601 de fecha 18 de abril de 2023 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SICT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

#### I. De "LA SICT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Jorge Nuño Lara cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, México.

#### II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 1 y 16, fracciones I, II, III y XIII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales y por la Contralora General del Estado.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de carreteras federales, para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Baja California Sur, conforme a la ejecución de las obras señaladas en los Anexos que forman parte integrante del presente instrumento.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica e Ignacio Allende, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1°, 79, fracción XXIX, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 14 y 16, fracciones I, II, III y XIII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras federales en el Estado de Baja California Sur, reasignar a aquella la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

| PROGRAMA                                                                                                                                | IMPORTE<br>(Millones de pesos) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Ampliación de la carretera Transpeninsular en su tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 11.0 km. | 148.5                          |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                            | <b>148.5</b>                   |

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "LINEAMIENTOS para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$148'500,000.00 (ciento cuarenta y ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SICT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SICT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARAMETROS:**

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.
- A través de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SICT" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

| OBJETIVOS                                                                                                                               | METAS   | INDICADORES             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------|
| Ampliación de la carretera Transpeninsular en su tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 11.0 km. | 11.0 KM | 11.0 km X 100 / 11.0 km |

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras federales en el Estado de Baja California Sur.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes. Dichos recursos serán ejercidos en los términos siguientes: el uno por ciento (1%) por "LA SICT" a través del Centro SICT Baja California Sur, y el otro uno por ciento (1%) por la ENTIDAD FEDERATIVA, conforme a la normatividad aplicable.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

**I.** Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

**II.** Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

**III.** Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SICT", a través del Centro SICT Baja California Sur, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SICT" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**IV.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

**V.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

**IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA SICT” sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los “LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

**X.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XI.** Presentar a “LA SICT” a través del Centro SICT Baja California Sur, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP “B”, y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2024, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2023.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de “LA SICT”, se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

**III.** Dar seguimiento trimestralmente, a través del Centro SICT Baja California Sur en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a “LA SICT”, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, “LA SICT” y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SICT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SICT".

Previo a que "LA SICT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2023, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SICT", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 4 días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Por el Ejecutivo Federal: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Mtro. **Jesús Felipe Verdugo López**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Baja California Sur, Ing. **Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Baja California Sur: Gobernador Constitucional, Profesor **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Homero Davis Castro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montañón Cota**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Arq. **Carolina Armenta Cervantes**.- Rúbrica.- Contralora General del Estado de Baja California Sur, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2023**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS FEDERALES**  
(Millones de Pesos)

**ANEXO 1**

| CONCEPTO                                                                                                                                | META KM | INVERSIÓN<br>(MILLONES DE PESOS) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------|
| Ampliación de la carretera Transpeninsular en su tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 11.0 km. | 11.0    | 148.5                            |
| Ampliación de la carretera Transpeninsular en su tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 11.0 km. | 11.0    | 148.5                            |

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2023**  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS FEDERALES**  
(Millones de Pesos)

**ANEXO 2**

| CONCEPTO                                                                                                                                | 2023        |             |             |             |              |              |              |              |              |              |              |              | TOTAL         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
|                                                                                                                                         | ENE         | FEB         | MAR         | ABR         | MAY          | JUN          | JUL          | AGO          | SEP          | OCT          | NOV          | DIC          |               |
| Ampliación de la carretera Transpeninsular en su tramo Guerrero Negro - Vizcaíno de 6 a 9 metros de sección en una longitud de 11.0 km. | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 0.00        | 45.00        | 15.00        | 15.00        | 15.00        | 15.00        | 17.00        | 16.50        | 10.00        | 148.50        |
| <b>TOTALES</b>                                                                                                                          | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>45.00</b> | <b>15.00</b> | <b>15.00</b> | <b>15.00</b> | <b>15.00</b> | <b>17.00</b> | <b>16.50</b> | <b>10.00</b> | <b>148.50</b> |

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES MEDIANTE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE BAJO, ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN, QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, dicho derecho comprende, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V de la ley General de Salud, El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

II. Que atento a lo señalado por el artículo 3° fracciones XVII y XVIII de la Ley General de Salud, es materia de Salubridad General, la rehabilitación de las personas con discapacidad y que a su vez atento a lo establecido en los artículos 6 fracción III, 24 fracción II de la misma Ley en cita, los servicios de asistencia social son considerados como servicios de salud y forman parte de dicho sistema nacional.

III. Que conforme al artículo 177 de la Ley General de Salud la Secretaría de Salud a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

IV. Que este Sistema Nacional para el Desarrollo integral de las familias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud, y conforme a los artículos 14, fracción VII y 19 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con facultades para establecer mecanismos de supervisión, instrumentación, coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, contemplando a su vez facultades para suscribir acuerdos de coordinación, para tales efectos.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de Derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión (DGRI) a través del oficio número 262.000.00/0533/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, signado por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) "proporcionar la suficiencia presupuestal requerida, para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de Unidades Básicas de Rehabilitación

(UBR) en diversos estados de la República, por un importe de \$35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.),” recibiendo respuesta mediante oficio número 272.000.00.379.2022, firmado por María del Pilar Barruelas Pérez, Directora de Presupuesto, en ausencia de la Lic. María Irma Vázquez Gómez, Directora General de Programación, Organización y Presupuesto, otorgando la suficiencia presupuestal solicitada, incluyendo IVA, correspondiente a la partida 44101 “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”.

Por lo anterior, se procedió a enviar oficio número 262.000.00/0556/2022, de fecha 10 de mayo suscrito por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, dirigido al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad de que se iniciara el proceso de adquisición correspondiente.

Mediante Oficio 262.000.00/563/2022, de fecha 16 de mayo del presente dirigido a la Lic. Nuria Fernández Espresate, la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, emitió la “Justificación de Equipo de UBR” e informó del avance y las acciones desarrolladas hasta ese momento para identificar las necesidades de las UBR así como propuesta de “equipo que integrará el Kit de balance que se estaría adquiriendo, atendiendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”. No obstante lo anterior, con la intención de contar con la evidencia documental de las necesidades de las UBR se replanteó la estrategia, con la finalidad de proporcionar más y mejores servicios de atención a la población con discapacidad, a través de la adquisición de equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación, con el propósito de promover una inclusión social y familiar más oportuna de la persona con discapacidad o en riesgo de adquirirla; que coadyuve a su integración en el entorno familiar, social y/o productivo y promueva el ejercicio pleno de sus derechos.

A través del presente proyecto, en lo sucesivo “EL PROYECTO” se pretende beneficiar a personas con discapacidad motora, visual, auditiva, de lenguaje y cognitiva y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la implementación del mismo, abonará al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho plan donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechados o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

**VI.** La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a través de la Dirección de Rehabilitación, en conjunto con la Subdirección de Unidades Operativas en los Estados y los Departamentos de Apoyo Presupuestario, Recursos Materiales, Estadística, Detección Temprana, y Supervisión Médica en Área Normativa, derivado de la suficiencia presupuestal asignada para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de UBR's en diversos estados de la República, conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 31 del Estatuto Orgánico del SNDIF, estableció lo siguiente:

- a) Identificar las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) a ser beneficiadas, definiéndose éstas como establecimientos que proporcionan servicios de primer nivel de atención en rehabilitación, con base en el modelo de rehabilitación en la comunidad, con el propósito de promover acciones de salud en prevención de la discapacidad y proporcionar tratamiento simplificado para padecimientos discapacitantes, además de promover la organización de grupos comunitarios de apoyo.
- b) Se consideraron las UBR ubicadas en municipios de Muy Alto, Alto y Bajo grado de marginación, de acuerdo con el documento de “Población total, indicadores socioeconómicos y grado de marginación por municipio”, publicado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2020.
- c) Se verificó que dichas unidades no fueran beneficiadas en este ejercicio fiscal por el Programa presupuestal (Pp) S039 “Atención a Personas con Discapacidad” o por los apoyos proporcionados por “Comando Norte” de los Estados Unidos de Norte América.
- d) Durante el mes de junio de 2022 se emitieron oficios a 27 estados de la República, mediante los cuales se solicitó requisitar la ficha técnica que se anexaba, para cada UBR identificada con el grado de marginación aplicable a dicho requerimiento. Este oficio solicitaba lo siguiente:

*“Con la finalidad de ampliar la información de dichas unidades y contar con un diagnóstico situacional de la misma, solicitamos su valioso apoyo para que a través de su conducto se le solicite al responsable de las Unidades Básicas de Rehabilitación del municipio de nombre, requisiere el archivo anexo denominado “Ficha técnica situación actual de UBR”.*

Los rubros que contiene dicha ficha son: datos de identificación, autoridades, ubicación geográfica, inmueble, recursos humanos, servicios que brinda, principales motivos de atención, así como las necesidades de equipamiento. Asimismo, se solicitó que dichas fichas contuvieran los datos de la persona responsable de la UBR así como de la autoridad del Sistema Municipal DIF (SMDIF).

Derivado de lo anterior, cinco estados no fueron considerados, por lo que no se les envió oficio solicitando la ficha técnica, en virtud de que no contaban con UBR ubicadas en municipios con los grados de marginación definidos y/o ya se encuentran consideradas para recibir otros apoyos en el Pp S039. De manera particular, se describe la situación de los estados a continuación señalados:

1. Aguascalientes: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
  2. Baja California: No cumplen con el criterio del grado de marginación
  3. Baja California Sur: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
  4. Colima: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039 y el resto no cumple con el criterio del grado de marginación.
  5. Ciudad de México: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039.
- e) El área de supervisión médica normativa realizó la revisión técnica a las fichas recibidas, con base en los siguientes criterios:
1. Estatus de operación de la UBR (en operación o cerrada).
  2. Recursos humanos con los que cuenta cada UBR (escolaridad y grado de especialización del personal: profesional, especializado o técnico).
  3. Espacio físico disponible (superficie del inmueble) y distribución de áreas (visible en fotografías).
  4. Principales causas o motivos de atención.
  5. Necesidades de equipamiento.
- f) A partir de dicha revisión se definió una relación que contiene 245 UBR a beneficiarse por "EL PROYECTO" de equipamiento, correspondientes a 25 entidades federativas, distribuidas de la siguiente forma:

| No. | Entidad federativa | Número de UBR |
|-----|--------------------|---------------|
| 1   | Campeche           | 7             |
| 2   | Chiapas            | 5             |
| 3   | Chihuahua          | 8             |
| 4   | Coahuila           | 3             |
| 5   | Estado de México   | 11            |
| 6   | Guanajuato         | 10            |
| 7   | Guerrero           | 6             |
| 8   | Hidalgo            | 15            |
| 9   | Jalisco            | 2             |
| 10  | Michoacán          | 18            |
| 11  | Morelos            | 18            |
| 12  | Nayarit            | 5             |
| 13  | Oaxaca             | 8             |
| 14  | Puebla             | 15            |
| 15  | Querétaro          | 3             |
| 16  | Quintana Roo       | 2             |
| 17  | San Luis Potosí    | 13            |

| No.                  | Entidad federativa | Número de UBR |
|----------------------|--------------------|---------------|
| 18                   | Sinaloa            | 5             |
| 19                   | Sonora             | 6             |
| 20                   | Tabasco            | 5             |
| 21                   | Tamaulipas         | 13            |
| 22                   | Tlaxcala           | 10            |
| 23                   | Veracruz           | 12            |
| 24                   | Yucatán            | 28            |
| 25                   | Zacatecas          | 17            |
| <b>Total general</b> |                    | <b>245</b>    |

Dos entidades no fueron consideradas, debido a que:

1. Las UBR de Nuevo León no se encontraban operando al momento de la solicitud.
2. Las UBR de Durango no solicitaban equipo y material de rehabilitación.
- g) Relación de equipos y materiales básicos de rehabilitación para el equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su artículo cuarto, asienta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Carta Magna. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El SNDIF con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla el equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación, como medio facilitador para que las personas con discapacidad o en riesgo potencial de desarrollarla, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica y de salud, religión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana; hagan valer su derecho a la salud que les permitan acceder a condiciones de inclusión.

El Censo 2020, revela que el número de personas con discapacidad, deficiencias o limitaciones funcionales, que demandan el otorgamiento de estos servicios, es amplio. La necesidad de fortalecer los servicios de rehabilitación y ampliar su cobertura en las zonas urbanas y rurales del país e incrementar las oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad para facilitar su inclusión social es imperativo.

En el ACUERDO<sup>1</sup> por el que el SNDIF, publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, (2000), se establece que una Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) presta servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad y de referencia y contrarreferencia de personas con discapacidad. Se caracteriza por operar con personal auxiliar capacitado en su mayoría y utiliza equipamiento mínimo indispensable y materiales sencillos de fácil adquisición.

De acuerdo con la guía de equipamiento de Unidades de Rehabilitación (2005), de la Secretaría de Salud, CENETEC<sup>2</sup>. Se decide el siguiente listado de equipo y materiales en consideración a los servicios, procedimientos diagnósticos y terapéuticos que pueden ser realizados en una UBR como lo son la terapia combinada, los baños de parafina, la termoterapia, mecanoterapia y electroterapia.

<sup>1</sup> <sup>1</sup> DOF. ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5055548&fecha=06/08/2008#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5055548&fecha=06/08/2008#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> <sup>2</sup> CENETEC, Secretaría de Salud. Guía de Equipamiento de Unidades de Rehabilitación. En: [http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias\\_equipamiento](http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias_equipamiento)

La selección de equipos y materiales que serán adquiridos cobra relevancia debido a que esto permitirá impactar en un mayor número de personas que pueden ser atendidas en las UBR y en una mejor atención de las personas con discapacidad y en riesgo de desarrollarla que ya acuden a terapias, pudiendo incluso, disminuir el tiempo de recuperación de los pacientes, mejorando su calidad de vida y de sus familias y también disminuir el gasto del gobierno para este fin, además de reducir la contaminación ambiental por el uso excesivo de agua en las tinas de hidromasaje la cual al finalizar cada terapia por persona, se desecha.

Con base en lo anterior se integró el anexo técnico para la Licitación Pública Nacional No. LA-012NHK003-E65-2022, para la "Contratación del Servicio de Suministro de Equipo y Materiales para Unidades Básicas de Rehabilitación que se ubican en diversos estados de la República Mexicana".

## DECLARACIONES

### I. "DIF NACIONAL" declara:

**I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

**I.2** Que, para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.4** Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. Efraín Cruz Morales, cargo que acredita con nombramiento expedido por la LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO de fecha 21 de septiembre de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**I.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.6** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

### II. "DIF ESTATAL" declara:

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 27 de junio de 2007.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Chiapas, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que la Lcda. Deliamaría González Flandez, Titular del Sistema Estatal DIF Chiapas, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, C. Rutilio Escandón Cárdenas, de fecha 14 de agosto de 2020, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 19, fracciones X y XXI del Decreto por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de junio de 2007.

**II.4** Que es facultad de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de junio de 2007.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI001208PY8.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco S/N, esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29045.

### **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio va encaminado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a fin de beneficiar al país y a población prioritaria.

**III.3** Que reconocen mutuamente la calidad con que se ostentan, así como su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chiapas asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal dentro de la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria", "DIF NACIONAL" transferirá los recursos en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación.

"LAS PARTES" convienen en que la entrega del equipo de rehabilitación, se hará en el Almacén Central del "DIF NACIONAL" con domicilio en Avenida México Coyoacán número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, una vez que "DIF NACIONAL" notifique al "DIF ESTATAL", mediante oficio la disponibilidad del equipo.

Una vez notificado el "DIF ESTATAL" de la fecha de entrega, este deberá contestar a más tardar en cinco (05) días hábiles mediante oficio de enterado y en el cual proporcionará generales de la persona con facultades para recibir el equipo.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL".

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos que se destinan para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio y;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, a las UBR, que se señalan en el "ANEXO UNO",

c) Presentar un informe a más tardar durante los primeros veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del equipo de rehabilitación. El informe deberá detallar la dinámica de cómo fue entregado el equipo, así como evidencia fotográfica de cuando al menos 30 fotografías;

d) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, el instrumento con el cual quedo a resguardo de la UBR el equipo (Acta Entrega de Recepción de Equipo a Municipio)

e) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio;

f) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente las facilidades que solicite "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran y

g) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

h) Previa autorización del "DIF NACIONAL", y siempre que las disposiciones normativas aplicables lo permitan, celebrar convenios de coordinación con los sistemas municipales DIF para la transferencia de los recursos federales señalados en la CLAUSULA SEGUNDA, siempre que dichos convenios contengan los mecanismos de seguimiento y verificación, así como que se cuente con los debidos resguardos de los equipos.

**SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar mínimo, con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

**"DIF NACIONAL"**

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**"DIF ESTATAL"**

LCDA. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante titular, cuidando que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**SÉPTIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento al tercer párrafo de la Cláusula Segunda del presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los recursos asignados al objeto materia de este Convenio

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral,

mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 28 de febrero de 2023.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de las imágenes, logotipos y tipografías de cada una de ellas por la otra parte, en caso de incurrir en ello, se obligan a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los (5) cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar el logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por las mismas.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico o derivados del mismo, si antes no está expresamente convenido por escrito entre ellas

**DÉCIMA QUINTA. DE LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La transferencia de información se realizará tomando en consideración lo establecido en los artículos 16 y 70, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En toda transferencia de datos personales, la persona responsable deberá mostrar y comunicar al receptor de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, salvo en las excepciones establecidas por la ley aplicable. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Asimismo, "LAS PARTES" deberán garantizar directamente el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los titulares de los datos personales

**DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de enero de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, Lcda. **Deliamaría González Flandez**.- Rúbrica.

ANEXO UNO. EQUIPOS Y/O MATERIALES ASIGNADOS A LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN (UBR) BENEFICIADAS DEL SISTEMA ESTATAL DIF CHIAPAS A TRAVÉS DEL PROYECTO DE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"

|   |                             |                                                                |
|---|-----------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 1 | <b>Municipio:</b>           | Chiapa de Corzo                                                |
|   | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación Chiapa de Corzo                |
|   | <b>Domicilio completo:</b>  | Carretera Internacional km 1102 s/n, Chiapa de Corzo, Chiapas. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 1     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 1     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 1     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 1     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 0     | PIEZA            |

|   |                             |                                                                                                                    |
|---|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | <b>Municipio:</b>           | Comitán de Domínguez                                                                                               |
|   | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación XV Meseta Comiteca Tojolabal                                                       |
|   | <b>Domicilio completo:</b>  | Unidad Educativa Balun Canana, Calzada del Panteón s/n, Puente Hidalgo, C.P. 30000, Comitán de Domínguez, Chiapas. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 0     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 2     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 0     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 1     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 1     | PIEZA            |

|   |                             |                                                                                         |
|---|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | <b>Municipio:</b>           | Reforma                                                                                 |
|   | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación Reforma Chiapas                                         |
|   | <b>Domicilio completo:</b>  | Avenida Venezuela s/n, Colonia Carlos Salinas de Gortari, C.P. 29500, Reforma, Chiapas. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 0     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 0     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 0     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 1     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 1     | PIEZA            |

|   |                             |                                                                                             |
|---|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4 | <b>Municipio:</b>           | Tapachula                                                                                   |
|   | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación Tapachula                                                   |
|   | <b>Domicilio completo:</b>  | Sexta norte y 19 poniente s/n Los Naranjos, Colonia Centro, C.P. 30700, Tapachula, Chiapas. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 0     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 1     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 0     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 1     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 1     | PIEZA            |

|   |                             |                                                                                                       |
|---|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 | <b>Municipio:</b>           | Tapilula                                                                                              |
|   | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación Tapilula                                                              |
|   | <b>Domicilio completo:</b>  | Cuarta Oriente Sur s/n, Barrio San Felipe, Carretera Zona de los Ríos, C.P. 29730, Tapilula, Chiapas. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 1     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 1     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 1     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 1     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 1     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 1     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 1     | PIEZA            |

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales mediante equipos de rehabilitación para unidades básicas de rehabilitación de bajo, alto y muy alto grado de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES MEDIANTE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN DE BAJO, ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACIÓN, QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES, Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, dicho derecho comprende, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V de la ley General de Salud, El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

II. Que atento a lo señalado por el artículo 3° fracciones XVII y XVIII de la Ley General de Salud, es materia de Salubridad General, la rehabilitación de las personas con discapacidad y que a su vez atento a lo establecido en los artículos 6 fracción III, 24 fracción II de la misma Ley en cita, los servicios de asistencia social son considerados como servicios de salud y forman parte de dicho sistema nacional.

III. Que conforme al artículo 177 de la Ley General de Salud la Secretaría de Salud a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias conjuntamente con los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

IV. Que este Sistema Nacional para el Desarrollo integral de las familias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 de la Ley General de Salud, y conforme a los artículos 14, fracción VII y 19 de la Ley de Asistencia Social, cuenta con facultades para establecer mecanismos de supervisión, instrumentación, coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales, contemplando a su vez facultades para suscribir acuerdos de coordinación, para tales efectos.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de Derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

VI. La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión (DGRI) a través del oficio número 262.000.00/0533/2022 de fecha 6 de mayo de 2022, signed por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, solicitó a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) “proporcionar la suficiencia presupuestal requerida, para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) en diversos estados de la República, por un importe de \$35'000,000.00 (Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.)”, recibiendo respuesta mediante oficio número 272.000.00.379.2022, firmado por María del Pilar Barruelas Pérez, Directora de Presupuesto, en ausencia de la Lic. María Irma Vázquez Gómez, Directora General de Programación, Organización y Presupuesto, otorgando la suficiencia presupuestal solicitada, incluyendo IVA, correspondiente a la partida 44101 “Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”.

Por lo anterior, se procedió a enviar oficio número 262.000.00/0556/2022, de fecha 10 de mayo suscrito por la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, dirigido al Lic. Felipe Roberto Bustos Ahuatzin, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con la finalidad de que se iniciara el proceso de adquisición correspondiente.

Mediante Oficio 262.000.00/563/2022, de fecha 16 de mayo del presente dirigido a la Lic. Nuria Fernández Espresate, la Lic. Miriam Cisneros Rodríguez, Directora General, emitió la “Justificación de Equipo de UBR” e informó del avance y las acciones desarrolladas hasta ese momento para identificar las necesidades de las UBR así como propuesta de “equipo que integrará el Kit de balance que se estaría adquiriendo, atendiendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”. No obstante lo anterior, con la intención de contar con la evidencia documental de las necesidades de las UBR se planteó

la estrategia, con la finalidad de proporcionar más y mejores servicios de atención a la población con discapacidad, a través de la adquisición de equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación, con el propósito de promover una inclusión social y familiar más oportuna de la persona con discapacidad o en riesgo de adquirirla; que coadyuve a su integración en el entorno familiar, social y/o productivo y promueva el ejercicio pleno de sus derechos.

A través del presente proyecto, en lo sucesivo “EL PROYECTO” se pretende beneficiar a personas con discapacidad motora, visual, auditiva, de lenguaje y cognitiva y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la implementación del mismo, abonará al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho plan donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechados o no. En cambio, los derechos son immanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

**VI.** La Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a través de la Dirección de Rehabilitación, en conjunto con la Subdirección de Unidades Operativas en los Estados y los Departamentos de Apoyo Presupuestario, Recursos Materiales, Estadística, Detección Temprana, y Supervisión Médica en Área Normativa, derivado de la suficiencia presupuestal asignada para el proceso de adquisición correspondiente de diversos bienes para brindar apoyos necesarios para el fortalecimiento de UBR's en diversos estados de la República, conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 31 del Estatuto Orgánico del SNDIF, estableció lo siguiente:

- a) Identificar las Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR) a ser beneficiadas, definiéndose éstas como establecimientos que proporcionan servicios de primer nivel de atención en rehabilitación, con base en el modelo de rehabilitación en la comunidad, con el propósito de promover acciones de salud en prevención de la discapacidad y proporcionar tratamiento simplificado para padecimientos discapacitantes, además de promover la organización de grupos comunitarios de apoyo.
- b) Se consideraron las UBR ubicadas en municipios de Muy Alto, Alto y Bajo grado de marginación, de acuerdo con el documento de “Población total, indicadores socioeconómicos y grado de marginación por municipio”, publicado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en 2020.
- c) Se verificó que dichas unidades no fueran beneficiadas en este ejercicio fiscal por el Programa presupuestal (Pp) S039 “Atención a Personas con Discapacidad” o por los apoyos proporcionados por “Comando Norte” de los Estados Unidos de Norte América.
- d) Durante el mes de junio de 2022 se emitieron oficios a 27 estados de la República, mediante los cuales se solicitó requisitar la ficha técnica que se anexaba, para cada UBR identificada con el grado de marginación aplicable a dicho requerimiento. Este oficio solicitaba lo siguiente:

*“Con la finalidad de ampliar la información de dichas unidades y contar con un diagnóstico situacional de la misma, solicitamos su valioso apoyo para que a través de su conducto se le solicite al responsable de las Unidades Básicas de Rehabilitación del municipio de nombre, requisiere el archivo anexo denominado “Ficha técnica situación actual de UBR”.*

Los rubros que contiene dicha ficha son: datos de identificación, autoridades, ubicación geográfica, inmueble, recursos humanos, servicios que brinda, principales motivos de atención, así como las necesidades de equipamiento. Asimismo, se solicitó que dichas fichas contuvieran los datos de la persona responsable de la UBR así como de la autoridad del Sistema Municipal DIF (SMDIF).

Derivado de lo anterior, cinco estados no fueron considerados, por lo que no se les envió oficio solicitando la ficha técnica, en virtud de que no contaban con UBR ubicadas en municipios con los grados de marginación definidos y/o ya se encuentran consideradas para recibir otros apoyos en el Pp S039. De manera particular, se describe la situación de los estados a continuación señalados:

1. Aguascalientes: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
  2. Baja California: No cumplen con el criterio del grado de marginación
  3. Baja California Sur: No cumplen con el criterio del grado de marginación.
  4. Colima: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039 y el resto no cumple con el criterio del grado de marginación.
  5. Ciudad de México: Las UBR han sido beneficiadas por el PpS039.
- e) El área de supervisión médica normativa realizó la revisión técnica a las fichas recibidas, con base en los siguientes criterios:
1. Estatus de operación de la UBR (en operación o cerrada).
  2. Recursos humanos con los que cuenta cada UBR (escolaridad y grado de especialización del personal: profesional, especializado o técnico).
  3. Espacio físico disponible (superficie del inmueble) y distribución de áreas (visible en fotografías).
  4. Principales causas o motivos de atención.
  5. Necesidades de equipamiento.
- f) A partir de dicha revisión se definió una relación que contiene 245 UBR a beneficiarse por “EL PROYECTO” de equipamiento, correspondientes a 25 entidades federativas, distribuidas de la siguiente forma:

| No. | Entidad federativa | Número de UBR |
|-----|--------------------|---------------|
| 1   | Campeche           | 7             |
| 2   | Chiapas            | 5             |
| 3   | Chihuahua          | 8             |
| 4   | Coahuila           | 3             |
| 5   | Estado de México   | 11            |
| 6   | Guanajuato         | 10            |
| 7   | Guerrero           | 6             |
| 8   | Hidalgo            | 15            |
| 9   | Jalisco            | 2             |
| 10  | Michoacán          | 18            |
| 11  | Morelos            | 18            |
| 12  | Nayarit            | 5             |
| 13  | Oaxaca             | 8             |
| 14  | Puebla             | 15            |
| 15  | Querétaro          | 3             |
| 16  | Quintana Roo       | 2             |
| 17  | San Luis Potosí    | 13            |
| 18  | Sinaloa            | 5             |

|                      |            |            |
|----------------------|------------|------------|
| 19                   | Sonora     | 6          |
| 20                   | Tabasco    | 5          |
| 21                   | Tamaulipas | 13         |
| 22                   | Tlaxcala   | 10         |
| 23                   | Veracruz   | 12         |
| 24                   | Yucatán    | 28         |
| 25                   | Zacatecas  | 17         |
| <b>Total general</b> |            | <b>245</b> |

Dos entidades no fueron consideradas, debido a que:

1. Las UBR de Nuevo León no se encontraban operando al momento de la solicitud.
2. Las UBR de Durango no solicitaban equipo y material de rehabilitación.
- g) Relación de equipos y materiales básicos de rehabilitación para el equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)

De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en su artículo cuarto, asienta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Carta Magna. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El SNDIF con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Eje General II. Política Social y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla el equipamiento de las Unidades Básicas de Rehabilitación, como medio facilitador para que las personas con discapacidad o en riesgo potencial de desarrollarla, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica y de salud, religión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana; hagan valer su derecho a la salud que les permitan acceder a condiciones de inclusión.

El Censo 2020, revela que el número de personas con discapacidad, deficiencias o limitaciones funcionales, que demandan el otorgamiento de estos servicios, es amplio. La necesidad de fortalecer los servicios de rehabilitación y ampliar su cobertura en las zonas urbanas y rurales del país e incrementar las oportunidades para la inclusión de las personas con discapacidad para facilitar su inclusión social es imperativo.

En el ACUERDO<sup>1</sup> por el que el SNDIF, publica las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, (2000), se establece que una Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) presta servicios de promoción de la salud, prevención de discapacidad, rehabilitación simple con participación de la familia y la comunidad y de referencia y contrarreferencia de personas con discapacidad. Se caracteriza por operar con personal auxiliar capacitado en su mayoría y utiliza equipamiento mínimo indispensable y materiales sencillos de fácil adquisición.

---

<sup>1</sup> 1 DOF. ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5055548&fecha=06/08/2008#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5055548&fecha=06/08/2008#gsc.tab=0)

De acuerdo con la guía de equipamiento de Unidades de Rehabilitación (2005), de la Secretaría de Salud, CENETEC<sup>2</sup>. Se decide el siguiente listado de equipo y materiales en consideración a los servicios, procedimientos diagnósticos y terapéuticos que pueden ser realizados en una UBR como lo son la terapia combinada, los baños de parafina, la termoterapia, mecanoterapia y electroterapia.

La selección de equipos y materiales que serán adquiridos cobra relevancia debido a que esto permitirá impactar en un mayor número de personas que pueden ser atendidas en las UBR y en una mejor atención de las personas con discapacidad y en riesgo de desarrollarla que ya acuden a terapias, pudiendo incluso, disminuir el tiempo de recuperación de los pacientes, mejorando su calidad de vida y de sus familias y también disminuir el gasto del gobierno para este fin, además de reducir la contaminación ambiental por el uso excesivo de agua en las tinas de hidromasaje la cual al finalizar cada terapia por persona, se desecha.

Con base en lo anterior se integró el anexo técnico para la Licitación Pública Nacional No. LA-012NHK003-E65-2022, para la "Contratación del Servicio de Suministro de Equipo y Materiales para Unidades Básicas de Rehabilitación que se ubican en diversos estados de la República Mexicana".

## DECLARACIONES

### I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que, para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

I.3 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. Efraín Cruz Morales, cargo que acredita con nombramiento expedido por la LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO de fecha 21 de septiembre de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.6 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

### II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto de creación No. 499-77, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 04 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O., mismo que Crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de octubre de 2009.

<sup>2</sup> <sup>2</sup> CENETEC, Secretaría de Salud. Guía de Equipamiento de Unidades de Rehabilitación. En: [http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias\\_equipamiento](http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias_equipamiento)

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Chihuahua, y tiene entre sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas Instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibirlas.

**II.3** Que el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, es el Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, asistida por el Secretario General de Gobierno, C. César Gustavo Jáuregui Moreno, de fecha 08 de septiembre de 2021, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 9 del Decreto 499-77, por el cual se crea el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 04 de mayo de 1977.

**II.4** Que es facultad del Titular del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 38 fracciones I y IV de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, así como del Decreto 499-77, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 04 de mayo de 1977.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: DID7704193G0.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico número 2903, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua.

### **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio va encaminado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a fin de beneficiar al país y a población prioritaria.

**III.3** Que reconocen mutuamente la calidad con que se ostentan, así como su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chihuahua asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación, que se ubican en diversos estados de la República Mexicana, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal dentro de la partida 44101 "Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria", "DIF NACIONAL" transferirá los recursos en especie mediante equipo de rehabilitación para Unidades Básicas de Rehabilitación de bajo, alto y muy alto índice de marginación.

"LAS PARTES" convienen en que la entrega del equipo de rehabilitación, se hará en el Almacén Central del "DIF NACIONAL" con domicilio en Avenida México Coyoacán número 278, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, una vez que "DIF NACIONAL" notifique al "DIF ESTATAL", mediante oficio la disponibilidad del equipo.

Una vez notificado el "DIF ESTATAL" de la fecha de entrega, este deberá contestar a más tardar en cinco (05) días hábiles mediante oficio de enterado y en el cual proporcionará generales de la persona con facultades para recibir el equipo.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como recursos federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL".

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

**CUARTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar los recursos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio y;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, a las UBR, que se señalan en el "ANEXO UNO",
- c) Presentar un informe a más tardar durante los primeros veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del equipo de rehabilitación. El informe deberá detallar la dinámica de cómo fue entregado el equipo, así como evidencia fotográfica de cuando al menos 30 fotografías;
- d) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, el instrumento con el cual quedo a resguardo de la UBR el equipo (Acta Entrega de Recepción de Equipo a Municipio)
- e) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio;
- f) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente las facilidades que solicite "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran y

**g)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

**h)** Previa autorización del "DIF NACIONAL", y siempre que las disposiciones normativas aplicables lo permitan, celebrar convenios de coordinación con los sistemas municipales DIF para la transferencia de los recursos federales señalados en la CLAUSULA SEGUNDA, siempre que dichos convenios contengan los mecanismos de seguimiento y verificación, así como que se cuente con los debidos resguardos de los equipos.

**SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "EL PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar mínimo, con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

**"DIF NACIONAL"**

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**"DIF ESTATAL"**

MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS

DIRECTOR GENERAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante titular, cuidando que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**SÉPTIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento al tercer párrafo de la Cláusula Segunda del presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los recursos asignados al objeto materia de este Convenio

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 28 de febrero de 2023.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**DÉCIMA CUARTA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" se obligan a no hacer mal uso o un uso no autorizado de las imágenes, logotipos y tipografías de cada una de ellas por la otra parte, en caso de incurrir en ello, se obligan a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a más tardar dentro de los (5) cinco días posteriores al momento en que se solicite por escrito su corrección.

"LAS PARTES" podrán utilizar el logotipo o emblema de la otra, únicamente en los eventos, publicaciones y difusión que sean acordados por las mismas.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico o derivados del mismo, si antes no está expresamente convenido por escrito entre ellas

**DÉCIMA QUINTA. DE LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La transferencia de información se realizará tomando en consideración lo establecido en los artículos 16 y 70, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En toda transferencia de datos personales, la persona responsable deberá mostrar y comunicar al receptor de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, salvo en las excepciones establecidas por la ley aplicable. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Asimismo, "LAS PARTES" deberán garantizar directamente el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los titulares de los datos personales

**DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de enero de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Mtro. **Gabriel Eguarte Fruns**.- Rúbrica.

ANEXO UNO. EQUIPOS Y/O MATERIALES ASIGNADOS A LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN (UBR) BENEFICIADAS DEL SISTEMA ESTATAL DIF CHIHUAHUA A TRAVÉS DEL PROYECTO DE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES PARA UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN QUE SE UBICAN EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA"

|          |                             |                                                                   |
|----------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>1</b> | <b>Municipio:</b>           | Bachíniva                                                         |
|          | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación de Bachíniva                      |
|          | <b>Domicilio completo:</b>  | Barrio Año de Juárez s/n, Colonia San José, Bachíniva, Chihuahua. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 0     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 1     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 0     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 1     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 0     | PIEZA            |

|          |                             |                                                               |
|----------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>2</b> | <b>Municipio:</b>           | Coyame del Sotol                                              |
|          | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación de Coyame                     |
|          | <b>Domicilio completo:</b>  | Calle Pilar s/n, Colonia Centro, Coyame del Sotol, Chihuahua. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 1     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 0     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 1     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 1     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 0     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 0     | PIEZA            |

|   |                             |                                                                         |
|---|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 3 | <b>Municipio:</b>           | Guerrero                                                                |
|   | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación de Guadalupe Guerrero                   |
|   | <b>Domicilio completo:</b>  | Calle Ocampo y Dr. Brondo No. 500, Colonia Centro, Guerrero, Chihuahua. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 0     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 0     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 1     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 1     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 0     | PIEZA            |

|   |                             |                                                      |
|---|-----------------------------|------------------------------------------------------|
| 4 | <b>Municipio:</b>           | Janos                                                |
|   | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación de Janos             |
|   | <b>Domicilio completo:</b>  | Calle Ojinaga s/n, Colonia Centro, Janos, Chihuahua. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 0     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 0     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 0     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 1     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 0     | PIEZA            |

|          |                             |                                                             |
|----------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>5</b> | <b>Municipio:</b>           | Manuel Benavides                                            |
|          | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación de Manuel Benavides         |
|          | <b>Domicilio completo:</b>  | Calle 5ta s/n, Colonia Centro, Manuel Benavides, Chihuahua. |

| <b>PARTIDA</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                           | <b>CANT.</b> | <b>UNIDAD DE MEDIDA</b> |
|----------------|----------------------------------------------|--------------|-------------------------|
| 1              | Equipo combinado de electroestimulación      | 2            | PIEZA                   |
| 2              | Compresero y compresas.                      | 2            | PIEZA                   |
| 3              | Parafinero                                   | 0            | PIEZA                   |
| 4              | Mesa de kanavel                              | 0            | PIEZA                   |
| 5              | Barras suecas                                | 0            | PIEZA                   |
| 6              | Mesa de tratamiento                          | 0            | PIEZA                   |
| 7              | Kit de cilindros y cuñas                     | 1            | PIEZA                   |
| 8              | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1            | PIEZA                   |
| 9              | Set de pelotas terapéuticas                  | 1            | PIEZA                   |
| 10             | Set de polainas                              | 1            | PIEZA                   |
| 11             | Mancuernas                                   | 1            | PIEZA                   |
| 12             | Bicicleta recumbente                         | 0            | PIEZA                   |
| 13             | Espejo móvil                                 | 0            | PIEZA                   |
| 14             | Caminadora                                   | 0            | PIEZA                   |
| 15             | Colchoneta                                   | 3            | PIEZA                   |
| 16             | Escalera con rampa                           | 0            | PIEZA                   |

|          |                             |                                                                                 |
|----------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>6</b> | <b>Municipio:</b>           | Praxedis G. Guerrero                                                            |
|          | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación de Praxedis                                     |
|          | <b>Domicilio completo:</b>  | Avenida Miguel Hidalgo No. 42, Colonia Centro, Praxedis G. Guerrero, Chihuahua. |

| <b>PARTIDA</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                           | <b>CANT.</b> | <b>UNIDAD DE MEDIDA</b> |
|----------------|----------------------------------------------|--------------|-------------------------|
| 1              | Equipo combinado de electroestimulación      | 2            | PIEZA                   |
| 2              | Compresero y compresas.                      | 2            | PIEZA                   |
| 3              | Parafinero                                   | 0            | PIEZA                   |
| 4              | Mesa de kanavel                              | 0            | PIEZA                   |
| 5              | Barras suecas                                | 0            | PIEZA                   |
| 6              | Mesa de tratamiento                          | 0            | PIEZA                   |
| 7              | Kit de cilindros y cuñas                     | 1            | PIEZA                   |
| 8              | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1            | PIEZA                   |
| 9              | Set de pelotas terapéuticas                  | 1            | PIEZA                   |
| 10             | Set de polainas                              | 1            | PIEZA                   |
| 11             | Mancuernas                                   | 1            | PIEZA                   |
| 12             | Bicicleta recumbente                         | 1            | PIEZA                   |
| 13             | Espejo móvil                                 | 0            | PIEZA                   |
| 14             | Caminadora                                   | 0            | PIEZA                   |
| 15             | Colchoneta                                   | 3            | PIEZA                   |
| 16             | Escalera con rampa                           | 0            | PIEZA                   |

|   |                             |                                             |
|---|-----------------------------|---------------------------------------------|
| 7 | <b>Municipio:</b>           | Rosario                                     |
|   | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación de Rosario  |
|   | <b>Domicilio completo:</b>  | Domicilio conocido s/n, Rosario, Chihuahua. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 0     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 0     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 0     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 0     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 0     | PIEZA            |

|   |                             |                                                                     |
|---|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 8 | <b>Municipio:</b>           | Valle de Zaragoza                                                   |
|   | <b>Nombre de la Unidad:</b> | Unidad Básica de Rehabilitación de Valle de Zaragoza                |
|   | <b>Domicilio completo:</b>  | Avenida Victoria s/n, Colonia Centro, Valle de Zaragoza, Chihuahua. |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN                                  | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA |
|---------|----------------------------------------------|-------|------------------|
| 1       | Equipo combinado de electroestimulación      | 2     | PIEZA            |
| 2       | Compresero y compresas.                      | 2     | PIEZA            |
| 3       | Parafinero                                   | 0     | PIEZA            |
| 4       | Mesa de kanavel                              | 0     | PIEZA            |
| 5       | Barras suecas                                | 0     | PIEZA            |
| 6       | Mesa de tratamiento                          | 0     | PIEZA            |
| 7       | Kit de cilindros y cuñas                     | 1     | PIEZA            |
| 8       | Kit de entrenamiento propioceptivo y balance | 1     | PIEZA            |
| 9       | Set de pelotas terapéuticas                  | 1     | PIEZA            |
| 10      | Set de polainas                              | 1     | PIEZA            |
| 11      | Mancuernas                                   | 1     | PIEZA            |
| 12      | Bicicleta recumbente                         | 0     | PIEZA            |
| 13      | Espejo móvil                                 | 0     | PIEZA            |
| 14      | Caminadora                                   | 0     | PIEZA            |
| 15      | Colchoneta                                   | 3     | PIEZA            |
| 16      | Escalera con rampa                           | 0     | PIEZA            |

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Aguascalientes.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL C. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EL C. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL C. JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO, CONTRALOR DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

### DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara que:
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
  - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. De conformidad con el artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- II.3. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Aguascalientes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.4. La C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, tiene facultad para celebrar convenios con autoridades federales, con fundamento en los artículos 36 y 46, fracción VII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 1°, 2°, 4° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y en cuyo ejercicio suscribe el presente instrumento jurídico.
- II.5. El C. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 49, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 4°, 5°, 10, 12, fracción I, 22, fracciones I, II, XI y XIII; y 26, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II.6. El C. Manuel Alejandro González Martínez, Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, se encuentra facultado para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 4°, 5°, 10, 12, fracción V, 21, 22, fracciones I, II, X, XI y XIII, 30, primer párrafo, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, artículos 2°, 4°, 6° y 7°, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- II.7.** EL C. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con los artículos 3° y 63, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 4°, 5°, 10, 12 fracción III, 21, 22, fracciones I, II, X, XI y XIII, 28, primer párrafo I, V, XX, XXI, XXIII, XXXIX y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; así como los artículos 1°, 2°, 4°, 7° y 8°, fracciones I, XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, preceptos legales de donde se desprenden las atribuciones que acotan las obligaciones que asume en el presente documento.
- II.8.** El C. Juan Pablo Gómez Diosdado, Contralor del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 10, 12, fracción XVIII, 21, 22, fracciones I, II, X, XI y XIII, 43, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como los artículos 1°, 2°, 7°, y 9°, fracciones I, II y XXV, del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.
- II.9.** Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Aguascalientes (en adelante *OSNE*), de conformidad con el Decreto Número 452, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 28 de diciembre de 2020.
- II.10.** Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Av. Manuel Gómez Morín S/N Nave 55, Col. Ferronales C.P. 20259, Aguascalientes, Ags.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDA.** - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
  - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo Aguascalientes” para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE*.

- E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
- C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
- D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
- E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.
- En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.

7. Por conducto de la OSNE se obliga a:

- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
- B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

**QUINTA.** - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$3'733,293.33 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$9'915,600.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$748,700.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el “GOBIERNO DEL ESTADO” realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE.** Los Apoyos del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la OSNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO.** La “SECRETARÍA”, a través de la USNE y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 55 y 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 70, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 15 de marzo de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del mismo año.

**DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría General de Gobierno, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

**VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 8º, fracción V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, **Manuel Alejandro González Martínez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- Contralor del Estado, **Juan Pablo Gómez Diosdado**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/005/2023 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/005/2023 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, ASISTIDO POR EL M.V. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE NAYARIT; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: "...*Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas...*", siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se

especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *"...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral..."*, a *"...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes..."*, así como a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad..."*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 14 de febrero de 2023, el titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de marzo de 2023.

## DECLARACIONES

### I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

I.3. Que la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.4. Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/03PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral "EL PEMC" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

I.8. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

### II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1,2,3,4, y 5 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

II.2. Que mediante oficio número DE-NAY/007/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, el DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que el Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Asistido por la M. V. Claudia Raquela Araujo Gómez, Titular de la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nayarit; están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 1, 17, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

II.4. Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. S01-23/DGIMRC/03/PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023;

**II.5.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.6.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SAD091223KK7, y

**II.7.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Avenida México, sin número, colonia centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

### **III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

### **MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de los artículos 1, 17, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$9,435,414.22 (nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 22/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SEGUNDA. APORTACIONES**

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$5,435,414.22 (cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 22/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria

productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A, cuenta número 01227828235, CLABE número 072 560 01227828235 2, sucursal 7800 Tepic Centro, a nombre de Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Mto. En Fiscal Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/03PEMC, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023;

- IV.** Responsabilizarse, a través de su Secretario de Administración y Finanzas; el Mtro. Fiscal Julio César López Ruelas y la Directora General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, la M.V. Claudia Raquela Araujo Gómez de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de lo siguiente:
- a)** Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b)** Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2023 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
  - c)** Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
  - d)** Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMC" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e)** Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f)** Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
  - g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
  - h)** Remitir a "LA DIRECCIÓN GENERAL" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
  - i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" de conformidad con el numeral 11 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que "LA ENTIDAD FEDERATIVA celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEMC";
  - b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
  - c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
  - d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
  - e)** Compartir con "LA DIRECCIÓN GENERAL", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de

licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

**f)** Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

**g)** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMC”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMC”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;

- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

#### **NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEMC”.

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2023, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMC".

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

**VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de mayo de 2023.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, M.V. **Claudia Raquela Araujo Gómez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMR/009/2023 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/009/2023 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", REPRESENTADA POR LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDA POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR, EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT, ASISTIDO POR LA M. V. CLAUDIA RAQUELA ARAUJO GÓMEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE NAYARIT; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, tiene como principios rectores aplicados al Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros los siguientes: "Honradez y Honestidad, la corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico"; "Economía para el bienestar; retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento"; "Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", del cual se puntualiza lo siguiente: *"...Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas..."*, siendo de este último principio que emanan los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; "El respeto al derecho ajeno es la paz; solución pacífica de los conflictos mediante el diálogo y rechazo a la violencia y a la guerra, respeto a los derechos humanos"; a través de instituciones registrales y catastrales modernizadas, haremos un combate frontal a la corrupción y fortaleceremos la seguridad jurídica patrimonial.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78 fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los

municipios y las demarcaciones territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones XVIII y XXVIII del artículo 8 del Reglamento Interior de “LA SEDATU” facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario a *“...Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de la política nacional de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, así como los anteproyectos de programas nacional, sectoriales, especiales y presupuestarios que procedan, en materia de ordenamiento territorial, tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral...”*, a *“...Integrar, procesar, generar y analizar la información estratégica del territorio nacional y generar estadísticas, informes y demás análisis que coadyuven a la planeación territorial del desarrollo y a la toma de decisiones de las autoridades competentes...”*, así como a *“...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y de los municipios y de los registros públicos de la propiedad...”*.

7.- Que el artículo 22 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo “LA DIRECCIÓN GENERAL”, entre las que se encuentra la responsabilidad de diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coordinar, supervisar y administrar el Sistema de Información Territorial y Urbano; así como la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar conjuntamente con las autoridades de la federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; conformar, coordinar y administrar una plataforma nacional con elementos jurídicos, operativos y tecnológicos, estandarizada y homologada, para los registros públicos de la propiedad del país y las instituciones catastrales, para la interconexión e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades de los tres órdenes de gobierno; y realizar acciones de mejora para establecer esquemas que garanticen la interconexión e interoperabilidad de la información respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma cuenta con las facultades de autorizar apoyos a los proyectos de modernización de registros públicos de la propiedad y los catastros en las entidades federativas y municipios; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo; organizar y promover investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación para los registros públicos de la propiedad y los catastros en materia de modernización y vinculación; así como para el desarrollo de capacidades respecto al uso y análisis de los sistemas de información geográficos para la planeación territorial y gestionar ante los tres niveles de gobierno la coordinación de estos para el acceso a los inventarios de la propiedad pública para su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

8. Que el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, contribuye al ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso correcto del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 14 de febrero de 2023, el titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de marzo de 2023.

**DECLARACIONES****I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**I.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

**I.2.** Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como una de sus atribuciones la de apoyar los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, así como de los Catastros;

**I.3.** Que la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI y XII y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**I.4.** Que la Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso d), 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**I.5.** Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

**I.6.** Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” citados en el numeral 9 de los antecedentes, y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante “EL PEMR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

**I.7.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, alcaldía Coyoacán, C. P. 04470, en la Ciudad de México.

**I.8.** Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo, alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

**II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**II.1.** Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 4, y 5 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado libre y soberano integrante de la Federación.

**II.2.** Que mediante oficio número DE-NAY/008/2023, de fecha 13 de MARZO de 2023, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.2 de “LOS LINEAMIENTOS”;

**II.3.** Que el Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Asistido por la M. V. Claudia Raquela Araujo Gómez, Titular de la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nayarit; están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 1, 17, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

**II.4.** Que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” presentó a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, No. S01-23/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023;

**II.5.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con “LOS LINEAMIENTOS”, específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.6.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SAD091223KK7, y

**II.7.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en Avenida México, sin número, Colonia Centro; C.P 63000 Tepic, Nayarit;

**III. “LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

**MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2 apartado A, fracción I y III, inciso a) y d), 7, fracciones XI y XII, y 8 fracción XXVIII, 10, 11 fracción IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de los artículos 1, 17, 19, 26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMR”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMR”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$26,565,254.50 (veintiséis millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M. N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMR” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. APORTACIONES**

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$6,565,254.69 (seis millones quinientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 M. N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMR”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A, cuenta número 01227921190, CLABE número 072 560 01227921190 8, sucursal 7800 Tepic Centro, a nombre de Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$19,999,999.81 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 81/100 M. N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMR", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMR", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMR" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", a la Lic. Griselda Martínez Vázquez, en su carácter de Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMR" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "LA VENTANILLA ÚNICA".

### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMR" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-23/DGIMRC/05PEMR, emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de abril de 2023;
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. Julio Cesar López Ruelas y la Directora General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, M.V. Claudia Raquela Araujo Gómez de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de lo siguiente:

- a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2023 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
  - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros, obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
  - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMR" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
  - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2023, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
  - h) Remitir a "LA DIRECCIÓN GENERAL" de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal y estatal, dentro de los diez primeros días de cada mes, y
  - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de este, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" de conformidad con el numeral 11 de "LOS LINEAMIENTOS" y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en "EL PEMR";
  - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA";
  - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
  - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
  - e) Compartir con "LA DIRECCIÓN GENERAL", copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación

soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

**f)** Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y

**g)** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación.

- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de “LA VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMR” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por “LOS LINEAMIENTOS” para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre “LA DIRECCIÓN GENERAL” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” prevista en el inciso n) del numeral 9.2 de los “LINEAMIENTOS”;
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de “EL PEMR”;
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de “EL PEMR”;
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a “LA DIRECCIÓN GENERAL” el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de “EL PROGRAMA”;
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con “LA DIRECCIÓN GENERAL” para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por “LA DIRECCIÓN GENERAL” y/o “LA SEDATU” con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMR”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación el Ejecutivo Federal, a través de “LA DIRECCIÓN GENERAL”, se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

#### **NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEMR”.

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2023, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, en concordancia con cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y el inciso o) del numeral 9.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y el último párrafo, del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento total de las obligaciones del presente Convenio de Coordinación, así como de todos los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y las que se determine el Cierre Técnico de "EL PEMR".

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo que resulte aplicable de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

**VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los nueve días del mes de mayo de 2023.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, Dra. **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nayarit, M. V. **Claudia Raquela Araujo Gómez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE CULTURA

### **RESUMEN del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos del Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, ubicado en los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Tercera publicación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RESUMEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DEL TRAZO DEL FERROCARRIL MEXICANO EN SU TRAMO SUMIDERO-FORTÍN DE LAS FLORES, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE IXTACZOQUITLÁN Y FORTÍN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Con fundamento en lo dispuesto en los 4o., párrafo decimosegundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 7º. fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 2o, 3º fracción IV, 5o, 5o. TER fracción I, 35, 36, fracción I y 44, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 9 bis y 9 ter del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y considerando: los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en París, Francia el 23 de noviembre de 1972, la resolución A/HRC/RES/37/17 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió el Acuerdo por el que se inicia el procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, del Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, ubicado en los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, en el estado de Veracruz de la Llave, a que se refiere el artículo 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

Que, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH), es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de las zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de México, por lo que se debe preservar el legado que existe en el Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Que dentro de la riqueza cultural con la que cuenta el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra la zona histórica del Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, ubicada en los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, y tiene una extensión de 355-36-15.6 hectáreas en donde se ubican cinco inmuebles y dos conjuntos con valor histórico;

Que el tramo Sumidero-Fortín de las Flores del Ferrocarril Mexicano abarca parte de los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín y se encuentra en la parte central del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el área que es conocida como la zona central montañosa del estado;

Que debido a la "fiebre férrea" acontecida durante el siglo XIX y la necesidad de una rápida transportación de productos y personas creció el interés de adquirir locomotoras y construir caminos de hierro; resultado de ello fue que el primero de enero de 1873 salió de Buenavista el tren inaugural de la línea completa del Ferrocarril Mexicano, en el que viajó el entonces presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada; esta línea permitió la unión y comunicación de ciudades, poblados y regiones, logrando así la integración social y espacial del territorio nacional, que fue un factor indispensable para el desarrollo industrial y económico del país;

Que para el trazo de la vía se eligió la ruta México-Veracruz por ser el Puerto de Veracruz la puerta por donde entraban los productos provenientes del exterior; mientras que la Ciudad de México era el primer mercado de consumo del país por su importancia política, administrativa y por su gran número de habitantes; por lo cual, el ferrocarril se convirtió en una línea propiamente comercial;

Que en el tramo de la vía ferroviaria entre las estaciones Sumidero, en Ixtaczoquitlán, y Fortín de las Flores, en Fortín, se encuentra el antiguo Puente de Metlac, una de las obras civiles más importantes del siglo XIX, que significó la imposición del progreso ante la naturaleza; además, por la belleza de su entorno, sirvió como modelo para representación en el arte;

Que a pesar de que el Ferrocarril Mexicano fue creado en medio del ambiente de inestabilidad política del siglo XIX, todos los gobiernos en turno lo consideraban como un elemento clave para el futuro de México, debido a ello, el subsidio directo e indirecto del proyecto provino principalmente del Gobierno mexicano e inversionistas nacionales, además, la mano de obra fue, en su mayoría, mexicana;

Que a partir de 1970 el Puente de Metlac comenzó a presentar serios problemas de estabilidad, lo que obligó al Estado a construir una vía adicional con un trazo diferente. Así, cuando la tecnología lo permitió, la histórica construcción fue sustituida por un puente moderno de trazo recto;

Que el antiguo trazo del ferrocarril entre las poblaciones de Sumidero y Fortín de las Flores se caracteriza por convivir con su entorno natural y contar, hasta nuestros días, con el Puente de Metlac, siete túneles dispuestos estratégicamente a lo largo de la barranca, dos estaciones de ferrocarril y múltiples elementos de infraestructura ferroviaria, tales como muros de contención, terraplenes, postes de telégrafos, señalamientos, etc.

Asimismo, en la zona se localizan diversos inmuebles de carácter civil construidos entre los siglos XVI al XIX, mismos que conservan la tipología arquitectónica propia de la región y que destacan por su importancia en la historia local;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, llevó a cabo la integración del expediente, con los antecedentes documentales que justifican el valor histórico del Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, así como la información técnica de dicha zona y el plano que contiene la poligonal de la zona a declarar como Zona de Monumentos Históricos;

Que el procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Históricos da inicio con el Acuerdo que emita el Presidente de la República o la Secretaría de Cultura, por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como se prevé en la fracción I del artículo 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por lo que se emite el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA  
DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DEL TRAZO DEL FERROCARRIL  
MEXICANO EN SU TRAMO SUMIDERO-FORTÍN DE LAS FLORES, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE  
IXTACZOQUITLÁN Y FORTÍN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**PRIMERO:** Se da inicio de oficio al procedimiento para declarar como Zona de Monumentos Históricos, el Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, ubicada en los municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia se localiza en las coordenadas E 709232.00, N 2091709.00, fue elaborado en el sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) zona 14 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010, comprende una superficie total de 355-36-15.6 hectáreas y tiene los siguientes linderos:

**PERÍMETRO ÚNICO.-** Se inicia en el vértice (1), ubicado en el cruce de los andadores 16 de Septiembre e Ignacio Allende, con coordenadas E 709483.19, N 2093046.12; a partir de este punto, a una distancia de 272.30 metros, con un rumbo S 41° 0' 39.5" E se ubica el vértice (2), en el andador Ignacio Allende, con coordenadas E 709661.87, N 2092840.64; a partir de este punto, a una distancia de 11.93 metros, con un rumbo S 80° 33' 12.0" E se ubica el vértice (3), en la calle Cuauhtémoc, con coordenadas E 709673.64, N 2092838.69; a partir de este punto, a una distancia de 60.21 metros, con un rumbo N 52° 1' 8.3" E se ubica el vértice (4), en el cruce de la calle Cuauhtémoc y el boulevard General Emiliano Zapata, con coordenadas E 709721.10, N 2092875.74; a partir de este punto, a una distancia de 110.11 metros, con un rumbo S 12° 11' 47.4" E se ubica el vértice (5), en el boulevard General Emiliano Zapata, con coordenadas E 709744.36, N 2092768.11; a partir de este punto, a una distancia de 602.67 metros, con un rumbo S 28° 50' 11.6" E se ubica el vértice (6), en el cruce de el boulevard General Emiliano Zapata, su continuación la calle 8 Norte, y la avenida 18 Poniente, con coordenadas E 710035.04, N 2092240.18; a partir de este punto, a una distancia de 221.88 metros, con un rumbo S 28° 30' 27.8" E se ubica el vértice (7), en la calle 8 Norte, con coordenadas E 710140.94, N 2092045.20; a partir de este punto, a una distancia de 17.98 metros, con un rumbo S 20° 13' 3.3" E se ubica el vértice (8), en la calle 8 Norte, con coordenadas E 710147.15, N 2092028.32; a partir de este punto, a una distancia de 382.17 metros, con un rumbo S 8° 54' 17.1" E se ubica el vértice (9), en el cruce de la calle 8 Norte y la avenida 14, con coordenadas E 710206.31, N 2091650.75; a partir de este punto, a una distancia de 163.80 metros, con un rumbo S 73° 48' 59.4" W se ubica el vértice (10), en la avenida 14, con coordenadas E 710049.00, N 2091605.10; a partir de este punto, a una distancia de 213.81 metros, con un rumbo S 78° 40' 16.8" W se ubica el vértice (11), en la avenida 14, con coordenadas E 709839.35, N 2091563.10; a partir de este punto, a una distancia de 18.74 metros, con un rumbo S 61° 3' 44.0" W se ubica el vértice (12), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 709822.95, N 2091554.03; a partir de este punto, a una distancia de 157.24 metros, con un rumbo S 56° 29' 52.4" E se ubica el vértice (13), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 709954.07, N 2091467.24; a partir de este punto, a una distancia de 41.70 metros, con un rumbo S 47° 48' 27.8" E se ubica el vértice (14), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 709984.96, N 2091439.23; a partir de este punto, a una distancia de 60.07 metros, con un rumbo S 40° 53' 3.3" E se ubica el vértice (15), en el cruce de la Vía Ferroviaria México-Veracruz y la avenida 10 Poniente, con coordenadas E 710024.29, N 2091393.81; a partir de este punto, a una distancia de 47.04 metros, con un rumbo S 34° 42' 7.8" E se ubica el vértice (16), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 710051.07, N 2091355.14; a partir de este punto, a una distancia de 75.79 metros, con un rumbo S 32° 1' 57.7" E se ubica el vértice (17), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 710091.27, N 2091290.88; a partir de este punto, a una distancia de 45.50 metros, con un

rumbo S 33° 6' 39.2" E se ubica el vértice (18), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 710116.12, N 2091252.77; a partir de este punto, a una distancia de 44.51 metros, con un rumbo S 39° 4' 6.9" E se ubica el vértice (19), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 710144.18, N 2091218.21; a partir de este punto, a una distancia de 55.70 metros, con un rumbo S 49° 1' 32.9" E se ubica el vértice (20), en el cruce de la Vía Ferroviaria México-Veracruz y la avenida 6 Poniente, con coordenadas E 710186.23, N 2091181.69; a partir de este punto, a una distancia de 55.44 metros, con un rumbo S 60° 11' 24.4" E se ubica el vértice (21), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 710234.33, N 2091154.13; a partir de este punto, a una distancia de 40.79 metros, con un rumbo S 70° 0' 18.3" E se ubica el vértice (22), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 710272.66, N 2091140.19; a partir de este punto, a una distancia de 37.54 metros, con un rumbo S 77° 56' 7.8" E se ubica el vértice (23), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 710309.38, N 2091132.34; a partir de este punto, a una distancia de 33.52 metros, con un rumbo S 86° 0' 54.5" E se ubica el vértice (24), en la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 710342.81, N 2091130.01; a partir de este punto, a una distancia de 62.32 metros, con un rumbo N 86° 22' 20.6" E se ubica el vértice (25), en el cruce de la Vía Ferroviaria México-Veracruz y la calle 6 Norte, con coordenadas E 710405.00, N 2091133.95; a partir de este punto, a una distancia de 582.01 metros, con un rumbo N 85° 4' 24.7" E se ubica el vértice (26), en el cruce de la Vía Ferroviaria México-Veracruz y la calle 5 Norte, con coordenadas E 710984.87, N 2091183.93; a partir de este punto, a una distancia de 134.23 metros, con un rumbo N 6° 18' 58.4" W se ubica el vértice (27), en la calle 5 Norte, con coordenadas E 710970.10, N 2091317.35; a partir de este punto, a una distancia de 87.33 metros, con un rumbo N 0° 7' 13.0" E se ubica el vértice (28), en la calle 5 Norte, con coordenadas E 710970.28, N 2091404.69; a partir de este punto, a una distancia de 285.89 metros, con un rumbo N 9° 9' 23.4" W se ubica el vértice (29), en el cruce de la calle 5 Norte y la avenida 12 Oriente, con coordenadas E 710924.79, N 2091686.94; a partir de este punto, a una distancia de 28.74 metros, con un rumbo N 17° 16' 3.5" W se ubica el vértice (30), en la calle 5 Norte, con coordenadas E 710916.26, N 2091714.38; a partir de este punto, a una distancia de 60.42 metros, con un rumbo N 30° 17' 15.6" W se ubica el vértice (31), en el cruce de la calle 5 Norte y la carretera federal Ciudad Mendoza-Córdoba, con coordenadas E 710885.79, N 2091766.55; a partir de este punto, a una distancia de 101.45 metros, con un rumbo N 79° 18' 54.7" E se ubica el vértice (32), en la carretera federal Ciudad Mendoza-Córdoba, con coordenadas E 710985.48, N 2091785.36; a partir de este punto, a una distancia de 154.14 metros, con un rumbo N 80° 3' 42.8" E se ubica el vértice (33), en la carretera federal Ciudad Mendoza-Córdoba, con coordenadas E 711137.31, N 2091811.96; a partir de este punto, a una distancia de 112.14 metros, con un rumbo S 88° 11' 49.0" E se ubica el vértice (34), en la carretera federal Ciudad Mendoza-Córdoba, con coordenadas E 711249.40, N 2091808.43; a partir de este punto, a una distancia de 87.96 metros, con un rumbo S 73° 47' 13.2" E se ubica el vértice (35), en la carretera federal Ciudad Mendoza-Córdoba, con coordenadas E 711333.86, N 2091783.87; a partir de este punto, a una distancia de 69.36 metros, con un rumbo S 67° 29' 20.5" E se ubica el vértice (36), en la carretera federal Ciudad Mendoza-Córdoba, con coordenadas E 711397.94, N 2091757.31; a partir de este punto, a una distancia de 75.40 metros, con un rumbo S 67° 15' 28.2" E se ubica el vértice (37), en la carretera federal Ciudad Mendoza-Córdoba, con coordenadas E 711467.48, N 2091728.17; a partir de este punto, a una distancia de 509.84 metros, con un rumbo S 14° 1' 7.3" E se ubica el vértice (38), en la avenida 4 Oriente, con coordenadas E 711590.98, N 2091233.51; a partir de este punto, a una distancia de 106.79 metros, con un rumbo S 85° 7' 14.1" W se ubica el vértice (39), en el cruce de la avenida 4 Oriente y la calle 1 Norte, con coordenadas E 711484.58, N 2091224.43; a partir de este punto, a una distancia de 83.44 metros, con un rumbo S 11° 12' 47.4" E se ubica el vértice (40), en el cruce de la calle 11 Norte y la avenida 2 Oriente, con coordenadas E 711500.81, N 2091142.59; a partir de este punto, a una distancia de 857.77 metros, con un rumbo S 81° 58' 1.5" W se ubica el vértice (41), en el cruce de la avenida 2 Poniente y la calle 2 Norte, con coordenadas E 710651.45, N 2091022.72; a partir de este punto, a una distancia de 105.90 metros, con un rumbo N 7° 31' 44.7" W se ubica el vértice (42), en el cruce de la calle 2 Norte y la avenida 4 Poniente Callejón, con coordenadas E 710637.58, N 2091127.71; a partir de este punto, a una distancia de 230.69 metros, con un rumbo S 84° 33' 44.2" W se ubica el vértice (43), en la avenida 4 Poniente Callejón, con coordenadas E 710407.92, N 2091105.85; a partir de este punto, a una distancia de 308.56 metros, con un rumbo S 85° 3' 56.1" W se ubica el vértice (44), en la avenida 4 Poniente Callejón, con coordenadas E 710100.51, N 2091079.31; a partir de este punto, a una distancia de 62.70 metros, con un rumbo S 81° 8' 30.3" W se ubica el vértice (45), en la avenida 4 Poniente Callejón, con coordenadas E 710038.56, N 2091069.65; a partir de este punto, a una distancia de 9.65 metros, con un rumbo S 29° 29' 44.6" W se ubica el vértice (46), en la calle 12 Norte, con coordenadas E 710033.80, N 2091061.25; a partir de este punto, a una distancia de 310.33 metros, con un rumbo S 26° 13' 33.0" E se ubica el vértice (47), en el cruce de la calle 12 Norte y la avenida 1 Poniente, con coordenadas E 710170.94, N 2090782.86; a partir de este punto, a una distancia de 173.65 metros, con un rumbo N 63° 11' 49.7" E se ubica el vértice (48), en el cruce de la avenida 1 Poniente y la calle 8 Norte, con coordenadas E 710325.93, N 2090861.16; a partir de este punto, a una distancia de 116.35 metros, con un rumbo N 74° 54' 51.5" E se ubica el vértice (49), en el cruce de la avenida 1 Poniente, la calle 6 Norte y la calle 6 Sur, con coordenadas E 710438.27, N 2090891.45; a partir de este punto, a una distancia de 99.03 metros, con un rumbo S 7° 47' 39.2" E se ubica el vértice (50), en el cruce de la calle 6 Sur y la avenida 3 Poniente, con coordenadas E 710451.70, N 2090793.33; a partir de este punto, a

una distancia de 1274.18 metros, con un rumbo S 54° 49' 44.5" W se ubica el vértice (51), en la carretera federal Tehuacán-Córdoba, con coordenadas E 709410.14, N 2090059.38; a partir de este punto, a una distancia de 1094.24 metros, con un rumbo N 30° 42' 8.0" W se ubica el vértice (52), en el cruce de una vereda Sin nombre y la calle Nicolás Bravo, con coordenadas E 708851.45, N 2091000.24; a partir de este punto, a una distancia de 87.87 metros, con un rumbo N 59° 43' 44.3" W se ubica el vértice (53), en la calle Nicolás Bravo, con coordenadas E 708775.56, N 2091044.53; a partir de este punto, a una distancia de 14.63 metros, con un rumbo N 73° 34' 46.1" W se ubica el vértice (54), en la calle Nicolás Bravo, con coordenadas E 708761.54, N 2091048.67; a partir de este punto, a una distancia de 89.73 metros, con un rumbo S 85° 34' 19.8" W se ubica el vértice (55), en la calle Nicolás Bravo, con coordenadas E 708672.07, N 2091041.74; a partir de este punto, a una distancia de 21.57 metros, con un rumbo N 81° 58' 39.3" W se ubica el vértice (56), en la calle Nicolás Bravo, con coordenadas E 708650.72, N 2091044.75; a partir de este punto, a una distancia de 285.14 metros, con un rumbo N 5° 27' 25.9" E se ubica el vértice (57), en el cruce de la calle Nicolás Bravo y la avenida Morelos, con coordenadas E 708677.83, N 2091328.60; a partir de este punto, a una distancia de 82.51 metros, con un rumbo N 81° 46' 52.8" W se ubica el vértice (58), en la avenida Morelos, con coordenadas E 708596.17, N 2091340.40; a partir de este punto, a una distancia de 356.48 metros, con un rumbo N 84° 27' 42.1" W se ubica el vértice (59), en el cruce de la avenida Morelos y la calle Álvaro Obregón, con coordenadas E 708241.35, N 2091374.80; a partir de este punto, a una distancia de 160.28 metros, con un rumbo N 4° 36' 24.1" E se ubica el vértice (60), en el cruce de la calle Álvaro Obregón y la avenida 5 de Mayo, con coordenadas E 708254.22, N 2091534.57; a partir de este punto, a una distancia de 291.66 metros, con un rumbo S 85° 7' 40.7" E se ubica el vértice (61), en el cruce de la avenida 5 de Mayo y la calle Rafael Valenzuela, con coordenadas E 708544.83, N 2091509.79; a partir de este punto, a una distancia de 181.41 metros, con un rumbo N 5° 23' 24.3" E se ubica el vértice (62), en el cruce de la calle Rafael Valenzuela y la Vía Ferroviaria México-Veracruz, con coordenadas E 708561.87, N 2091690.40; a partir de este punto, a una distancia de 1599.06 metros, con un rumbo N 33° 19' 23.1" E se ubica el vértice (63), en el andador 16 de Septiembre, con coordenadas E 709418.36, N 2092993.13; a partir de este punto, a una distancia de 83.73 metros, con un rumbo N 50° 44' 13.9" E se ubica el vértice (1) cerrándose así este perímetro.

**SEGUNDO.-** Quedan comprendidos dentro de la zona materia del presente Decreto los monumentos históricos construidos durante los siglos XVI al XIX, destinados a templos, a fines benéficos, al servicio y ornato públicos, al uso de las autoridades civiles, así como las obras civiles relevantes de carácter privado situados en:

1. Avenida 1 Poniente sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00706. Rancho del Fortín.
2. Avenida 1 Poniente sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00127.
3. Avenida 4 Oriente sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble C-30-00735. Hacienda Las Ánimas.
  - Casa Principal de la Hacienda Las Ánimas, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00707.
  - Capilla de la Hacienda Las Ánimas, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00736.
  - Almacén de la Hacienda Las Ánimas, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00737.
4. Calle Sin nombre sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00711.
5. Brecha Sumidero-Fortín de las Flores sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble C-30-00123. Conjunto Ferroviario del Ferrocarril Mexicano en su Tramo Sumidero-Fortín de las Flores.
  - Estación de Ferrocarril de Sumidero, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00124.
  - Casa del Guardapunte del Tramo Ferroviario Sumidero-Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00125.
  - Puente de Metlac, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00126.
  - Estación de Ferrocarril de Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00129.
  - Túnel 3 del Tramo Ferroviario Sumidero-Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00704.

- Túnel 4 del Tramo Ferroviario Sumidero-Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00699.
  - Túnel 5 del Tramo Ferroviario Sumidero-Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00700.
  - Túnel 6 del Tramo Ferroviario Sumidero-Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00701.
  - Túnel 7 del Tramo Ferroviario Sumidero-Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00702.
  - Túnel 8 del Tramo Ferroviario Sumidero-Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00703.
  - Túnel 9 del Tramo Ferroviario Sumidero-Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00130.
  - Tanque de Agua del Tramo Ferroviario Sumidero-Fortín de las Flores, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00708.
6. Carretera Federal Libre 150 Tehuacán-Córdoba sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00128. Puente San Miguel.
7. Carretera Federal Libre 150 Tehuacán-Córdoba sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumento Histórico Inmueble I-30-00709. Rancho de Villegas.

La antigüedad y destino de los monumentos históricos se comprueba con las constancias que obran en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de los interesados.

**TERCERO.-** A fin de preservar y conservar la zona histórica del Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, municipios de Ixtaczoquiltán y Fortín, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece como medida precautoria la prohibición para realizar la colocación de cualquier anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, construcciones u obras en los monumentos históricos, colindantes y demás ubicados dentro de la zona a declarar, sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión

**SEGUNDO.-** Notifíquese el inicio del procedimiento de la declaratoria como Zona de Monumentos Históricos del Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, municipios de Ixtaczoquiltán y Fortín, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cualquier persona que pudiera tener un interés jurídico por medio de publicaciones que contendrán un resumen del presente Acuerdo; en el Diario Oficial de la Federación, realizadas por tres días consecutivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del presente, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Del mismo modo realícese la notificación del resumen del presente Acuerdo, por medio de las publicaciones realizadas por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y uno de mayor circulación nacional y póngase a disposición de los interesados que así lo soliciten, el plano de la poligonal para su consulta.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior, (los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación) para que los interesados manifiesten ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a la Titular de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos ubicada en Correo Mayor Núm. 11, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México o al Director del Centro INAH Estado de Veracruz, ubicado en Benito Juárez número 425, colonia Centro, C. P. 91700 Veracruz, Veracruz, o mediante correo electrónico a las siguientes direcciones [valeria\\_valero@inah.gob.mx](mailto:valeria_valero@inah.gob.mx), [coordinacion.cnmh@inah.gob.mx](mailto:coordinacion.cnmh@inah.gob.mx) y [josemanuel\\_banuelos@inah.gob.mx](mailto:josemanuel_banuelos@inah.gob.mx).

Dado en la Ciudad de México, a 18 de mayo de dos mil veintitrés.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- La Titular de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, Mtra. **Valeria Valero Pié**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO Número 4/2023, de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el procedimiento para integrar la terna que será propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ocupará el cargo del once de septiembre de dos mil veintitrés al diez de septiembre de dos mil treinta y dos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NÚMERO 4/2023, DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LA TERNA QUE SERÁ PROPUESTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y DOS.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en cuyo artículo Tercero se prevé que se reforman el artículo 185; los párrafos primero y segundo del artículo 192; el encabezado del primer párrafo del artículo 195, y se adicionan un inciso h) a la fracción III del artículo 186; un tercer párrafo al artículo 195; una fracción II y una fracción XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en los artículos 165, 173 y 176, párrafos primero y último, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con una Sala Regional Especializada que tiene su sede en la Ciudad de México;

**TERCERO.** El veintiséis de mayo de dos mil catorce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó el Acuerdo número 14/2014, por el que se determinó el procedimiento para integrar tres ternas para ocupar las Magistraturas de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fueron propuestas a la Cámara de Senadores, la cual designó a la ciudadana Gabriela Villafuerte Coello, como Magistrada de la Sala Regional Especializada por un periodo de nueve años contados a partir del once de septiembre de dos mil catorce;

**CUARTO.** Ante la próxima existencia de la vacante de la referida Magistratura, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe adoptar las medidas para proponer oportunamente la terna respectiva al Senado de la República;

**QUINTO.** Conforme a la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, parte final, 53, párrafo segundo, 56, párrafo segundo, 94, párrafo octavo, 99, párrafo décimo tercero, 100, párrafo séptimo y 115, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a los principios consagrados en su artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, el principio de paridad de género rige, incluso, en la designación de las personas titulares de las Magistraturas de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que ante la referida vacante y en virtud de que en la integración actual de dicho órgano colegiado la única Magistratura ocupada por una mujer es la que quedará vacante, se estima necesario que en el procedimiento respectivo concursen únicamente personas de este género;

**SEXTO.** En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, los requisitos para ocupar una Magistratura de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son los siguientes: a) ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía; b) tener por lo menos treinta y cinco años de edad al momento de la elección; c) gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; d) contar con título de Licenciado o Licenciada en Derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años; e) acreditar conocimientos en derecho electoral; f) no desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; g) no haber sido registrado o registrada como candidato o candidata a

cargo alguno de elección popular en los últimos seis años inmediatos anteriores a la designación, y h) no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación, y

**SÉPTIMO.** Conforme a lo señalado en el artículo 179 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante las ausencias definitivas de los titulares de las Magistraturas de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión pública, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores, y el Presidente o la Presidenta de este Alto Tribunal remitirá a la propia Cámara las propuestas respectivas en una terna para cada una de las Magistraturas a elegir; en la inteligencia de que, de entre los y las candidatas de cada terna, la Cámara de Senadores elegirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados o las magistradas electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, y si ninguno de los o las candidatas de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta, en la que no podrán incluirse candidatos o candidatas propuestas previamente.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94 y 99, párrafos décimo primero y décimo tercero, de la Constitución General; 11, fracción XIV, 179 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 11 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Las personas interesadas en ser propuestas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para ocupar una Magistratura de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del once de septiembre de dos mil veintitrés al diez de septiembre de dos mil treinta y dos, que estimen reunir a la fecha de publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación los requisitos constitucionales y legales, durante los días hábiles del ocho al catorce de junio de dos mil veintitrés, de las ocho a las veinte horas, deberán presentar la solicitud respectiva, en el buzón judicial ubicado en el edificio sede de esta SCJN o bien, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), por el Módulo de promociones del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, acompañada de la siguiente documentación, según corresponda, impresa o digitalizada:

1. Currículum vitae, con fotografía actual;
2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad:
  - a) Edad y fecha de expedición del título profesional de licenciada en derecho;
  - b) En el caso de que sean o se hayan desempeñado como servidoras públicas, si se ha presentado y tramitado alguna denuncia o queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado que guarda y, si se ha dictado resolución, el sentido de la misma;
  - c) No haber sido condenadas por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
  - d) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
  - e) No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los seis años inmediatos anteriores a la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, y
  - f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la publicación de este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación;
3. Acreditar conocimientos en materia electoral;
4. Ensayo de hasta diez cuartillas que contenga su opinión sobre dos criterios en materia electoral sostenidos, respectivamente, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y de Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos y en Materia de Delitos Electorales o en las legislaciones locales en materia electoral, derivadas del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce;

5. Copia certificada por Notario Público de:
  - a) Acta de Nacimiento;
  - b) Título profesional;
  - c) Cédula profesional;
  - d) Documentos que corroboren su currículum vitae, así como su experiencia en materia electoral, y
  - e) Credencial para votar con fotografía, y

6. En el supuesto de que la solicitud se presente por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), por el Módulo de promociones del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que tiene bajo su resguardo el original o copia certificada de los documentos señalados en los incisos a), b), c) y e) del numeral 5 anterior, que acompaña a su solicitud en copia digitalizada.

En dicho supuesto, es responsabilidad de la persona solicitante la correcta digitalización y envío de la referida documentación, lo que se hará constar por el personal asignado de este Alto Tribunal en el correspondiente acuse electrónico de recibo, sin menoscabo de que únicamente dentro del plazo fijado en el párrafo inicial de este Punto se puedan subsanar las deficiencias advertidas en dicho acuse.

La documentación impresa anteriormente referida, deberá ser solicitada por las aspirantes dentro de los seis meses siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la terna respectiva, en el entendido de que fenecido dicho plazo, será depurada.

**SEGUNDO.** El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborará una lista de las aspirantes que reúnan los requisitos aludidos, y a cada una se le formará un expediente impreso por duplicado, en el que se certifique su contenido con la documentación presentada por vía electrónica.

**TERCERO.** La lista a que se refiere el Punto que antecede será publicada en el Diario Oficial de la Federación, en tres diarios de circulación nacional y en medios electrónicos de consulta pública a fin de que, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de su publicación en dicho Diario Oficial, quienes lo deseen puedan formular por escrito, de manera fundada y en forma comedida y respetuosa, las observaciones y objeciones que estimen procedentes, las que podrán presentar en el buzón judicial ubicado en el edificio sede de esta SCJN o bien, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), por el Módulo de promociones del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental, la que será tratada de manera confidencial.

**CUARTO.** Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Punto que antecede, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de examinar y evaluar a las aspirantes, conforme a los criterios establecidos en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y allegándose de los elementos que estime pertinentes, seleccionará seis candidatas y procederá en los términos siguientes:

1. Al inicio de la sesión cada una de las Ministras y de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos, tarjeta amarilla previamente sellada por la Secretaría General de la Presidencia en la que indique el nombre de las seis personas que conforme a su criterio, cuenten con los mayores méritos curriculares, y con un perfil acorde con las funciones de Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
2. El secretario general de acuerdos entregará los tarjetones a los Ministros designados como escrutadores, los que llevarán a cabo el cómputo de los votos obtenidos conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, con el objeto de elegir seis candidatas, y
3. La lista de las candidatas seleccionadas en la sesión pública a que se refiere este artículo, será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos oficiales de consulta pública. En dicha lista se convocará a las candidatas seleccionadas a comparecer en una sesión pública que se celebrará conforme a lo previsto en el Punto Quinto de este Acuerdo, y cuyo objetivo será evaluar sus conocimientos en relación con las funciones de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** En la sesión pública indicada en el numeral 3 del Punto inmediato anterior, una vez declarada abierta por la Presidenta, se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Al inicio de la sesión se realizará un sorteo para asignar entre las Ministras y los Ministros a la candidata a la que una vez concluida su comparecencia, les corresponderá formular una o más preguntas, en los términos indicados en el numeral 2 de este Punto. Para tal fin el secretario general de acuerdos ingresará en una urna transparente tarjetas blancas dobladas en las que se indiquen, respectivamente, los nombres de las candidatas. A continuación cada una de las Ministras y de los Ministros extraerá de dicha urna una tarjeta y dará lectura, en su caso, al nombre de la candidata a la que formulará las referidas preguntas;

2. Una vez concluido el mencionado sorteo, cada una de las seis candidatas, en estricto orden alfabético determinado por su primer apellido, comparecerán en un tiempo máximo de cinco minutos ante el Tribunal Pleno, con el objeto de exponer los puntos que consideren más destacados de su ensayo; en la inteligencia de que al terminar cada una de ellas su exposición, enseguida, la Ministra o el Ministro al que corresponda en los términos del citado sorteo, formulará a la candidata la o las preguntas que estime convenientes. Para responder la o las preguntas se contará hasta con cinco minutos;
3. En la misma sesión, una vez concluida la fase de comparecencias y respuesta de preguntas, cada una de las Ministras o de los Ministros entregará al secretario general de acuerdos una tarjeta amarilla previamente sellada por la Secretaría General de la Presidencia, en la que se indique el nombre de las tres candidatas que conforme a su criterio cuenten con mayores aptitudes y el perfil adecuado para desempeñar el cargo de Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
4. El secretario general de acuerdos entregará las tarjetas amarillas a los Ministros designados como escrutadores, los que llevarán a cabo el cómputo de los votos obtenidos conforme a las reglas aprobadas por el Pleno, con el objeto de elegir a las tres candidatas que integrarán la terna respectiva, y
5. Concluida la selección de las tres candidatas el secretario general de acuerdos leerá, por orden alfabético del primer apellido, los nombres de las candidatas seleccionadas y, enseguida, en términos de lo previsto en el inciso a) del artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por mayoría simple de las Ministras y de los Ministros presentes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobará la terna que propondrá a la Cámara de Senadores.

**SEXTO.** La terna a que se refiere el Punto anterior se hará llegar oportunamente por la Presidenta de este Alto Tribunal a la Cámara de Senadores, o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según corresponda, acompañada de la documentación que la sustente; después, se mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación.

**SÉPTIMO.** Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación, en tres diarios de circulación nacional y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; además, hágase del conocimiento de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO NÚMERO 4/2023, DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LA TERNA QUE SERÁ PROPUESTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y DOS, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat estuvo ausente, previo aviso dado a la Presidencia.- Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del "ACUERDO NÚMERO 4/2023, DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LA TERNA QUE SERÁ PROPUESTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OCUPARÁ EL CARGO DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y DOS". Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2022****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

**PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF**

COTEJÓ

**SECRETARIO: LUIS ANTONIO BELTRÁN PINEDA****SECRETARIA AUXILIAR: ESTEFANÍA ALCÁZAR JAVIER****COLABORÓ: GUSTAVO CRUZ MIRANDA****ÍNDICE TEMÁTICO**

**Hechos:** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 6, en sus porciones normativas ***“la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;”, “la Ley General de Víctimas”,*** así como ***“y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”*** de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0132 publicado el dos de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, por considerar que es violatorio del derecho a la seguridad jurídica y del principio de legalidad.

|              | <b>Apartado</b>                                                                                                   | <b>Criterio y decisión</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Págs.</b> |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>I.</b>    | <b>COMPETENCIA</b>                                                                                                | Este Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5 y 6        |
| <b>II.</b>   | <b>PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS</b>                                                                         | El artículo 6, en sus porciones normativas <b><i>“la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;”, “la Ley General de Víctimas”,</i></b> así como <b><i>“y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”</i></b> , de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0132 publicado el dos de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad. | 6            |
| <b>III.</b>  | <b>OPORTUNIDAD</b>                                                                                                | El escrito inicial es oportuno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 7            |
| <b>IV.</b>   | <b>LEGITIMACIÓN</b>                                                                                               | El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 8-9          |
| <b>V.</b>    | <b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>                                                                   | Las partes no hicieron valer ninguna causa de improcedencia, ni este Alto Tribunal advierte de oficio que se actualice alguna.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 9            |
| <b>VI.</b>   | <b>ESTUDIO DE FONDO</b>                                                                                           | Para efectos metodológicos y con el propósito de brindar la mayor claridad posible, el análisis se realiza por apartados y en el siguiente orden: <b>VI.1.</b> Estudio de las porciones normativas <b><i>“la Ley General”</i></b> y <b><i>“la Ley General de Víctimas”</i></b> ; <b>VI.2.</b> Estudio de las porciones normativas <b><i>“el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal”</i></b> ; y <b>VI.3.</b> Estudio de la porción normativa <b><i>“y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”</i></b> .                       | 9-24         |
| <b>VI.1.</b> | Estudio de las porciones normativas <b><i>“la Ley General”</i></b> y <b><i>“la Ley General de Víctimas”</i></b> . | Es fundado el concepto de invalidez, pues las entidades federativas no tienen facultades para establecer cuándo cobran aplicación supletoria las leyes generales, ya que esa regla de supletoriedad pretende regular cuestiones respecto de los cuales tiene competencia exclusiva el Congreso de la Unión.                                                                                                                                                                                                                                                                             | 11 a 17      |

|       |                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |         |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| VI.2. | Estudio de las porciones normativas “ <i>el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal</i> ”. | Es fundado el concepto de invalidez debido a que de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal la legislación procedimental penal es una materia única cuya regulación es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que únicamente se dejó a las entidades federativas la competencia de emitir la normatividad complementaria, y respecto al Código Penal Federal porque dicha normativa ya fue determinada por el legislador federal en la Ley General de la materia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 17 a 20 |
| VI.3  | Estudio de la porción normativa “ <i>y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte</i> ”.    | Es fundado el concepto de invalidez, pues los Tratados Internacionales son de aplicación directa al integrar la Ley Suprema de la Unión, de conformidad con el artículo 133 constitucional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 21-24   |
| VII.  | <b>EFFECTOS</b><br><b>Declaratoria de invalidez</b>                                                                   | Se declara la invalidez del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, en las porciones normativas “ <i>la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;</i> ”, “ <i>la Ley General de Víctimas</i> ”, así como “ <i>y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte</i> ”.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 25      |
|       | <b>Retroactividad</b>                                                                                                 | La invalidez surtirá efectos retroactivos únicamente en materia penal al tres de enero de dos mil veintidós, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado.<br><br>Corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 26      |
|       | <b>Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez</b>                                    | La declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 26      |
|       | <b>Notificaciones</b>                                                                                                 | Para el eficaz cumplimiento de la decisión alcanzada, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como al Tribunal Colegiado en Materia Penal y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 26      |
| VIII. | <b>DECISIÓN</b>                                                                                                       | <b>PRIMERO.</b> Es <b>procedente y fundada</b> la presente acción de inconstitucionalidad.<br><b>SEGUNDO.</b> Se declara la <b>invalidez</b> del artículo 6°, en sus porciones normativas “ <i>la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;</i> ”, “ <i>la Ley General de Víctimas</i> ”, así como “ <i>y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte</i> ”, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0132, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.<br><b>TERCERO.</b> La declaración de invalidez decretada surtirá sus <b>efectos retroactivos</b> al tres de enero de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con su apartado VII.<br><b>CUARTO.</b> Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.<br><b>Notifíquese</b> por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. | 27-28   |

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: LUIS ANTONIO BELTRÁN PINEDA

SECRETARIA AUXILIAR: ESTEFANÍA ALCÁZAR JAVIER

COLABORÓ: GUSTAVO CRUZ MIRANDA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **siete de marzo de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

## SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 27/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 6, en sus porciones normativas "**la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;**", "**la Ley General de Víctimas**", así como "**y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**", de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0132 publicado el dos de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

## ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial.** Por escrito presentado el primero de febrero de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 6, en sus porciones normativas "**la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;**", "**la Ley General de Víctimas**", así como "**y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**", de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0132 publicado el dos de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.
2. La promovente señaló como órganos encargados de su emisión y promulgación al Congreso del Estado de San Luis Potosí y al Gobernador Constitucional de esa entidad.
3. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** Los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman vulnerados son el 1º, 14 y 16. Asimismo, se alega la violación de los artículos 1º, 2 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
4. **Concepto de invalidez.** La parte accionante expuso en su único concepto de invalidez, en resumen, lo siguiente:
  - a. El artículo 6 de la ley impugnada viola el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, en virtud de que la legislación local no puede establecer la supletoriedad de normas que son de observancia directa en todo el territorio nacional.
  - b. Las entidades federativas no pueden prever la supletoriedad de leyes que son de observancia general en toda la República Mexicana, o de aquellas normas que tienen diverso ámbito de aplicación; máxime que el régimen de aplicación supletoria en materia de desaparición forzada de personas ya se encuentra previsto en la Ley General correspondiente que expidió el Congreso Federal.
  - c. El precepto normativo impugnado establece un indebido régimen de supletoriedad, en virtud de que el legislador determinó que únicamente frente a algún vacío legal de la ley impugnada, se podrán aplicar supletoriamente y de manera secundaria -en lo relacionado con la desaparición forzada de personas y del sistema estatal de búsqueda- la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

- d. El Congreso potosino privilegia la aplicación del ordenamiento local frente a las leyes generales de observancia directa, que determinan las bases y sirven como marco legal a las entidades federativas para determinar el contenido de su legislación.
  - e. En términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución General, el Congreso de la Unión es la única autoridad habilitada constitucionalmente para legislar en materia de desaparición forzada respecto de las bases y principios generales que, además, serán de observancia directa en todo el territorio nacional.
  - f. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Federal prevé que el Congreso de la Unión es la autoridad habilitada para expedir las leyes generales que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los Municipios; por ende, serán estas leyes las que establezcan los principios y bases de las materias. En ese sentido, no es constitucionalmente admisible disponer que la aplicación de las Leyes Generales que expida el Congreso de la Unión será de manera secundaria y únicamente en aquellos casos en que las entidades federativas no prevean una adecuada regulación o exista un vacío legal en sus leyes locales.
  - g. En el mismo sentido, la ley local tampoco puede prever la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales ni del Código Penal Federal en lo no previsto por la legislación en materia de desaparición forzada de personas de San Luis Potosí, pues esta última no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación y sanción de los delitos del orden federal ni respecto de los procedimientos penales -fuero federal o local- ya que ello es una competencia exclusiva del Congreso de la Unión.
  - h. Por lo que hace a los tratados internacionales, estos deben aplicarse en primer lugar y no de forma supletoria, pues en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, conforman la Ley Suprema de toda la Unión.
  - i. Finalmente, que en el caso concreto es aplicable lo resuelto por este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad 114/2020, 79/2019 y 104/2019 promovidas por la accionante en las que se declaró la invalidez del régimen de supletoriedad que establecían diversas leyes locales en materia de desaparición forzada de personas.
5. **Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de catorce de febrero de dos mil veintidós, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 27/2022, y lo turnó a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
6. **Admisión y trámite.** Por auto de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Ministra instructora: admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad; dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron la norma impugnada para que rindieran sus respectivos informes; requirió al Poder Legislativo estatal para que enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y al Poder Ejecutivo estatal, para que enviara el original o copia certificada del Periódico Oficial en el que constara la publicación de la referida norma; y, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.
7. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.** El Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, en representación del Gobernador Constitucional de esa entidad federativa, rindió informe en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:
- a. Que el Poder Ejecutivo del Estado promulgó y publicó el Decreto impugnado, de conformidad con sus facultades establecidas en el artículo 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. No obstante, precisa que no estima que la ley cuya invalidez se reclama vulnera derechos fundamentales de manera directa o indirecta.
8. **Informe del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.** El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí rindió su informe, en el que, esencialmente, precisó lo siguiente:
- a. La legislatura estatal no invade ninguna competencia federal.
  - b. Estima que la supletoriedad que se establece el artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí es necesaria para poder dar cumplimiento a dicha ley y coordinar las acciones pertinentes que permitan su cabal cumplimiento.

9. **Pedimento.** En esta acción de inconstitucionalidad, la Fiscalía General de la República no formuló pedimento y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no emitió opinión alguna, a pesar de que estuvieron debidamente notificadas.
10. **Alegatos.** Por escritos recibidos el veinticuatro y veintisiete de junio de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Comisión accionante y el Poder Legislativo local, respectivamente, formularon alegatos.<sup>1</sup>
11. **Cierre de instrucción.** Mediante proveído de seis de julio de dos mil veintidós, la Ministra instructora cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## I. COMPETENCIA

12. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> y el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 del Tribunal Pleno,<sup>4</sup> en virtud de que se plantea la posible contradicción del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

13. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuestionó la validez del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0132 publicado el dos de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, en sus porciones normativas: ***“la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;”, “la Ley General de Víctimas”,*** así como ***“y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”***.
14. El artículo impugnado es del contenido siguiente:

**ARTÍCULO 6°.** En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en **la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;** el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; **la Ley General de Víctimas,** la Ley de Atención a Víctimas; **y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.** (énfasis propio)

<sup>1</sup> El escrito del Poder Legislativo local por medio del cual formula alegatos fue presentado de manera extemporánea, pues conforme a la certificación que obra en autos, el plazo de cinco días hábiles para tal efecto transcurrió del veinte al veinticuatro de junio dos mil veintidós.

<sup>2</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma,

por:

(...)

g). La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de las leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

<sup>3</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

(...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención;

### III. OPORTUNIDAD

15. Corresponde determinar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada de manera oportuna.
16. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>5</sup> dispone que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial y que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
17. En el caso, el Decreto 0132 por el que se expidió la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí fue publicado el dos de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; por lo tanto, el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad transcurrió del lunes tres de enero al martes primero de febrero de dos mil veintidós.
18. Consecuentemente, si el escrito mediante el cual la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la acción de inconstitucionalidad fue presentado en esta última fecha en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal, se concluye que **fue presentada de manera oportuna**.

### IV. LEGITIMACIÓN

19. A continuación, se procede analizar la legitimación de la promovente de la acción de inconstitucionalidad, al tratarse de un presupuesto indispensable para su ejercicio.
20. Del artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede ejercer acción de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
21. Asimismo, conforme a los artículos 59, en relación con el diverso 11, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional,<sup>6</sup> las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
22. Ahora, en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>7</sup> corresponde a la Presidenta de la referida Comisión su representación legal; por tanto, si quien suscribe la acción de inconstitucionalidad es María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad acreditó con copia certificada del nombramiento otorgado por el Pleno del Senado de la República el doce de noviembre de dos mil diecinueve para el periodo 2019-2024; siendo dicha Comisión uno de los entes que pueden ejercer la acción de inconstitucionalidad contra leyes locales en las que se aduzca la vulneración de derechos humanos, es claro que la accionante cuenta con la legitimación necesaria para promover el presente asunto.

<sup>5</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>6</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>7</sup> **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

**V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

23. Las partes no hicieron valer ninguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento ni este Alto Tribunal advierte de oficio que se actualice alguno, por lo que se procederá a examinar el concepto de invalidez planteado.
24. Estas consideraciones son vinculantes al haberse aprobado por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.<sup>8</sup>

**VI. ESTUDIO DE FONDO**

25. Corresponde a este Tribunal Pleno determinar si las porciones normativas "*la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;*", "*la Ley General de Víctimas*", así como "*y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte*", del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí son constitucionales o, de lo contrario, declarar su invalidez.
26. Para efectos metodológicos, y con el propósito de brindar la mayor claridad posible, el análisis se realizará por apartados y en el siguiente orden: **VI.1.** Estudio de las porciones normativas "*la Ley General*" y "*la Ley General de Víctimas*"; **VI.2.** Estudio de las porciones normativas "*el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal*" y **VI.3.** Estudio de la porción normativa "*y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte*".
27. De manera preliminar, por ser una cuestión que atañe a todos los apartados que se estudiarán a continuación, debe precisarse que la aplicación supletoria de una ley respecto de otra es la relación que surge para integrar una omisión en la propia ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en distintas leyes. Para que sea procedente la referida supletoriedad debe satisfacerse lo siguiente:
- ❖ El ordenamiento legal por suplir debe señalar expresamente esa posibilidad, precisando la ley o normas que pueden aplicarse, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, a otros;
  - ❖ La ley por suplir no debe contemplar la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, debe desarrollarlas o regularlas deficientemente;
  - ❖ Que esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de un diverso ordenamiento para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir y
  - ❖ Las normas aplicables supletoriamente no deben contrariar el ordenamiento legal, sino que deben ser congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.<sup>9</sup>

**VI.1. Estudio de las porciones normativas "*la Ley General*" y "*la Ley General de Víctimas*"**

28. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita que se declare la invalidez del artículo 6, en las porciones normativas "*la Ley General*" y "*la Ley General de Víctimas*", de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, por lo siguiente:
- a. El artículo 6 de la ley impugnada viola el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales, en virtud de que la legislación local no puede establecer la supletoriedad de normas que son de observancia directa en todo el territorio nacional.
  - b. En términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución General, el Congreso de la Unión es la única autoridad habilitada constitucionalmente para legislar en materia de desaparición forzada respecto de las bases y principios generales que, además, serán de observancia directa en todo el territorio nacional.

<sup>8</sup> El señor Ministro González Alcántara Carrancá salió de la sesión, por lo que no participó en la votación.

<sup>9</sup> Tesis 2a./J. 34/2013 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065, registro digital 2003161, de rubro "**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE**".

- c. Por su parte, el artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Federal prevé que el Congreso de la Unión es la autoridad habilitada para expedir las leyes generales que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los Municipios; por ende, serán estas leyes las que establezcan los principios y bases de las materias.
- d. En ese sentido, no es constitucionalmente admisible disponer que la aplicación de las Leyes Generales que expida el Congreso de la Unión será de manera secundaria y únicamente en aquellos casos en que las entidades federativas no prevean una adecuada regulación o exista un vacío legal en sus leyes locales.
29. Ahora bien, el artículo impugnado es del tenor literal siguiente:
- Artículo 6º.** En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en **la Ley General**; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; **la Ley General de Víctimas**, la Ley de Atención a Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- (énfasis añadido).**
30. Como se advierte, la disposición transcrita establece el régimen supletorio que consideró aplicable el legislador del Estado de San Luis Potosí para la ley impugnada, y para efectos del presente apartado, específicamente la supletoriedad de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,<sup>10</sup> y de la Ley General de Víctimas.
31. Al respecto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera **fundado** el concepto de invalidez planteado en relación con estas dos leyes generales supletorias.
32. Lo anterior, ya que el legislador del Estado de San Luis Potosí no es competente para establecer las normas de aplicación supletoria porque éstas fueron determinadas por el Congreso de la Unión bajo su competencia constitucional, resultando aspectos que las entidades federativas no pueden regular conforme a su competencia específica.
33. En este sentido, este Alto Tribunal ha sostenido que las entidades federativas no tienen facultades para establecer cuándo cobran aplicación supletoria las leyes generales, puesto que esa regla de supletoriedad pretende regular cuestiones respecto de los cuales tiene competencia exclusiva el Congreso de la Unión.
34. En efecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015,<sup>11</sup> verificó, entre otras cuestiones, la regularidad constitucional del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, que establecía como norma de aplicación supletoria a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos.
35. En dicho asunto, se estudió la competencia del Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de trata de personas (contenida en la misma fracción que la de desaparición forzada) y se determinó que:
- ❖ La facultad constitucional del Congreso de la Unión para emitir la ley general en los términos señalados priva a las entidades federativas de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal, para legislar sobre esta materia, quedando limitadas a aquellas facultades que, de acuerdo con el régimen de concurrencia y coordinación, les otorgara el Congreso de la Unión.
  - ❖ El artículo combatido era inconstitucional en su segundo párrafo, derivado de que la Ley General en materia de trata de personas no puede ser supletoria de la ley local en dicha materia, al ser la primera la que define el contenido de la segunda; siendo ambas obligatorias para las autoridades de las entidades federativas respecto de aquellas cuestiones propias y diferencias que cada una regula, siendo aplicable, a nivel local, en primer lugar, la ley general y, posteriormente, las normas emitidas por los Congresos Locales, en ejercicio de la competencia que aquella les haya conferido.

<sup>10</sup> Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de la Ley aquí analizada en el que se establece:

**ARTÍCULO 4º.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

XVI. Ley General: la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

<sup>11</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I, 4 de junio de 2018.

36. De igual forma, en la acción de inconstitucionalidad **79/2019**,<sup>12</sup> este Alto Tribunal analizó el artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, y declaró la invalidez, entre otras, de la porción normativa “la Ley General (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos)” y, por extensión, al contener el mismo vicio de invalidez, la porción normativa que indica “la Ley General de Víctimas”.
37. Asimismo, al resolver la acción de inconstitucionalidad **128/2019**<sup>13</sup> se declaró la invalidez de ciertas porciones normativas del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas. En concreto, en la parte que aquí interesa, se estableció que la Ley General de la materia no puede ser prevista como norma supletoria, al considerarse que el congreso local no era competente para legislar esta materia, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Federal.
38. En el mismo sentido, en la acción de inconstitucionalidad **104/2019**,<sup>14</sup> se declaró la invalidez de algunas porciones normativas del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, y se reiteró el criterio respecto a que las leyes locales no pueden establecer como supletorias a las leyes generales que forman parte del parámetro de validez de las leyes locales.
39. Por último, al resolver la acción de inconstitucionalidad **184/2020**,<sup>15</sup> este Alto Tribunal analizó la regularidad constitucional del artículo 5 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, el cual preveía como norma de aplicación supletoria, entre otras, a la Ley General de Víctimas.
40. En dicho asunto, se estableció que, si en términos del artículo 73, fracción XXI-X, de la Constitución Federal,<sup>16</sup> el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para expedir la Ley General de Víctimas que establezca la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno,<sup>17</sup> dicha Ley General es la que distribuye la competencia entre aquellos, por lo que resulta fundamento de validez de la ley local impugnada, de modo que no puede ser al mismo tiempo supletoria porque es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y de aplicación directa para las entidades federativas.

<sup>12</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 79/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 23 de abril de 2020.

<sup>13</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 128/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 21 de julio de 2020.

<sup>14</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 104/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 18 de enero de 2021.

<sup>15</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 184/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 18 de mayo de 2021.

<sup>16</sup> Disposición constitucional que establece lo siguiente:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

<sup>17</sup> En este sentido, la Ley General de Víctimas estableció:

**Artículo 1.** La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

[...]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

[...]

**Artículo 2.** El objeto de esta Ley es:

[...]

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

[...]

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

**Artículo 3.** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

41. Las razones sostenidas en los precedentes citados son aplicables a este asunto para declarar la inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, en las porciones normativas analizadas en este apartado.
42. En efecto, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas fue expedida por el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Federal, y en dicha normatividad se prevén los tipos penales y sus sanciones, así como la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno.
43. Además, en su artículo 6 se precisa el régimen de supletoriedad para los casos no previstos en la ley, y a diferencia de otras leyes generales que solamente prevén bases de coordinación y principios, la Ley General en comento, actúa como parámetro de regularidad de la ley local aquí analizada, en virtud de que aquélla establece reglas sustantivas y adjetivas relativas a los tipos penales y sus sanciones, así como la distribución competencial y las reglas bases de coordinación.
44. Por su parte, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI-X es facultad exclusiva del Congreso de la Unión expedir la Ley General de Víctimas que es la que establece la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.
45. En consecuencia, si la expedición de las referidas leyes generales es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, de ello se sigue que se privó a las entidades federativas de las atribuciones con las que contaban, de conformidad con el numeral 124 de la Constitución Federal para legislar sobre esas materias, quedando limitadas únicamente a las facultades que de acuerdo con el régimen de concurrencia y coordinación les otorgara el Congreso de la Unión.
46. Así, si bien la intención del legislador de San Luis Potosí parece ser la de transmitir una idea de sistema, lo cierto es que la confusión en que incurre, al equiparar una relación competencial y de validez, con otra de supletoriedad, distorsiona el mismo.
47. En esas condiciones, la previsión de supletoriedad de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Ley General de Víctimas en la disposición local impugnada no puede ser convalidada por este Tribunal Pleno.
48. En ese tenor, en los términos expuestos, lo procedente es declarar la **invalidéz** del artículo 6, en las porciones normativas "*la Ley General*" y "*la Ley General de Víctimas*", de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, por ser contrarias a los derechos humanos a la seguridad jurídica y legalidad.

**VI.2. Estudio de las porciones normativas "*el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal*"**

49. La Comisión Nacional de Derechos Humanos solicita que se declare la invalidez del artículo 6, en las porciones normativas "*el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal*", de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, por lo siguiente:
  - a. La ley local no puede prever la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales ni del Código Penal Federal en lo no previsto por la legislación en materia de desaparición forzada de personas de San Luis Potosí, pues esta última no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación y sanción de los delitos del orden federal ni respecto de los procedimientos penales -fuero federal o local- ya que ello es una competencia exclusiva del Congreso de la Unión.
50. Las porciones normativas impugnadas son del tenor literal siguiente:

**Artículo 6°.** En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General; ***el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal***; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.  
**(énfasis añadido).**

51. Al respecto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera **fundado** el concepto de invalidez planteado en relación con estas dos leyes supletorias.
52. Como ya se precisó, al resolver la acción de inconstitucionalidad **22/2015** y su acumulada **23/2015** esta Suprema Corte verificó, entre otras cuestiones, la regularidad constitucional del artículo 2 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas, y en este apartado se destaca que dicho precepto preveía como norma de aplicación supletoria, entre otras, al Código Nacional de Procedimientos Penales.
53. En cuanto a ello, se determinó que el legislador local no puede prever la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo no previsto por la ley local en materia de trata de personas, pues ésta no puede regular cuestiones relacionadas con la investigación, procedimiento y sanción de delitos, que el Congreso de la Unión reservó a la ley general, la cual establece, en el artículo 9, la supletoriedad del referido Código Nacional respecto de sus disposiciones.
54. Asimismo, en la ya citada acción de inconstitucionalidad **79/2019**, al estudiar la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se declaró la invalidez, entre otras, de las porciones normativas “el Código Nacional de Procedimientos Penales”, y, por extensión, al contener el mismo vicio de invalidez, de la porción normativa “el Código Penal Federal”.
55. Lo anterior, al considerar que si bien el Código Nacional de Procedimientos Penales no actuaba como parámetro ni como parte del fundamento de validez de la ley local, tampoco podía ser previsto por el legislador local como norma de aplicación supletoria, dado que la ley local no puede ser omisa u obscura respecto del procedimiento penal, toda vez que la legislación en esta materia es única, y el Congreso de la entidad federativa carece de competencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.<sup>18</sup>
56. Finalmente, al resolver la acción de inconstitucionalidad **114/2020**,<sup>19</sup> este Tribunal Pleno estudió la regularidad constitucional del artículo 6 de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur, el cual preveía como norma de aplicación supletoria, entre otros, al Código Penal Federal.
57. En dicho asunto se concluyó que el Congreso local no podía prever al Código Penal Federal como norma de aplicación supletoria, ya que específicamente dicha normatividad ya fue determinada por el legislador federal en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
58. Este Tribunal Pleno estima que las anteriores consideraciones son aplicables al caso concreto, ya que el artículo impugnado de la ley local no puede prever la supletoriedad de esa codificación en lo no previsto por ella, ya que el Congreso de la Unión tiene reservada de manera exclusiva la facultad de legislar en materia procedimental penal, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal.
59. En efecto, el legislador del Estado de San Luis Potosí únicamente tiene facultad para llevar su actividad legislativa respecto a la normatividad complementaria que permita la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero no tiene atribuciones para prever a dicha codificación como una norma de aplicación supletoria al ordenamiento impugnado.
60. Argumentos similares son aplicables respecto al Código Penal Federal, pues el legislador potosino no es competente para establecer la supletoriedad de dicha codificación, pues ya fue determinada por el Congreso de la Unión en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
61. En consecuencia, lo conducente es declarar la **invalidez** del artículo 6, en las porciones normativas “*el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal*”, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí.

<sup>18</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXI. Para expedir: [...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

<sup>19</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 114/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 19 de enero de 2021.

### VI.3. Estudio de la porción normativa “y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”

62. La Comisión Nacional de Derechos Humanos solicita que se declare la invalidez del artículo 6, en la porción normativa “y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, en atención a lo siguiente:

- a. Los tratados internacionales, deben aplicarse en primer lugar y no de forma supletoria pues, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, conforman la Ley Suprema de toda la Unión.

63. La porción impugnada es del tenor literal siguiente:

**Artículo 6°.** En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas; **y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. (énfasis añadido).**

64. Al respecto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera **fundado** el concepto de invalidez planteado en relación con la supletoriedad de los tratados internacionales.

65. Debe precisarse, que al resolver la acción de inconstitucionalidad **184/2020** ya referida, este Tribunal Pleno determinó que las entidades federativas carecen de facultades para regular sobre tratados internacionales.

66. En efecto, en dicho precedente se señaló que la Constitución Federal no establece margen de regulación alguno a las entidades federativas con el cual puedan considerar a dichas disposiciones como supletorias de las normas locales que expiden.

67. Para llegar a dicha conclusión, el Tribunal Pleno se basó en las siguientes consideraciones:

- ❖ Para el reconocimiento de los tratados internacionales en el Estado Mexicano estos deben celebrarse por el Presidente de la República y aprobarse por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en uso de sus facultades constitucionales.<sup>20</sup>
- ❖ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º<sup>21</sup> establece que todas las personas han de gozar de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin que su ejercicio pueda ser restringido ni suspendido, salvo las condiciones previstas en la propia Constitución.
- ❖ De igual forma, el citado numeral prevé que las normas relativas a los derechos humanos se han de interpretar conforme a la Constitución Federal y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas.

<sup>20</sup> Dichas facultades se encuentran establecidas en los artículos 76, fracción I, y 89, fracción X, ambos de la Constitución Federal, que a la letra establecen:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

[...]

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

[...]

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

<sup>21</sup> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- ❖ Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo cual el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos de ley.
  - ❖ Por otro lado, el artículo 133 de la Constitución Federal<sup>22</sup> declara que los tratados internacionales son ley suprema de la Unión y, expresamente, ordena a los jueces de los Estados a ajustar sus actos dichos tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o normas generales de las entidades federativas.
  - ❖ Además de lo anterior, en el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>23</sup> se prevé que los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales. De una interpretación sistemática de este precepto, el Pleno consideró con alcance respecto al cumplimiento de los tratados internacionales por parte de los titulares de los gobiernos estatales, máxime que conforman la Ley Suprema de la Unión.
  - ❖ Adicionalmente, en el artículo 117, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que en ningún caso las entidades federativas pueden celebrar tratados con potencias extranjeras. De darse ese hecho, todo lo establecido en los tratados celebrados con las potencias extranjeras carecería de fuerza de ley para los habitantes de la entidad respectiva; esto, se reitera, porque las únicas autoridades con facultades constitucionales para celebrar y aprobar tratados internacionales recaen en el Presidente de la República y el Senado, respectivamente.
68. En ese sentido, como se sostuvo en el precedente referido, considerando que determinados tratados internacionales integran la Ley Suprema de la Unión y, por ende, son de aplicación directa, se sigue que el legislador potosino se encontraba impedido para establecer que los mismos funjan como disposiciones supletorias de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí.
69. En consecuencia, lo conducente es declarar la **invalidez** del artículo 6, en la porción normativa “y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí.
70. Estas consideraciones son vinculantes al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

## VII. EFECTOS

71. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria,<sup>24</sup> las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia.
72. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, en las porciones normativas “**la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;**”, “**la Ley General de Víctimas**”, así como “**y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**”.

<sup>22</sup> **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

<sup>23</sup> **Artículo 120.** Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

<sup>24</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).

**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

73. Para mayor claridad, el texto del artículo 6 de la ley impugnada deberá leerse como sigue:

**Artículo 6°.** En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en ~~la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.~~

74. No pasa inadvertido para esta instancia la solicitud que formuló la accionante -en el apartado XI de su demanda- en el sentido de hacer extensiva la invalidez a otras “normas que estén relacionadas”, sin que especificara alguna en particular.
75. Sin embargo, este Tribunal Pleno estima que no es procedente hacer extensivos los efectos de la declaratoria de invalidez a otros numerales de la ley impugnada porque no se advierte diverso precepto cuya validez dependa de las porciones normativas declaradas inválidas o que contenga el mismo vicio de inconstitucionalidad.
76. **Retroactividad.** La invalidez surtirá efectos retroactivos únicamente en materia penal al tres de enero de dos mil veintidós, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado.
77. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** De conformidad con las conclusiones alcanzadas en esta resolución, la invalidez de las porciones normativas del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí con efectos retroactivos en materia penal surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de la presente resolución al Congreso del Estado de San Luis Potosí.
78. Corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.
79. **Notificaciones.** Para el eficaz cumplimiento de la decisión alcanzada, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa.
80. Las consideraciones relativas a la retroactividad y a la fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez y notificaciones son vinculantes al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.
81. Las consideraciones relativas a que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia, son vinculantes al haberse aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

## VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** del artículo 6°, en sus porciones normativas “la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;”, “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0132, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.

**TERCERO.** La declaración de invalidez decretada surtirá sus **efectos retroactivos** al tres de enero de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con su apartado VII.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese** por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III, IV y V, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, en sus porciones normativas “la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;”, “la Ley General de Víctimas”, así como “y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que: 1) La invalidez decretada surtirán efectos retroactivos al tres de enero de dos mil veintidós, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado; 2) La declaratoria de invalidez surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de la presente resolución al Congreso del Estado de San Luis Potosí, y 4) Para el eficaz cumplimiento de la decisión alcanzada, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que 3) Corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 27/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de marzo de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.6532 M.N. (diecisiete pesos con seis mil quinientos treinta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5057 y 11.5200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**REFORMAS al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

**REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma la fracción IX del ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. ...****I. a VIII. ...****IX. DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y REGULACIÓN****DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS****GERENCIA DE INFORMÁTICA****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA ANÁLISIS DE INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN OPERATIVA****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO****GERENCIA DE PROYECTOS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS CONTABLE-FINANCIEROS****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE CAPITAL HUMANO****DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y SANCIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN****GERENCIA DE CÓMPUTO****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE CÓMPUTO****SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE CÓMPUTO****SUBGERENCIA DE ATENCIÓN A USUARIOS****GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES****SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES****SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES****SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS****DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN****GERENCIA DE ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS****SUBGERENCIA DE ARQUITECTURA DE LA INFORMACIÓN****GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN****SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD****SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA****X. a XVIII. ...”****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia del artículo modificado conservarán todo su valor y fuerza legales.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2023.- Gobernadora del Banco de México, **Victoria Rodríguez Ceja.-**  
Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG289/2023.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022**

### GLOSARIO

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CPPP</b>                        | Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>CPN</b>                         | Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>CEN</b>                         | Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>CG/Consejo General</b>          | Consejo General del Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CPEUM/Constitución</b>          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Decreto en materia de VPMRG</b> | Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género |
| <b>DEPPP</b>                       | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Documentos Básicos</b>          | Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>DOF</b>                         | Diario Oficial de la Federación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>INE/Instituto</b>               | Instituto Nacional Electoral                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>LGAMVLV</b>                     | Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>LGIPE</b>                       | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>LGPP</b>                        | Ley General de Partidos Políticos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Lineamientos</b>                | Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>PEF</b>                         | Proceso Electoral Federal 2020-2021                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>PPN</b>                         | Partido(s) Político(s) Nacional(es)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>PAN</b>                         | Partido Acción Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Reglamento de Registro</b>      | Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce                                                                                                                                                                                                     |

|                |                                                          |
|----------------|----------------------------------------------------------|
| <b>SCJN</b>    | Suprema Corte de Justicia de la Nación                   |
| <b>TEPJF</b>   | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación   |
| <b>UTIGyND</b> | Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación |
| <b>VPMRG</b>   | Violencia política contra las mujeres en razón de género |

#### ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** El PAN se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos del PAN.** En las siguientes sesiones, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del INE, aprobaron diversas modificaciones a los Documentos Básicos del PAN:

| #  | Fecha      | Resolución     |
|----|------------|----------------|
| 1  | 13/01/1993 | PUNTO 3.1 *    |
| 2  | 22/06/1999 | PUNTO 2 *      |
| 3  | 12/12/2001 | PUNTO 3.2 *    |
| 4  | 03/10/2002 | PUNTO 3 *      |
| 5  | 18/06/2004 | CG99/2004      |
| 6  | 09/08/2007 | CG223/2007     |
| 7  | 11/06/2008 | CG289/2008     |
| 8  | 23/10/2013 | CG296/2013     |
| 9  | 16/03/2016 | INE/CG115/2016 |
| 10 | 08/09/2017 | INE/CG429/2017 |

\* Sin número de acuerdo, por lo que se cita el punto del orden del día de la sesión respectiva

- III. **Campaña internacional HeForShe.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres.
- IV. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- V. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VI. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y “las Constituyentes CDMX” dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

- VII. Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- VIII. Primer recordatorio al PAN.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13606/2021, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó un atento recordatorio a la Representación del PAN respecto a lo establecido en los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG517/2020, para los efectos legales conducentes.
- IX. Segundo recordatorio al PAN.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la DEPPP, a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/14022/2021, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó segundo recordatorio a la Representación del PAN con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos en materia de VPMRG.
- X. Respuesta del PAN a los recordatorios.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, presentó oficio RPAN-0016/2022, por medio del cual manifestó lo siguiente:
- “(...) para la reforma o modificación de los Estatutos Generales vigentes y para la aprobación de los Principios de Doctrina y el Programa de Acción Política, se requerirá el acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, tomado por las dos terceras partes de los votos computables de la misma.*
- Al respecto cabe precisar que se tenía prevista la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria para llevarse a cabo el 02 de mayo de 2020, sin embargo, derivado de la pandemia originada por el virus SARS-COVID-19 y considerando que el desarrollo de una reunión numerosa en el contenido de asistentes pondría en grave riesgo a la militancia y en general a la ciudadanía, se determinó postergar su realización hasta que las condiciones sanitarias lo permitiera.*
- (...)*
- No obstante, reiterando el compromiso de Acción Nacional con la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, enfatizo que en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan y se pueda llevar a cabo la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria se realizarán las adecuaciones a los documentos básicos informando de manera inmediata el cumplimiento, tomando como eje rector el contenido de los ‘Lineamientos’, siendo este un tema sensible para Acción Nacional y que ha abanderado a lo largo de su historia.”*
- XI. Tercer recordatorio al PAN.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la DEPPP, a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01360/2022, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó un tercer recordatorio a la Representación del PAN a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos en materia de VPMRG, al tiempo que se le realizó requerimiento para que, en un plazo de diez días hábiles, informara la fecha en que se celebraría la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se efectuarían las modificaciones a sus Documentos Básicos.
- XII. Respuesta del PAN al tercer recordatorio.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, remitió oficio RPAN-0170/2022, por medio del cual manifestó lo siguiente:
- “Provisoriamente se prevé la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se efectuarán entre otras las modificaciones a los documentos básicos del Partido Acción Nacional, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos (...) entre los meses de noviembre y diciembre de la presente anualidad (...).”*
- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto CUARTO se vinculó, entre otros PPN, al Partido Acción Nacional para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano

competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

- XIV. Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos, respecto al tema de paridad sustantiva.
- XV. Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.** El doce de noviembre de dos mil veintidós, se celebraron la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, en la cual, entre otras cuestiones, se aprobaron las modificaciones a sus Documentos Básicos materia de la presente Resolución.
- XVI. Notificación al INE.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, el oficio RPAN-0333/2022, signado por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, mediante el cual comunicó la celebración de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, durante la cual fue aprobada la modificación a los Documentos Básicos del partido político referido, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización y solicitó la declaración de procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- XVII. Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acata lo ordenado por el TEPJF en la sentencia del expediente referido, por lo que se modifican los puntos de acuerdo del similar INE/CG583/2022 y se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.
- XVIII. Requerimiento al PAN.** El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04004/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, requirió al PAN a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones relativas a la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- XIX. Desahogo del requerimiento formulado.** El cuatro de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio RPAN-0003/2023, por medio del cual el Representante del PAN remitió diversa documentación a fin de atender las observaciones realizadas al procedimiento estatutario de aprobación de sus Documentos Básicos.
- XX. Presentación de documentación en alcance.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el PAN, mediante oficio RPAN-009/2023, signado por su Representante Propietario ante el Consejo General remitió, en alcance a su oficio RPAN-0003/2023, diversa documentación relacionada con la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y con la modificación a sus Documentos Básicos.
- XXI. Segundo requerimiento al PAN.** El primero de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00343/2023, requirió al PAN a fin de que, en un plazo de dos días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria, a fin de subsanar diversas observaciones relativas a la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- XXII. Desahogo del requerimiento formulado.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio RPAN-0018/2023, por medio del cual el Representante del PAN ante el Consejo General remitió documentación a efecto de subsanar las observaciones realizadas al procedimiento estatutario de aprobación de sus Documentos Básicos.
- XXIII. Presentación de documentación en alcance.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General remitió oficio RPAN-0020/2023, en alcance a su similar RPAN-0333/2022, con diversa documentación relacionada con la modificación a sus Documentos Básicos llevadas a cabo durante la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

- XXIV. Remisión de los Documentos Básicos modificados del Partido Acción Nacional a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos del PAN, el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00676/2023, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos en materia de VPMRG, así como lo relativo a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG583/2022, dentro de las modificaciones al texto de los Documentos Básicos del PAN.
- XXV. Dictamen de la UTIGyND.** El primero de marzo de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/224/2022 (*sic*), remitió el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados del PAN, con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes.
- XXVI. Promulgación y publicación de leyes secundarias en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó y publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XXVII. Alcance al dictamen de la UTIGyND.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/240/2023, remitió alcance a su similar INE/UTIGyND/224/2022 (*sic*), por medio del cual comunicó que, derivado de una verificación en los cuadros de cumplimiento determinó que respecto a los Lineamientos sobre VPMRG, así como a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, el PAN cuenta con un cumplimiento parcial.
- XXVIII. Requerimiento al PAN.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023, requirió al PAN a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones realizadas respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y de paridad sustantiva en las modificaciones al texto de sus Documentos Básicos.
- XXIX. Solicitud de prórroga.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio RPAN-0044/2023, por medio del cual el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General solicitó que le fuera concedida una prórroga para poder efectuar el desahogo del requerimiento realizado mediante recurso INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023.
- XXX. Otorgamiento de prórroga.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023, concedió la prórroga solicitada por el PAN a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitiera la documentación soporte por la cual se atendieran las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND, en materia de VPMRG y paridad sustantiva.
- XXXI. Desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio RPAN-0049/2023, mediante el cual el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General remitió diversa documentación con la finalidad de atender y subsanar las observaciones realizadas a los textos de sus Documentos Básicos.
- XXXII. Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones a leyes secundarias en materia electoral, y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.
- XXXIII. Segunda remisión de los Documentos Básicos modificados del PAN a la UTIGyND.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00967/2023, la DEPPP solicitó nuevamente la colaboración de la UTIGyND, con la finalidad de que se pronunciara respecto del cumplimiento por parte del PAN a lo dispuesto en los Lineamientos en materia de VPMRG, así como lo relativo a garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, en las modificaciones al texto de los Documentos Básicos.

- XXXIV. Dictamen final de la UTIGyND.** El tres de abril de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/283/2023, remitió el dictamen definitivo sobre el texto de los Documentos Básicos modificados del PAN, en el que concluyó que **cumplen** totalmente con lo ordenado en los Lineamientos en materia de VPMRG y en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.
- XXXV. Integración de expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PAN, tendente a acreditar la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- XXXVI. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PAN, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, y en el ejercicio de su libertad de autoorganización.
- XXXVII. Alcance al desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio RPAN-0060/2023, mediante el cual el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General remitió documentación complementaria a la presentada mediante su similar RPAN-0049/2023, informando sobre la aprobación del acuerdo identificado como CPN/SG/006/2023 en la sesión de la CPN celebrada el pasado veintisiete de marzo del presente año, en la que se ratificaron las providencias tomadas por la Presidencia del CEN identificadas como SG/016/2023 anexando el acuerdo citado así como la convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión y capturas de pantalla del correo electrónico mediante el cual se convocó a las personas integrantes de la CPN.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

##### Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1; y 23, apartado 1, incisos a), b) y c); del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

## Constitución

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

## LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

**LGPP**

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP establecen que los PPN deberán:

- Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos;
- Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;
- Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

**LGAMVLV**

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que le corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

### Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apeg a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

### Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

***“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.***

***Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.***

***Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.”***

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el proyecto de Resolución que será sometida para su aprobación al Consejo General.

### Acuerdo INE/CG583/2022

8. Los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

***“PRIMERO. Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.***

**SEGUNDO.** Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.

(...)

**CUARTO.** Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.”

#### **Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados**

9. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, por medio del cual se ordenó a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, determinando los siguientes efectos:

*“I. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo **hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*

*II. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*

*III. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.*

*IV. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo.”*

#### **Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)**

10. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

**SEGUNDO.** Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

**TERCERO. (Se suprime)**

**CUARTO.** Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, **a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **INE/CG517/2020**, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

**QUINTO.** Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022.”

## II. Competencia del Consejo General

11. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36, de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35, de la LGPP, los PPN deben disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

12. Ahora bien, es de relevancia señalar que el dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obstante, mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor de la SCJN Javier Laynez Potisek admitió a trámite la controversia constitucional presentada por el INE en contra del referido Decreto, por lo que, de conformidad con el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que **las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.**

## Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos del PAN

13. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General el Acuerdo **INE/CG517/2020**, mediante el cual aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

**“Segundo.** Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021”.

En consecuencia, dichos Lineamientos no señalan un plazo perentorio para que los PPN realicen las adecuaciones a sus Documentos Básicos, el único parámetro que se estableció es que dichas modificaciones debían realizarse una vez concluido el PEF, ello en consideración de lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, y así otorgar certeza y legalidad a los actos partidistas correspondientes.

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, del Consejo General, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, por el que se modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los PPN Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros, al PAN, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, se dio como plazo a los PPN para modificar sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, y toda vez que el PAN informó el cuatro de mayo de dos mil veintidós que las adecuaciones a su normativa interna se llevarían a cabo durante los meses de noviembre o diciembre de dicho año y que la modificación a sus Documentos Básicos sí se llevaron a cabo durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós, se desprende que las modificaciones en materia de VPMRG si bien se realizaron doce días después del plazo señalado en el Acuerdo INE/CG583/2022, el partido acreditó que se encontraba en vías de cumplimiento; mientras que las modificaciones relativas a garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas se realizaron dentro del plazo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022.

### III. Comunicación de las modificaciones al INE

14. De conformidad con los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP y 8, numeral 1, del Reglamento de Registro, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el doce de noviembre de dos mil veintidós, el PAN celebró su XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos.

En consecuencia, se advierte que el término establecido en los artículos de los ordenamientos mencionados transcurrió del catorce al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Reglamento de Registro.

En ese sentido, el PAN presentó el oficio mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición reglamentaria señalada, tal como se muestra a continuación:

| NOVIEMBRE 2022  |               |               |               |                        |                 |                 |
|-----------------|---------------|---------------|---------------|------------------------|-----------------|-----------------|
| LUNES           | MARTES        | MIÉRCOLES     | JUEVES        | VIERNES                | SÁBADO          | DOMINGO         |
|                 |               |               |               |                        | 12<br>Sesión*   | 13<br>(Inhábil) |
| 14<br>(día 1)   | 15<br>(día 2) | 16<br>(día 3) | 17<br>(día 4) | 18<br>(día 5)          | 19<br>(Inhábil) | 20<br>(Inhábil) |
| 21<br>(Inhábil) | 22<br>(día 6) | 23<br>(día 7) | 24<br>(día 8) | 25<br>(día 9)<br>NOT** | 26<br>(Inhábil) | 27<br>(Inhábil) |
| 28<br>(día 10)  |               |               |               |                        |                 |                 |

\* XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

\*\* Notificación al INE de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

**IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde**

15. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Registro, señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que esta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

No obstante, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente hasta en tanto la UTIGyND emitiera su opinión técnica a los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Acción Nacional, presentados mediante oficios RPAN-0333/2022 y RPAN-0049/2023, del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, dada la relevancia que implica el cumplimiento por parte de éste a los Lineamientos y a lo establecido en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del cuatro de abril de dos mil veintitrés, para concluir el tres de mayo del mismo año; considerando que el tres de abril de dos mil veintitrés la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/283/2023 emitió dictamen final sobre los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos presentados por el PAN. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

| ABRIL 2023            |                       |                       |                       |                       |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| LUNES                 | MARTES                | MIÉRCOLES             | JUEVES                | VIERNES               | SÁBADO                | DOMINGO               |
|                       | <b>4</b><br>(día 1)   | <b>5</b><br>(día 2)   | <b>6</b><br>(día 3)   | <b>7</b><br>(día 4)   | <b>8</b><br>(día 5)   | <b>9</b><br>(día 6)   |
| <b>10</b><br>(día 7)  | <b>11</b><br>(día 8)  | <b>12</b><br>(día 9)  | <b>13</b><br>(día 10) | <b>14</b><br>(día 11) | <b>15</b><br>(día 12) | <b>16</b><br>(día 13) |
| <b>17</b><br>(día 14) | <b>18</b><br>(día 15) | <b>19</b><br>(día 16) | <b>20</b><br>(día 17) | <b>21</b><br>(día 18) | <b>22</b><br>(día 19) | <b>23</b><br>(día 20) |
| <b>24</b><br>(día 21) | <b>25</b><br>(día 22) | <b>26</b><br>(día 23) | <b>27</b><br>(día 24) | <b>28</b><br>(día 25) | <b>29</b><br>(día 26) | <b>30</b><br>(día 27) |

| MAYO 2023            |                      |                      |        |         |        |         |
|----------------------|----------------------|----------------------|--------|---------|--------|---------|
| LUNES                | MARTES               | MIÉRCOLES            | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| <b>1</b><br>(día 28) | <b>2</b><br>(día 29) | <b>3</b><br>(día 30) |        |         |        |         |

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el tres de mayo del año en curso, por lo que el presente proyecto es del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días naturales para su discusión y, en su caso, aprobación.

**V. Normatividad partidista aplicable****Estatutos del PAN**

16. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por la Representación del PAN ante el Consejo General, esta autoridad electoral debe analizar que el procedimiento de modificación de los Documentos Básicos del PAN se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, numeral 1, 38, inciso VII, 39, 57, inciso j), y 136 de los Estatutos del referido partido político.

**Reglamento de la CPN**

17. Asimismo, se deberá considerar lo previsto en los artículos 2, 5, 6 y 9 del Reglamento de la CPN.

**VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas**

18. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por el PAN, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, conforme a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos, mientras que en el apartado **B** se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos, los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 y demás disposiciones en materia electoral.

**A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos**

**A.1 Documentación presentada por el PAN**

19. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PAN, el referido partido político presentó diversa documentación, misma que se clasifica, en primer término, por oficio mediante el cual fue remitida y, en segundo término, en copias certificadas y otros, tal como se detalla a continuación:

**▪ Oficio RPAN-0333/2022**

**a) Copias certificadas:**

- Acuerdo CN/SG/03/2021 emitido por el Consejo Nacional, por el cual se sustituyen vacantes del Consejo Nacional, de las Comisiones y se integran diversas Comisiones, todas del Consejo Nacional del PAN.
- Oficio remitido a los integrantes de la CPN para informar de la Convocatoria para la sesión ordinaria a celebrarse el veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- Capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados a los integrantes de la CPN, por los que se informó de la Convocatoria para la sesión ordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, del veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- Convocatorias, orden del día y lista de asistencia a los Eventos Participativos de Consulta a la militancia y ciudadanía, correspondientes a las treinta y dos entidades, con el objeto de socializar las propuestas de actualización del Programa de Acción Política y de la Reforma de Estatutos del PAN.
- Informe sobre la gira nacional de Consulta 2022 y sobre la Consulta a la militancia y al Consejo Nacional sobre el anteproyecto del Programa de Acción Política y el anteproyecto de Reforma de Estatutos 2022 elaborado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.
- Resultados de Metimeter, gira nacional de consulta a la militancia 2022.
- Formato en Excel con el concentrado de la encuesta electrónica y las propuestas recibidas.
- Manual de Procedimiento de Consulta a la militancia sobre el anteproyecto de actualización del Programa de Acción Política y el anteproyecto de Reforma de Estatutos 2022.

- Código QR que redirecciona a la Encuesta Electrónica del anteproyecto de Reforma de Estatutos Generales y del anteproyecto de actualización de Programa de Acción Política.
- Código QR que redirecciona a la descarga del material completo del anteproyecto de Programa de Acción y al formato para hacer propuestas.
- Convocatoria, acta de sesión y lista de asistencia de la sesión de la Comisión para la actualización del Programa de Acción Política del PAN, del tres de octubre de dos mil veintidós.
- Convocatoria, acta de la sesión y lista de asistencia de la sesión de la Comisión para la Reforma de Estatutos, del diecinueve de octubre de dos mil veintidós.
- Oficio remitido a los integrantes de la CPN para informar de la Convocatoria para la sesión ordinaria a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- Capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados a los integrantes de la CPN, por los que se informó de la Convocatoria para la sesión ordinaria a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- Constancias que acreditan la notificación a las y los Delegados Numerarios de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, de toda la documentación de la reforma a los Documentos Básicos del PAN, correspondiente a:
  - Correo electrónico de veintiocho de octubre de dos mil veintidós enviado a las 11:31 p.m., en el que se solicitó a la dirección de Sistemas del CEN envío mediante correo electrónico de los Delegados Numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, que cuente con la información correspondiente al contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la Proyección de Principios de Doctrina (ciento veinte fojas útiles), así como los formatos de Lineamientos de aclaraciones y reservas (dos fojas útiles) y el comunicado de la Examinación de dictámenes de la cuenta general.
  - Correo electrónico en el que se remitieron los Lineamientos de Aclaraciones y Reservas y el comunicado de la Examinación de dictámenes de la cuenta general, a las y los delegados numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
  - Correo electrónico con el que se remitió la información correspondiente al contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la proyección de Principios de Doctrina, a las y los delegados numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
  - Correo electrónico de veintiocho de octubre de dos mil veintidós enviado a las 11:36 p.m., en el que se solicitó a la dirección de Sistemas del CEN enviar mediante mensaje SMS a los Delegados Numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, la información correspondiente al lugar donde podrían consultar (<http://propuesta.pan.org.mx/>) el contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la proyección de Principios de Doctrina, así como los formatos de Lineamientos de aclaraciones y reservas y el comunicado de la Examinación de dictámenes de la cuenta general.
  - Correo enviado por la dirección de sistemas del CEN en el que remite las constancias de los mensajes SMS que se enviaron a las y los Delegados Numerarios de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, y la información requerida.
  - SMS enviados a las y los Delegados Numerarios de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se remitió la liga de consulta de la información correspondiente al contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la proyección de Principios de Doctrina.
- Acuerdo CPN/SG/016/2022, de la CPN por el que se emitió adenda a la Convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegacionales Municipales y a los militantes del PAN, a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

- Acuerdo CPN/SG/022/2022, de la CPN por el que se emiten los Lineamientos para el desahogo del debate, la presentación de aclaraciones y reservas de los proyectos de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y Adición a la Proyección de Principios de Doctrina, para los trabajos de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN.
- Acuerdo CPN/019/2022, de la CPN por el que se aprueba el proyecto de Actualización del Programa de Acción Política del PAN.
- Acuerdo CPN/020/2022, de la CPN por el que se aprueba el proyecto de Reforma de Estatutos Generales del PAN.
- Acuerdo CPN/021/2022, de la CPN por el que se aprueba la adición a la Proyección de los Principios de Doctrina del PAN.
- Lineamientos para el desahogo del debate, la presentación de aclaraciones y reservas de los proyectos de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la Proyección de Principios de Doctrina.
- Capturas de pantalla de los Estrados Electrónicos del CEN del PAN donde se dio publicidad a la Convocatoria a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Capturas de pantalla de la publicación de consulta a los proyectos de Reforma de Estatutos y Programa de Acción Política.
- Proyecto de Reforma de Estatutos Generales del PAN.
- Proyecto de Actualización del Programa de Acción Política del PAN.
- Adición a la Proyección de los Principios de Doctrina del PAN 2002.
- Acuerdo ANE/SG/001/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Reforma de Estatutos Generales del PAN.
- Acuerdo ANE/SG/002/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba el Programa de Acción Política del PAN.
- Acuerdo ANE/SG/003/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Adición a la Proyección de Principios de Doctrina del PAN.
- Publicación de los artículos, numerales, incisos y párrafos reservados de los proyectos de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la Proyección de Principios de Doctrina.
- Lista de asistencia de las y los delegados numerarios de las treinta y dos delegaciones estatales y de la CPN, a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN.

**b) Otros:**

- Memoria USB, que contiene constancias fotográficas de las consultas llevadas a cabo en las entidades federativas.
- Ejemplar del cuadernillo entregado a las y los delegados numerarios al momento del pase de lista para ingresar al recinto donde se llevó a cabo la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN.
- Ejemplar de documentos básicos modificados impresos y electrónicos (USB), correspondientes a lo siguiente:
  - Adición de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
  - Cuadro comparativo (dice - debe decir), de la adición de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
  - Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
  - Cuadro comparativo (dice - debe decir), de los Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
  - Programa de Acción Política del PAN, en formato Word.

**▪ RPAN-0003/2023****a) Copias certificadas:**

- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión de instalación del Consejo Nacional, del siete de diciembre de dos mil diecinueve.
- Acuerdo CN/SG/02/2019, por el que se crea la Comisión Especial para la actualización del Programa de Acción Política, la creación de la Comisión Especial para la Plataforma Electoral 2021 y se ratifica la creación de las Comisiones Especiales para la Reforma de Estatutos del PAN.
- Acuerdo CN/SG/03/2019, por el que se designan a los integrantes de las Comisiones de Vigilancia, Orden, Doctrina, Anticorrupción y Afiliación, así como la designación de integrantes de las Comisiones Especiales de la Reforma de Estatutos, para la actualización del Programa de Acción Política.
- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria del Consejo Nacional, del cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- Convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos Delegacionales Municipales y a los militantes del PAN a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, aprobada por la CPN.
- Extracto de acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós.

**▪ RPAN-0009/2023****a) Copias certificadas:**

- Convocatoria y extracto del acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional del PAN, celebrada el veintinueve de abril de dos mil diecisiete.
- Fe de erratas al acuerdo ANE/SG/002/2022, de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba el Programa de Acción Política del PAN.
- Fe de erratas al acuerdo ANE/SG/003/2022, de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Adición a la Proyección de Principios de Doctrina del PAN.

**b) Otros:**

- Memoria USB, que contiene la siguiente documentación:
  - Adición a la Proyección de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
  - Programa de Acción Política del PAN aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.

**▪ RPAN-0018/2023****a) Copias certificadas:**

- Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional del PAN, celebrada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- Extracto del acta de la sesión del Consejo Nacional del PAN, celebrada el siete de diciembre de dos mil diecinueve.

**▪ RPAN-0020/2023****a) Copias certificadas:**

- Fe de erratas al acuerdo ANE/SG/001/2022, de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Reforma a los Estatutos Generales del PAN.

**b) Otros:**

- Memoria USB, que contiene la siguiente documentación:
  - Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
  - Cuadro comparativo relativo a la aclaración en la modificación en el acuerdo.

**▪ RPAN-0049/2023****a) Copias certificadas:**

- Providencia SG/016/2023 mediante la cual se modifican los documentos aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Segunda fe de erratas al acuerdo ANE/SG/001/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Reforma a los Estatutos Generales del PAN.

**b) Otros:**

- Memoria USB, que contiene la siguiente documentación:
  - Adición de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
  - Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
  - Programa de Acción Política del PAN, en formato Word.

**▪ RPAN-0060/2023****a) Copias certificadas:**

- Acuerdo aprobado por la CPN identificado como CPN/SG/006/2023, en relación con la ratificación de Providencias.
- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.
- Capturas de pantalla del correo electrónico mediante el cual se convocó a los integrantes de la CPN a la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

**A.2 Procedimiento Estatutario**

**20.** De lo previsto en los artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, numeral 1, 38, inciso VII, 39, 57, inciso j) y 136 de los Estatutos del PAN, así como 2, 5, 6 y 9 del Reglamento de la CPN, se desprende lo siguiente:

I. La máxima autoridad del PAN reside en la Asamblea Nacional.

II. La Asamblea Nacional está integrada por:

*"1. (...) las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.*

*2. Serán delegados numerarios:*

*a) Las y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;*

*b) Quienes resulten seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;*

*c) Los miembros de la Comisión Permanente o la Delegación que ésta designe, y*

*d) Los integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integrarán a su delegación correspondiente."*

III. La Asamblea Nacional del PAN puede ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria y el Presidente del CEN lo será de ambas Asambleas Nacionales.

IV. Es competencia de la Asamblea Nacional Extraordinaria la modificación de los Estatutos, así como aprobar la proyección de los Principios de Doctrina y el Programa de Acción Política.

V. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional.

VI. La convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser expedida, por lo menos, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

- VII. La convocatoria contendrá el orden del día, así como bases y lineamientos para su desarrollo, y será comunicada a los militantes a través de los estrados del CEN, en los órganos de difusión del PAN, así como en su portal electrónico y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.
- VIII. Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional Extraordinaria se requerirá la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos veintidós delegaciones.
- IX. Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos, salvo las excepciones previstas en los Estatutos.
- X. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. En caso de no aceptarse la votación económica, se hará por cédula.
- XI. La reforma de los Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma, y éstas se podrán realizar de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.
- XII. Respecto a la modificación de los Estatutos que realice la Asamblea Nacional Extraordinaria, la CPN o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración.
- XIII. La CPN estará integrada por:
- “1. (...)
- a) La o el Presidente del Partido;
- b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;
- e) La o el Tesorero Nacional;
- f) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
- h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;
- i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
- j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
- k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral;
- y
- l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.”
- XIV. La CPN se reunirá cuando menos una vez al mes y será convocada por la Presidencia por sí, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.
- XV. Para que se instale y funcione válidamente la CPN se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.
- XVI. En caso de sesiones extraordinarias de la CPN únicamente se tratarán los asuntos para los que fue convocada.
- XVII. Las votaciones que tengan lugar en sesiones de la CPN se tomarán por lo general de manera económica, o por cédula cuando así lo establezca el Reglamento de la CPN, lo solicite el Presidente o la tercera parte de los presentes en la sesión.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por el PAN se obtiene lo siguiente:

#### A.2.1 Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

21. En el caso concreto, la Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN es la única autoridad que tiene la facultad exclusiva de decidir respecto a la modificación de los Documentos Básicos, tal como se da cuenta a continuación:

##### **“Artículo 22**

(...)

##### **4. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:**

- a) La **modificación de los Estatutos del Partido**. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración;

(...)

- e) **Aprobar la proyección de los Principios de Doctrina;** y

- f) **Aprobar el programa de acción política.**”

[Énfasis añadido]

En tal virtud, es válido que la Asamblea Nacional Extraordinaria haya realizado las modificaciones a los Documentos Básicos del PAN, pues ha ejercido la facultad establecida en el artículo 22, numeral 4, incisos a), e) y f) de los Estatutos, disposición que lo faculta como el **único órgano competente**.

No obstante, no pasa inadvertido el procedimiento señalado en el artículo 22, numeral 4, inciso 4, relativo a la modificación a los Estatutos, el cual determina que, previo a la decisión que determine la Asamblea Nacional Extraordinaria, la **CPN** o el Consejo Nacional **deberán realizar un proyecto de reforma tomando en cuenta la opinión de la militancia y de los órganos de dirección partidistas en foros de consulta**, y que una vez aprobado por la CPN o el Consejo Nacional se deberá poner a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

En consecuencia, en los numerales subsecuentes se verifica de manera simultánea los respectivos procedimientos a los que están sujetos la Asamblea Nacional Extraordinaria y, en este caso en particular, la CPN, para la aprobación de los Documentos Básicos del PAN.

Ahora bien, respecto a la realización de un proyecto relativo a la modificación de los Estatutos con la opinión de la militancia y de los órganos de dirección partidistas en foros de consulta, se advierte que el PAN realizó “Eventos Participativos de Consulta a la Militancia y Ciudadanía” en las treinta y dos entidades federativas, con el objeto de socializar las propuestas de la Reforma de Estatutos y de la actualización del Programa de Acción Política que se pondría a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria y, de esa manera, retroalimentar dichas propuestas.

Sobre el particular, del análisis a la documentación remitida, se constató que dichos eventos se llevaron a cabo en las fechas que se señalan a continuación:

| ENTIDAD             | FECHA DE LA CONSULTA |
|---------------------|----------------------|
| Aguascalientes      | 09/09/2022           |
| Baja California     | 05/08/2022           |
| Baja California Sur | 30/09/2022           |
| Campeche            | 07/07/2022           |
| Chiapas             | 13/05/2022           |

| ENTIDAD          | FECHA DE LA CONSULTA |
|------------------|----------------------|
| Chihuahua        | 13/08/2022           |
| Ciudad de México | 21/06/2022           |
| Coahuila         | 15/07/2022           |
| Colima           | 28/07/2022           |
| Durango          | 30/08/2022           |
| Estado de México | 16/08/2022           |
| Guanajuato       | 15/06/2022           |
| Guerrero         | 25/08/2022           |
| Hidalgo          | 02/09/2022           |
| Jalisco          | 08/08/2022           |
| Michoacán        | 18/08/2022           |
| Morelos          | 07/06/2022           |
| Nayarit          | 04/05/2022           |
| Nuevo León       | 17/07/2022           |
| Oaxaca           | 07/09/2022           |
| Puebla           | 19/07/2022           |
| Querétaro        | 17/06/2022           |
| Quintana Roo     | 05/09/2022           |
| San Luis Potosí  | 29/06/2022           |
| Sinaloa          | 22/07/2022           |
| Sonora           | 03/08/2022           |
| Tabasco          | 13/07/2022           |
| Tamaulipas       | 27/08/2022           |
| Tlaxcala         | 05/07/2022           |
| Veracruz         | 10/08/2022           |
| Yucatán          | 09/07/2022           |
| Zacatecas        | 01/07/2022           |

En ese sentido, el PAN remitió un informe realizado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, sobre la gira nacional de consulta 2022, así como de la consulta a la militancia y al Consejo Nacional, respecto de los Anteproyectos del Programa de Acción Política y de Reforma de Estatutos, del cual destacan los apartados siguientes:

- ▮ Aplicación de la metodología participativa a nivel estatal y municipal durante los eventos participativos de consulta.
- ▮ Agenda y dinámicas implementadas en los eventos de consulta.
- ▮ Resultados obtenidos en dichos foros en los que se señalan, entre otras cuestiones, que se recibieron mil cuatrocientas sesenta dos (1462) propuestas de escucha social y ochocientos treinta y seis (836) propuestas de la militancia.
- ▮ Resultados de los ejercicios de votación en la plataforma Mentimeter aplicados durante los foros de consulta y tras socializar ambos Anteproyectos de modificación, entre los que destacan la participación de mil ciento cuarenta y tres (1143) militantes del PAN en todas las entidades del país, y en las que se establecen los temas prioritarios por regiones.

- ▮ Realización de consultas electrónicas a la militancia y al Consejo Nacional sobre ambos Anteproyectos, las cuales se pusieron a disposición a través del sitio web <http://propuestas.pan.org.mx/>, así como a través de códigos QR, mismas que se realizaron entre los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós.
- ▮ Resultados de las consultas electrónicas en los que se señalan, entre otras cuestiones, la participación de cinco mil novecientos noventa y cinco (5995) personas pertenecientes a todas las entidades federativas, así como la opinión de cada uno de ellas respecto de los Anteproyectos de modificación referidos.

## **A.2.2 Convocatoria**

### **A.2.2.1 Emisión de la Convocatoria de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria**

- 22.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 22, numeral 2, y 38, fracción VII, de los Estatutos, la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser convocada por la CPN o por el Consejo Nacional, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el veintisiete de junio de dos mil veintidós, la CPN aprobó la convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a los Militantes del Partido Acción Nacional, a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse de manera simultánea los días doce y trece de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las ocho horas del doce de noviembre de dos mil veintidós.

En tal virtud, esta autoridad concluye que la convocatoria para celebrar la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria se emitió en tiempo y forma, de conformidad con lo señalado en la normatividad partidista.

### **A.2.2.2 Emisión de la Convocatoria de la CPN para la modificación de los Estatutos**

- 23.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos, la CPN deberá realizar un proyecto de modificación de los Estatutos, a partir de la opinión de la militancia y los órganos directivos partidistas, el cual debe ser aprobado y puesto a la disposición de las personas delegadas acreditadas a la Asamblea Nacional Extraordinaria, junto con la convocatoria, por lo menos quince días previos a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la CPN establece que ésta podrá ser convocada por la Presidencia o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

Al respecto, de conformidad con las documentales que integran el expediente, se desprende que la Presidencia de la CPN convocó el dieciocho de octubre de dos mil veintidós a sesión ordinaria de dicho órgano de dirección nacional, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Aunado a que, como se señaló en la consideración 21 se cumplió con realizar el proyecto de modificación de los Estatutos y demás documentos, a partir de la opinión de la militancia.

En tal virtud, se determina que la convocatoria para celebrar sesión de la CPN para la aprobación del proyecto de modificación de los Estatutos se emitió de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos, y 2 del Reglamento de la CPN.

### **A.2.2.3 Establecimiento del orden del día de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria**

- 24.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 3, de los Estatutos, la convocatoria que emita la CPN para la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria deberá contener el orden del día.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, en la convocatoria emitida por la CPN, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, para la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse el doce y trece de noviembre de dos mil veintidós, en los puntos 3 y 4 del orden del día de esta última se estableció lo siguiente:

***“3. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen del Programa de Acción Política.***

***4. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen de la Reforma de Estatutos.”***

[Énfasis añadido]

Ahora bien, la CPN en sesión ordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós aprobó adenda a la convocatoria de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a efecto de puntualizar que el orden del día de esta última quedaría de la siguiente manera:

**“XIX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**ORDEN DEL DÍA**

(...)

**3. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen de la Reforma de Estatutos.**

**4. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen del Programa de Acción Política.**

**5. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la adición de la proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, en cumplimiento al mandato del Instituto Nacional Electoral, en materia de género.”**

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se advierte que en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria se llevaría a cabo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de reforma de los Documentos Básicos que rigen la vida interna del PAN.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los citados artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 3, de los Estatutos, se constató que la convocatoria contuviera los Lineamientos para la integración y desarrollo de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

De igual manera, de lo compulsado con el contenido del extracto del acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós, al término de XXV Asamblea Nacional Ordinaria, se observa que este requisito fue agotado.

**A.2.2.4 Establecimiento del orden del día de la CPN para la modificación de los Estatutos**

**25.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso e) del Reglamento de la CPN, el orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar y deberá incluir la presentación y discusión de los temas para los que fue convocada la sesión.

Sobre el particular, del análisis a la documentación presentada, y en relación con lo referido en el artículo 22, numeral 2, de los Estatutos, se acredita que el orden del día de la sesión ordinaria de la CPN, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, incluye los siguientes puntos:

**“7. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Reforma de Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que presenta la Comisión para la Reforma de Estatutos.**

**8. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional.**

**9. Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación de la adición a la proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002 en cumplimiento al mandato del Instituto Nacional Electoral en materia de género.”**

[Énfasis añadido]

De igual manera, de lo compulsado con el contenido del acta de la sesión ordinaria del CPN del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se observa que este requisito fue agotado.

**A.2.2.5 Publicación de la Convocatoria de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria**

**26.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 20, numeral 4, de los Estatutos, la convocatoria será comunicada a los militantes a través de los estrados del CEN, en los órganos de difusión del partido político, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.

Al respecto, de la valoración de las documentales que integran el expediente, se desprende que la convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a los militantes del PAN, a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como la adenda a ésta aprobada por la CPN, fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos del CEN a las veintiún horas del veintisiete de junio y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, respectivamente. Asimismo, se cuenta con capturas de pantalla certificadas en las que consta la difusión de dicha convocatoria en el portal electrónico del partido político.

Por lo anterior, se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 4, de los Estatutos, el PAN difundió la convocatoria aludida en dos de los cuatro medios señalados en su norma estatutaria al comunicarla a su militancia a través de los estrados físicos y electrónicos del CEN, así como al difundirla en el portal electrónico del propio partido; empero, el hecho de que se hayan realizado las consultas presenciales y electrónicas a la militancia sobre la Reforma de los Estatutos en las treinta y dos entidades federativas, tal como se refiere en el considerando 21 de la Resolución que nos ocupa, refuerza la difusión no sólo de la convocatoria a la Asamblea, sino también de los documentos a discusión. Ahora bien, la finalidad de la difusión de la convocatoria a cualquier sesión es que las personas con derecho a participar en ella se enteren de su realización con la debida anticipación para estar en aptitud de asistir, participar y tomar decisiones. En ese sentido, con los medios en que se difundió la convocatoria a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como con las sesiones de consulta, sumado a la existencia de quórum legal de setenta punto setenta y tres por ciento (70.73%) de personas acreditadas para asistir y la totalidad de delegaciones estatales durante la celebración de dicha Asamblea, tal como se describe en un considerando subsecuente, esta autoridad considera que se convalida la publicidad de la convocatoria puesto que cumplió con su finalidad.

#### **A.2.2.5 Publicación de la Convocatoria de la CPN para la modificación de los Estatutos**

27. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de la CPN, no existe disposición expresa que establezca lo relativo a la “publicación” de la convocatoria a sesión ordinaria y/o extraordinaria de dicho órgano de dirección nacional.

No obstante, de la valoración de las documentales remitidas por el PAN, se constató que el dieciocho de octubre de dos mil veintidós se remitió oficio, vía correo electrónico, a los integrantes de la CPN, por el que se les convoca a la sesión ordinaria a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, es decir, con ciento cuarenta y cuatro horas previas a la celebración de ésta, el cual estipula lo siguiente:

*“Por este medio, les envío un cordial saludo y les convoco a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional que se realizará de manera presencial el **día lunes 24 de octubre** a las 14:00 horas (horario CDMX), en la sala Efraín González Luna del CEN.*

*En breve se les enviará, la convocatoria con el orden del día, cuadro de providencias y acta de la sesión anterior.”*

En tal virtud, esta autoridad concluye que, si bien el oficio por el que se les convoca no contempla el orden del día de la sesión ordinaria de la CPN del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, lo cierto es que se emitió en el tiempo y forma idónea para que sus integrantes tuvieran conocimiento de la misma.

#### **A.2.3 De la instalación y quórum de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria**

28. En términos del artículo 25 de los Estatutos, para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Extraordinaria se requiere la presencia de los integrantes de la CPN, o de la delegación que ésta designe, y de por lo menos veintidós delegaciones estatales, precisando que se tendrán por presentes las delegaciones que registren la mayoría de sus miembros acreditados.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PAN presentó las listas de asistencia de treinta y dos delegaciones estatales, así como de la delegación correspondiente a la CPN, de las cuales se desprende que participaron dos mil ciento ochenta (2,180) delegadas y delegados numerarios, de un total de tres mil ochenta y dos (3,082), lo que significa una asistencia del setenta punto setenta y tres por ciento (70.73%) de personas acreditadas para asistir, así como el cien por ciento (100%) de las delegaciones estatales, tal como se describe a continuación:

| DELEGACIÓN          | PERSONAS ACREDITADAS | ASISTENTES | QUÓRUM % |
|---------------------|----------------------|------------|----------|
| Aguascalientes      | 140                  | 116        | 82.86    |
| Baja California     | 80                   | 46         | 57.50    |
| Baja California Sur | 29                   | 24         | 82.76    |
| Campeche            | 26                   | 21         | 80.77    |
| Chiapas             | 55                   | 47         | 85.45    |
| Chihuahua           | 130                  | 70         | 53.85    |

| DELEGACIÓN       | PERSONAS ACREDITADAS | ASISTENTES   | QUÓRUM %     |
|------------------|----------------------|--------------|--------------|
| Ciudad de México | 202                  | 170          | 84.16        |
| Coahuila         | 71                   | 39           | 54.93        |
| Colima           | 22                   | 20           | 90.91        |
| Durango          | 59                   | 32           | 54.24        |
| Estado de México | 296                  | 223          | 75.34        |
| Guanajuato       | 90                   | 57           | 63.33        |
| Guerrero         | 63                   | 42           | 66.67        |
| Hidalgo          | 39                   | 29           | 74.36        |
| Jalisco          | 172                  | 160          | 93.02        |
| Michoacán        | 120                  | 81           | 67.50        |
| Morelos          | 60                   | 44           | 73.33        |
| Nayarit          | 41                   | 33           | 80.49        |
| Nuevo León       | 148                  | 100          | 67.57        |
| Oaxaca           | 27                   | 15           | 55.56        |
| Puebla           | 184                  | 100          | 54.35        |
| Querétaro        | 91                   | 73           | 80.22        |
| Quintana Roo     | 25                   | 20           | 80.00        |
| San Luis Potosí  | 82                   | 53           | 64.63        |
| Sinaloa          | 53                   | 39           | 73.58        |
| Sonora           | 70                   | 48           | 68.57        |
| Tabasco          | 15                   | 13           | 86.67        |
| Tamaulipas       | 89                   | 65           | 73.03        |
| Tlaxcala         | 80                   | 49           | 61.25        |
| Veracruz         | 292                  | 168          | 57.53        |
| Yucatán          | 119                  | 98           | 82.35        |
| Zacatecas        | 50                   | 34           | 68.00        |
| CPN              | 62                   | 51           | 82.26        |
| <b>TOTAL</b>     | <b>3,082</b>         | <b>2,180</b> | <b>70.73</b> |

Ahora bien, en el extracto del acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria se señala que, de acuerdo con el registro de asistencia, había una presencia de dos mil ciento noventa y cinco (2,195) delegadas y delegados numerarios, correspondiente a las treinta y tres delegaciones previamente referidas, por lo que, si bien existe una diferencia de quince (15) personas participantes conforme a las listas de asistencia presentadas, lo que equivale al cero punto cuarenta y nueve por ciento (0.49%) del total de asistentes, lo cierto es que, con la acreditación de la totalidad de las delegaciones referidas existió el quórum requerido para sesionar, por lo que se declaró legalmente instalada y con validez todos los acuerdos que tuvieran lugar en dicha Asamblea.

#### **A.2.4 De la instalación y quórum de la CPN para la modificación de Estatutos**

- 29.** De conformidad con los artículos 39, numeral 1, de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN, para la instalación de la sesión de la CPN en la que se sometió a consideración y aprobación, entre otras cuestiones, los proyectos de reforma de los Estatutos, del Programa de Acción Política y de la proyección de Principios de Doctrina del PAN, a fin de ponerlos a consideración de los delegados acreditados a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se requiere contar con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PAN presentó la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la cual se desprende que participaron cuarenta y cinco (45) personas integrantes, de las sesenta y dos (62) que integran dicho órgano de dirección nacional.

No obstante, según consta en el extracto del acta de la referida sesión ordinaria de la CPN, al inicio de ésta se contaba con la presencia de treinta y siete (37) miembros, por lo que, en términos del artículo 39 de los Estatutos, existió quórum para que se declararan válidos los acuerdos que se tomaran durante el desarrollo de la sesión.

Por lo anterior, la DEPPP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, el cual señala que ésta tiene la atribución de *“llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”*, tomó en consideración la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, a fin de verificar que la integración del órgano estatutario en comento sea la registrada, de acuerdo con el cumplimiento del funcionamiento de sus órganos; es decir, se constató que las personas asentadas en la lista de asistencia correspondan con los registros que al efecto lleva esta autoridad.

En ese sentido, la DEPPP determinó que el quórum legalmente válido para sesionar se logró al contar con la presencia de cuarenta y cinco (45) personas integrantes, de un total de sesenta y dos (62) personas convocadas, por lo que se concluye que la sesión se llevó a cabo con el setenta y dos punto cincuenta y ocho por ciento (72.58%), conforme lo establecen los artículos 39, numeral 1, de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN.

#### **A.2.5 De la votación y toma de decisiones de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria**

- 30.** El artículo 22, numeral 5, de los Estatutos, establece que los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos, salvo las excepciones previstas en los Estatutos.

Asimismo, en el artículo 136 de los Estatutos, se señala lo siguiente:

##### **“Artículo 136**

- 1. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.**
- 2. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.”**

[Énfasis añadido]

Es decir, la normatividad estatutaria aplicable señala que los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria, incluyendo lo relativo para la modificación de los Documentos Básicos, requieren el voto de las dos terceras partes, salvo las excepciones previstas en los Estatutos, votación que podrán ser de manera económica o por cédula.

En ese sentido, se constató en el extracto de la sesión de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria que se cumpliera tal requisito, mismo que se resaltó de la manera siguiente:

**“(...) Se informa a la Asamblea que, de conformidad con el artículo 22, numeral cinco, los acuerdos que la Asamblea adopte específicamente para la aprobación de reforma de Estatutos, el Programa de Acción Política, la proyección de los Principios de Doctrina y sus reservas, requieren de la aprobación de dos terceras partes de la votación de los presentes, mientras que en los correspondiente al resto de los asuntos, que son la aprobación de los lineamientos, la aprobación o no para que las reservas sean discutidas se requiere más de la mitad de los votos. (...)”**

(Énfasis añadido)

**A.2.6 De la votación y toma de decisiones de la CPN para la modificación de Estatutos**

31. De acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numeral 2, de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN, las decisiones de la CPN serán tomadas por la mayoría de los votos de sus miembros presentes, precisando que en caso de empate la o el Presidente de dicho órgano tendrá voto de calidad.

Por lo anterior, se constató que, de acuerdo con lo estipulado en el extracto del acta correspondiente a la sesión ordinaria de la CPN, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se acredita que los proyectos de reforma de Estatutos, del Programa de Acción Política y de la adición a la proyección de Principios de Doctrina del PAN, fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la CPN.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, inciso a), de los Estatutos, se establece que una vez que el proyecto de modificación a los Estatutos fue aprobado por la CPN, deberá ponerse a la disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria para su debida aprobación, por lo menos quince días de anticipación a la fecha de celebración.

En ese sentido, se constató que el Acuerdo CPN/SG/020/2022 de la CPN, por el que se aprueba el proyecto de reforma de Estatutos Generales del PAN, fue publicado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós en los estrados físicos y electrónicos del CEN, y señala en su punto de acuerdo SEGUNDO lo siguiente:

*“SEGUNDO. El proyecto de reforma de Estatutos deberá ser enviado a los delegados acreditados a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración, a efecto de que los delegados acreditados lo tengan a su disposición.”*

**A.2.7 De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos**

32. Tal como se señaló en el considerando 24 de la presente Resolución, en la adenda de la convocatoria a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, los puntos tres, cuatro y cinco del orden del día correspondieron a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las reformas a los Estatutos, Programa de Acción y Principios de Doctrina del PAN, respectivamente.

En tal virtud, se constató en el extracto del acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria que los dictámenes de reforma de Estatutos y del Programa de Acción, así como el correspondiente a la adición de la proyección de los Principios de Doctrina, fueron aprobados de **manera económica “por evidente mayoría”**, tal como se señala a continuación:

*“3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.(...)*

*Informa a la asamblea que se han agotado las reservas y por lo anterior, considerando que se aprobó lo correspondiente a la reserva presentada del artículo 12, numeral 1, inciso b), se somete a la aprobación en lo particular del proyecto de reforma de Estatutos. Es aprobada la reforma de Estatutos en lo general y en lo particular por **evidente mayoría**.*

*(...)*

*4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA. (...), al no haber sido admitida la reserva a discusión, procede a someter a votación el Programa de Acción Política en lo particular y en lo general en los términos expuestos. Se aprueba por **evidente mayoría** el Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional (...)*

*5. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ADICIÓN DE LA PROYECCIÓN DE PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2002, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DE GÉNERO. (...) En consecuencia, se procede a la votación en lo particular y en lo general, en un solo acto. Es aprobada la adición a la proyección de los Principios de Doctrina 2002, en cumplimiento al mandato del Instituto Nacional Electoral en materia de género, **por evidente mayoría**.”*

[Énfasis añadida]

Respecto a dicha votación, es de destacar lo estipulado en el extracto del acta de la Asamblea que nos ocupa, que a la letra señala:

*“(...) Se informa a la Asamblea que, de conformidad con el artículo 22, numeral cinco, **los acuerdos que la Asamblea adopte específicamente para la aprobación de reforma de los Estatutos, el Programa de Acción Política, la proyección de los Principios de Doctrina y sus reservas, requieren de la aprobación de dos terceras partes de la votación de los presentes**, mientras que en lo correspondiente al resto de los asuntos, que son la aprobación de los lineamientos, la aprobación o no para que las reservas sean discutidas se requiere más de la mitad de los votos. Para dar claridad y transparencia a la discusión, la Presidencia de la mesa de debates estará continuamente recordando a la Asamblea los puntos que requieren la aprobación de mayoría simple y mayoría calificada en los términos expuestos, además de que las y los escrutadores nombrados serán quienes den cuenta de la votación de la Asamblea por vía del coordinador de escrutadores que también ya fue aprobado durante la sesión. Una vez descrito el procedimiento, **se reitera que las votaciones por lo que hace a los proyectos y reservas presentadas, serán tomadas por mayoría calificada, es decir más de las dos terceras partes de las delegaciones, de haber una abrumadora mayoría se dirá a voz que el proyecto fue aprobado por evidente mayoría por el número de asistentes a la Asamblea**, en caso de existir duda o discrepancia con la votación calificada se procederá a contabilizar los votos por delegación.”*

[Énfasis añadida]

De igual manera en los Acuerdos de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria mediante los cuales se aprobó la reforma de Estatutos Generales del PAN, así como el Programa de Acción y sus Principios de Doctrina, se establece que se dio cuenta a las y los delegados numerarios de los proyectos de reforma en tiempo y forma, acto seguido se sometió a consideración aprobándose en lo general y en lo particular, por más de las dos terceras partes de éstos.

Por lo anterior, con base en el principio de buena fe y dado que no se ha presentado controversia que indique lo contrario, esta autoridad determina que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos fueron aprobadas por el número de votos requerido y señalado dentro de la normatividad interna del PAN, tal como se señalan en las disposiciones descritas en el considerando 30 de la presente Resolución.

#### **A.2.8 De los responsables de acatar observaciones**

33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios 15, 3 y 3 de los proyectos de reforma a los Estatutos y del Programa de Acción, así como de la adición a la proyección de Principios de Doctrina, respectivamente, aprobados durante el desarrollo de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria (puntos tercero, cuarto y quinto del orden del día), dicho órgano aprobó por evidente mayoría que, en caso de que existieran observaciones por parte de la autoridad electoral respecto al cumplimiento de los Lineamientos y en materia de paridad sustantiva, se faculta a la CPN a realizar las adecuaciones requeridas, únicamente a efecto de atender el mandato de la autoridad respectiva.

No obstante, no pasa inadvertido que, mediante oficio RPAN-0049/2023, del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el PAN remitió Providencias identificadas como SG/016/2023 mediante las cuales, atendiendo al requerimiento de la autoridad administrativa electoral en materia de paridad de género y paridad sustantiva, y de conformidad con los artículos transitorios de la reforma estatutaria, Programa de Acción Política y a los Principios de Doctrina, aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se modifican los documentos aprobados en dicha Asamblea en acatamiento al requerimiento respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos, que a la letra señala:

##### **“Artículo 57**

*La o el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; (...)*

En ese sentido, cabe destacar lo señalado en las citadas Providencias SG/016/2023, que a la letra señala:

*“Por lo tanto, ante la urgente necesidad de realizar de manera inmediata las modificaciones a la Reforma de Estatutos Generales, Programa de Acción Política y Adición a la Proyección de Principios de Doctrina, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para atender el asunto de mérito, en virtud de que no dar cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional Electoral en el término perentorio de 5 días establecido, se estaría en riesgo de que las reformas citadas fueran decretadas como improcedentes, llevando como consecuencia la inaplicación de la voluntad de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria de normar la vida interna de Acción Nacional que vive México en la actualidad.*

*Por ello, es que, en estricto cumplimiento a lo mandado por el Instituto Nacional Electoral, se realizan las modificaciones solicitadas conforme a lo establecido en el Anexo de las presentes Providencias.”*

Ahora bien, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos, se advierte que la CPN celebró sesión ordinaria virtual el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés en la que, entre otras cuestiones, ratificó las Providencias emitidas por el Presidente del CEN en el periodo que va del trece de enero al veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, entre ellas, la identificada como SG/016/2023.

En ese sentido, de la valoración a la documentación presentada, se constataron los elementos siguientes:

- ▮ El veintidós de marzo de dos mil veintitrés se remitió correo electrónico a los integrantes de la CPN, por el que se les convoca a la sesión ordinaria a celebrarse el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, es decir, con ciento veinticuatro horas previas a la celebración de ésta, lo cual se ajusta a lo descrito en el considerando 27 de la presente Resolución.
- ▮ La convocatoria a la referida sesión incluye el orden del día, el cual incluye en el numeral 6 la “Ratificación de Providencias”, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la CPN.
- ▮ De conformidad con el extracto del acta, se contó con una asistencia de cincuenta y uno de los sesenta y dos integrantes de la CPN, lo que constituye el 82.25%, por lo que se contó con el quórum legal para sesionar.
- ▮ Asimismo, conforme a dicho extracto del acta la ratificación de las Providencias fue aprobada por unanimidad de votos, en atención a lo estipulado en los artículos 39 de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN.
- ▮ Finalmente, se remitió el Acuerdo CPN/SG/006/2023, emitido por la CPN, en relación con la ratificación de las Providencias tomadas en el periodo señalado, mismo que fue publicado el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés en los estrados físicos y electrónicos del CEN.

En tal virtud, esta autoridad concluye que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, a través de las Providencias tomadas por el Presidente del CEN y ratificadas por la CPN en su sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a fin de acatar las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND en materia de VPMRG y paridad sustantiva, se sujetaron a la normatividad partidista, por lo que éstas cuentan con validez.

#### **Conclusión del Apartado A**

34. En virtud de lo expuesto, se advierte que el PAN dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, numeral 1, 38, inciso VII, 39, 57, inciso j) y 136 de los Estatutos, así como los artículos 2, 5, 6 y 9 del Reglamento de la CPN, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos se convocó en tiempo y forma a la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano de autoridad suprema facultado para tal efecto, y que dichas modificaciones fueron aprobadas de manera económica por las dos terceras partes de votos de los miembros presentes, así como mediante Providencias tomadas por el Presidente de la CPN y el CEN del PAN; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

B. **Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.**

35. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, misma que a la letra señala:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad

***partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”***

[Énfasis añadido]

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

### **Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.**

**36.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reforman diversas disposiciones, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales a establecer, dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin armonizar la normativa de los PPN y locales con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8,<sup>1</sup> del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y Televisión, y,
- V Órganos Estatutarios.

<sup>1</sup> “(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales, así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo de los Lineamientos establecen que:

**“Artículo 10.** La **declaración de principios** de los partidos políticos **deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres**, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, **así como los mecanismos de sanción y reparación** aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

**Artículo 11.** El **programa de acción** de los partidos deberá **contar con planes de atención específicos** y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

**Artículo 12.** Los partidos políticos deberán **establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos** que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de **garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos** de las mujeres al interior de los mismos.

Asimismo, deberán **incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión** que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

(...)”

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, la LGPP, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Por otra parte, de conformidad con el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva, mismos que se transcriben a continuación:

**“a) Prever en la Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.

**b) Determinar en su Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

**c) Establecer en sus Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:

*I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*

*i) Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*

*a) Emitirse, **previo a las convocatorias**.*

*b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;*

*c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;*

*d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y*

*e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.*

*ii) Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:*

*a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;*

*b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;*

*c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*

*d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*

*e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y*

*f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.*

*II. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.*

*(...)"*

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

**I Generalidades;**

**II Candidaturas a todos los cargos de elección popular.**

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos; no obstante, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, así como en lo concerniente

a la **VPMRG y paridad sustantiva**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el referido partido político en ambas materias.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND a través del oficio INE/UTIGyND/224/2022 (*sic*), del uno de marzo de dos mil veintitrés, emitió diversas observaciones. Asimismo, el ocho de marzo del mismo año remitió el similar e INE/UTIGyND/240/2023 en alcance a su oficio previo, por medio del cual comunicó que, derivado de una verificación en los cuadros de cumplimiento llegó a la determinación que el PAN contaba con **cumplimiento parcial** en materia de VPMRG y paridad sustantiva.

En tal virtud, la DEPPP procedió a requerir al PAN, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023, de diez de marzo de dos mil veintitrés, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera las documentales correspondientes, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a sus Documentos Básicos.

Por lo anterior, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se recibió el oficio RPAN-0044/2023, mediante el cual la representación partidista solicitó prórroga para poder desahogar dicho requerimiento. En consecuencia, el veintidós de marzo del mismo año, la DEPPP, a través del similar INE/DEPPP/DE/DPPF/00912/2023, concedió prórroga de diez días hábiles, a efecto de que el PAN adoptara las sugerencias y observaciones aportadas por la DEPPP y la UTIGyND.

#### De los textos definitivos de los Documentos Básicos

37. En razón de lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la DEPPP el oficio RPAN-0049/2023, por medio del cual el Representante del PAN ante el Consejo General desahogó el requerimiento realizado mediante el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023 y remitió la documentación soporte para acreditar las adecuaciones a los Documentos Básicos realizadas mediante Providencias tomadas por el Presidente del CEN, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos, tal como se hizo mención en el considerando 33 de la presente Resolución.

Asimismo, se remitieron los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados en medio digital, que son base de análisis de la presente Resolución. Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

38. En consecuencia, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP remitió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00967/2023 por el que se realiza nueva solicitud de colaboración a la UTIGyND para pronunciarse sobre las adecuaciones realizadas por el PAN en materia de VPMRG y paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, de la cual dio respuesta a través del similar INE/UTIGyND/283/2023, del tres de abril de dos mil veintitrés, en el que determinó lo siguiente:

*“(...) hago referencia a su atento oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00967/2023 en el que se solicita a la Unidad Técnica a mi cargo se pronuncie sobre la atención dada a las observaciones formuladas a porciones normativas que cumplían parcialmente y/o no cumplían en diversos rubros correspondientes a los Documentos Básicos del Partido Acción Nacional (PAN) respecto a los Lineamientos sobre **violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.***

*En atención a lo anterior, y derivado de la revisión y análisis realizada por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación a los documentos remitidos: se concluyó que los documentos **cumplen** en su totalidad con los comentarios solicitados.”*

Por lo expuesto, se desprende que, en materia de VPMRG y para garantizar el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las adecuaciones realizadas a los Documentos Básicos del PAN **cumplen en su totalidad** con lo establecido en los Lineamientos y en lo estipulado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

**Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos**

39. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los PPN, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los PPN cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos**, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.**

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, señalando como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

**Disposiciones de los Documentos Básicos del PAN modificadas**

40. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos del PAN son las siguientes:

**De la Declaración de Principios (Principios de Doctrina):** Se adicionan los párrafos octavo, décimo y onceavo del numeral 1 denominado "Persona y Libertad"; el último de ellos con ocho incisos nuevos, correspondientes a los literales a), b), c), d), e), f), g) y h).

**Del Programa de Acción:** En virtud de que el documento presentado corresponde a una nueva versión, se verificó que el contenido del referido documento cumpliera con los requerimientos establecidos en el artículo 38 de la LGPP, así como lo estipulado en Lineamientos y los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2023, los cuales se encuentran visibles en el ANEXO CINCO de la presente Resolución.

**De los Estatutos:** Se modifican los artículos 1; 3; 8 al 18; 20 al 35; 37 al 140.

#### **Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos**

41. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos del PAN, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

**I. Cambio de redacción**

**II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos**

**III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022**

**IV. Lenguaje incluyente**

**V. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización**

Dicha clasificación se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS, así como en los ANEXOS SIETE y OCHO, elaborados de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND, de la presente Resolución.

#### **I. Cambio de redacción**

42. Cabe señalar que, del análisis a las propuestas de modificaciones a los Estatutos del PAN, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo, respecto al uso de numerales, incisos y/o fracciones, denominaciones o incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de dicha normatividad. Dicha clasificación se encuentra visible dentro del contenido del ANEXO SEIS de la presente Resolución.

#### **II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos**

43. Ahora bien, en concordancia con lo ya desarrollado, la presente Resolución tiene como finalidad determinar si el PAN ha dado cumplimiento a los Lineamientos aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG517/2020, relativos a la VPMRG.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *"...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos..."*.

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento a los Lineamientos que nos ocupan, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por el PPN, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG115/2016 del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

#### **De la Declaración de Principios (Principios de Doctrina)**

44. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán establecer en su Declaración de Principios, **la obligación de promover, proteger y respetar** los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a los **Principios de Doctrina** del PAN, en cumplimiento a los Lineamientos, se adicionaron disposiciones al apartado 1 denominado "Persona y Libertad".

**I. GENERALIDADES**

- a. En el apartado denominado “Persona y Libertad”, inciso a), del texto modificado de la proyección de Principios de Doctrina, se establece la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que el PAN da cumplimiento a lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 37, numeral 1, inciso f) de la LGPP y 10 de los Lineamientos.
- b. En el inciso b) del apartado referido, el PAN establece que deberán actuar en cumplimiento a las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y atendiendo a la interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3 de los Lineamientos.

**II. CAPACITACIÓN**

- c. De igual manera, en el inciso c) del apartado denominado “Persona y Libertad”, el PAN determina que promoverán la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos; ello en cumplimiento a lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso s), y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

**III. CANDIDATURAS**

- d. En los incisos e) y f) del citado apartado, el PPN establece que garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, y a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, y asegurarán condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), LGPP; y artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos.

**IV. ACCESO A PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN**

- e. Ahora bien, el inciso g) del apartado “Persona y Libertad”, el PAN determina que se garantizará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado, con lo cual se cumple lo previsto en los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso w), y 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y, 14 de los Lineamientos.

**V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS**

- f. Finalmente, en relación con el órgano estatutario encargado de sancionar la VPMRG y lograr la reparación en favor de la víctima, en el inciso h) del apartado en comento, el PPN señala que establecerán los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables en la materia; por tanto, se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

**Conclusión.** Dichas modificaciones incluyen lo establecido en el artículo 37, numeral 1, incisos e), f) y g) de la LGPP, así como lo dispuesto en los Lineamientos, pues contienen los elementos mínimos siguientes:

- ✓ La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- ✓ La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la CPEUM y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
- ✓ Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

**Del Programa de Acción**

45. Los artículos 8, 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán **contar en su Programa de Acción con planes de atención específicos y concretos**, dirigidos a erradicar la VPMRG, promover la participación política de las militantes y lograr su acceso a la actividad política del partido político, garantizando la paridad de género.

**I. GENERALIDADES**

- a. En el apartado denominado "Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020", se proponen dos subapartados los cuales se denominan "Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política" y "Mecanismos para Formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes", por ejemplo, instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres para ocupar cargos públicos y tomar decisiones con perspectiva de género; y, crear en los Estatutos la Comisión de Atención de Género para impulsar y vigilar la aplicación de criterios paritarios en los asuntos internos; por tanto, se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; 11 y 14 de los Lineamientos, toda vez que en ellos se precisan los mecanismos en comento, por ejemplo, realizar campañas para la promoción y acceso de las mujeres a la actividad política; impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar en todo momento la paridad sustantiva y realizar cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento y liderazgo de las mujeres; ejecutar el Diagnóstico Anual de Necesidades de Capacitación del Partido con la participación de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, con la finalidad de tomar en cuenta las expectativas de las mujeres panistas y diseñar las actividades generales de capacitación; promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, por medio de la Comisión de Atención de Género; e, incluir la perspectiva de género y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en las capacitaciones y/o evaluaciones para el ejercicio de derechos de la militancia, dirigentes, integrantes del Consejo Estatal o Nacional, aspirantes a candidaturas, personas candidatas, funcionarias y funcionarios de elección popular y de designación.
- b. Asimismo, en el apartado referido se incluye un subapartado denominado "Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando en todo momento la paridad sustantiva", en el que el PAN refiere las acciones que ejecutará en la materia a partir de criterios paritarios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos.
- c. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos, respecto a emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para la atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, el PAN establece, en el apartado sobre *los planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*, que implementará acciones y medidas como garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; garantizar en los protocolos partidistas la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño; y, señalar expresamente que emitirá la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, mismas que serán coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido.

**II. CAPACITACIÓN**

- d. En los apartados relativos a señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como garantizar en todo momento la paridad sustantiva en candidaturas, el PAN promueve el instrumentar programas de formación y capacitación para el desarrollo de competencias políticas de las mujeres en materia electoral, de campañas políticas, de liderazgo, comunicación y organización partidista; con dichas disposiciones cumple con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos d) y f) de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

### III. CANDIDATURAS

- e. De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020, así como dentro de las acciones y medidas que se implementarán en los planes de atención específicos y concretos dirigidos a erradicar la VPMRG, el PAN establece mecanismos para garantizar la paridad de género en candidaturas, y preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos.

### IV. RADIO Y TELEVISIÓN

- f. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos, el PPN prevé en la fracción V del apartado denominado "Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020", garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y el no ejercicio de violencia política en razón de género contra las mujeres en los tiempos del Estado que correspondan al Partido; además, dentro de las acciones y medidas que se implementarán en los planes de atención específicos y concretos, señala que las mujeres que contiendan postuladas por el Partido o en coalición, compitan en igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el acceso a los tiempos en radio y televisión.

### V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- g. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, el PAN establece que sus planes de desarrollo y programas operativos anuales y de formación y capacitación como partido a nivel nacional, estatal y municipal, considerarán planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, implementando, de forma enunciativa pero no limitativa, acciones y medidas que serán coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido, enlistando para tal fin dieciocho (18) acciones y medidas. Además, señala que para la atención específica de la VPMRG, se considera en los Estatutos la creación de la Comisión de Atención de Género.

**Conclusión.** A través de la creación del apartado "Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020", así como sus subapartados, el PPN da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 38, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, en acatamiento del Decreto en materia de VPMRG, así como a los Lineamientos, al considerar los elementos siguientes:

- ✓ Promover la participación política de las militantes;
- ✓ Señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando la paridad de género; y,
- ✓ Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

**De los Estatutos**

46. Los artículos 8, 12, 14, 13, 17, 19 y 21 de los Lineamientos señalan que los PPN deberán establecer en sus Estatutos los **mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG**, así como garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de éstos.

Del texto del proyecto de las modificaciones a los Estatutos en su versión final que fue presentado por el PAN, en cumplimiento a los Lineamientos, se desprende la modificación de los artículos siguientes: 11, 12, 16, 28, 31, 37, 40, 51, 53, 54, 65, 68, 73, 81, 82, 83, 84, 85, 94, 110, 116, 120, 121, 122 y 127.

Las referidas modificaciones determinan de manera general:

- a. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender y erradicar** la VPMRG y se vinculan con:
  1. Las facultades de capacitación de la **Comisión de Atención de Género**.
  2. El **principio de paridad** para la integración de los órganos internos y en la postulación de candidaturas.
  3. El requisito de elegibilidad del **3 de 3 contra la violencia**.
- b. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender, sancionar y erradicar** los casos de VPMRG, de conformidad con los artículos 40, numeral 4; 51, numeral 4; 54, numeral 1, inciso m); 120, 121, numeral 2, y 122 de los Estatutos modificados, los cuales se vinculan a tres órganos:
  1. La **Comisión de Atención de Género**, que será encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG y emitirá opinión respecto a los asuntos denunciados ante las Comisiones de Justicia y Orden;
  2. La **Comisión de Justicia** que será competente en única instancia para conocer y resolver, mediante juicio de inconformidad, recurso de queja, recurso de reclamación **y procedimiento en materia de VPMRG**, de las impugnaciones relacionadas con los asuntos internos.
  3. La **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** para que, sin dilación, genere opinión vinculante respecto a la graduación de la sanción que corresponda de conformidad con los autos que obren en el expediente.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la clasificación ya mencionada en el considerando 36 se puntualiza lo siguiente:

**I. GENERALIDADES****Rendición de cuentas**

- a. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos t) y v) de la LGPP; y 12, segundo párrafo, 15 y 16 de los Lineamientos:

En el artículo 54, inciso m), el PAN establece que el CEN, a través de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, será la instancia responsable de emitir, aprobar y presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.

**Obligaciones de la militancia**

- b. En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; y artículo 20, fracción IV de los Lineamientos, el artículo 12, numeral 1, inciso n), establece que son obligaciones de la militancia:

*"n) Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género."*

**De los derechos de las víctimas de VPMRG**

- c. En concordancia con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, en el artículo 122, numeral 3, se establecen como derechos de las víctimas los siguientes:

*"(...) en todo momento tendrán acceso a la justicia pronta, expedita, gratuita, sin discriminación, prejuicios, estereotipos de género, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostiga miento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales y la confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generación de juicios de valor, así mismo operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso."*

- d. En el artículo 122, numerales 4, 5 y 9, fracción d), se establece que las personas víctimas de VPMRG, desde el primer contacto, se le informará de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar este tipo de violencia, y recibirán información del avance de las actuaciones del procedimiento y orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindarles atención. Asimismo, destaca que en el artículo 11, numeral 1, inciso f), se señala que son derechos de la militancia el recibir asesoría y acompañamiento integral en los casos de VPMRG.
- e. De igual manera, en el artículo 122, numeral 4, se establece que, cuando así sea necesario, se contratarán intérpretes y defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

**Del concepto de VPMRG**

- f. En los artículos 51, numeral 4, inciso c) y 121, numeral 2, inciso d) del texto que nos ocupa, se replica el concepto de VPMRG, establecido en el artículo 5 de los Lineamientos.

**De los principios para atender a las víctimas VPMRG**

- g. En el artículo 120, numeral 4, se enumeran diversos principios rectores sobre la actuación de la Comisión de Justicia en la atención sobre VPMRG, entre los que se encuentran: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación y profesionalismo. Ello en atención a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos.

**De los agentes que generan VPMRG**

- h. En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 5, tercer párrafo; y 7 de los Lineamientos, los artículos 51, numeral 4, inciso c) y 121, numeral 2, inciso d) de los Estatutos, señalan que la VPMRG podrá perpetrarse por la militancia, las y los servidores públicos emanados del PAN, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, las y los funcionarios del partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.

**De las conductas constitutivas de VPMRG**

- i. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; y en el artículo 6 de los Lineamientos, se deben señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

Por lo que, en el artículo 121, numeral 2, inciso d), numerales I a XXII, el PAN enuncia un catálogo de veintidós conductas constitutivas de VPMRG, entre las que destacan: incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; y, obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

**II. CAPACITACIÓN**

- j. Los artículos 73 numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, señalan que se deben establecer, o bien, fortalecer los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En ese tenor, los artículos 40, numeral 4, y 51, numeral 4, inciso b) del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establecen que la Comisión de Vigilancia verificará anualmente que el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG; asimismo, se señala que la Comisión de Atención de Género diseñará campañas de prevención a la VPMRG, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión sensibilización concientización, entre otros, dirigidas a las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas.

De igual manera, en los artículos 84, inciso j) y 127, numeral 2, se faculta a los Comités Directivos Municipales a impulsar permanentemente cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como capacitar a la militancia en materia de VPMRG; y, se obliga a las y los integrantes de la Comisión de Justicia a acreditar un curso en materia de VPMRG, de juzgar con perspectiva de género, de igualdad y no discriminación, paridad, interseccionalidad, interculturalidad y no discriminación.

**III. CANDIDATURAS**

- k. Los artículos 3, numeral 3, 25, numeral 1, incisos r), s) y t), de la LGPP, en relación con el artículo 14, fracciones I y II de los Lineamientos, señalan la obligación de los PPN de garantizar la integración paritaria en las candidaturas y libres de discriminación.

Al respecto, los artículos 92, numeral 2, y 94, numeral 4, del proyecto de modificaciones al Estatuto, señalan lo siguiente:

- Las postulaciones realizadas para cualquier cargo de elección popular observarán el principio de paridad de género, de conformidad con la legislación aplicable.
- En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva.
- Para ello, el CEN emitirá los criterios de competitividad correspondientes, previo a la emisión de cualquier convocatoria.

**Del 3 de 3 contra la violencia**

- l. En los artículos 14, fracción XVII y 32 de los Lineamientos, con el ánimo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como su protección, se señala que deberá requerirse a las personas aspirantes a una candidatura, de buena fe, el formato 3 de 3 contra la violencia, como requisito de elegibilidad.

En el artículo 94, numeral 2, del proyecto de Estatutos, el PPN establece que en las convocatorias para el registro de una precandidatura se solicitará manifestación por escrito de cualquier aspirante, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los casos siguientes:

- Inhabilitado o inhabilitada en el ejercicio de sus derechos políticos al haber sido sancionada o sancionado por ejercer VPMRG;
- Por sentencia ejecutoriada sea deudora o deudor alimentario;
- Ejercer violencia familiar y/o doméstica; y,
- Haber sido condenado o condenada por delito sexual, contra la libertad sexual, intimidad corporal o cualquier agresión de género en el ámbito privado y público.

- m. En relación con lo anterior, el mismo artículo 94, numeral 2, dispone que el reglamento y la convocatoria respectiva establecerá la autoridad encargada de verificar dicha situación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

- n. Acorde con el artículo 14, fracción XIII de los Lineamientos, el PAN en sus artículos 31, inciso p), y 65, inciso k), dispone que las plataformas políticas, a nivel federal y estatal que aprueben los Consejos respectivos, establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

#### **IV. ACCESO A LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN**

- o. Los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 12, párrafo segundo de los Lineamientos, establecen la obligación de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.

En ese tenor, el artículo 54, numeral 1, inciso l) del documento en análisis, establece que es facultad del CEN garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.

- p. Asimismo, en el referido artículo 54, numeral 1, inciso l), fracciones I, II y III, se establece que, del financiamiento público otorgado para actividades de campaña y tratándose de acceso a tiempo en radio y televisión durante los procesos electorales, se otorgará a las mujeres al menos el cuarenta por ciento (40%) por elección. De igual manera, dispone que, tratándose de elecciones de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con gastos de topes iguales y en los promocionales pautados de candidaturas, el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas, no podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%) del tiempo destinado por el partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; 12, párrafo segundo y 14, fracción XIV y XV de los Lineamientos.

- q. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 14, fracción XVI de los Lineamientos, los PPN deben abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

Al respecto, en el artículo 54, numeral 1, inciso l), se determina la obligación de abstenerse de incluir en campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

#### **V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS**

##### **Paridad de Género**

- r. En concordancia con lo previsto en los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP; 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, la integración de los órganos intrapartidarios y comités deberán garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

En tal virtud, en los artículos 16, numeral 3; 28, numeral 1, inciso o); 31, numeral 1, inciso b); 37, numeral 2; 51, numeral 1; 53, numeral 1, inciso b); 68, numeral 2; 68, numeral 2, fracción V; 73, numerales 1, inciso b) y 2, inciso b); 81, numeral 5; 82, numeral 1, inciso b); 83, numeral 1; y, 85, numeral 5 de los Estatutos, el PPN señala que en la integración de diversos órganos intrapartidarios en el ámbito nacional, estatal y municipal se deberá garantizar el principio de paridad de género.

##### **Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres**

##### **Comisión de Atención de Género**

- s. Los artículos 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; 8 y 14 de los Lineamientos, establecen que debe existir un órgano responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

En ese sentido, el artículo 51, numeral 4, inciso d) del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establece que la Comisión de Atención de Género será el órgano encargado de:

*“d) Proporcionar en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, coordinará con el Comité Ejecutivo Nacional, la implementación de las acciones y medidas para prevenir y erradicarla.”*

- t. Asimismo, el artículo 39, numeral 1, inciso g) de la LGPP, señala que deben establecerse mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG. En ese entendido, el artículo 51, numeral 4, incisos b) y f) de los Estatutos, establece que corresponde a la Comisión de Atención de Género lo siguiente:

*“b) En coordinación con la estructura correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, liderazgo y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Así como diseñar campañas de prevención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión sensibilización concientización; entre otros, dirigidas a las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas.*

(...)

*f) Impulsar el marco legal para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las Mujeres en razón de género.”*

#### **Establecer o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas**

- u. El artículo 19, primer párrafo de los Lineamientos señala que los PPN tienen la obligación de determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual deberá ser distinto al órgano de justicia intrapartidaria.

En cumplimiento a lo anterior, el artículo 51, numeral 4, inciso d), establece que corresponderá a la Comisión de Atención de Género proporcionar, en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de VPMRG.

- v. Ahora bien, para garantizar una atención integral a las víctimas de VPMRG, en el citado artículo 51, numeral 4, inciso e), se establece que, en caso de ser necesario, canalizará a las autoridades competentes a la víctima para su atención física y psicológica, precisando que, entre otras, podrá remitirlas a las autoridades federales y locales dedicadas a la atención a víctimas y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo de los Lineamientos.
- w. Asimismo, en el artículo 51, numeral 4, inciso e), se señala como facultad de la Comisión de Atención a Género que, en la atención física y psicológica de las víctimas, ésta deberá ser de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto. De igual manera, el artículo 122, numeral 5, de los Estatutos, establece que toda persona víctima de VPMRG recibirá atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos.
- x. El artículo 19, párrafo primero, en relación con el 22 de los Lineamientos, prevé que el órgano de acompañamiento cuente con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Dicha obligación se encuentra prevista en el artículo 51, numeral 2, del proyecto de modificación a los Estatutos.

#### **Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución**

- y. En el artículo 122, numeral 9, inciso a) determina que, en procedimientos en materia de VPMRG, la conciliación y la mediación serán improcedentes, y el procedimiento continuará incluso si la víctima otorga el perdón. Ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los Lineamientos.

#### **Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG**

##### **Comisión de Justicia**

- z. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e), 46 numeral 3, y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, el órgano encargado de impartir justicia intrapartidaria deberá ser un órgano de decisión colegiada UNIINSTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Ahora bien, los artículos 8 y 12 de los Lineamientos, determinan que los PPN están obligados a conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, por lo que señalan que deberán establecer en sus Estatutos mecanismos y procedimientos que contribuyan al referido fin.

Asimismo, los artículos 13 y 17 de los Lineamientos, establecen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPMRG, en tal virtud, en el artículo 120, numeral 2, de los Estatutos señala que la Comisión de Justicia contará con autonomía técnica y de gestión, será de carácter independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

- aa.** Ahora bien, para el cumplimiento de sus fines, en relación con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el numeral 3 del artículo 120 de los Estatutos, establece que la Comisión de Justicia contará con un presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones, sin que éste pueda obtenerse del asignado a la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de los Lineamientos.
- bb.** Para la atención y sanción, en su caso, de las conductas consideradas como VPMRG, los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, señalan el establecimiento de un procedimiento interno, mismo que se encuentra determinado en los artículos 120, numeral 5, inciso d) y 122, numeral 9, del proyecto de modificaciones a los Estatutos, que precisa el procedimiento que regirá el procedimiento en materia de VPMRG, que permita su prevención, atención, sanción y reparación.
- cc.** En el citado artículo 122, numeral 1, el PPN señala que se pondrá a disposición de la militancia y del público en general, de forma física en sus oficinas y electrónica en la página web del CEN, formatos para la presentación de denuncias, que establecerán lenguaje claro e incluyente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos.
- dd.** El artículo 122, numeral 9, inciso a) de los Estatutos, prevé la posibilidad de que las denuncias en materia de VPMRG podrán presentarse por la víctima o por terceras personas con su consentimiento, mediante escrito, correo electrónico, teléfono u oralmente; lo cual es acorde con los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos.
- ee.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, el artículo 122, numeral 9, inciso c) del proyecto de modificación a los Estatutos, señala que cuando la denuncia en materia de VPMRG se presente ante una autoridad partidista incompetente, ésta tendrá veinticuatro (24) horas para remitirla a la Comisión de Justicia.

#### **Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria**

- ff.** El artículo 122, numeral 1 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establece que en los casos de VPMRG, la Comisión de Justicia llevará un registro actualizado de las denuncias presentadas o iniciadas oficiosamente, en atención a lo dispuesto por los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos.
- gg.** El artículo 122, numeral 9, inciso c) establece que, si se advierte que la denuncia presentada no es competencia de la instancia interna del PPN, la Comisión de Justicia la remitirá a quien sea competente para conocerla, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción III de los Lineamientos.
- hh.** En el artículo 122, numeral 2 de la modificación a los Estatutos, se señala que el conocimiento, investigación, sanción y todo acto relacionado por parte de la Comisión de Justicia, se desarrollará con base en la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, así como en los principios de debido proceso, imparcialidad y profesionalismo, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos.

- ii. El artículo 122, numeral 9, inciso d) de la modificación a los Estatutos, señala que en los procedimientos de VPMRG se le informará a la víctima de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar dicho tipo de violencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo cuarto de los Lineamientos.

**Facultades de la Comisión de Justicia en materia de VPMRG**

- jj. El artículo 122, numerales 1 y 8 del citado documento, establecen que, en lo que corresponde a los casos relacionados con VPMRG, las denuncias podrán iniciarse de manera oficiosa, y si derivado de la substanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, siempre que la víctima sea informada y consienta dicha acción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI y 25 de los Lineamientos.
- kk. En el artículo 122, numeral 9, inciso f) del proyecto de Estatutos, se establece que la investigación de los hechos estará a cargo de la Comisión de Justicia, recabando oficiosamente las pruebas necesarias para acreditar los hechos, garantizando el debido proceso y juzgando con perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas, en concordancia con lo establecido en el artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.
- ll. Los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, señalan que las medidas cautelares y de protección deben emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia intrapartidaria.

En ese sentido, en el artículo 122, numerales 10, 11 y 12 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, el PAN establece las medidas cautelares y de protección que podrán acordarse en cualquier etapa del procedimiento en materia de VPMRG.

- mm. De acuerdo con el artículo 8 y demás correlativos aplicables de los Lineamientos, los procedimientos relacionados con VPMRG tendrán al menos los siguientes requisitos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Requisitos que cumplen los Estatutos del PAN en los artículos que se señalan a continuación:

1. Instancia de acompañamiento: Artículo 51, numeral 4, inciso d).
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias: Artículo 122, numeral 9.
3. Procedimiento de oficio: Artículo 122, numerales 1 y 8.
4. Etapa de investigación de los hechos: Artículo 122, numeral 9, inciso f).
5. Instancia de resolución: Artículos 121, numeral 2; y, 122, numeral 13.
6. Sanciones y medidas de reparación: Artículo 122, numerales 7, 13 y 14.
7. Medidas cautelares y de protección: Artículo 122, numerales 11 y 12.

**Medidas cautelares**

- nn. Los artículos 463 Bis de la LGIPE; 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, señalan que los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los PPN.

Al respecto, en el artículo 122, numeral 11 del proyecto de Estatutos, se precisa que la Comisión de Justicia podrá dictar como medidas cautelares las siguientes:

- a) Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

**Medidas de protección**

- oo. Los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, señalan que en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de VPMRG, se deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.

En tal virtud, en el artículo 122, numeral 12 del documento que nos ocupa, el PAN señala que se podrá dictar como medidas de protección las siguientes:

I. De emergencia:

- a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y,
- c. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.

II. Preventivas:

- a. Protección policial de la víctima; y,
- b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza Civil, y

- IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

**Sanciones**

- pp. En el artículo 122, numerales 9, inciso g), 13 y 14 del proyecto de modificación a los Estatutos, el PPN establece las sanciones que podrán ser aplicables a las personas que cometieron VPMRG, **debiendo éstas ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido**, a la importancia de los valores involucrados, a la repercusión de la conducta y a la reincidencia de la persona infractora.

Asimismo, establece que, en caso de encontrar elementos para determinar la responsabilidad de la persona denunciada, la Comisión de Justicia requerirá opinión de la Comisión de Atención de Género y remitirá las constancias del asunto a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista para el único efecto de que ésta última, sin dilación, genere opinión vinculante respecto a la graduación de la sanción que corresponda.

En ese sentido, establecen que las sanciones que podrán ser aplicables serán:

- I. Amonestación.
- II. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- III. Privación del cargo o comisión partidista.
- IV. Expulsión del partido.
- V. Retiro de la candidatura, en el supuesto de que la persona infractora ostente una candidatura a cargo de elección popular.

En todo caso, destacan que la Comisión de Justicia será la responsable de emitir y notificar la resolución definitiva. Lo anterior, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17; 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.

#### Medidas de reparación

qq. El artículo 122, numeral 7 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establece que la CNHJ podrá dictar como medidas de reparación podrá ser:

- La reparación del daño de la víctima;
- La restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- La restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- La disculpa pública; y,
- Medidas de no repetición.

47. Como se ha señalado, los PPN tienen la obligación constitucional, legal y reglamentaria, por virtud de los Lineamientos, de aplicar y, en su caso, crear mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la VPMRG.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los considerandos 43 al 46, el PAN **cumple** con dicha obligación, pues las modificaciones realizadas a sus **Documentos Básicos** de manera interrelacionada incluyen lo siguiente:<sup>2</sup>

- Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político.
- Los mecanismos que garantizan la **prevención, atención y sanción** de la VPMRG.

De entre los cuales se destaca:

- ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
- ✓ Se garantizará el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección en los ámbitos nacionales, estatales y municipales.
- ✓ Se señala como tema relevante la creación o fortalecimiento de mecanismos de capacitación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- ✓ La Comisión de Justicia será el órgano de decisión colegiada responsable de resolver sobre controversias relacionadas con VPMRG, el cual tendrá la obligación de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, así como juzgar con **perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad**.
- ✓ Se señala a la **Comisión de Atención de Género** como el órgano encargado de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG.
- ✓ Se señalan las conductas que actualizan VPMRG.
- ✓ Se fijan las reglas del procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
- ✓ Se establecen las sanciones en caso de ejercer actos de VPMRG.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"

- ✓ Se establecen las medidas cautelares, de reparación y de protección a las víctimas, para garantizar se logre una efectiva protección.
- ✓ Se compromete a realizar un uso adecuado del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
- ✓ Adopta el criterio 3 de 3 contra la violencia.
- ✓ Se obliga a consultar el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.
- ✓ Prohíbe propaganda política con contenido considerado VPMRG.
- ✓ Garantiza que el financiamiento público de las campañas no podrá otorgarse a las mujeres en menos del 40%, al igual que los tiempos de radio y televisión.
- ✓ La creación de protocolos de actuación.

Con dichas acciones, dentro de la normativa partidista de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PAN busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, **cumple** con lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

### III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

48. De conformidad con el considerando 19, incisos a), b) y c) del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos criterios mínimos a fin de garantizar el principio de paridad sustantiva, en los términos que se señalan a continuación:

*“a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*

*b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*

*c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

*I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*

- i. Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*

*a) Emitirse, previo a las convocatorias.*

*b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;*

*c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;*

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii. Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.

Para ello, los PPN deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3, numeral 4 y 5 de la LGPP, en relación con el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada PPN determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los criterios referidos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Al respecto, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, señala la manera en cómo deben considerarse los bloques de competitividad para el caso de candidaturas a senadurías y diputaciones federales."

Bajo esa tesitura, de los textos de los proyectos de modificaciones a los Principios de Doctrina, del Programa de Acción Política y de los Estatutos presentados por el PAN, se puntualiza lo siguiente:

## **De la Declaración de Principios (Principios de Doctrina)**

### **I. GENERALIDADES**

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso a), del Acuerdo INE/CG583/2022, en el párrafo onceavo, inciso d), del apartado 1 denominado "Persona y Libertad", el PAN establece su obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva, tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y en la normatividad que de ellos derive.
- b. Asimismo, en el referido inciso d) del apartado 1, se establece que el PPN creará mecanismos para garantizar el principio de paridad sustantiva en los cargos mencionados, a través de criterios de competitividad.

**Del Programa de Acción****I. GENERALIDADES**

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso b), del Acuerdo INE/CG583/2022, el PPN adicionó un apartado denominado “Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020”, en el cual incluye, entre otros, mecanismos para promover la participación política de las militantes, de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

**De los Estatutos****I. GENERALIDADES**

- a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso c), del Acuerdo INE/CG583/2022, en el artículo 92, numeral 2, el PAN estableció los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a través del criterio de competitividad.

**Criterios mínimos**

- b. Asimismo, en el citado artículo 92, numeral 2, párrafos primero, segundo y tercero, se precisan los mecanismos y procedimientos para garantizar la postulación de mujeres a las candidaturas, determinando cómo aplicarán los criterios mínimos de competitividad.

**Criterios de competitividad**

- c. En el artículo 92, numeral 2, párrafo primero, se determina que, en los procesos de selección y postulación de las candidaturas, el CEN emitirá criterios de competitividad de manera previa a la expedición de cualquier convocatoria, los cuales atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas; comparativa de resultados entre elecciones anteriores; ponderación por número de personas militantes; ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos; e, instrumentos de medición de aceptación electoral.
- d. Ahora bien, a fin de considerar el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de un análisis que permitan definir la fuerza política, el PAN en el mismo artículo 92, párrafo tercero, inciso b), estableció lo siguiente:

*“b) Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres.”*

- e. En el artículo 92, párrafo tercero, inciso a) del citado texto, se establece que, derivado del procedimiento de selección de candidaturas que asegure la paridad sustantiva, se reservarán procesos en los que únicamente puedan contender mujeres.
- f. En cumplimiento del considerando 19, inciso c), fracción I, subinciso i), literal d), del Acuerdo INE/CG583/2022, el PAN en el artículo 92, numeral 2, párrafo segundo, establece que se garantizara que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo con los criterios de competitividad.
- g. Ahora bien, en el artículo 92, numeral 2, párrafo cuarto, el PPN determina que en caso de sustitución de candidaturas que hubiera sido reservado para la contienda de mujeres, deberá realizarse por una candidatura de mujer. Además, en el tercer párrafo, inciso a) del multicitado artículo, se puntualiza que en aquellos procesos de selección de candidaturas no reservados para mujeres podrá contender cualquier género.

**Publicidad de las etapas**

- h. En cumplimiento a lo dispuesto por el considerando 19, inciso c), numeral 1, fracción i, subinciso ii), literales a) al f), el PAN establece en el último párrafo del artículo 92, numeral 2, del proyecto de Estatutos que, cualquiera que sea el método de selección de candidaturas que se determine, deberá señalar en la convocatoria o invitación correspondiente, lo siguiente:
- Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios responsables del proceso de selección de candidaturas, así como sus facultades;
  - Señalar las etapas que comprendan, fecha de inicio y término y/o conclusión, así como los plazos respectivos a la selección de candidaturas;
  - Señalar las fechas en las que se deberán de emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;
  - Señalar con claridad las fechas y medios para la publicación y notificación de las determinaciones que adopte el órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas; y,
  - Señalar los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

**II. CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

- i. El artículo 92, numeral 2, párrafo primero, establece, en términos generales, que en los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva; por lo que se advierte que dicha disposición es aplicable a todos los cargos de elección popular.
- j. De igual manera, el artículo 92, numeral 2, párrafos primero y tercero, determina que el CEN emitirá los criterios de competitividad aplicables a los procesos de selección y postulación de las candidaturas y que la publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, a fin de asegurar la paridad sustantiva, se realizará a través de los estrados electrónicos de dicho órgano de dirección nacional.

**Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022**

49. Como se ha referido, los PPN, tienen la obligación de modificar sus Documentos Básicos, a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como los descritos en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, para que de esa manera se garantice la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

En tal virtud, de acuerdo con lo establecido en el considerando 48 de la presente Resolución, el PAN **cumple** con dicha obligación.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones realizadas a sus **Documentos Básicos**, de manera interrelacionada, incluyen lo siguiente:

- Mecanismos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, a través de criterios de competitividad.
- Reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular, así como de la publicidad de las etapas de los procesos de selección.

Con dichas acciones, dentro de la normativa partidista, de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PAN potencializa la competitividad en la postulación de mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular, a través de los criterios mínimos precisados. Y así, **cumple** con lo establecido con lo señalado en las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

#### IV. Lenguaje incluyente

50. Del proyecto de modificaciones a los **Estatutos** presentado por el PAN, se advierte que su finalidad es utilizar un lenguaje incluyente. En tal virtud, en concordancia con el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, se modificaron diversos artículos, y toda vez que las disposiciones citadas en el considerando 40 versan en su mayoría sobre este rubro y se tienen claramente identificadas en el ANEXO SEIS, en obvio de repeticiones, se tienen por mencionadas.

Modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

Cabe señalar que en los proyectos de Principios de Doctrina y en el Programa de Acción Política del PAN no se realizaron modificaciones con la finalidad de hacer uso de un lenguaje incluyente; no obstante, de una lectura integral de dichos documentos, se determina que, en términos generales, es incluyente, no discriminatorio y no sexista. Lo anterior, se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO y CINCO de la presente Resolución.

#### V. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

51. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a los Estatutos del PAN en ejercicio de su libertad de autoorganización, siendo oportuno señalar que el contenido de la proyección de Principios de Doctrina ni el Programa de Acción sufrieron modificaciones con motivo de la libertad de autoorganización del PPN, salvo lo relativo a sus artículos transitorios.

En ese sentido, las propuestas de reforma a disposiciones contenidas en los artículos 9 al 16; 29; 31; 35; 37; 51 al 54; 60; 62; 65; 68; 73; 77; 80; 82; 83; 85; 86; 94; 95; 104; 108 al 110; 112; 115; 116; 118; 121; y, 128 de los Estatutos, se clasifican por temáticas y se desarrollan a continuación:

##### I. Procesos de afiliación

- Se modifica el artículo 9, numeral 1, a fin de establecer que la solicitud para realizar el procedimiento de afiliación partidista se podrá presentar por cualquier medio electrónico aprobado por el CEN.
- Asimismo, en dicho artículo se puntualiza que las y los mexicanos que residan en el extranjero se podrán afiliar cuando cuenten con su credencial para votar desde el extranjero.
- De conformidad con el artículo 10, numerales 4 y 5, se establece que el Registro Nacional de Militantes verificará el cumplimiento de los requisitos de afiliación y podrá observar, requerir y, en su caso, dejar sin efectos aquella que no cumpla con éstos; no obstante, se señala que si en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la remisión de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno, la afiliación será definitiva.

##### II. De la militancia y militancia activa

- El PPN, en el artículo 10, inciso c), dispone que para ser militante se deberá suscribir la solicitud de afiliación, adjuntando imagen de la credencial para votar, medios de autenticación y de domicilio requeridos por la autoridad administrativa electoral y CEN. Asimismo, la solicitud deberá expresar la obligación de participar en capacitaciones avaladas por dicho órgano de dirección.
- La modificación del artículo 10, numeral 6, determina que habrá militancia y militancia activa; en ese sentido, en el artículo 10, numeral 8, se precisa que el padrón de militantes especificará a la militancia en qué supuesto se encuentra.
- De conformidad con el artículo 11, numeral 3, se establece que para contar con militancia activa deberán transcurrir, al menos, doce meses después de la aceptación como militantes, haber participado en la capacitación por el área correspondiente del CEN y mantener a salvo sus derechos. Asimismo, establece que éstos podrán votar y elegir las Presidencias del CEN, así como de los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como en la elecciones y decisiones del partido; y participando en el gobierno emanado del partido desempeñando cargos en órganos directivos.

- En la reforma del artículo 13 se establecen los requisitos para mantener la calidad militancia activa, la cual corresponde a cumplir con sus obligaciones de participar en acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas de formación y capacitación.
- Se modifica el artículo 12, con el objeto de establecer que la militancia tendrá la obligación de asumir, cumplir, respetar y difundir el Programa de Acción Política y el Código de Ética, así como participar en actividades en forma presencial o en línea, las cuales se podrán registrar en el expediente único de militancia.
- Se reforma el numeral 1 y 2, y se adiciona el numeral 3, todos del artículo 14, a fin de establecer que, para la conformación de grupos homogéneos, los cuales serán organizaciones de la militancia que comparten características y buscan estrechar los vínculos partidistas, se dará aviso de formación al CEN o al Comité Directivo Estatal correspondiente. El Reglamento precisará el procedimiento de formación, desarrollo y extinción de grupos homogéneos.

### III. De la participación de los simpatizantes

- Se modifica el artículo 15, a efecto de adicionar dos numerales, que contemplan, entre otras cosas, lo siguiente:
  - El CEN y los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán designar una persona responsable de impulsar políticas e instrumentos de participación de los simpatizantes; promoverán la creación de oficinas de atención, de manera directa y por redes sociales, los cuales recibirán sugerencias y propuestas de mejora en cualquier ámbito partidista; promoverán la organización periódica de foros de consulta entre simpatizantes y funcionarios partidistas y sus representantes populares.
  - El Reglamento respectivo incluirá mecanismos de inclusión y participación de simpatizantes mexicanos residentes en el extranjero, y establecerán las formas en que podrán participar jóvenes que no hayan cumplido la mayoría de edad, de conformidad con la LGPP, la legislación relativa a la protección de datos personales y garantizando el interés superior de las y los menores.

### IV. Fortalecimiento de órganos de dirección partidista

#### a) Nacionales

- El PPN reforma el artículo 16, numeral 3, para establecer que el **Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales** será nombrado por la CPN, a propuesta de su presidencia.
- El artículo 29, numeral 1, inciso e), contempla como requisito para ser electo como integrante del **Consejo Nacional** el haber ejercido como representante de casilla o general por tres ocasiones durante los últimos doce años o haber integrado comisión organizadora de proceso estatal o nacional.
- Se reforma artículo 31, numeral 1, incisos c) y o) , a fin de establecer que será facultad y obligación del **Consejo Nacional**: i) votar y elegir a las y los integrantes del CEN, a solicitud de dos terceras partes de los Consejos Estatales; y, ii) previa consulta de las y los Consejeros a los Comités Municipales de los que emanaron como propuesta del Consejo Nacional, por mayoría calificada de los presentes, autorizar al CEN a suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales.
- Se modifica el artículo 35, numeral 1, incisos c), e), g) y h), con el objeto de facultar a la **Tesorería Nacional** para: i) emitir de manera exclusiva la regulación administrativa de todo lo relacionado en materia de seguridad social y laboral en ámbito del ejercicio del recurso federal y local; ii) atender cualquier tipo de actuación relacionada con el origen y destino de los recursos del partido, siempre y cuando corresponda al ámbito federal y haya sido ejercido desde las cuentas del CEN; iii) intervenir en los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y los recursos, a fin de vigilar el ejercicio de éstos y, en su caso, dictar las medidas correspondientes; e, iv) intervenir las tesorías estatales en los casos que involucren una controversia intrapartidista o jurisdiccional respecto a la integración de una dirigencia u órgano estatal que pueda afectar patrimonialmente, directa o indirectamente las finanzas del partidistas; en este caso la intervención durará hasta que exista sentencia ejecutoriada respecto a la controversia.

- Se adicionan los incisos a) y b) del numeral 2 del artículo 37 con el objeto de establecer el procedimiento para la asignación de las tres cuartas partes de los cuarenta militantes que integrarán la **CPN**.
- Respecto a la creación de la **Comisión de Atención de Género**, en el artículo 51, numerales 3 y 4, se establecen los elementos mínimos que se deberán cubrir para ser integrante de dicha Comisión, así como las facultades que ésta tendrá.
- En el artículo 52, numeral 1, se establece que la **Presidencia del CEN** designará a dos titulares de las Secretarías o Coordinaciones del CEN que vinculen su actividad con la atención al militante y estructuras partidistas, distintos a los órganos regulados en el proceso de afiliación, que asistirán como invitados o invitadas permanentes y tendrán derecho a voz.
- Asimismo, en la adición de los incisos f), g) y h) del artículo 52, se amplían las facultades de la **Comisión de Afiliación y Atención al Militante**, a efecto de: i) revisar la actuación de cualquier órgano partidista que participe en procesos de afiliación; ii) recibir denuncias y solicitar el inicio de proceso sancionador ante la Comisión de Orden, en caso de irregularidades en trámites de afiliación; y, iii) atender, canalizar y resolver cualquier asunto relativo a la militancia, la pérdida de la misma o procesos de afiliación.
- Se modifica el artículo 53, numeral 2, con el objeto de establecer y detallar el procedimiento de elección del **CEN**, el cual precisa que el método ordinario será mediante elección directa de la militancia; no obstante, en caso de que al menos dos terceras partes de los Consejos Estatales soliciten el método extraordinario, y que éstos representen más de la mitad de la militancia nacional, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Nacional.
- Se adicionan los incisos q), r) y s) del artículo 54, a efecto de facultar al **CEN** a: i) aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales; ii) formar y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras partidistas; y, iii) traducir y publicar los documentos básicos del partido en el idioma extranjero más hablado por las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como en las dos lenguas indígenas de más hablantes en el territorio nacional, en el sistema de lectoescritura braille, así como en medio auditivo.
- Se reforma el artículo 60, numeral 3, inciso c), para establecer que el **Registro Nacional de Militantes**, además de enviar trimestralmente el padrón de militancia a los Comités correspondientes, deberá publicar la totalidad de movimientos generados al padrón de forma mensual.

**b) Estatales**

- Se modifica el artículo 62, incisos c), d), f), j), k) y l), con la finalidad de ampliar a los integrantes que formarán los **Consejos Estatales**, mismos que se señalan a continuación:

*"c) Las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, que hubieran sido electas por votación directa de la militancia o, en su caso, por votación del pleno del Consejo Estatal, siempre y cuando mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;*

*d) Las personas que hubieran sido titulares de la Gubernatura del Estado, siempre que hubieran sido militantes durante su encargo y mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;*

*(...)*

*j) El o la Coordinadora Estatal de Sindicaturas y Regidorías;*

*k) Las personas Titulares de las Presidencias Municipales con mayor porcentaje de votación de la entidad federativa, durante el periodo de su encargo, siempre que sean militantes, de conformidad con lo siguiente:*

*l. Tres personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;*

*II. Cuatro personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;*

*III. Cinco personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;*

*El número de personas Titulares de los Ayuntamientos únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción.*

*I) Las personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales con el mayor porcentaje de votación municipal en la entidad federativa, conforme a lo siguiente:*

*I. Tres personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;*

*II. Cuatro personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;*

*III. Cinco personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;*

*El número de Presidencias de Comités Directivos Municipales únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción."*

- En el artículo 65, incisos b) y j), el PPN determina que será atribución del **Consejo Estatal**: i) votar y elegir a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, a solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales; y, ii) autorizar a la Comisión Permanente Estatal, por mayoría calificada de los integrantes y previa reunión informativa con los Comités Municipales, a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
- Se reforma el artículo 68, numeral 1, con el objeto de ampliar a los integrantes que compondrán las **Comisiones Permanentes Estatales**.
- De igual manera, se modifica el artículo 73, con el objeto de establecer y detallar el procedimiento de elección de los **Comités Directivos Estatales**, el cual establece que el método ordinario será mediante elección directa de la militancia; no obstante, en caso de que al menos dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario, y que éstos representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal.
- Se adicionan los incisos m), n), o) y p) del artículo 77, para ampliar las facultades de los **Comités Directivos Estatales** a fin de: i) realizar una revisión de la militancia estatal que hubiera participado en las representaciones generales y de casilla, dentro del primer trimestre posterior a cualquier elección constitucional, a fin de realizar el registro de actividades y, en su caso, dar inicio con los procedimientos sancionadores que correspondan; ii) aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales estatales; iii) formar y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras partidistas en el estado; y, iv) traducir y publicar los documentos básicos del partido en la lengua indígena de más hablantes en el territorio estatal.
- Se adiciona el inciso f) del numeral 1 del artículo 86, a efecto de establecer que la CPN podrá acordar la disolución de un **Comité Directivo Estatal** o **Comisión Permanente Estatal** en los casos en que no se alcance el tres por ciento de la votación en cualquiera de las elecciones locales, **dando lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional**<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Se advierte que el PAN incluye la implementación de mecanismos de control de poder, en este caso la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005 ESTATUTOS DE LOS PARTIDO POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.

- En ese sentido, se modifica el artículo 86, numeral 2, a efecto de establecer lo siguiente:

*"2. La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones de Comisión Permanente Estatal y de Comité Directivo Estatal, según sea el caso, y prepare su renovación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Comisión, salvo en el caso del supuesto establecido en el inciso f), en el que la Comisión Directiva Provisional podrá tener una duración de tres años y anualmente realizará a la Comisión Permanente un informe respecto al estado del Partido en la entidad federativa. En este último caso, la Comisión Directiva Provisional valorará el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y, en caso de que éstos tampoco alcanzaran el tres por ciento de la votación en la jurisdicción, podrá, por ese hecho, designarlos Delegación, conforme a lo establecido en el artículo 87."*

Acorde con lo anterior, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del precepto citado, relacionada con la facultad adicionada en el artículo 86, numeral 1, inciso f), se desprende que la Comisión Directiva Provisional:

- Ejercerá las funciones de Comisión Permanente Estatal y de Comité Directivo Estatal, según sea el caso y preparará su renovación;
- Podrá tener una duración de tres años<sup>4</sup>;
- Realizará de manera anual un informe respecto al estado que guarda el partido en la entidad respectiva.
- Valorará el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y, en caso de que éstos tampoco alcanzaran el tres por ciento de la votación correspondiente, podrán designarlos Delegación.

Por lo que, a *contrario sensu*, dicha disposición otorga como **facultad extraordinaria** a la CPN para que pueda acordar la disolución de órganos de dirección a nivel estatal y designar a una Comisión Directiva Provisional, en los casos en los que no se alcance el tres por ciento de la votación de una elección local.

Vinculado con lo anterior y en relación con el principio de autodeterminación que rige la vida interna de los PPN, el artículo 5, numeral 2, de la LGPP establece lo siguiente:

*"2. La interpretación sobre la **resolución de conflictos de asuntos internos** de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes."*

Sin embargo, no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la LGPP, que es obligación de los PPN mantener en **funcionamiento efectivo** a sus órganos estatutarios y comunicar los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo; por lo que, el PAN está obligado a realizar **la renovación ordinaria** de los órganos estatutarios en la entidad que corresponda.

#### c) Municipales

- Se modifica el artículo 82, numeral 1, con el objeto de ampliar a los integrantes que conformarán los Comités Directivos Municipales.
- El PPN reforma el artículo 83, numerales 1 y 5, y adiciona del 7 al 11, a fin de establecer que: i) en la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos partidistas a nivel municipal; ii) en caso de que su renovación no se ajuste al plazo respectivo, la dirigencia durará el

<sup>4</sup> La Sala Superior del TEPJF, el veintisiete de enero de dos mil diez, al dictar sentencia dentro del expediente **SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulado**, señaló de **se debe evitar** "incurrir en prácticas de ejercicio indefinido o vitalicio en los cargos de dirección".

periodo necesario hasta que se homologue con el proceso de asamblea municipal para la renovación del Consejo Estatal, precisando que la renovación podrá posponerse cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional, en este caso deberá emitirse la convocatoria, a más tardar, tres meses después de concluido el proceso electoral; iii) en caso de ausencia de la persona que desempeñe la Presidencia, será sustituido por la persona titular de la Secretaría General; iv) señalar los requisitos necesarios para integrar la planilla para la elección de dicho órgano de gobierno; v) precisar la composición de la planilla; vi) estipular la procedencia de planilla en caso de registro único; y, vii) la entrada en funciones será una vez ratificada la elección.

- Se reforma el artículo 85 con el objeto de determinar que la planilla para la integración de Comité Directivo Municipal que hubiera obtenido el segundo lugar, y al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva, será incluida en la integración final del órgano municipal.

#### **V. De las precandidaturas y candidaturas**

- Se adiciona el numeral 3 al artículo 94, a efecto de establecer que las personas que hubieran participado como candidatas o candidatos con una opción política diferente en el último proceso electoral federal o local, y pretendan registrarse a una precandidatura, requerirán aprobación de la CPN en el caso de cargos federales o de gubernaturas, o de la Comisión Permanente Estatal en el caso de cargos locales.
- Por otra parte, se reforma el artículo 95, numeral 1, inciso f), para establecer que la Tesorería Nacional deberá capacitar, por los medios que considere oportunos, a las personas responsables de la fiscalización de las candidaturas.

#### **VI. Transformación de las comisiones para la organización de elecciones**

##### **a) Nacional**

- Se reforma el artículo 104, numeral 1, con el objeto de establecer que la organización de las elecciones internas serán responsabilidad de la CPN, con excepción de la elección del CEN, que será organizada por la comisión que designe el Consejo Nacional para tal efecto.
- En el numeral 2 del artículo 104, se modifica la denominación de la Comisión Organizadora Electoral por el de Comisión Nacional de Procesos Electorales. Asimismo, se adiciona el numeral 4 a fin de determinar que ésta será el órgano encargado organizar toda elección que implique la votación de militantes o elección abierta, por lo que asumirá dichas tareas una vez que sean emitidas las convocatorias correspondientes, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, numeral 2, en los casos de renovación de órganos internos partidistas, la conducción de los procesos dará inicio una vez que las convocatorias sean aprobadas. Asimismo, en el artículo 109, numeral 1, inciso b) se establece que será el único órgano de organización y conducción de renovación de órganos directivos, salvo el procedimiento de elección del CEN.
- Se adiciona la fracción VII e incisos a) al d) del referido artículo 108, a fin de facultar a la Comisión Nacional de Procesos Electorales para supervisar el resguardo de la documentación, material y paquetes electorales, así como:

*“a) Aprobar los registros de candidaturas a elecciones internas, y de precandidatos o precandidatas en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;*

*b) Calificar la validez y formular la declaratoria de candidatura electa para los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;*

*c) Calificar la validez de las elecciones internas, realizar los cómputos de las fórmulas de integración y remitir la calificación a los órganos correspondientes para su ratificación;*

*d) Solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina del Consejo Nacional, el inicio de procedimientos de sanción en los casos en que se actualicen violaciones a un proceso de selección interna de candidaturas o dentro de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido; y”*

- El PPN reforma el artículo 110, a fin de establecer que la Comisión Nacional de Procesos Electorales estará integrada por cinco comisionadas o comisionados, de los cuales más de tres no podrán ser de un género. Asimismo, en el artículo 112 se señala que éstos podrán ser postulados como candidatos siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.
- Se adiciona el numeral 2 al artículo 115 para establecer que, previa aprobación de la CPN, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá atraer en cualquier momento la organización del proceso electivo de los ámbitos estatal y municipal.

**b) Estatal**

- Se reforma el artículo 115, numeral 1, a efecto de modificar la denominación de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales por el de Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
- Se modifica el artículo 116 para determinar que estará integrada por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la CPN, a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales; precisando que en su composición una o un comisionado deberá ser género distinto.
- De igual manera, en el artículo 118 se determina que las personas comisionadas estatales podrán ser postuladas a una candidatura siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.

**VII. Fortalecimiento de la Comisión de Justicia**

- Se adiciona el numeral 2 del artículo 121, a efecto de determinar que la Comisión de Justicia conocerá en definitiva y única instancia, mediante juicio de inconformidad, recurso de queja, recurso de reclamación y procedimiento en materia de VPMRG, de las impugnaciones relacionadas con los asuntos internos partidistas, mismos que se describen a continuación:

*“a) El juicio de inconformidad podrá ser promovido por quienes consideren violados sus derechos partidistas y procederá en los siguientes supuestos:*

*I. Contra actos o resoluciones relacionados con el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular y con la renovación de la dirigencia interna.*

*II. Contra los resultados o declaración de validez de los procesos internos de selección de candidaturas y de renovación de la dirigencia. En este caso, únicamente podrán promover el juicio de inconformidad las personas precandidatas o candidatas, en términos de lo dispuesto por el reglamento correspondiente.*

*b) El recurso de queja procederá en contra de actos presuntamente violatorios de las leyes electorales, de estos Estatutos, de los reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, cometidos por quienes ostenten precandidaturas o candidaturas en procesos electorales internos, independientemente de su naturaleza. Podrá ser promovido por otras personas precandidatas o candidatas, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.*

*c) El recurso de reclamación procederá en contra de los actos y resoluciones partidistas respecto de los cuales no proceda el juicio de inconformidad o el recurso de queja.*

*d) El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, (...)”*

**VIII. Sobre personas funcionarias públicas emanadas del PAN**

- El PPN, en el numeral 6 del artículo 13, dispone que cuando existan indicios de que el partido, sus estructuras o la militancia se aparten de los principios que sustentan su actuación en una jurisdicción, cuando se advierta la posible intervención de una fuerza política distinta, o bien a solicitud de la autoridad electoral, el diez por ciento de la militancia activa, los Comités Directivos Municipales, los Comités Directivos Estatales, el CEN, así como los Consejos Estatales, podrán solicitar la realización de un programa de refrendo, mismo que deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la CPN.

- Se modifica el artículo 128, numerales 2, 3 y 5, a fin de determinar que:
  - Las personas funcionarias de cualquier estructura partidista, representantes populares y públicas emanadas del PAN deberán comprometerse a capacitarse, cumplir, difundir, posicionar y sostener la normatividad partidista cuando actúen como representantes en cualquier foro, medio de comunicación o cualquier otro evento frente a la sociedad o la opinión pública. Se podrá emitir pronunciamiento de desconocimiento en caso de que existan elementos para afirmar que no se cumple con lo anterior.
  - Los gobiernos emanados de candidaturas postuladas por el Partido deberán distinguirse por el cumplimiento de la Plataforma Electoral, el cumplimiento en materia de transparencia, la solventación de observaciones realizadas a la cuenta pública de las administraciones, el ejercicio de la licitación pública como método de compra gubernamental, el impulso al marco legal que prevenga y erradique la corrupción, privilegie el ejercicio de buenas prácticas y la cultura de la legalidad.
  - Los Centros de estudio, análisis y propuestas creados por los Grupos Parlamentarios, mantendrán y, en su caso, ampliarán su capacidad, procurando su permanencia. En ningún caso utilizarán lo generado para otro propósito diverso al establecido en el numeral correspondiente.

**Conclusión.** Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PAN a los artículos precisados en el presente punto considerativo, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, a pesar de actualizar las reglas de afiliación o de integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el PAN **cumple** con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso e), 37, 38 y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

### **Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en ejercicio de su libertad de autoorganización**

52. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó el PAN a sus Estatutos bajo el principio de autoorganización, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en el considerando 51 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido político y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas al PAN; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

### **Conclusión del Apartado B**

#### **Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos**

53. Con base en el análisis de los documentos presentados, y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 35 al 52 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Principios de Doctrina, Programa de Acción y Estatutos del PAN realizadas en materia de VPMRG, para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización**, al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

#### **Emisión de la Reglamentación correspondiente**

54. A efecto de garantizar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad, resulta pertinente vincular al PAN, a través de los órganos competentes, para que conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y los remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Empero lo anterior, y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

#### **Emisión del Protocolo sobre VPMRG**

55. Como se ha referido, en el apartado denominado “Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020” del **Programa de Acción**, el PAN asume su obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos, dada la relevancia del contenido normativo de dicho instrumento, **se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, **sea aprobado el Protocolo en materia de VPMRG**, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos y, hecho lo anterior, lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo a emitir es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva, es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

56. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de abril dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

#### **Fundamentos para la emisión de la Resolución**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b><i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Artículos 2; 7; 19; 20; y, 21.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b><i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b><i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b><i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Artículos 5; y, 7.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Artículos 1; 4; y, 41, párrafo tercero, Bases I y V.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b><i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b><i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-670/2017, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y SUP-RAP-220/2022 y acumulados.                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos i), m) y o); 163, numeral 3; 442, numeral 2; 442 Bis, numeral 1; 443, numeral 1, inciso o), y demás correlativos aplicables.                                                                                                                                                                                                  |
| <b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Artículos 2, numeral 1, inciso c); 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos l), r), s), t), v), w) y x); 29; 34, numeral 1; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44, numeral 1, inciso b), fracción II; 46 al 48; 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.                                                                                                                          |
| <b><i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Artículos 20; y, 48 Bis.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b><i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Artículo 46, numeral 1, inciso e).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b><i>Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce</i></b> |
| Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b><i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i></b>                                                                                                                                                                                                                |
| Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y los Estatutos del PAN, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós así como por la Providencia SG/016/2023.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el Decreto en materia de VPMRG. Lo anterior, toda vez que el PAN dio cumplimiento a lo previsto en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos.

**TERCERO.** Se tiene por cumplido lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PAN dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

**CUARTO.** Se requiere al PAN para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

**QUINTO.** Se requiere al PAN para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, apruebe el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

**SEXTO.** Se requiere al PAN para que, en caso de que la CPN a través de la Comisión de Reforma Estatutaria, realice las adecuaciones de corrección y estilo señaladas en el Artículo 14° Transitorio de los Estatutos, Artículo 3° de la Proyección de Principios de Doctrina y Artículo 3° del Programa de Acción Política, las remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución al CEN del PAN, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**OCTAVO.** Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202304\\_28\\_rp\\_16.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202304_28_rp_16.pdf)

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SUSPENSIÓN de labores en las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor, derivado de la actividad volcánica presentada en los últimos días por el volcán Popocatepetl.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Coordinación de las Salas Regionales de Oriente.

SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DERIVADO DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA PRESENTADA EN LOS ÚLTIMOS DÍAS POR EL VOLCÁN "POPOCATÉPETL".

San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al numeral 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como los diversos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo SS/6/2018, por el que se da a conocer el "Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por casos urgentes, fortuitos o de fuerza mayor", emitido por el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2018, 33, fracciones V y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 57 y 58 fracciones III y IX del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; con motivo de la creciente actividad volcánica presentada en los últimos días por el volcán "Popocatepetl" que ha provocado una caída importante de ceniza en el Municipio de San Andrés Cholula y Municipios colindantes del Estado de Puebla, situación que pone en riesgo el estado de salud tanto del personal que labora en las Salas Regionales de Oriente de este órgano jurisdiccional como de la población en general, dando lugar a que el Centro Nacional de Prevención de Desastres haya declarado en AMARILLO FASE 3 el "Semáforo de Alerta Volcánica del Popocatepetl", hecho que constituye un caso de FUERZA MAYOR; SE ACUERDA:

**PRIMERO.** Se declara la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES para la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, en consecuencia, a partir del presente día no correrán los plazos procesales previstos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO.** La suspensión de actividades jurisdiccionales y de plazos procesales estará vigente en tanto no se emita el Acuerdo correspondiente que ordene su reanudación.

**TERCERO.** Se recibirán en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, promociones dirigidas a la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Para tal efecto, considerando las malas condiciones del aire derivado de la actividad del Volcán Popocatepetl, con el objeto de proteger la salud del personal de este Tribunal que cubrirá la guardia y en tanto no se levante la suspensión, se establece como horario de Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales de Oriente, el comprendido entre las 10:00 horas y 15:30 horas.

**CUARTO.** Para efecto del numeral anterior, quedan habilitadas las Magistradas y los Magistrados que integran la PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA SALAS REGIONALES DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, para acordar y resolver ante la presencia de sus Secretarías o Secretarios de Acuerdos, únicamente las peticiones URGENTES presentadas durante los días en que se mantenga vigente la suspensión de plazos, sobre medidas cautelares y suspensión del acto impugnado en términos de los artículos 24 al 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**QUINTO.** Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular de la Presidencia o de la Secretaría General de Acuerdos, para que sea publicado en la página institucional de este Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** Se ordena colocar una copia del presente acuerdo, en la ventanilla de la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en la Puerta de Acceso principal a dichas Salas.

**SÉPTIMO.** Así lo proveyó y firma el Magistrado PEDRO MARTÍN IBARRA AGUILERA, Coordinador de las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Coordinador de las Salas Regionales de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Mag. **Pedro Martín Ibarra Aguilera.**- Rúbrica.- DOY FE: Secretario de Acuerdos, Lic. **Ismael Posada Arévalo.**- Rúbrica.

(R.- 536835)

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6, 6 Bis, 9, 10 Bis, 11, 12, 86 y 89 de la Ley de Aviación Civil, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X; 3; 4; 5, párrafos primero, segundo y tercero; 6; 7, párrafo primero; 8; 10, párrafo primero; 11; 12, párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo primero y la fracción III de éste y párrafo segundo; 15, párrafos primero y segundo; 16; 17; 18, párrafo primero; 19, párrafos segundo y tercero; 20, párrafo primero y sus fracciones III y IV, párrafo segundo; 21; 22, párrafos primero y segundo; 23; 24, párrafo tercero; 24-A; 25, párrafo primero y sus fracciones I, III, V, VII, incisos a) e i), VIII y IX, así como los párrafos segundo y tercero; 26; 27, párrafo primero y sus fracciones I, II, inciso b) y párrafo segundo de ésta, y III, inciso c); 28; 29; 29-A, párrafos primero y segundo; 30, párrafos primero y segundo; 31, párrafo primero y la fracción I de éste, y párrafo segundo; 32; 33; 33-A; 34, párrafo primero y sus fracciones I y III; 36, párrafo primero y sus fracciones I, inciso a), II y IV, así como sus párrafos segundo y tercero; 37; 38, párrafo primero y sus fracciones II, III, IV, párrafo segundo, V, VI, VII, párrafo segundo, VIII, en sus incisos d) y e), IX y X; 38 bis, párrafo primero y sus fracciones I y II; 39, párrafo segundo; 40, párrafo primero; 41, párrafo primero y su fracción II, y el párrafo segundo; 42; 44, párrafo primero; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 51-B, párrafo primero y su fracción II; 52, párrafo y fracción III, y el párrafo segundo; 53, párrafo primero y sus fracciones I, párrafo primero, inciso b) y párrafo segundo, II, III y IV, así como el párrafo segundo; 53-A; 53-B, párrafo primero; 54; 55; 56, párrafo primero y sus fracciones I, IV, incisos a) y b) y párrafo segundo de ésta, así como párrafo último de este artículo; 57; 58; 60 párrafo primero y su fracción I, y los párrafos tercero y cuarto; 62, párrafo primero y sus fracciones I y VI, y el párrafo segundo; 63, párrafo primero y su fracción V, y el párrafo tercero; 64, párrafo primero y su fracción I y el párrafo segundo; 65; 66; 67; 68 párrafo primero; 71; 72; 77, fracción VII; 79, párrafo último; 80, párrafo primero y la fracción I; 81; 82; 84, párrafo primero, del párrafo segundo las fracciones II, III y VII, y el párrafo tercero; 85; 86; 86 Bis, párrafo primero y sus fracciones IV y V, y el párrafo segundo; 89; 92 Bis; 92 Ter; 92 Quater, párrafos primero, segundo y tercero; 92 Quinquies, fracciones III y IV; 92 Sexies y 92 Septies; 93, párrafos primero y segundo; 94, párrafo primero; 89; 95, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V, VI y VII, así como los párrafos segundo y tercero así; 95-A, párrafo primero y sus fracciones V y VIII; 96, párrafo primero; 98, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto; 99, párrafo primero; 100, párrafo primero, fracciones I, II, VII, VIII y IX; 101, párrafo primero y su fracción I, y el párrafo segundo; 102, párrafo tercero; 102 Bis, párrafo primero; 102 Ter; 102 Quater; 102 Quinquies, párrafo primero; 102 Sexies; 102 Septies, párrafo primero; 103, párrafos primero y segundo; 106; 107, párrafo primero y sus fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, en su primer párrafo, y IX; 107 Bis; 108; 109, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, VI, VII Bis, VIII y IX, y el párrafo segundo; 110, párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, así como el párrafo segundo; 111; 112, fracciones III, IV y V; 113, párrafo primero; 115; 116, párrafo primero y sus fracciones VII, VIII, XIII y XIV; 116-A; 116-B; 117, párrafo primero y sus fracciones I, II, III; 118; 119; 120; 122; 123; 125; 126, fracciones II, III, IV y VI; 127, párrafos primero, segundo y tercero; 128; 129, párrafo primero y sus fracciones III, IV, V, VIII, X, XI, XII y XIII, y párrafo segundo; 131, párrafo segundo; 132; 133, párrafo segundo y su fracción II; 134 Bis, párrafo primero y sus fracciones III y V; 135, fracciones I, II y IV; 136; 137, párrafos primero, fracción IV, segundo párrafo de ésta, párrafo segundo del artículo; 138; 138 Bis; 139, fracciones I y II; 140, párrafo primero, fracciones III y VI, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto; 143, párrafo primero y la fracción II; 144, párrafo primero y sus fracciones II y III; 145; 146; 147; 148, párrafo primero; 149; 150; 151; 151 Bis, 151 Ter, párrafo primero; 51 Quater; 152, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo primero; 155, párrafo primero; 157; 158; 159; 160, párrafo primero y su fracción I, y párrafo segundo; 161; 162, párrafo primero; 166; 167; 168; 169, párrafo primero; 170; 171, párrafo primero y su fracción I; 172, párrafo primero y su fracción II, y párrafo segundo; 173; 174; 175, párrafo quinto; 176, párrafo tercero; 177; 178, párrafos primero y segundo; 179, párrafo

segundo; 180, párrafo primero; 180 bis, párrafo primero, fracción I; 182; 183, párrafo primero; 184; 187, párrafos primero y segundo; 189, párrafo primero; 191, párrafo primero y tercero; 192; 193; 193 Bis; 195, párrafo primero; 196; 197, párrafo primero y sus fracciones III, VI y VII, y el párrafo tercero; 197 Quater, párrafo primero; 197 Quinquies; 198, párrafo primero; 199, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 200; 201; 202; 203, párrafo primero; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 215; 216; 217; 219; así como las denominaciones de la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título Segundo; la del Capítulo IV del Título Segundo; la del Título Tercero, así como la de su Capítulo II; la del Capítulo I Bis del Título Cuarto; la del Título Séptimo y la de su Capítulo I; la del Capítulo II del Título Octavo; se **ADICIONAN** las fracciones IX Bis, XI y XII al artículo 2; el artículo 2 Bis; un párrafo tercero al artículo 5, recorriendo en su orden el párrafo último vigente de éste; la Sección Segunda al Capítulo III del Título Segundo; el párrafo segundo al artículo 40; el artículo 43 Bis; los párrafos segundo y tercero, fracciones I y II al artículo 44; los artículos 47 Bis, 47 Ter, 47 Quater, 47 Quinquies, 47 Sexies, 47 Septies, 47 Octies y 47 Nonies; la fracción V Bis al artículo 77; el artículo 84 bis; el párrafo segundo al artículo 94; la fracción VIII al párrafo primero y el párrafo cuarto al artículo 95; el párrafo séptimo al artículo 98; el artículo 100 Bis; el párrafo segundo al artículo 102 Bis; los artículos 102 Octies y 106 Bis; las fracciones III Bis, X, XI, XII y XIII al artículo 109; las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI al artículo 110; el artículo 115 Bis; la fracción III Bis al artículo 117; el artículo 126 Bis; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 127; el párrafo tercero al artículo 134 Bis; los artículos 135 Bis y 135 Ter; el párrafo segundo al artículo 138; el párrafo tercero al artículo 154; el párrafo cuarto al artículo 191, recorriendo en su orden el párrafo último vigente; el párrafo tercero al artículo 192; las fracciones VIII y IX al artículo 197; los párrafos quinto y sexto del artículo 199, recorriendo en su orden los párrafos subsiguientes vigentes; los párrafos segundo y tercero al artículo 203; el Título Noveno y los artículos que lo integran 220; 221; 222; 223; 224 y 225; el Título Décimo y los artículos que lo integran 226; 227; 228; 229; 230; 231; 232; 233 y 234; así como un Título Décimo; y se **DEROGAN** el artículo 51-A; la fracción I del artículo 51-B; las fracciones I y II y párrafos segundo y tercero del artículo 53-B; las fracciones I, II, III y IV, y párrafo segundo del artículo 96; el párrafo segundo del artículo 195; 197 bis; 197 Ter del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 2. ...**

### **I. y II. ...**

**III.** Comercializar: acto mediante el cual la persona concesionaria, asignataria o permissionaria ofrece al público usuario la posibilidad de contratar un servicio de transporte aéreo de personas pasajeras, carga o correo, a cambio de una contraprestación;

### **IV. y V. ...**

**VI.** Nivel aceptable de rendimiento en materia de seguridad operacional: nivel mínimo de rendimiento en materia de seguridad operacional establecido por la Agencia Federal de Aviación Civil, expresado en términos de objetivos, metas e indicadores de rendimiento;

**VII.** Persona operadora aérea: la persona propietaria o poseedora de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley, así como de aeronaves para uso particular, mexicanas o extranjeras;

**VIII.** Persona operadora de Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia: persona física o moral que es propietaria o poseedora de un sistema de aeronave pilotada a distancia;

**IX.** Reglas de tránsito aéreo: aquellas disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil que establecen las condiciones de funcionamiento y operación de la navegación aérea;

**IX Bis.** Rendimiento en materia de seguridad operacional: logro de la Agencia Federal de Aviación Civil o de una persona proveedora de servicio en lo que respecta a la seguridad operacional, de conformidad con lo definido mediante sus metas e indicadores de rendimiento en materia de seguridad operacional;

**X.** Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

**XI.** Vuelo por instrumentos: es aquél que realiza un piloto al mando de una aeronave, haciendo uso de un conjunto de procedimientos e instrumentos para la navegación, lo cual implica que no es necesario tener contacto visual con el terreno, y

**XII.** Vuelo visual: es el que se realiza bajo las reglas de vuelo visual bajo un conjunto de instrucciones que establecen las condiciones suficientes para que un piloto pueda operar una aeronave, manteniendo una separación segura con cualquier obstáculo con ayuda de la observación visual.

**ARTÍCULO 2 Bis.** Las solicitudes que se presenten para obtener una concesión o permisos previstos en este reglamento deben efectuarse utilizando los formatos oficiales que al efecto autorice la Secretaría y cumplir con los requisitos que se señalen para cada caso.

El documento proveniente de otro país que se adjunte a la solicitud de cualquiera de los trámites previstos en el presente reglamento, deberá estar apostillado o legalizado por autoridad extranjera competente. En caso de estar escrito en un idioma distinto al español, se adjuntará a éste su correspondiente traducción, efectuada por perito traductor, que cuente con cédula profesional para ejercer dicha disciplina profesional.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los certificados o documentos expedidos por Autoridades de Aviación Civil Extranjeras, organizaciones de instrucción reconocidas y talleres aeronáuticos en el extranjero, cuando provenga de un país que forme parte de la Organización de Aviación Civil Internacional y haya suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**ARTÍCULO 3.** El servicio público de transporte aéreo nacional regular es el de personas pasajeras, de carga, de correo o, el de una combinación de éstos. Este servicio público está sujeto a concesión o asignación y a las rutas nacionales, los itinerarios y las frecuencias fijas, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de este reglamento.

**ARTÍCULO 4.** El servicio de transporte aéreo internacional regular es el de personas pasajeras, de carga, de correo o, el de una combinación de éstos. Este servicio público está sujeto a permiso y a las rutas internacionales, los itinerarios y las frecuencias fijos aprobados, así como a las tarifas aprobadas y a los horarios autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil conforme a lo dispuesto por este reglamento. La entrada o salida de los puntos en territorio nacional deben ser efectuados en aeródromos internacionales.

**ARTÍCULO 5.** El servicio de transporte aéreo nacional no regular es el de personas pasajeras, carga, correo o una combinación de éstos; está sujeto a permiso pero no a rutas, itinerarios y frecuencias fijos, opera desde y hacia cualquier punto del territorio nacional y se clasifica en las siguientes modalidades:

**I. a IV. ...**

La Agencia Federal de Aviación Civil puede fijar modalidades de operación para el servicio de transporte aéreo nacional no regular atendiendo a criterios de desarrollo regional.

Cuando el servicio se preste a comunidades o regiones específicas de baja densidad de tráfico de personas pasajeras, la Agencia Federal de Aviación Civil designará rutas específicas en las que la persona permissionaria debe operar como mínimo una frecuencia quincenal, sin estar sujeto a itinerario ni horario fijos, pudiendo omitir uno o más puntos de la misma.

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las regiones de alta densidad de tráfico de personas pasajeras.

**ARTÍCULO 6.** El servicio de transporte aéreo nacional no regular bajo la modalidad de taxi aéreo es aquél en el que la persona permissionaria pone a disposición de la persona usuaria la capacidad útil total de una o más aeronaves con el personal técnico aeronáutico de vuelo.

La persona permissionaria de esta modalidad de servicio puede realizar el traslado con remuneración de personas enfermas o lesionadas sólo en casos de emergencia y cuando no se encuentren disponibles aeronaves que operen en la modalidad de ambulancia aérea nacional, para lo cual debe dar aviso y presentar al comandante del aeródromo de su base de operaciones, los documentos médicos o legales que así lo justifiquen en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el vuelo de traslado.

**ARTÍCULO 7.** El servicio de transporte aéreo nacional no regular bajo la modalidad de fletamento es aquél en que la persona permissionaria pone a disposición del fletador, la capacidad útil total o parcial de una o más aeronaves con el personal técnico aeronáutico de vuelo.

...

**ARTÍCULO 8.** El servicio de transporte aéreo nacional no regular bajo la modalidad de fletamento para personas pasajeras es:

**I.** De paquete turístico o de excursión, cuando se comercializa al público con tarifas grupales o individuales, se realiza en viaje redondo y con tiempo predeterminado de estancia, incluye además los servicios turísticos a la persona pasajera de hospedaje y de transporte terrestre del aeropuerto al hotel y del hotel al aeropuerto;

II. De traslado de un grupo de personas para eventos especiales, en viaje redondo y con estancia predeterminada, y

III. De traslado de un grupo en viaje sencillo de ida, y con retorno sin personas pasajeras, o bien, redondo el mismo día.

El servicio de transporte aéreo en grupo a que hacen referencia las fracciones II y III anteriores no pueden comercializarse a una sola persona pasajera y se pueden omitir los servicios turísticos a que se refiere la fracción I de este artículo, lo cual debe especificarse en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 10.** El servicio de transporte aéreo internacional no regular es de personas pasajeras, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a permiso, opera desde cualquier punto del territorio nacional a cualquier punto en el extranjero y desde cualquier punto en el extranjero a cualquier punto en territorio nacional, no está sujeto a rutas, itinerarios, frecuencias ni horarios fijos y la entrada o salida de los puntos en territorio nacional deben ser efectuados en aeródromos internacionales. Este servicio se clasifica en las siguientes modalidades:

I. a IV. ...

**ARTÍCULO 11.** En el servicio de transporte aéreo internacional no regular bajo la modalidad de taxi aéreo, la persona permisionaria mexicana debe prestar el servicio desde uno o diversos puntos en territorio nacional hacia un punto en el extranjero, y desde un punto en el extranjero hacia uno o diversos puntos en territorio nacional, expresamente determinados en el permiso correspondiente.

La persona permisionaria extranjera puede prestar el servicio desde un punto en el extranjero hacia un punto en territorio nacional expresamente determinados en el permiso correspondiente y sólo puede retornar al extranjero a cualquier persona pasajera que haya transportado anteriormente, sin realizar cabotaje.

**ARTÍCULO 12.** El servicio de transporte aéreo internacional no regular, bajo la modalidad de fletamento, está sujeto a la autorización de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento. La persona permisionaria mexicana debe prestar el servicio desde territorio nacional hacia otro u otros países, y viceversa, expresamente determinados en el permiso correspondiente.

La persona permisionaria extranjera puede prestar el servicio desde un punto en el extranjero hacia un punto en territorio nacional expresamente determinados en el permiso correspondiente y puede retornar al extranjero únicamente a las personas pasajeras que haya transportado a territorio nacional, sin realizar cabotaje.

La persona permisionaria extranjera puede desembarcar carga que provenga de un punto en el extranjero a un punto en territorio nacional, siempre que se cumpla con las disposiciones aplicables al tipo de carga que transporten. Asimismo, puede embarcar carga en un punto en territorio nacional con destino a un punto en el extranjero, sujeto a las condiciones que la Agencia Federal de Aviación Civil le establezca en su permiso y en la autorización de vuelo correspondiente.

...

## SECCIÓN QUINTA

### DE LOS SERVICIOS AÉREOS A TERCEROS

**ARTÍCULO 14.** Los servicios aéreos a terceros están sujetos a permiso y sólo pueden operar en las áreas autorizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que prevén la Ley, este reglamento y las disposiciones técnico-administrativas que se emitan para tal efecto. Estos servicios se clasifican en las modalidades de:

I. y II. ...

III. Las que la Agencia Federal de Aviación Civil determine en atención al desarrollo tecnológico conforme a la norma oficial mexicana correspondiente o las disposiciones técnico-administrativas aplicables.

La solicitud de autorización para modificar las áreas de operación a que se refiere este artículo se debe resolver en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud. Si después de dicho plazo no se ha emitido resolución alguna, ésta se considerará como negada.

**ARTÍCULO 15.** A la persona permisionaria que preste servicios aéreos a terceros bajo la modalidad de renta de aeronaves a terceros, le está prohibido pactar la cesión de las siguientes responsabilidades:

I. y II. ...

La persona permisionaria se debe cerciorar de que el personal técnico-aeronáutico que vaya a tripular la aeronave rentada cuente y porte la licencia, certificado de aptitud psicofísica y capacidades vigentes correspondientes al tipo de la aeronave que rente.

**ARTÍCULO 16.** El servicio aéreo a terceros bajo la modalidad de servicio aéreo especializado se presta con aeronaves que ostenten matrícula de servicio privado. Las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas aplicables establecerán el equipo técnico con que deben contar dichas aeronaves, así como las características y condiciones de operación de cada servicio aéreo especializado.

Toda aeronave dedicada a la modalidad de servicio aéreo especializado debe ser tripulada sólo por el personal técnico aeronáutico titular de la licencia, certificado de aptitud psicofísica y capacidades vigentes que correspondan, según la clase y tipo de aeronave empleada, así como las características del servicio.

**ARTÍCULO 17.** Son servicios aéreos especializados el transporte de troncos, la extinción y control de incendios, el arrastre de planeadores, el paracaidismo, la inspección y vigilancia aérea, la publicidad comercial aérea, la construcción aérea, el levantamiento orográfico, la aerofotografía, la aerotopografía, la fumigación aérea, el servicio panorámico, las prácticas de entrenamiento de vuelo realizadas por las instituciones educativas referidas en el artículo 93 de este reglamento, y los demás servicios que para su explotación se requiera de un adiestramiento y una capacitación técnica especial, y que el Registro los tenga establecidos con esa modalidad.

El servicio panorámico se debe realizar en una localidad específica exclusivamente para fines recreativos, inclusive con aeronaves ultraligeras, globos o similares de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes. Para contratar estos servicios el factor principal será el tiempo de vuelo.

**ARTÍCULO 18.** La persona interesada en obtener una concesión para la prestación del servicio público de transporte aéreo nacional regular debe presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, en la cual se precise:

I. a III. ...

**ARTÍCULO 19. ...**

I. a IV. ...

La Secretaría a través de la Agencia Federal de Aviación Civil puede requerir que se aclare el contenido de la solicitud o la documentación que la acompañe dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del momento en que se presenten todos los requisitos.

En el caso de que la Secretaría otorgue la concesión, el titular de ésta debe de actualizar la documentación prevista en este artículo, así como en el artículo anterior, mediante aviso por escrito a la Agencia Federal de Aviación Civil, dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores al acto que dé origen al cambio o modificación de la información. Salvo lo establecido en el presente párrafo y las autorizaciones previstas en esta sección, no se requerirá trámite adicional alguno para realizar la actualización de que se trata.

...

**ARTÍCULO 20.** La persona concesionaria para iniciar operaciones debe presentar ante la Secretaría lo siguiente:

I. y II. ...

III. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos tanto técnicos como en materia de protección al ambiente que señalen las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes;

IV. Un programa de Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 109, fracción VIII, de este reglamento;

V. a VII. ...

La persona concesionaria debe solicitar autorización a la Agencia Federal de Aviación Civil de todo cambio o incremento de aeronaves que pretenda realizar, incluso una vez que haya iniciado operaciones, para lo cual debe presentar la información y documentación a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción I del artículo anterior, así como el proyecto de contrato de arrendamiento cuando las aeronaves ostenten matrícula extranjera. La Agencia Federal de Aviación Civil resolverá en un plazo de quince días hábiles, a partir de que la solicitud se encuentre debidamente integrada. En su caso, la Agencia Federal de Aviación Civil informará a la persona concesionaria si su solicitud se encuentra incompleta, en un plazo de cinco días hábiles.

**ARTÍCULO 21.** La persona concesionaria requiere autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil para operar en los horarios que determinen por escrito las personas administradoras aeroportuarias correspondientes, para lo cual deberá presentar las recomendaciones de cada Comité de Operación y Horarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Aeropuertos.

La Agencia Federal de Aviación Civil deberá resolver la solicitud a que se refiere este artículo en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Agencia Federal de Aviación Civil emita resolución alguna, se considerará negada la autorización. En caso en que la solicitud se encontrara incompleta, la Agencia Federal de Aviación Civil deberá prevenir a la persona interesada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para que subsane la deficiencia. En caso de no subsanarse, se tendrá por no presentada.

**ARTÍCULO 22.** La persona concesionaria que solicite la autorización de rutas adicionales, debe presentar las modificaciones al estudio técnico-operativo del servicio o servicios de transporte aéreo nacional regular que pretenda operar y, en su caso, el programa de inversión a que se refieren las fracciones I, incisos a) y d), y II, inciso b), del artículo 19 de este reglamento. La persona concesionaria deberá presentar la solicitud a la Agencia Federal de Aviación Civil con la información que se menciona en este artículo con quince días hábiles de anticipación al inicio de operaciones de las rutas correspondientes.

La Agencia Federal de Aviación Civil debe resolver la solicitud a que se refiere este artículo en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Agencia Federal de Aviación Civil emita resolución alguna, se considerará negada la autorización. En caso de que la solicitud se encontrara incompleta, la Agencia Federal de Aviación Civil lo deberá prevenir al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para que subsane la deficiencia. De no subsanarse, se tendrá por no presentada.

...

**ARTÍCULO 23.** La persona concesionaria requiere autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil para realizar secciones extras de los vuelos. La sección extra es un vuelo adicional del servicio público de transporte aéreo nacional regular para operar una ruta autorizada, sin variación en el itinerario vigente, con el equipo autorizado que se tenga disponible y con la aplicación de la tarifa registrada para el tramo de ruta correspondiente.

La Agencia Federal de Aviación Civil debe resolver la solicitud a que se refiere este artículo en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Agencia Federal de Aviación Civil emita resolución alguna, se considerará negada la autorización.

La autorización a que se refiere este artículo no se negará cuando la persona concesionaria cuente con la aeronave, el equipo y el personal técnico aeronáutico que satisfagan las disposiciones correspondientes para poder operar y cuente con horario y con capacidad disponible en los aeropuertos de que se trate, de conformidad con lo que establece el artículo 21 de este reglamento.

#### **ARTÍCULO 24. ...**

##### **I. a III. ...**

...

La Secretaría debe otorgar la prórroga cuando la persona concesionaria cumpla con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley y el programa de inversión a que se refiere la fracción II del presente artículo que permita acreditar la capacidad financiera de la solicitante de prórroga. La Secretaría emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de noventa días naturales.

**ARTÍCULO 24-A.** La Secretaría o la Agencia Federal de Aviación Civil podrán negar las solicitudes a que se refiere esta sección conforme a la demanda del servicio de transporte y para garantizar el mejor funcionamiento del espacio aéreo.

**ARTÍCULO 25.** La persona interesada en obtener el permiso para la prestación de los servicios de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y servicios aéreos a terceros debe presentar solicitud por escrito ante la Agencia Federal de Aviación Civil, en la cual se precise:

I. En el caso de persona moral, la denominación o razón social y su fecha de constitución. Si es persona física, tratándose de servicios aéreos a terceros, el nombre completo de la persona solicitante;

II. ...

III. El domicilio en territorio nacional de la persona solicitante y, en su caso, el del representante legal;

IV. ...

V. El lugar en donde pretende establecer la base de operaciones, a excepción de cuando la persona solicitante sea una sociedad extranjera y se trate de servicio internacional regular e internacional no regular;

VI. ...

VII. ...

a) ...

i) Que es una persona concesionaria o asignataria;

ii) a iii) ...

b) ...

VIII. Tratándose del servicio de transporte aéreo nacional no regular que se preste a comunidades o regiones específicas de baja densidad de tráfico de las personas pasajeras, además de lo establecido en las fracciones de la I a la VI anteriores, se debe señalar la ruta o las rutas que pretenda comercializar, y

IX. Tratándose de servicios aéreos a terceros, además de lo establecido en las fracciones I a VI anteriores, se debe señalar el espacio aéreo que pretende explotar.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo, cuando exista tratado, la Agencia Federal de Aviación Civil determinará la procedencia de la solicitud para autorizar una ruta y designará a la persona moral mexicana que ofrezca las mejores condiciones para la prestación del servicio.

En caso de no existir un tratado, la Agencia Federal de Aviación Civil puede solicitar al Estado extranjero de que se trate el otorgamiento de un permiso a favor de una persona moral mexicana, con el fin de que opere servicios de transporte aéreo regular internacional. Si la persona solicitante es una sociedad extranjera, la Agencia Federal de Aviación Civil le puede otorgar un permiso unilateral.

**ARTÍCULO 26.** La solicitud para obtener el permiso para la prestación de los servicios de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular, así como servicios aéreos a terceros, se sujetará a lo siguiente:

I. En el caso de que la persona solicitante sea una persona moral mexicana que presta el servicio de transporte aéreo nacional regular, únicamente debe actualizar la documentación que hubiere presentado para obtener la concesión conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de este reglamento y contar con la designación de la Agencia Federal de Aviación Civil;

II. En caso de que la persona solicitante sea una sociedad extranjera que desee prestar el servicio de transporte aéreo internacional regular, además de lo dispuesto en los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 19 de este reglamento, debe contar con el documento en el que conste la designación de su gobierno y quedará exenta de presentar la constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

III. Cuando la persona solicitante, ya sea física o moral, sólo desee prestar servicios aéreos a terceros, únicamente debe de acompañar:

a) El acta de nacimiento e identificación oficial vigente, si es persona física mexicana, o copia certificada del instrumento público o escritura constitutiva, con sus modificaciones, si es persona moral mexicana;

b) Los documentos que acrediten su legal estancia en el país, en el caso de que sea persona física extranjera, o copia certificada del documento de su constitución, si es persona moral extranjera;

c) En su caso, copia certificada del poder del representante legal otorgado ante fedatario público;

d) Los documentos o contratos que acrediten que la persona solicitante tiene o tendrá la propiedad o legal posesión y el derecho de explotación de las aeronaves y equipo aéreo, así como la información de las características e idoneidad de las mismas;

e) La documentación que acredite la legal internación de las aeronaves y equipo a territorio nacional, de ser el caso, y

f) Documental que acredite, en caso de que la aeronave se sujete a una modificación estructural para la instalación de equipo especial, que contó con la previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil, conforme lo dispuesto por el artículo 145 de este reglamento;

**IV.** En caso de que la interesada sea persona moral mexicana y pretenda prestar el servicio de transporte aéreo nacional e internacional no regular, deberá presentar lo dispuesto por el artículo 19 de este reglamento, salvo lo señalado en la fracción II, inciso b), toda vez que la proyección del programa de inversión será a un año.

En caso de que la Agencia Federal de Aviación Civil otorgue el permiso, su titular debe actualizar, en su caso, la información a que se refiere el artículo 25 de este reglamento, así como la documentación relativa a la capacidad financiera y jurídica de la persona solicitante, mediante aviso por escrito a la Agencia Federal de Aviación Civil, dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores al acto que dé origen a la modificación correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** La persona permisionaria, para el inicio de operaciones de los servicios a que se refiere esta sección, debe acreditar mediante aviso ante la Agencia Federal de Aviación Civil que reúne los requisitos del artículo 20 de este reglamento, salvo lo dispuesto en la fracción I tratándose de personas permisionarias extranjeras y, además, observar lo siguiente:

I. En el caso del servicio de transporte aéreo nacional no regular que se preste a comunidades o regiones específicas de baja densidad de tráfico de personas pasajeras debe contar con las tarifas registradas ante la Agencia Federal de Aviación Civil;

II. ...

a) ...

b) La autorización del gobierno del país o los países hacia los que pretenda operar, si es una persona concesionaria, y

c) ...

En el caso de que la persona solicitante sea una sociedad extranjera, debe presentar lo dispuesto en el artículo 20, fracciones II, III en lo conducente, IV, VI y VII de este reglamento, y

III. En el caso de los servicios aéreos a terceros se debe presentar ante la Agencia Federal de Aviación Civil, dependiendo del tipo de servicio:

a) a b) ...

c) La autorización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el caso de los servicios de fumigación aérea y de transporte de troncos, y

d) ...

**ARTÍCULO 28.** Las personas permisionarias mexicanas y extranjeras de los servicios a que se refiere este capítulo deben solicitar autorización a la Agencia Federal de Aviación Civil de todos los cambios e incrementos de aeronaves que realicen.

La Agencia Federal de Aviación Civil debe resolver la solicitud en un plazo de diez días hábiles, a partir de que la solicitud se encuentre debidamente integrada. Transcurrido dicho plazo sin que la Agencia Federal de Aviación Civil emita resolución alguna, se considerará negada la autorización. En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, la Agencia Federal de Aviación Civil prevendrá a la persona solicitante para en un plazo de cinco días hábiles subsane la deficiencia. De no subsanarse en dicho plazo, se tendrá por no presentada.

**ARTÍCULO 29.** Las personas permisionarias mexicanas del servicio de transporte aéreo internacional regular que soliciten la autorización de rutas adicionales, deben presentar las modificaciones al estudio técnico operativo del servicio o servicios de transporte aéreo internacional regular que pretendan operar y, en su caso, el programa de inversión a que se refieren las fracciones I, incisos a) y d), y II, inciso b), del artículo 19 de este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Toda persona permisionaria que preste servicios de transporte aéreo internacional regular debe solicitar autorización a la Agencia Federal de Aviación Civil para realizar secciones extras de vuelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 29-A.** Las personas permisionarias del servicio de transporte aéreo internacional regular deben solicitar autorización para la modificación de sus horarios, para lo cual deben presentar solicitud por escrito, en el formato que autorice la Agencia Federal de Aviación Civil, señalando las modificaciones hechas a los últimos horarios-itinerarios autorizados y acompañarse de los documentos que a continuación se señalan:

I. y II. ...

La Agencia Federal de Aviación Civil deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de diez días hábiles. En caso de que no se ponga la resolución a disposición de la persona solicitante en el plazo señalado, ésta se entenderá en sentido negativo. En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, la Agencia Federal de Aviación Civil prevendrá a la persona solicitante para en un plazo de cinco días hábiles subsane la deficiencia. De no subsanarse en dicho plazo, se tendrá por no presentada.

**ARTÍCULO 30.** La persona permisionaria de servicio de transporte aéreo nacional e internacional no regular bajo la modalidad de fletamento, requiere contar con autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil para realizar los vuelos o paquetes de vuelos, por lo que debe presentar solicitud por escrito, acompañada de:

I. a III. ...

La Agencia Federal de Aviación Civil debe resolver la solicitud a que se refiere este artículo en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Agencia Federal de Aviación Civil emita resolución alguna, se considerará negada la autorización. En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, la Agencia Federal de Aviación Civil prevendrá a la persona solicitante para en un plazo de cinco días hábiles subsane la deficiencia. De no subsanarse en dicho plazo, se tendrá por no presentada.

**ARTÍCULO 31.** La Agencia Federal de Aviación Civil puede otorgar autorización por un plazo determinado para que una persona física o moral extranjera interne sus aeronaves a efecto de prestar servicios aéreos especializados, en los siguientes casos:

I. Cuando no exista persona permisionaria mexicana para prestarlos, o

II. ...

...

Al término de los servicios, la persona contratante o la que haya obtenido la autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo debe dar aviso por escrito a la Agencia Federal de Aviación Civil sobre la salida de la aeronave de territorio nacional y acompañar un breve informe de las actividades realizadas.

**ARTÍCULO 32.** Las personas permisionarias extranjeras no pueden realizar prácticas de cabotaje en territorio nacional.

Únicamente la persona permisionaria mexicana que preste servicio de transporte aéreo internacional bajo la modalidad de taxi aéreo o de fletamento, puede transportar entre dos o más puntos en territorio nacional a las personas pasajeras, carga, correo o una combinación de éstos que hayan embarcado en un punto en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de este reglamento.

**ARTÍCULO 33.** Cuando la Agencia Federal de Aviación Civil autorice a una persona permisionaria extranjera la explotación de una ruta, debe otorgar el derecho de explotación de la misma, en igualdad de condiciones, a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria mexicana que la solicite, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley y este reglamento.

**ARTÍCULO 33-A.** La Agencia Federal de Aviación Civil podrá negar las solicitudes a que se refiere esta sección conforme a la demanda del servicio de transporte y para garantizar el mejor funcionamiento del espacio aéreo.

**ARTÍCULO 34.** La Agencia Federal de Aviación Civil autorizará a las personas físicas o morales mexicanas la celebración de contratos de arrendamiento de aeronaves que ostenten matrícula extranjera para destinarlas a la prestación de servicio al público de transporte aéreo nacional o internacional, siempre y cuando:

I. El contrato de arrendamiento provea a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria mexicana de una aeronave en condiciones de aeronavegabilidad y certificada para uso civil, y que en aquél se expresen en forma clara las obligaciones del arrendatario con respecto al mantenimiento de la misma;

II. ...

III. La aeronave, en el tiempo en que se encuentre en arrendamiento de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria mexicana, cumpla con las condiciones prescritas en la Ley y este reglamento, y

IV. ...

**ARTÍCULO 35.** ...

**SECCIÓN SEGUNDA****DE LOS CONTRATOS Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PASAJERAS**

**ARTÍCULO 36.** Toda persona concesionaria, asignataria o permisionaria que preste servicio al público de transporte aéreo debe expedir un contrato de acuerdo al tipo de servicio que opere, conforme a lo siguiente:

I. Para el transporte de personas pasajeras;

a) Un boleto o billete de pasaje, el cual podrá ser emitido a través de medios físicos o electrónicos, en el caso de los servicios regular nacional e internacional, fletamento nacional e internacional, panorámico y nacional no regular que se preste a comunidades o regiones específicas de baja densidad de tráfico de personas pasajeras, y

b) ...

II. Para el transporte de carga, la carta de porte o guía de carga aérea, tratándose de los servicios regular nacional e internacional, fletamento nacional e internacional, taxi aéreo nacional e internacional, y nacional no regular que se preste a comunidades o regiones específicas de baja densidad de tráfico de personas pasajeras;

III. ...

IV. Para el servicio bajo la modalidad de renta a terceros, un contrato factura en el que consten las responsabilidades de la persona permisionaria y de la persona que rente la aeronave, y

V. ...

El período de validez del boleto o billete de pasaje, así como del contrato-factura se prorroga automáticamente cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito el vuelo se cancele o no se realice conforme al horario estipulado, por un período igual al que duren los efectos de aquellas causas, sin cargo adicional. En la modalidad de fletamento, el fletador debe informar a las personas usuarias sobre la nueva fecha y hora de salida o debe reembolsar a la persona pasajera lo que hubiere pagado.

El contrato previsto en la fracción I de este artículo y su interpretación, se sujetará a lo previsto en la Ley, a este reglamento, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 37.** El contrato que se expida en términos de lo dispuesto por el artículo anterior debe sujetarse a lo establecido en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes y contener como mínimo lo siguiente:

I. La tarifa aplicada en la ruta o en el tramo de una ruta que sea autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil y, en su caso, el desglose de la totalidad de los cargos que no estén comprendidos en la misma;

II. Las condiciones del servicio que se presta;

III. Las responsabilidades de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria;

IV. Los derechos y obligaciones de la persona pasajera o usuaria del servicio, así como las políticas de compensación a las que se refieren las fracciones V y X del artículo 47 Bis de la Ley;

V. Las condiciones de operación y precio, así como las responsabilidades de la persona fletante y fletadora con respecto a la persona pasajera, sólo para los servicios de transporte aéreo bajo la modalidad de fletamento, y

VI. Las medidas de seguridad operacional aplicables para las personas pasajeras con alguna discapacidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 Bis, fracción I y 47 Bis 1 de la Ley.

**ARTÍCULO 38.** Toda persona pasajera de cualquier servicio al público de transporte aéreo tiene los siguientes derechos:

I. ...

II. A transportar a una persona infante menor de dos años, en términos del artículo 47 Bis, fracción II, de la Ley. Para tal efecto, la persona pasajera que ejerza este derecho deberá sujetarse a las medidas de seguridad operacional aplicables, las cuales deberán informársele previamente por la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, a través de medios impresos o electrónicos;

**III.** A llevar en cabina hasta dos piezas de equipaje de mano, cumpliendo las dimensiones y requisitos previstos en el artículo 47 Bis, fracción IX, párrafo tercero, de la Ley, y siempre que por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de las personas pasajeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**IV. ...**

La Agencia Federal de Aviación Civil, a través de las comandancias de los aeropuertos, supervisará que las personas administradoras aeroportuarias, concesionarias, asignatarias o permisionarias del servicio público de transporte aéreo de personas pasajeras, informen de manera oportuna a las personas pasajeras, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio impreso o electrónico, de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario, incluyendo las opciones de compensaciones e indemnizaciones a las que tengan derecho, conforme a las políticas de compensación registradas, en términos del último párrafo del inciso a) de la fracción V del artículo 47 Bis de la Ley;

**V.** A transportar como mínimo, sin cargo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para veinte personas pasajeras o más, y quince kilogramos cuando la aeronave sea de menor capacidad, siempre que acate las indicaciones de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen.

El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, en este caso, tiene derecho a solicitar a la persona pasajera un pago adicional.

En los casos en que a la persona pasajera se le haya otorgado una tarifa preferencial en términos del último párrafo de la fracción X del artículo 47 Bis de la Ley, si posteriormente decide viajar con equipaje, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria podrá realizar el cobro correspondiente, conforme a las condiciones y términos del contrato, los cuales no podrán implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de las personas pasajeras, obligaciones inequitativas o abusivas o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de la Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor;

**VI.** A ser transportado por cuenta de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria hasta el lugar de destino, por los medios de transporte más rápidos disponibles en el lugar, cuando la aeronave, por caso fortuito o fuerza mayor, tenga que aterrizar en un lugar no incluido en el itinerario, sin llegar hasta el lugar de destino. En este caso, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria no tiene obligación de hacer el reembolso del precio del boleto;

**VII. ...**

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria, al momento en que se actualice cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, debe hacer del conocimiento de la persona pasajera por conducto de su personal, así como a través de medios impresos o electrónicos, las opciones con que cuenta y debe inmediatamente proporcionársele la que haya elegido. Tratándose de la indemnización por denegación del embarque por expedición de boletos en exceso, la persona pasajera debe manifestar si ésta se realiza en dinero o en especie;

**VIII. ...**

**a) a c) ...**

**d)** La ubicación física de los módulos de atención y las páginas de internet en donde se encuentren los procedimientos electrónicos de atención a la persona pasajera, que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria establezca para tal fin, y

**e)** Los servicios adicionales, con costo o sin costo, que ofrezca la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del transporte aéreo y, todos los demás derechos adquiridos con la contratación del servicio;

**IX.** A disponer del segmento del vuelo en boletos adquiridos de ida y vuelta o con conexión, en términos de la fracción IV del artículo 47 Bis de la Ley, para lo cual la persona pasajera deberá sujetarse a los términos y condiciones del contrato, los cuales deberán informársele previamente por la persona concesionaria, asignataria o permisionaria;

**X.** A solicitar la devolución del importe del boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo informe a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria en el lapso de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto, previsto en el artículo 47 Bis, fracción VIII, de la Ley, conforme al procedimiento que señale el contrato para dicha cancelación, y

**XI. ...**

**ARTÍCULO 38 Bis.** La persona pasajera, para efectos de lo establecido en los artículos 47 Bis, fracción III y 47 Bis 4 de la Ley, deberá:

I. Brindar a la persona permisionaria o concesionaria, al momento de la compra de su boleto, la información siguiente:

a) a c) ...

II. Presentar, a solicitud de la persona concesionaria, permisionaria o personal autorizado del aeropuerto, documentos oficiales de identificación, tales como credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cartilla de identidad del servicio militar nacional, cédula profesional, credencial de servicios médicos emitida por una institución pública de salud o seguridad social, credencial para jubilados o pensionados emitida por una institución de seguridad social, credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y otros documentos oficiales, que por sí solos o con documentos complementarios, le permitan generar convicción sobre la identidad de la persona pasajera.

**ARTÍCULO 39. ...**

I. a III. ...

La Secretaría debe notificar por escrito a las personas concesionarias y permisionarias la adopción de las restricciones señaladas en las fracciones anteriores, precisando las causas, la fecha de inicio y en caso de ser posible, su duración, conforme a las cuales éstos estarán obligados a realizar las actividades correspondientes.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 40.** Toda persona concesionaria, asignataria o permisionaria puede, en caso fortuito o fuerza mayor, suspender totalmente la prestación del servicio de transporte aéreo, sin autorización previa de la Agencia Federal de Aviación Civil.

En este supuesto, debe dar aviso de ello a la Agencia Federal de Aviación Civil dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicha suspensión ocurra, e informar de las medidas que al efecto adopte o pretenda adoptar para la inmediata reanudación del servicio.

**ARTÍCULO 41.** La persona concesionaria, asignataria o permisionaria, por razones de seguridad, se puede rehusar a transportar a las siguientes personas:

I. ...

II. A las que por su conducta o estado de salud requieran atención especial o causen notoria incomodidad o molestia a las demás personas pasajeras o tripulación, o que constituyan peligro o riesgo para sí mismos o para otras personas y sus bienes a bordo.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria, previa aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil, puede establecer las restricciones y condiciones especiales para transportar a las personas a que se refieren las fracciones anteriores, así como a aquéllas que no cumplan con sus obligaciones y requisitos legales correspondientes a la clase de servicio nacional o internacional de que se trate.

**ARTÍCULO 42.** La persona concesionaria o permisionaria que transporte a una persona menor de edad sin acompañante mayor de edad, es responsable de ésta desde el momento en que la persona menor de edad sea puesto a disposición de su personal hasta el momento en que sea entregada a la persona que se responsabilizará de ella en el aeródromo civil de destino. En el caso de personas menores de edad que viajen solas o en compañía de personas mayores de edad que no ejerzan la patria potestad o tutela, se deberá acreditar que se cuenta con la autorización por escrito de quien la ejerza.

Todo persona concesionaria o permisionaria debe brindar a las personas pasajeras discapacitadas las facilidades para su movilización y adoptar las medidas necesarias para la atención de pasajeras embarazadas, así como de personas de edad avanzada.

**ARTÍCULO 43 Bis.** Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias de transporte aéreo deben asegurar que el equipaje que se transporte a bordo de una aeronave sea protegido contra interferencias no autorizadas, desde el momento de su inspección hasta la salida de la aeronave. Si se compromete la integridad del equipaje, éste volverá a inspeccionarse antes de ponerlo a bordo de la aeronave.

Para efectos del párrafo anterior, no se debe transportar el equipaje de una persona pasajera que no se encuentre a bordo de la aeronave, salvo que este equipaje sea identificado como equipaje no acompañado y se someta a inspección.

El equipaje facturado en tránsito se inspeccionará antes de embarcarse en una aeronave, a menos que la Agencia Federal de Aviación Civil haya autorizado un procedimiento de validación y aplique procedimientos permanentes, de conformidad con el artículo 78 Quaterdecies de la Ley, el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 44.** Toda persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe contar con un programa de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil, que cumpla con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes y que además contenga las medidas pertinentes para que no se lleven a bordo de la aeronave artículos que dificulten su navegación o pongan en peligro la seguridad del personal técnico aeronáutico y de las personas pasajeras.

El Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita debe estar supeditado a lo siguiente:

I. Un programa de instrucción correspondiente al Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita autorizado por la Secretaría, previa opinión de la Agencia Federal de Aviación Civil, cuya vigencia será de 2 años, y

II. Un instructor certificado por la Agencia Federal de Aviación Civil, que imparta la instrucción correspondiente al Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, cuya vigencia será de 2 años;

En el caso de operadores extranjeros, que realicen vuelos hacia y desde el extranjero, deberán contar con un Suplemento de Procedimientos en Seguridad de la Aviación Civil autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 45.** El manejo, embalaje y transporte de materiales, sustancias y objetos peligrosos, se debe llevar a cabo conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

Toda persona concesionaria, asignataria y permisionaria debe aplicar procedimientos para evitar que las personas usuarias, introduzcan artículos, sustancias y materiales que por su naturaleza sean susceptibles de poner en riesgo la seguridad de las personas pasajeras o de la aeronave, tales como sustancias químicas, corrosivas, radiactivas, inflamables; armas de fuego; explosivos; municiones; herramientas u objetos contundentes, dispositivos incapacitantes, semejantes o similares, sin que cuente con el permiso previo de las autoridades correspondientes para su portación y transportación, de conformidad con los procedimientos contemplados en las normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 46.** Si una persona pasajera pretende transportar armas de fuego o artículos, materiales, sustancias y objetos peligrosos debe presentar a la autoridad competente la licencia o permiso correspondiente y hacer entrega de aquéllos a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria previo inicio del vuelo, quien debe transportarlo en el compartimento de carga de la aeronave, cuando proceda, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes. El bien se debe devolver a la persona pasajera o usuaria en el aeródromo civil de destino.

Cuando se descubra el transporte clandestino de materiales, sustancias y objetos peligrosos por personas que viajen a bordo de la aeronave, la persona comandante o piloto al mando de la misma, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria o cualquier otra persona, debe dar aviso a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 47.** Cuando la persona concesionaria, asignataria o permisionaria tenga conocimiento o evidencia de que cualquier persona involucrada en la operación de una aeronave constituye un peligro para las personas pasajeras, la carga o la aeronave, debe adoptar todas las medidas urgentes para prevenir el caso y avisar de inmediato a las autoridades competentes.

Si la contingencia involucra la comisión de un acto de interferencia ilícita, la persona comandante o piloto al mando de la aeronave debe actuar conforme al Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil y mantener comunicación con los servicios de tránsito aéreo y acatar, hasta donde las circunstancias se lo permitan, las indicaciones que le sean transmitidas.

**ARTÍCULO 47 Bis.** Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias deben disponer que los controles y procedimientos de seguridad causen un mínimo de interferencia o demoras en las actividades de la aviación civil, siempre que no se comprometa la eficacia y eficiencia de los referidos controles y procedimientos.

**ARTÍCULO 47 Ter.** La persona concesionaria, asignataria y permisionaria debe realizar de manera periódica evaluaciones de vulnerabilidad de amenazas que serán utilizadas como base para la elaboración de evaluaciones de riesgo y mejoras en materia de seguridad de la aviación civil.

Estas evaluaciones de riesgo deben extenderse a sus sistemas de tecnología de la información y comunicaciones, para establecer medidas y protegerlos contra los actos de interferencia ilícita.

**ARTÍCULO 47 Quater.** La persona concesionaria, asignataria y permisionaria debe realizar un programa de control de calidad de las medidas de seguridad aplicadas a sus operaciones con la finalidad de evaluar la eficacia, debiendo extenderse a las tareas en seguridad de la aviación civil encomendadas a proveedores externos de servicios.

**ARTÍCULO 47 Quinquies.** La persona concesionaria, asignataria y permisionaria debe controlar el acceso en todas sus instalaciones para evitar el ingreso de personas no autorizadas, así como la circulación de personas y vehículos hacia y desde las aeronaves para impedir el acceso no autorizado a estas últimas.

**ARTÍCULO 47 Sexies.** La persona concesionaria, asignataria y permisionaria debe llevar a cabo la revisión de seguridad de la aeronave, con la finalidad de retirar todos los artículos prohibidos que dejen a bordo el personal o las personas pasajeras, que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

Las aeronaves deben estar protegidas en todos sus accesos contra interferencias no autorizadas desde el momento en que comience la revisión de seguridad de la aeronave hasta su salida.

**ARTÍCULO 47 Septies.** Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias, deben establecer medidas para evitar que personas no autorizadas ingresen a la cabina de la tripulación de vuelo.

**ARTÍCULO 47 Octies.** Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias deben aplicar controles de seguridad, vigilancia y revisión incluida la custodia para la carga, correo, el avituallamiento, los suministros, piezas de repuesto y mercancías que pretendan ser transportadas en aeronaves que presten servicios a la aviación civil, debiendo protegerlas de interferencias no autorizadas desde el punto en que se aplica la inspección o controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.

Estas medidas aplican además en operaciones en vuelos de conexión.

**ARTÍCULO 47 Nonies.** Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias, deben establecer procedimientos para personas pasajeras sujetas a procedimientos judiciales o administrativos, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas, en cuyo caso, se mantendrá informado a la persona piloto al mando de la aeronave.

**ARTÍCULO 48.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por tarifa la contraprestación que debe pagar la persona usuaria por la prestación del servicio de transporte aéreo de personas pasajeras o carga, que incluye las reglas de aplicación, o condiciones y restricciones aplicables según las características del servicio que se contrate.

**ARTÍCULO 49.** Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias pueden fijar y modificar libremente las tarifas por los servicios que presten; considerando en su determinación todos aquellos elementos para su valoración, mismas que, deben aplicar de manera no discriminatoria, en igualdad de condiciones para todas las personas pasajeras y cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 42 y 42 Bis de la Ley.

Las tarifas entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro, excepto en el caso del servicio de transporte aéreo nacional e internacional no regular bajo las modalidades de fletamento y taxi aéreo, en los cuales se podrá convenir libremente el precio del servicio.

La aprobación de las tarifas internacionales por la Agencia Federal de Aviación Civil implica su registro.

**ARTÍCULO 50.** Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria, fletadora o representante de éstas, es responsable de que la información relativa a las tarifas esté permanentemente a disposición de las personas usuarias y de que cumpla los siguientes requisitos:

I. Estar apegada a los términos derivados de la concesión, asignación o permiso y contener explícitamente las reglas de aplicación, o condiciones y restricciones que comprende la oferta, así como la vigencia de las mismas, y

II. Ofrecer las tarifas en relación con las rutas autorizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil o, en su caso, las establecidas por los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 51.** Las tarifas nacionales e internacionales deben presentarse por cada ruta, incluyendo sus puntos intermedios, para su registro o aprobación ante la Agencia Federal de Aviación Civil en los formatos publicados en el Diario Oficial de la Federación para tales efectos. Las tarifas deben registrarse o aprobarse, antes de la fecha en que se pretendan comercializar y aplicar.

Cuando las tarifas presentadas no se ajusten a los formatos, la Agencia Federal de Aviación Civil podrá requerir que se ajusten dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria contará con un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias y, de no hacerlo o de no responder al requerimiento, le será desechada su solicitud sin registro o aprobación, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo que se le dio para subsanarlas.

**ARTÍCULO 51-A.** Derogado.

**ARTÍCULO 51-B.** Los registros y aprobaciones de tarifas a que se refiere el artículo 51 de este reglamento se otorgarán por los plazos siguientes:

I. Derogada.

II. En caso de las tarifas del servicio de transporte aéreo nacional no regular con ruta fija de pasaje y carga, nacional regular de pasaje y carga e internacional regular de pasaje y carga, tendrán una vigencia indefinida o por el plazo que solicite la persona interesada.

**ARTÍCULO 52.** La solicitud que se formule a la Agencia Federal de Aviación Civil para que establezca bases de regulación tarifaria debe presentarse por escrito, en tres tantos, debiendo la persona solicitante:

I. y II. ...

III. Acreditar su carácter de persona concesionaria, asignataria, permisionaria o parte afectada, o aportar los elementos que permitan presumir tal carácter;

IV. y V. ...

La persona solicitante podrá turnar copia a la Comisión Federal de Competencia Económica.

**ARTÍCULO 53.** La Agencia Federal de Aviación Civil debe resolver las solicitudes mencionadas en el artículo anterior conforme al siguiente procedimiento:

I. Dentro de los dos días hábiles siguientes a que se reciba la solicitud, la Agencia Federal de Aviación Civil deberá emitir y notificar a la persona solicitante un acuerdo en el que:

a) ...

b) Prevenga a la persona solicitante por una sola vez para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la prevención, aclare, complete o corrija su solicitud, si no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, o

c) ...

Si la Agencia Federal de Aviación Civil no emite acuerdo en los plazos señalados, la solicitud se tendrá por admitida;

II. Admitida la solicitud, la Agencia Federal de Aviación Civil, en un plazo de tres días hábiles, solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, para cuyo efecto debe turnarle copia del expediente respectivo y de todos aquellos elementos adicionales que requiera la Comisión;

III. Recibida la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Agencia Federal de Aviación Civil, dentro de los veinte días hábiles siguientes emitirá, en su caso, un proyecto de resolución sobre las bases de regulación tarifaria y dará vista a las personas interesadas por un plazo de diez días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga, y

IV. Desahogada la vista anterior o transcurrido el plazo concedido a las personas interesadas a que se refiere la fracción anterior, la Agencia Federal de Aviación Civil emitirá resolución y la notificará en un plazo de cinco días hábiles.

La Agencia Federal de Aviación Civil, hasta antes de dictar resolución, podrá realizar visitas de verificación y allegarse de todos los elementos que considere necesarios para emitirla.

**ARTÍCULO 53-A.** La Comisión Federal de Competencia Económica, durante el desahogo del procedimiento establecido en la Ley Federal de Competencia Económica, y cuando considere que la inexistencia de condiciones de competencia efectiva pudiera afectar el interés público, podrá solicitar a la Agencia Federal de Aviación Civil que, como medida precautoria para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado aéreo nacional, imponga bases de regulación tarifaria, a las personas concesionarias, permisionarias o asignatarias que impidan la existencia de dichas condiciones.

Recibida la solicitud de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Agencia Federal de Aviación Civil procederá a aplicar la medida precautoria correspondiente en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 53-B.** La Agencia Federal de Aviación Civil, cuando considere que no existe competencia efectiva y en cumplimiento y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, podrá requerir la información técnica, operativa, financiera y económica que considere pertinente a las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias; sean nacionales o extranjeras, que operan rutas de transporte aéreo nacional regular.

I. Derogada.

II. Derogada.

Derogado.

Derogado.

**ARTÍCULO 54.** Cuando la Agencia Federal de Aviación Civil considere que hay indicios de que no existe competencia efectiva procederá, en lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 53 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 55.** Sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Federal de Competencia Económica podrá emitir opinión a la Agencia Federal de Aviación Civil para que, en su caso, la misma establezca bases de regulación tarifaria de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 53 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 56.** Para la fijación de bases de regulación tarifaria la Agencia Federal de Aviación Civil considerará, entre otros factores, los siguientes:

I. La tarifa competitiva que una persona concesionaria, asignataria o permisionaria eficiente cobraría por el mismo servicio;

II. y III. ...

IV. ...

a) Tratándose de la fracción I, los ingresos promedio por asiento disponible de la persona concesionaria o asignataria cuyo incremento de participación de mercado origine la inexistencia de condiciones de competencia efectiva. Los ingresos a considerar serán los de los últimos trescientos sesenta días naturales anteriores a que dejaron de existir las condiciones de competencia efectiva, y

b) En el caso de la fracción II, los ingresos por asiento disponible que la persona concesionaria o asignataria que permanezca en la ruta haya obtenido durante el período en el que hubo competencia.

Las disposiciones contenidas en esta fracción deberán ser revisadas por la Agencia Federal de Aviación Civil cada tres años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse a la Comisión Federal de Competencia Económica los resultados de la revisión.

La Agencia Federal de Aviación Civil al fijar los mecanismos de ajuste incluidos en las bases de regulación tarifaria, podrá establecer condiciones en materia de rutas, frecuencias, horarios, equipo, calidad del servicio, información contable, comercialización, tarifas, así como períodos de vigencia.

**ARTÍCULO 57.** Cuando la persona concesionaria, asignataria o permisionaria estime que han concluido las circunstancias que dieron origen al establecimiento de las bases de regulación tarifaria, podrá solicitar a la Agencia Federal de Aviación Civil dejar sin efectos dichas bases y sus mecanismos de ajuste, para lo cual, previo a la resolución correspondiente, deberá contar con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS OPERACIONES DE AERONAVES PARA USO PARTICULAR**

**ARTÍCULO 58.** La operación de aeronaves para uso particular es aquélla que se realiza sin fines de lucro y tiene por objeto atender necesidades e intereses particulares de la persona propietaria o poseedora, incluyendo, entre otros, fines recreativos.

**ARTÍCULO 60.** Los clubes aéreos y los de aeromodelismo dinámico requieren autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil para realizar operaciones, por lo que deben presentar una solicitud por escrito en la cual se precise:

I. El nombre de las personas socios o accionistas del club;

II. a IV. ...

...

La Agencia Federal de Aviación Civil debe emitir resolución en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

Previo al otorgamiento de la autorización y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Agencia Federal de Aviación Civil podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 62.** Para realizar festivales aéreos se necesita autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil, por lo que se debe presentar solicitud por escrito en la que se precise:

I. El nombre de la persona solicitante y del responsable de su organización, así como su domicilio;

II. a V. ...

VI. El consentimiento por escrito de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del aeródromo civil en el que se pretenda realizar el evento.

La solicitud a que se refiere este artículo debe ser presentada con sesenta días hábiles de anticipación a la realización del festival aéreo. La Agencia Federal de Aviación Civil resolverá lo conducente en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud. Si después de dicho plazo no se ha emitido resolución alguna, ésta se debe considerar como negada.

**ARTÍCULO 63.** La solicitud que se presente ante la Agencia Federal de Aviación Civil a fin de obtener la autorización para realizar vuelos de demostración de aeronaves en territorio mexicano debe estar acompañada de:

I. a IV. ...

V. Las licencias, los certificados de aptitud psicofísica y las capacidades vigentes del personal técnico aeronáutico de vuelo que participe.

...

En su caso, la Agencia Federal de Aviación Civil debe emitir la autorización a que se refiere el presente artículo en un plazo no mayor a diez días hábiles. Si después de dicho plazo no se ha emitido resolución alguna, ésta se debe considerar como negada.

**ARTÍCULO 64.** Toda persona concesionaria, asignataria o permisionaria de servicios de transporte aéreo regular y no regular, así como la persona permisionaria de servicios aéreos a terceros bajo la modalidad de servicio aéreo especializado panorámico, durante el tiempo que preste los servicios, debe contar y mantener vigentes seguros de responsabilidad civil por:

I. Los daños que le puedan causar a las personas pasajeras, sus equipajes y carga con motivo del servicio de transporte aéreo contratado, y

II. ...

Toda persona permisionaria del servicio aéreo privado comercial y la persona operadora aérea mexicana de servicios aéreos a terceros debe contratar los seguros a que se refiere la fracción II del presente artículo.

**ARTÍCULO 65.** Es obligación de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria hacerle saber a la persona pasajera el alcance de la cobertura de los seguros contratados y el derecho que tiene para exigir, en su caso, el pago de las indemnizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 66.** Los seguros exigibles a las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas se deben contratar con una institución debidamente autorizada en los términos de la ley de la materia.

El formato y contenido del contrato de seguro de cada modalidad de servicio, así como los montos mínimos de indemnización por evento y suma asegurada, de conformidad con los artículos 62 al 72 de la Ley, se deben dar a conocer por la Agencia Federal de Aviación Civil mediante disposición administrativa que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO 67.** Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea debe llevar a bordo de la aeronave las pólizas de seguro vigentes registrada ante la Agencia Federal de Aviación Civil o una copia fotostática certificada ante fedatario público.

Las personas extranjeras propietarias o poseedoras de aeronaves destinadas para uso particular deben llevar a bordo de las mismas las pólizas de seguro correspondientes y, en su caso, mostrarlas a las personas comandantes de cada uno de los aeródromos civiles que utilicen de conformidad con su itinerario.

La Agencia Federal de Aviación Civil puede requerir a las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas le presenten los documentos que comprueben que sus pólizas de seguro están vigentes.

**ARTÍCULO 68.** Los seguros de responsabilidad civil que cubran daños a personas pasajeras deben incluir, cuando menos, la cobertura de lo siguiente:

I. a VIII. ...

...

...

**ARTÍCULO 71.** Para los efectos de los artículos 61 a 63 de la Ley, toda persona concesionaria, asignataria o permisionaria que transporte personas pasajeras o carga, cuya aeronave se haya accidentado, debe presentar ante la Agencia Federal de Aviación Civil copia completa del manifiesto de carga y personas pasajeras del vuelo siniestrado e informar sobre las acciones que efectúe respecto al pago de las indemnizaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 72.** Las personas usuarias, sus beneficiarias, los terceros o quien los represente deben, en su caso, hacer la reclamación de pago de las indemnizaciones correspondientes por escrito ante la persona concesionaria, asignataria o permisionaria. Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas deben proporcionar a aquéllos asistencia para que les sea pagada la indemnización que corresponda y dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil del resultado de la gestión.

En el caso de las personas operadoras aéreas, la Agencia Federal de Aviación Civil proporcionará a los terceros afectados la información necesaria para hacer la reclamación de pago de las indemnizaciones que correspondan.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL PERSONAL TÉCNICO-AERONÁUTICO Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**ARTÍCULO 77. ...**

I. a V. ...

V Bis. Piloto de sistema de aeronave pilotada a distancia clasificadas como grandes, es decir, de más de veinticinco kilogramos;

VI. ...

VII. Otras que determine la Agencia Federal de Aviación Civil de conformidad con los tratados internacionales aplicables.

**ARTÍCULO 79. ...**

...

La persona concesionaria, permisionaria u operadora aérea tiene la obligación de utilizar los servicios de copiloto de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 80.** Para que una persona piloto pueda ser asignada al mando de una aeronave en una determinada ruta, o ejerza funciones de una persona copiloto o de segundo oficial, debe demostrar ante la Agencia Federal de Aviación Civil:

I. Que cuenta con licencia, certificado de aptitud psicofísica y con las capacidades respectivas mismas que deberán estar vigentes;

II. a IV. ...

**ARTÍCULO 81.** Todas las personas integrantes de la tripulación de vuelo deben conservar y mantener al día su bitácora de vuelo aprobada y certificada por la Agencia Federal de Aviación Civil, conforme a las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes y de acuerdo con la licencia de la que sean titulares.

**ARTÍCULO 82.** Las personas integrantes de la tripulación de vuelo y de la tripulación de sobrecargos no pueden volar más de noventa horas durante un período de treinta días naturales consecutivos, ni más de un mil horas durante un período de trescientos sesenta y cinco días naturales consecutivos. Asimismo, no pueden volar más de treinta horas durante un período de siete días naturales consecutivos; si son operadas las treinta horas en este período o en uno menor, deben ser relevadas de toda actividad aeronáutica en las siguientes veinticuatro horas y se reiniciará el período de siete días naturales consecutivos.

Los recesos o descansos efectuados por la persona tripulante dentro de estos períodos establecidos de días naturales consecutivos, no podrán ser tomados en cuenta para el reinicio de dichos períodos, prevaleciendo el concepto de días naturales consecutivos.

Cuando el personal que constituye a la tripulación de vuelo o a la tripulación de sobrecargos hayan volado más de ocho horas y treinta minutos durante un período de veinticuatro horas, deben recibir veinticuatro horas de descanso antes de que se les asigne otro servicio.

Sólo para vuelos de largo alcance y como medida excepcional, el personal que constituye a la tripulación de vuelo y a la tripulación de sobrecargos deben volar el excedente en tiempo necesario para completar el vuelo. No obstante lo anterior, los tiempos globales de vuelo y de descanso deben ajustarse a lo dispuesto en este artículo.

La Agencia Federal de Aviación Civil podrá autorizar variaciones a los límites de horas a que se refiere este artículo conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en lo no previsto por éstas, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita para tal efecto, sin afectar las cuestiones de seguridad, tomando en consideración las características del servicio, tipo de aeronave o cuando el desarrollo tecnológico lo requiera.

**ARTÍCULO 84.** Toda persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe establecer y mantener un programa de adiestramiento en tierra y en vuelo autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil, en el que se asegure que todos los miembros de la tripulación de vuelo reciban la instrucción correspondiente para ejecutar las funciones que les han sido asignadas.

...

I. ...

II. Personas instructoras debidamente calificadas y autorizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil;

III. El adiestramiento en tierra y en vuelo, en el tipo o tipos de aeronave en que preste servicio la persona tripulante;

IV. a VI. ...

VII. Que todo el personal que integra a la tripulación de vuelo conozcan las funciones de las cuales son responsables y la relación de dichas funciones con las de otras personas de la misma tripulación, particularmente con respecto a los procedimientos anormales o de emergencia, y

VIII. ...

El programa de adiestramiento se repetirá anualmente, ajustándose, en su duración y contenido, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil, e incluirá una evaluación de competencia.

**ARTÍCULO 84 Bis.** Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea debe cerciorarse que, se compruebe la técnica de pilotaje y la capacidad de ejecutar procedimientos normales, anormales y de emergencia, de tal modo que, se demuestre la competencia de la persona piloto en cada tipo o variante de un tipo de aeronave, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

Cuando las operaciones puedan efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos, la persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea, debe cerciorarse de que queda demostrada la competencia de la persona piloto para cumplir tales reglas, bien sea ante un evaluador designado de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria autorizada por la Agencia Federal de Aviación Civil, o ante la persona inspectora verificadora, según aplique.

Dichas verificaciones deben de efectuarse con la periodicidad especificada en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

Las evaluaciones de competencia en simulador de vuelo o en vuelo deben realizarse de acuerdo con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes. Estas maniobras deberán estar incluidas en los Manuales de Operaciones de Vuelo de la persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea y en su programa de capacitación o adiestramiento autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil.

Cuando la persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea asigne una tripulación de vuelo a diversas variantes de los mismos tipos de aeronave o diferentes tipos de aeronave con características similares en cuanto a los procedimientos operacionales, sistemas y manejo, la Agencia Federal de Aviación Civil decidirá en qué condiciones podrán combinarse los requisitos indicados en el presente artículo para cada variante o cada tipo de aeronave, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 85.** La tripulación de sobrecargos tiene como principal función auxiliar a las personas comandante o piloto que se encuentren al mando de la aeronave en el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y emergencia en la cabina de personas pasajeras de la aeronave durante la operación del vuelo. Asimismo, tiene a su cargo la atención a las personas pasajeras y las demás funciones que le asigne la persona concesionaria o permisionaria. La actuación de la tripulación de sobrecargos será siempre bajo las órdenes de la persona comandante de la aeronave.

**ARTÍCULO 86.** La persona concesionaria, asignataria o permisionaria, sobre la base del número de personas pasajeras, debe establecer el número mínimo de sobrecargos requeridos para cada modelo de aeronave con el fin de auxiliar a la tripulación de vuelo, de conformidad con los procedimientos de seguridad y emergencia establecidos en el manual general de operaciones.

Para efectos del párrafo anterior, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, deberá considerar lo siguiente:

- I. Para aeronaves de veinte a cincuenta personas pasajeras, se debe designar un sobrecargo;
- II. Para aeronaves de cincuenta y uno a cien personas pasajeras, se deben designar dos sobrecargos, y
- III. Para aeronaves de más de cien personas pasajeras, se debe designar un sobrecargo más, de los indicados en la fracción II anterior, por cada cincuenta personas pasajeras adicionales.

La persona concesionaria, asignataria o permisionaria no podrá operar una aeronave con un número de sobrecargos menor al determinado en el certificado tipo de la misma; de igual forma, no podrá modificar los requisitos mínimos relativos a la tripulación de sobrecargos, sin contar con una previa autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita para tal efecto.

**ARTÍCULO 86 Bis.** La persona permisionaria, asignataria o concesionaria deberá establecer y mantener un programa de adiestramiento, aprobado por la Agencia Federal de Aviación Civil, que debe ser completado por todas las personas antes de ser designadas como personal de la tripulación de sobrecargos. El personal de la tripulación de sobrecargos deberá completar un programa periódico de adiestramiento anual. Estos programas de adiestramiento garantizarán que cada sobrecargo:

I. a III. ...

IV. Conozca las asignaciones y funciones de las otras persona integrantes de la tripulación en caso de una emergencia, en la medida necesaria para desempeñar sus propias obligaciones como integrantes de la tripulación de sobrecargos;

V. Conozca los tipos de mercancías peligrosas que pueden o no transportarse en la cabina de personas de pasajeros, y

VI. ...

La duración y contenido de cada programa de adiestramiento será de acuerdo con lo que se especifique de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 89.** La persona oficial de operaciones de aeronaves tiene como principal función auxiliar a la persona comandante o piloto al mando de la aeronave en la elaboración del plan de vuelo y del plan operacional de vuelo. Asimismo, debe proporcionar, durante el vuelo, la información necesaria para la seguridad de la aeronave, de las personas pasajeras y de la carga. En caso de emergencia debe realizar las actividades que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 92 Bis.** La persona operadora de sistema de aeronave pilotada a distancia es responsable de la operación de la misma. Las autorizaciones o licencias de piloto de sistema de aeronave pilotada a distancia se clasificarán de acuerdo al peso máximo de despegue del sistema, en términos de lo establecido en el reglamento correspondiente, en las normas oficiales mexicanas y, en lo no previsto por éstas, en las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 92 Ter.** La persona operadora de sistema de aeronave pilotada a distancia en el espacio aéreo mexicano debe cumplir con las obligaciones, responsabilidades, requisitos y limitaciones establecidas en el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas correspondientes y en las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 92 Quater.** La Agencia Federal de Aviación Civil expedirá, a través del Registro Aeronáutico Mexicano, un folio de registro para los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, respecto a las solicitudes realizadas por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana; así como por las solicitudes realizadas por la autoridad competente, tratándose de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, ubicadas en la clasificación de aeronaves mexicanas de Estado, con excepción de las militares, previstas en el inciso a) de la fracción II del artículo 5 de la Ley.

Los folios que otorgue el Registro Aeronáutico Mexicano tendrán una vigencia de tres años y se compondrán de un grupo de caracteres alfanuméricos de los que se advierta la clasificación de las aeronaves, fecha de registro, vigencia, entre otros datos que permitan la identificación del sistema de aeronave pilotada a distancia, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y, en lo no previsto en éstas, con lo señalado en las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

Los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia que cuenten con folio de registro, para poder operar en el espacio aéreo mexicano, deberán contar con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes que, en su caso, procedan atendiendo a su clasificación y de acuerdo con lo especificado en las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en lo no previsto por éstas, en lo señalado en las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

...

**ARTÍCULO 92 Quinquies.** ...

I. y II. ...

III. Acredite ante la Agencia Federal de Aviación Civil su estancia regular en el país, a través del documento expedido por la autoridad competente en la materia, y

IV. Con los demás requisitos previstos en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 92 Sexies.** Las personas operadoras de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia que pretendan operar en espacio aéreo mexicano deben cumplir con los requisitos y limitaciones establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente y en las disposiciones técnico-administrativas, que para tal efecto se emitan, con las condiciones y limitaciones que establezca la autorización de operación que para cada caso otorgue la Agencia Federal de Aviación Civil y con las restricciones operacionales establecidas en la publicación de información aeronáutica.

**ARTÍCULO 92 Septies.** La persona propietaria o poseedora de una aeronave autónoma o de un globo libre no tripulado, para operarlos en el espacio aéreo mexicano requieren contar con autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil y cumplir los requerimientos y limitaciones establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en lo no previsto por éstas, con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**ARTÍCULO 93.** La formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico se debe realizar en las instituciones educativas que tengan permiso vigente otorgado por la Agencia Federal de Aviación Civil.

La Agencia Federal de Aviación Civil puede otorgar un permiso para el empleo de técnicos extranjeros como asesores o instructores del personal técnico aeronáutico con la finalidad de mejorar el servicio o para utilizar nuevos equipos, siempre y cuando esos técnicos estén acreditados por la Autoridad de Aviación Civil Extranjera y ese país cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

...

**ARTÍCULO 94.** La Agencia Federal de Aviación Civil otorgará un permiso que habilite a realizar las prácticas correspondientes al personal que se encuentre en formación para obtener una licencia de personal técnico aeronáutico, que esté siendo capacitado y adiestrado, o para la recuperación de la vigencia de su licencia.

Como requisito para solicitar este permiso la persona interesada deberá presentar certificado de aptitud psicofísica correspondiente a la clase de evaluación médica de conformidad con el permiso que solicite.

**ARTÍCULO 95.** Las personas interesadas en obtener permiso para establecer una institución educativa deben presentar solicitud ante la Agencia Federal de Aviación Civil acompañada de:

I. El acta de nacimiento e identificación oficial vigente, si se trata de persona física, o el instrumento público o escritura constitutiva y sus modificaciones, si es persona moral; las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias están exceptuados del presente requisito cuando la capacitación y el adiestramiento lo impartan a su propio personal;

II. ...

III. El domicilio de la institución educativa;

IV. La relación de los instructores con los que contará el centro, debidamente registrados ante la Agencia Federal de Aviación Civil;

V. La carta de aceptación de responsabilidad del encargado de la institución educativa y el organigrama correspondiente;

VI. La propuesta de las carreras, planes y programas de formación o de capacitación y adiestramiento elaborados conforme a las disposiciones técnico-administrativas correspondientes que emita la Agencia Federal de Aviación Civil. Cualquier modificación a las carreras, planes y programas debe ser aprobada por la Agencia Federal de Aviación Civil;

VII. La descripción de las instalaciones, así como de los equipos y su información técnica, material didáctico y, en su caso, de las aeronaves con los que se deben realizar la formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes, y

VIII. El Manual General de Capacitación, el cual contendrá los lineamientos y procedimientos bajo los cuales la institución educativa proporcionará la formación, capacitación o adiestramiento, mismo que deberá ser elaborado, autorizado y mantenerse actualizado de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas.

La solicitud a que se refiere este artículo debe resolverse en un plazo que no exceda de cuarenta días hábiles, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud. Si después de dicho plazo no se ha emitido resolución alguna, ésta se debe considerar como negada. En caso en que la solicitud se encontrara incompleta, la Agencia Federal de Aviación Civil deberá prevenir a la persona interesada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para que subsane la deficiencia. En caso de no subsanarse, se tendrá por no presentada.

La Agencia Federal de Aviación Civil, puede convalidar los estudios o materias acreditadas en las organizaciones de instrucción reconocidas en el extranjero, siempre y cuando guarden equivalencia a los impartidos en las instituciones educativas.

Para efectos del presente artículo, se entenderá como organización de instrucción reconocida a la entidad aprobada por otro Estado y cuyo funcionamiento está sometido a su supervisión para que realice la instrucción reconocida, de conformidad con las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

**ARTÍCULO 95-A.** Las instituciones educativas a que se refiere el artículo anterior, deben avisar a la Agencia Federal de Aviación Civil, antes del inicio de cursos, en el formato que al efecto autorice la misma, el cual deberá contener los datos y acompañarse de los documentos que se señalan a continuación:

I. a IV. ...

V. Aulas, equipos de vuelo, dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y talleres, según sea el caso;

VI. y VII. ...

VIII. Relación de instructores por materia, registrados por la Agencia Federal de Aviación Civil, y

IX. ...

**ARTÍCULO 96.** El instructor de vuelo y el de materias directamente relacionadas con las funciones técnicas básicas del personal técnico-aeronáutico que ejerzan de manera independiente su profesión, deben contar con el permiso correspondiente de la Agencia Federal de Aviación Civil.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

Derogado.

**ARTÍCULO 98.** La Agencia Federal de Aviación Civil al asignar las marcas de nacionalidad y matrícula que identifican a las aeronaves debe cuidar que la combinación de las letras no ocasione confusión con otras señales conocidas y reservadas a la solicitud de socorro, indicación de peligro o similares.

...

La marca de nacionalidad que asigne la Agencia Federal de Aviación Civil se seleccionará de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y se compondrá de dos letras; debe ir seguida de un guion y de la marca de matrícula, la cual se compone de tres letras.

Las marcas se deben fijar en la aeronave en la forma y con las características que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en lo no previsto por éstas, aplicará lo señalado en las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

...

No se llevará a cabo ninguna asignación de marcas de nacionalidad y matrícula a aeronaves provenientes del extranjero, si la Autoridad de Aviación Civil Extranjera competente del país extranjero no emite la notificación de cancelación o de no registro en aquel Estado.

Quedan excluidos de lo anterior, los globos piloto meteorológicos, utilizados exclusivamente para fines meteorológicos y los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.

**ARTÍCULO 99.** La Agencia Federal de Aviación Civil puede otorgar marcas de nacionalidad y matrícula provisionales en los siguientes casos:

I. a VI. ...

**ARTÍCULO 100.** Los certificados de matrícula y de cancelación de matrícula, que emita la Agencia Federal de Aviación Civil se redactarán con su traducción en idioma inglés, y debe contener, entre otros, los siguientes datos:

I. El lugar, fecha de expedición o, en su caso, el de su cancelación, y el número del certificado;

II. Las marcas de nacionalidad y matrícula;

III. a VI. ...

VII. El nombre y domicilio de la persona propietaria, así como los datos del título de propiedad;

VIII. En su caso, el nombre y domicilio de la persona poseedora, así como los datos del título de posesión;

IX. En su caso, el nombre y domicilio de la persona acreedora, así como la hipoteca o tipo de gravamen y fecha del mismo;

X. a XII. ...

**ARTÍCULO 100 Bis.** El contenido mínimo de las placas o grabados de identificación de las aeronaves y sus componentes principales, como son los motores, hélices y rotores, será el que establezcan las disposiciones técnico-administrativas que para tal efecto emita la Agencia Federal de Aviación Civil.

Cuando por alguna razón debidamente justificada, exista la necesidad de sustituir o reemplazar la placa o grabado de identificación de una aeronave o de alguno de sus componentes principales, dicha sustitución o reemplazo estará sujeto al procedimiento que para tal efecto establezcan las disposiciones técnico-administrativas que se expidan para tal efecto y con la autorización expresa de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 101.** El acto por el cual se constituya la hipoteca o un gravamen sobre aeronaves destinadas por las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias mexicanas a la prestación de servicios de transporte aéreo, debe:

I. Contar con la autorización previa de la Agencia Federal de Aviación Civil, en los términos de la fracción V de los artículos 15, fracción V y 15 Bis, fracción V, de la Ley, y constar por escrito, e

II. ...

En los casos de embargo o cualquier otro aseguramiento judicial de aeronaves destinadas a servicios de transporte aéreo regular de personas pasajeras, carga, correo o una combinación de éstos, se debe informar a la Agencia Federal de Aviación Civil a fin de que solicite a la autoridad que decreta la medida provea lo necesario para que no se interrumpa el servicio, si se trata del único prestador de servicios.

**ARTÍCULO 102. ...**

...

En la declaratoria de abandono, la Agencia Federal de Aviación Civil indicará en qué casos Aeropuertos y Servicios Auxiliares procederá a la enajenación de la aeronave en subasta pública ante fedatario público, con la participación de las autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO I BIS

### DE LA CERTIFICACIÓN DE DISEÑO DE TIPO Y DE LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS AERONÁUTICOS, DISPOSITIVOS DE INSTRUCCIÓN PARA SIMULACIÓN DE VUELO, COMPONENTES, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

**ARTÍCULO 102 Bis.** Toda persona física o moral mexicana o extranjera, que en territorio nacional pretenda producir en serie productos aeronáuticos, o la producción combinada de éstos, deberá obtener un certificado de producción de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas o disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por producto aeronáutico a toda aeronave, motor de aeronave, estación de pilotaje a distancia o hélice.

**ARTÍCULO 102 Ter.** Toda persona física o moral mexicana o extranjera, que en territorio nacional pretenda producir los artículos de los productos aeronáuticos civiles referidos en el artículo anterior, deberá obtener una aprobación de producción, de conformidad con las normas oficiales mexicanas o disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 102 Quater.** La Agencia Federal de Aviación Civil emitirá, en materia de certificación de productos aeronáuticos y su producción, las normas oficiales mexicanas o las disposiciones técnico-administrativas sobre los estándares de diseño o de aquellos estándares que se aceptarán de otros países para la certificación de productos aeronáuticos y sus componentes, así como para la producción de los mismos.

**ARTÍCULO 102 Quinquies.** La Agencia Federal de Aviación Civil emitirá o convalidará los Certificados de Tipo y Certificados de Tipo Suplementarios en materia de certificación de aeronaves, con base en los estándares de diseño o de aquellos que se aceptarán de otros países para la certificación de aeronaves, motores, hélices y sus componentes, así como para la producción de los mismos.

...

**ARTÍCULO 102 Sexies.** La Agencia Federal de Aviación Civil emitirá los Certificados y, en su caso, convalidará los Certificados o documento equivalente de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo conforme a las disposiciones técnico-administrativas emitidas para tal efecto.

**ARTÍCULO 102 Septies.** La Agencia Federal de Aviación Civil emitirá o, en su caso, convalidará los Certificados de equipos y sistemas de apoyo visuales en tierra, así como aquellos sistemas de tierra utilizados por las aeronaves para la navegación, la aproximación y el aterrizaje conforme a las disposiciones técnico-administrativas emitidas para tal efecto.

Se requerirá la verificación en tierra o en vuelo, o en vuelo y tierra, de estos sistemas cuando se instalen en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles, conforme a las disposiciones técnico-administrativas emitidas para tal efecto.

**ARTÍCULO 102 Octies.** La Agencia Federal de Aviación Civil convalidará las pruebas y autorización de marcado tipo Naciones Unidas, de envases y embalajes para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

**ARTÍCULO 103.** Toda persona concesionaria, asignataria y permisionaria es responsable ante la Agencia Federal de Aviación Civil de que:

**I. a III. ...**

En el caso de la persona operadora aérea, ésta es responsable de cumplir únicamente con las fracciones I y II de este artículo.

**ARTÍCULO 105.** Está prohibido el transporte de personas en aeronaves destinadas exclusivamente al transporte de carga. La persona concesionaria o permisionaria solamente puede transportar en éstas al personal a su servicio necesario para la atención y custodia de la carga, mediante el cumplimiento de los requisitos que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 106.** La persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea que realice el transporte de carga en la cabina de las personas pasajeras en una aeronave de servicio al público de transporte aéreo de personas pasajeras, requiere:

**I.** La autorización previa de la Agencia Federal de Aviación Civil, y

**II.** Que la cabina cuente con las adaptaciones adecuadas para evitar peligros o molestias de cualquier naturaleza a las personas pasajeras conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 106 Bis.** La persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea que cuente con la aprobación para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, debe establecer un programa de instrucción acerca del transporte de las mercancías referidas, de conformidad con lo establecido en la Ley, este reglamento, y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

Asimismo, deberán de establecer las políticas y procedimientos en el manual general de operaciones acerca de la identificación de mercancías peligrosas no declaradas, la aceptación, la manipulación, el almacenamiento, la carga y descarga de mercancías peligrosas a bordo de una aeronave.

**ARTÍCULO 107.** Toda persona concesionaria, asignataria o permisionaria que realice el transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio al público de transporte aéreo de personas pasajeras, debe cumplir con lo siguiente:

**I. ...**

**II.** El transporte de animales domésticos deberá ser realizado en jaulas o contenedores, proporcionados por la persona pasajera, quien debe acondicionarlos con material absorbente, alimento y agua necesarios para el trayecto de que se trate, con las dimensiones y características siguientes:

**III. ...**

**IV.** Las jaulas o contenedores que transporten a los animales domésticos deberán ubicarse en los compartimentos de carga, sólo cuando éstos estén presurizados y climatizados. La persona piloto al mando deberá ser informada que se transportan dichos animales vivos y el compartimiento de carga en los que están ubicados;

**V.** Cuando la aeronave no cuente con compartimentos de carga presurizados y climatizados, el transporte de los animales domésticos podrá hacerse en una cabina adyacente a la de las personas pasajeras, pero separada de ésta por un mamparo, siempre que se respeten los lineamientos en materia de seguridad para la operación de las aeronaves destinadas al transporte de personas pasajeras;

**VI.** Las especies braquicéfalas sólo podrán ser transportadas por vía aérea, cuando la persona pasajera otorgue carta responsiva por los posibles daños o la muerte del animal, sin responsabilidad para la persona concesionaria, asignataria o permisionaria;

**VII.** Sólo los animales de servicio, incluyendo perros lazarillos, así como los animales de apoyo emocional podrán viajar en la cabina de personas pasajeras. Para tal efecto, la persona pasajera deberá sujetarse a las medidas de seguridad operacional aplicables, las cuales deberán informársele previamente por la persona concesionaria, asignataria o permisionaria;

**VIII.** No podrán ser transportados a bordo de la cabina de las personas pasajeras, los animales domésticos que por la naturaleza propia de su especie o raza sean potencialmente peligrosos y pudieran representar un riesgo para la tripulación o para las personas pasajeras.

...

**IX.** Los animales de servicio, incluyendo perros lazarillos y animales de apoyo emocional serán transportados sin cargo alguno para la persona pasajera;

**X. y XI.** ...

**ARTÍCULO 107 Bis.** La persona pasajera que realice el transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio al público de transporte aéreo de personas pasajeras debe cumplir con lo siguiente:

**I.** Presentar original y copia del certificado de vacunación, expedido por un médico veterinario en papel membretado y con el número de cédula profesional, el cual deberá considerar la aplicación de la vacuna antirrábica con un año a partir de la fecha de aplicación y al menos 30 días antes de la fecha de vuelo y desparasitación no mayor a 6 meses tomando en cuenta la fecha de regreso de la persona pasajera, y

**II.** Presentar en original y copia, la carta responsiva por los posibles daños o la muerte del animal doméstico por causas no atribuibles a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria.

**ARTÍCULO 108.** La persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea tiene la obligación de dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil y a la organización responsable del diseño de tipo de la aeronave, sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, motor o hélice o a la organización responsable del diseño de la modificación o reparación, las fallas, casos de mal funcionamiento, defectos y otros sucesos que tengan o pudieran tener efectos adversos sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad, de acuerdo con la disposición técnico-administrativa aplicable.

**ARTÍCULO 109.** Toda persona concesionaria, asignataria y permisionaria debe:

**I.** Notificar a la Agencia Federal de Aviación Civil cualquier deficiencia que observe de las instalaciones y servicios en el curso de sus operaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que observe dicha deficiencia;

**II.** Formular y modificar su manual general de operaciones, con base en lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes, el cual debe estar autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil;

**III.** Establecer y mantener un sistema de vigilancia de operaciones de vuelo, el cual debe estar contenido en el manual general de operaciones y deberá nombrar o designar a un representante que se hará cargo de las responsabilidades del control operacional de las aeronaves;

**III Bis.** Asumir el control operacional de las aeronaves en su propiedad o posesión;

**IV.** Suministrar para uso y guía del personal correspondiente, el manual de vuelo autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil y elaborado conforme a las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes;

**V.** ...

**VI.** Abstenerse de ordenar a la persona comandante o piloto al mando de la aeronave realizar simulación de situaciones de emergencia, cuando se transporten personas pasajeras;

**VII.** ...

**VII Bis.** Asegurarse de que cuando a bordo de una aeronave se utilicen maletines de vuelo electrónicos (EFB) y maletines de vuelo electrónicos de cabina (C-EFB) portátiles, no se afecte la actuación de los sistemas y equipo del avión o a la capacidad de operar el mismo. Las funciones y requisitos para su aprobación operacional se establecerán las disposiciones técnico-administrativas correspondientes;

**VIII.** Contar con un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional en un manual autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil y elaborado conforme a las disposiciones técnico-administrativas emitidas para tal efecto;

**IX.** Contar con un programa de seguridad para la prevención de actos de interferencia ilícita autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil, que se elaborará de conformidad a las disposiciones técnico-administrativas emitidas para tal efecto;

**X.** Asegurarse que la persona piloto al mando tiene disponible y a bordo de la aeronave, toda la información concerniente a los servicios de búsqueda y salvamento, sobre el área en la que ha de llevarse a cabo la operación;

**XI.** Asegurarse que el personal que integra a la tripulación demuestren que tienen la habilidad para hablar y entender el lenguaje empleado en las comunicaciones de radiotelefonía, establecido en el reglamento correspondiente;

**XII.** Establecer y mantener un programa de análisis de datos de vuelo de las aeronaves, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes, como parte de su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, y

**XIII.** Establecer la capacidad para el seguimiento de la aeronave a través del área de operación sobre la que ha de conducirse y se obtenga un reporte automático con los intervalos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes, para aquella porción de vuelo que se haya planeado en un área oceánica.

Las personas operadoras aéreas deben cumplir con lo dispuesto por las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, y X del presente artículo.

**ARTÍCULO 110.** Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea es responsable de:

**I.** Que sus aeronaves cuenten con los libros de bitácora aprobados por la Agencia Federal de Aviación Civil y elaborados conforme a las disposiciones técnico-administrativas emitidas para tal efecto;

**II.** Llevar un registro de las cargas de combustibles firmado por la persona comandante o piloto al mando de la aeronave, por el copiloto o por la persona designada por aquéllas. La persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea conservará estos registros durante un período de tres meses y debe cerciorarse que el combustible y los aceites empleados sean los especificados en los manuales del fabricante de la aeronave;

**III.** Tener actualizado el registro de las horas de vuelo de cada una de las personas que integran a la tripulación de vuelo y cerciorarse que ninguno de ellas exceda las horas máximas de servicio señaladas en el artículo 82 de este Reglamento;

**IV.** Contar con el equipo que permita medir e indicar continuamente la dosificación total de radiación cósmica a que esté sometido el personal de vuelo y la dosis acumulativa en cada vuelo y mantener el registro mediante el cual pueda determinar la dosis total de radiación cósmica recibida por cada persona que integra al personal de vuelo durante un período de doce meses consecutivos, de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**V. y VI. ...**

**VII.** Asegurarse de que el personal técnico-aeronáutico bajo su servicio cuente con todos los elementos necesarios para cumplir con las disposiciones que para la operación de los servicios establece la Ley, este reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, así como cerciorarse de su efectivo cumplimiento;

**VIII.** Cuando la aeronave se halle implicada en un accidente o incidente, de asegurarse, de que se conserven todas las grabaciones relacionadas con los registradores de vuelo y, de ser necesario, los registradores de vuelo correspondientes, así como de mantener su custodia mientras se determina lo que ha de hacerse con ellos de conformidad con las disposiciones técnico administrativas emitidas por la Secretaría;

**IX.** Asegurarse que no comience la operación, a menos que se tenga conocimiento, por los medios razonables, que se dispone de las facilidades requeridas en la estación de destino o de alternativa, así como durante la ruta, para el tipo de aeronave, de operación que ha de llevarse a cabo y de protección a las personas pasajeras;

**X.** Asegurarse que no comience la operación, a menos que se tenga conocimiento, por los medios razonables, que el espacio aéreo por donde se proyectó la ruta, incluyendo el aeródromo de origen, de destino y de alternativa, sea seguro para la operación planeada. Cuando se haga la planeación sobre o cerca de alguna zona de conflicto, se debe contar con un estudio de riesgo, en el que se contemplen las medidas de mitigación para realizar una operación segura;

**XI.** Asegurarse que no se realice un vuelo en condiciones previstas de formación de hielo, a menos que la aeronave este certificada y equipada para solventar tales condiciones;

**XII.** Asegurarse que una operación planeada en la que se esperen condiciones de formación de hielo en tierra, el despegue no se llevará a cabo a menos que la aeronave haya sido inspeccionada por el personal de la tripulación de vuelo, y de ser necesario, se haya realizado un tratamiento de deshielo y antihielo, para asegurar que tales contaminantes se han removido de la aeronave y se encuentre en condiciones de aeronavegabilidad antes del despegue;

**XIII.** Asegurarse de que toda aeronave llevará una cantidad de combustible utilizable suficiente para completar el vuelo planificado de manera segura y permitir desviaciones respecto de la operación prevista, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes;

**XIV.** Asegurarse que tanto el personal técnico-aeronáutico como todo aquel empleado bajo su servicio, cuente con todos los elementos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Ley, este reglamento, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas correspondientes, para la operación de los servicios, así como, las leyes y reglamentos de los países en los cuales se realice la operación;

**XV.** Establecer la capacidad para el seguimiento a la aeronave a través del área sobre la que se realice la operación y se obtenga un reporte automático, para aquella porción de vuelo que se haya planeado en un área oceánica, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes, y

**XVI.** Establecer un sistema de documentos de seguridad para uso y guía del personal técnico-aeronáutico como parte del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

La puerta en la cabina, a la que se refiere la fracción VI de este artículo, debe estar diseñada y aprobada para resistir la penetración de disparos de armas cortas y metrallicas de granadas y las intrusiones a la fuerza por personas no autorizadas de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil;

**ARTÍCULO 111.** En el caso de aeronaves utilizadas por las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias u operadores aéreos, ninguna persona extraña al personal de la tripulación de vuelo puede hacer uso de los controles de la aeronave en vuelo.

Ninguna persona extraña al personal de vuelo de una aeronave destinada a un servicio al público de transporte aéreo puede ocupar los asientos de los puestos de mando. Sólo aquellas personas autorizadas por la Agencia Federal de Aviación Civil o por la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, y que tengan relación con la operación de la aeronave, pueden pasar a la cabina de mando y ocupar los asientos adicionales en la misma.

**ARTÍCULO 112.** Antes del despegue, el personal de vuelo debe dar a conocer a las personas pasajeras el nombre de la persona comandante o piloto al mando de la aeronave y asegurarse que están al tanto de los procedimientos, ubicación y el uso de:

I. a II. ...

III. El equipo de oxígeno, si se prescribe el suministro de oxígeno para uso de las personas pasajeras;

IV. Las salidas de emergencia de la aeronave;

V. ...

VI. Otro equipo de emergencia suministrado para uso individual, inclusive tarjetas de instrucciones de emergencia para las personas pasajeras.

**ARTÍCULO 113.** El personal de vuelo debe permanecer asegurado a su asiento durante las fases de despegue, aterrizaje y por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, atendiendo a todas las medidas de seguridad que correspondan y, en las mismas circunstancias antes señaladas, se deben asegurar que todas las personas pasajeras están sujetas a sus asientos por medio del cinturón de seguridad.

...

**ARTÍCULO 115.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave no debe iniciar vuelo alguno en las circunstancias técnicas, de operación o climáticas que pongan en peligro la seguridad del vuelo y que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 115 Bis.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave deberá de:

I. Cumplir con la normatividad de aviación civil nacional e internacional del lugar en donde opere, y

II. Conocer las leyes, reglamentos y procedimientos, aplicables al desempeño de sus funciones prescritos para las zonas que han de atravesar, para los aeródromos que han de usar, y para los servicios e instalaciones de navegación aérea correspondientes.

**ARTÍCULO 116.** Antes de iniciar el vuelo, la persona comandante o piloto al mando de la aeronave debe asegurarse que:

I. a VI. ...

VII. Cada integrante de la tripulación de vuelo cuente con licencia, certificado de aptitud psicofísica y capacidades vigentes y, en su caso, tener la capacidad de hablar y comprender el idioma utilizado para las comunicaciones de radiotelefonía;

VIII. Se tenga aprobado el plan de vuelo y formulado el plan operacional de vuelo, conforme a las normas oficiales mexicanas o las disposiciones técnico-administrativas correspondientes;

IX. a XII. ...

XIII. Se lleva suficiente cantidad de oxígeno respirable, para suministrar a la tripulación y a las personas pasajeras;

XIV. La tripulación de sobrecargos haya verificado que todo equipaje de mano embarcado en el avión e introducido en la cabina de personas pasajeras quede bien asegurado, y

XV. ...

**ARTÍCULO 116-A.** Para obtener la aprobación del plan de vuelo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, se debe presentar solicitud por escrito o transmitirse por vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico, en el formato que al efecto autorice la Agencia Federal de Aviación Civil, conforme a las disposiciones técnico-administrativas emitidas para tal efecto.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en cualquier momento podrá requerir a la persona operadora aérea o a la tripulación de vuelo, la presentación física de la documentación que respalde la solicitud del plan de vuelo a efecto de verificar que se cumple con lo previsto en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 116-B.** La persona comandante o piloto al mando debe evitar una aproximación para el aterrizaje por debajo de 300 metros sobre la elevación del aeródromo, excepto cuando constate que, de acuerdo con la información disponible sobre el estado de la pista y la información relativa al desempeño o rendimiento del avión, pueda realizarse un aterrizaje seguro.

**ARTÍCULO 117.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave tiene las siguientes responsabilidades durante el vuelo:

I. Mantener el orden y la disciplina a bordo. Por razones de seguridad puede interrumpir el vuelo para desembarcar a cualquier persona, sea tripulante o pasajera;

II. Designar temporalmente a cualquier integrante del personal de vuelo para que efectúe tareas distintas a las que le correspondan, por motivos de seguridad o de emergencia y dictará las medidas que considere necesarias para la seguridad de la misma, las personas, carga o correo a bordo;

III. Cuando no tenga posibilidad de comunicarse con la persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea y sólo en casos de seguridad o de emergencia, puede efectuar los arreglos necesarios para terminar el viaje y garantizar la seguridad de la propia aeronave, las personas pasajeras, la carga y la tripulación;

III Bis. Cualquier condición de peligro durante el vuelo, además de las asociadas con las condiciones meteorológicas adversas, deben reportarse a la estación aeronáutica apropiada lo antes posible. Este reporte puede contener tantos detalles como sea posible a fin de proporcionar seguridad operacional a otras aeronaves, y

IV. ...

**ARTÍCULO 118.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave, tan pronto como le sea posible, se debe coordinar con el órgano encargado de la prestación de los servicios de tránsito aéreo para todo cambio del plan de vuelo aprobado, cuando surjan condiciones peligrosas de operación que afecten la seguridad del vuelo.

**ARTÍCULO 119.** Toda persona comandante o piloto al mando de la aeronave, por razones de seguridad, después del vuelo debe realizar las siguientes funciones técnicas:

I. Notificar a la persona comandante del aeródromo más próximo cualquier incidente o accidente con relación a la aeronave, y

II. Notificar la persona concesionaria, permisionaria u operadora aérea de todas las fallas o anomalías que note o que presuma que existan en la aeronave y asentarlas en el libro de bitácora correspondiente.

**ARTÍCULO 120.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave no debe permitir el reabastecimiento de combustible a las aeronaves cuando:

I. Las personas pasajeras se encuentren embarcando, a bordo, o desembarcando, a menos que el personal de vuelo calificado para iniciar y dirigir una evacuación de emergencia se encuentre supervisando el movimiento de las personas pasajeras, y que dicho procedimiento esté previsto en el manual general de operaciones, y

II. El motor o motores de la aeronave estén operando, a menos que el fabricante así lo tenga previsto y se haya autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil en el manual general de operaciones de la aeronave.

Cuando el reabastecimiento de combustible se esté realizando, se debe mantener comunicación entre el personal de tierra que supervise el servicio y el personal de vuelo calificado que esté a bordo de la aeronave y ambos deben observar los procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 122.** La persona concesionaria, permisionaria u operadora aérea de helicópteros debe cumplir con todos los aspectos relativos a la certificación, supervisión y operación respecto a zonas, instrumentos, equipos y documentos, así como limitaciones, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**ARTÍCULO 123.** Para la determinación del rendimiento de la aeronave se deben tener en cuenta todos los factores que afecten de modo importante su operación, de conformidad con el manual de vuelo. Se deberán contemplar todos los factores, entre otros: el peso de la aeronave, los procedimientos operacionales, la presión-altitud adecuada a la elevación del aeródromo, la temperatura ambiente, la condición del viento, la pendiente de la pista, y la condición de la pista, por ejemplo, presencia de nieve, fango, agua, hielo, para aviones terrestres y condiciones de la superficie y las condiciones de agua para hidroaviones.

**ARTÍCULO 125.** Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea tiene la obligación de tomar las precauciones que estime necesarias para que se mantenga el grado de seguridad y no se afecten las limitaciones o el rendimiento de sus aeronaves, cuando existan riesgos previsibles no tratados específicamente en los preceptos contenidos en este capítulo, y posteriormente deben hacerlo del conocimiento de la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 126. ...**

I. ...

II. Con el que, en caso de falla de un motor en cualquier punto del despegue, la persona piloto pueda interrumpirlo y parar dentro de la distancia disponible de aceleración-parada, o continuar el despegue y salvar con un margen adecuado todos los obstáculos situados a lo largo de toda la trayectoria de vuelo;

III. Con el que, en caso de que un motor quede fuera de operación durante el vuelo en ruta, pueda continuar hasta un aeródromo civil sin que tenga que volar en ningún punto a una altitud inferior a la mínima de vuelo, teniendo en cuenta las reducciones de peso previstas conforme progresa el vuelo; asimismo, la descarga de combustible que pudiera hacerse en vuelo, de acuerdo al procedimiento establecido en las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil. En el caso de aeronaves de tres o más motores, se considera también la restricción del peso anterior en previsión de falla de dos de los motores en ruta;

IV. Con el que, en caso de que un motor quede fuera de operación, pueda aterrizar después de haber salvado, con margen seguro, todos los obstáculos situados en la trayectoria de aproximación, con la seguridad de que puede detenerse dentro de la distancia disponible de aterrizaje, teniendo en cuenta las reducciones de peso previstas conforme progresa el vuelo y la descarga de combustible que pudiera hacerse en vuelo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes o, a falta de éstas, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil;

V. ...

VI. Para el despegue o aterrizaje, de los máximos permitidos a efecto de que no rebase el nivel efectivo de ruido en decibeles que señale la autoridad competente y la Agencia Federal de Aviación Civil en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 126 Bis.** Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias deben de contar con una base de datos de los obstáculos naturales o artificiales que se hallen en las cercanías del aeródromo, para que el operador desarrolle los procedimientos operacionales en caso de pérdida de un motor en las fases de despegue y aterrizaje.

**ARTÍCULO 127.** Para que la Agencia Federal de Aviación Civil otorgue el certificado de aeronavegabilidad a las aeronaves matriculadas en territorio nacional, éstas deben cumplir con los requisitos de mantenimiento de la aeronavegabilidad y el certificado tipo que convalide o emita la Agencia Federal de Aviación Civil y que como resultado de la verificación obtengan la certificación a la condición de aeronavegabilidad y además contar los instrumentos, equipo y documentos que señale el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas que emita para tal efecto.

El certificado de aeronavegabilidad tendrá una vigencia de dos años. El otorgamiento y revalidación de la vigencia se concederá siempre y cuando se demuestre la condición de aeronavegabilidad y se cumplan con las condiciones y requisitos que señalen las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil.

Para resolver sobre el otorgamiento o revalidación del certificado de aeronavegabilidad, la Agencia Federal de Aviación Civil tiene un plazo de dos días hábiles, cuando la aeronave se ponga a disposición de la autoridad en territorio mexicano para su inspección, y de tres días hábiles, cuando la aeronave se ponga a disposición de la Autoridad de Aviación Civil Extranjera.

Estos plazos correrán a partir de que el interesado cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones técnico-administrativas que para tal efecto se emitan.

Una vez concluida la vigencia del certificado de aeronavegabilidad, se contará con un plazo de 60 días naturales para iniciar el trámite de revalidación. Transcurrido este plazo, la Agencia Federal de Aviación Civil procederá a la cancelación de la marca de nacionalidad y matrícula de la aeronave, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

La revalidación del certificado de aeronavegabilidad podrá tramitarse anticipadamente a la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO 128.** La concesionaria, permisionaria u operadora aérea debe anexar al manual de vuelo de la aeronave, la información relativa al equipo mínimo para despacho cuando el certificado tipo señale que se debe contar con una lista maestra de equipo mínimo, así como aquella necesaria para que la persona comandante o piloto al mando de la aeronave determine si se puede continuar el vuelo en el caso de que cualquier instrumento, equipo o sistema deje de funcionar.

**ARTÍCULO 129.** La aeronave dedicada al transporte al público de personas pasajeras debe contar como mínimo con:

I. y II. ...

III. El asiento o litera para cada persona mayor de dos años de edad, equipado cada uno con cinturón de seguridad y suministro de oxígeno, si el modelo de la aeronave así lo requiere, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes o, a falta de éstas, con las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil;

IV. El arnés de seguridad para cada asiento del personal que integra a la tripulación, el cual debe incluir un dispositivo que sujete el torso de la persona;

V. Los medios para asegurar que se comuniquen a las personas pasajeras la información e instrucciones de seguridad;

VI. y VII. ...

VIII. El equipo necesario para hacer señales de socorro, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes o, a falta de éstas, con las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil;

IX. ...

X. El sistema de advertencia de la proximidad del terreno de conformidad con las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil;

XI. Los registradores de vuelo de conformidad con las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, con las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil;

**XII.** Las luces en número, ubicación y con las características que establezcan las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil;

**XIII.** El sistema anticolidión de a bordo de conformidad con las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, con las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil, y

**XIV.** ...

Las personas operadoras aéreas únicamente deben cumplir lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO 131.** ...

**I. a XVII.** ...

Las personas operadoras aéreas únicamente deben cumplir lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI y XVII, señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 132.** Las aeronaves que operen de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos, o bien, bajo las reglas de vuelo visual, áreas oceánicas o vuelos nocturnos, deben contar con el equipo que permita mantener la comunicación de conformidad con las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, conforme a lo señalado en las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 133.** ...

Para el caso de los vuelos en segmentos definidos del espacio aéreo, toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea debe contar en sus aeronaves con el equipo de navegación que señalen los acuerdos regionales de navegación aérea, en los que se regulen las especificaciones de rendimiento mínimas de navegación, y que a su vez:

**I.** ...

**II.** Haya sido autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil para las operaciones de rendimiento mínimas de navegación.

**ARTÍCULO 134 Bis.** Las aeronaves deben contar con los equipos y sistemas que señalen las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil, relativos a:

**I. y II.** ...

**III.** Sistema que permita alertar a la persona piloto la presencia de un tráfico y prevención de la colisión;

**IV.** ...

**V.** Maletines de vuelo electrónicos (EFB) y Maletines de vuelo electrónicos de cabina (C-EFB);

**VI. y XV.** ...

...

La Agencia Federal de Aviación Civil convalidará la instalación de los equipos y sistemas, conforme a la disposición técnico-administrativa correspondiente.

**ARTÍCULO 135.** La persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea es responsable de:

**I.** Conservar en estado de aeronavegabilidad sus aeronaves mediante los correspondientes trabajos de mantenimiento, inspección, modificación y reparación conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes y disposiciones técnico-administrativas, que se emitan para tal efecto, así como de contar con un taller aeronáutico propio o contratado, cuyos servicios se presten de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de este reglamento;

**II.** Cerciorarse de que el mantenimiento de las aeronaves se efectúe con sujeción a lo previsto en los manuales del fabricante y a los programas de mantenimiento e inspección, ambos aprobados por la Agencia Federal de Aviación Civil, a los boletines de servicio del fabricante y directivas de aeronavegabilidad, todos ellos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas correspondientes;

**III. ...**

**IV.** Contar con la autorización previa de la Agencia Federal de Aviación Civil para realizar trabajos de mantenimiento, inspección, modificación y reparación de sus aeronaves, motores, hélices y sus componentes, en los talleres autorizados por la Agencia Federal de Aviación Civil del país donde esté ubicado el taller aeronáutico de conformidad con las normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 135 Bis.** La Agencia Federal de Aviación Civil, al recibir del Estado de diseño la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad que, sea aplicable a las aeronaves con matrícula mexicana, aceptará directamente dicha información. Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas son los responsables de dar cumplimiento a la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad, conforme al artículo 135, fracción II, del presente reglamento.

**ARTÍCULO 135 Ter.** La Agencia Federal de Aviación Civil monitoreará la información obligatoria sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad del Estado de diseño de la modificación y aceptará directamente la información obligatoria obtenida, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 136.** El personal técnico aeronáutico de tierra responsable del mantenimiento y reparación de aeronaves y equipo debe contar con la licencia correspondiente en la cual se debe indicar su especialidad y categoría, además de su capacidad, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil. El personal de mantenimiento, reparación e inspección debe haber tomado previamente los cursos específicos de las aeronaves y equipos a su cargo.

**ARTÍCULO 137.** Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea, así como la persona operadora de sistema de aeronave pilotada a distancia con certificado de tipo, es responsable, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en lo no previsto por éstas, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil, de llevar y conservar, además del control de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad, los registros siguientes:

**I. a III. ...****IV. ...****a) ...****b) ...**

Las personas a que se refiere este artículo deben cerciorarse de que los registros y controles antes indicados se conserven durante noventa días naturales después de haber terminado la vida útil de la aeronave y de los componentes. En caso de que se transfiera la propiedad de las aeronaves, dichos registros les deben ser entregados a la nueva persona propietaria.

Las responsabilidades de las personas pilotos de un sistema de aeronave pilotada a distancia serán previstas de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 138.** Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea, así como la operadora de un sistema de aeronave pilotada a distancia con certificado de tipo, deben conservar durante un año todos los documentos relacionados con la aplicación y liberación de mantenimiento de las aeronaves, contado a partir de la fecha de su firma. Cada uno de los relativos a los trabajos ejecutados llevará la firma y número de la licencia del mecánico que lo realizó, así como el número asignado al taller por la Agencia Federal de Aviación Civil, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en lo no previsto por éstas, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil.

Los documentos relacionados con la aplicación y liberación de mantenimiento deberán mantenerse en una forma y un formato que garanticen, en todo momento, su legibilidad, seguridad e integridad, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que se emitan para tal efecto.

**ARTÍCULO 138 Bis.** La persona operadora de un sistema de aeronave pilotada a distancia sin certificado de tipo es el responsable de dar mantenimiento al sistema, conforme a lo indicado en las normas oficiales mexicanas correspondientes y, en lo no previsto por éstas, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 139. ...**

I. El mantenimiento, modificación o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, y

II. La fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento, reparar o modificar aeronaves en el propio taller aeronáutico.

**ARTÍCULO 140. ...**

I. y II. ...

III. El domicilio de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal;

IV. y V. ...

VI. Las características del servicio, categorías, marcas y modelos de las aeronaves y sus componentes a los que la persona solicitante pretenda dar servicio;

VII. a X. ...

Antes del otorgamiento del permiso a que se refiere el presente artículo la Agencia Federal de Aviación Civil constatará el cumplimiento de las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X anteriormente señaladas.

Las solicitantes que sean personas extranjeras deben acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para ejercer sus actividades en el país.

Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea de servicios de transporte aéreo puede solicitar permiso para el establecimiento de talleres aeronáuticos, en cuyo caso debe cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, a excepción de las fracciones I a III.

**ARTÍCULO 143. La persona permisionaria del taller debe:**

I. ...

II. Integrar un expediente con la documentación profesional de capacidades y experiencia de cada persona integrante del personal técnico aeronáutico que labore en el mismo;

III. a IV. ...

**ARTÍCULO 144. La persona responsable del taller aeronáutico, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes, debe:**

I. ...

II. Dar aviso a la Agencia Federal de Aviación Civil, a la organización responsable del diseño de tipo de la aeronave, motor, hélice o sistema de aeronave pilotada a distancia, o a la organización responsable del diseño de la modificación o reparación, las fallas, casos de mal funcionamiento, defectos y otros sucesos que tengan o puedan tener efectos adversos sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad, encontrados al momento de efectuar un trabajo en una aeronave o sus componentes, que puedan constituir un peligro para la operación de la misma, así como del inicio de trabajos de reparación en una aeronave o equipo accidentado, de acuerdo con la disposición técnico- administrativa correspondiente;

III. Asegurarse que el trabajo efectuado se lleve a cabo conforme a los manuales del fabricante y a los programas de mantenimiento e inspección, ambos aprobados por la Agencia Federal de Aviación Civil, a los boletines de servicio del fabricante, a las directivas de aeronavegabilidad y al manual de procedimientos del taller;

IV. y V. ...

**ARTÍCULO 145. Toda modificación que afecte el diseño de tipo de una aeronave, motor de aeronave o hélice o sus características de aeronavegabilidad, debe contar con la aprobación de la Agencia Federal de Aviación Civil previo a su ejecución y efectuarse en taller que cuente con permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del presente reglamento, o bien, en un taller en el extranjero de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135, fracción IV, de este reglamento; para lo cual se debe presentar una solicitud conforme lo establezcan las normas oficiales mexicanas o disposiciones técnico-administrativas correspondientes.**

**ARTÍCULO 146. La persona permisionaria y la responsable del taller debe utilizar sólo los componentes aprobados por el fabricante o por la Agencia Federal de Aviación Civil conforme a las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.**

**ARTÍCULO 147.** Toda persona concesionaria, asignataria; permisionaria u operadora aérea debe acreditar ante la Agencia Federal de Aviación Civil, mediante la presentación de las especificaciones técnicas del fabricante, que sus aeronaves cumplen con los límites de ruido, a efecto de que se le expida un certificado de homologación de ruido de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes, las disposiciones técnico-administrativas y con las condiciones que para tal efecto se establezcan en los aeródromos civiles en los que se opere.

**ARTÍCULO 148.** La Agencia Federal de Aviación Civil puede convalidar los certificados de homologación de ruido que sean expedidos por las Autoridades de Aviación Civil Extranjeras, cuando cumplan con los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o las disposiciones técnico-administrativas correspondientes. También puede expedir los certificados de homologación para aeronaves-prototipo.

...

**ARTÍCULO 149.** La Agencia Federal de Aviación Civil emitirá las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas relativas a la homologación de ruido que contemplarán los parámetros y criterios de medición y evaluación, así como la fecha límite, requisitos y condiciones de cumplimiento.

**ARTÍCULO 150.** La aeronave destinada a actividades agrícolas y de extinción de incendios forestales queda exenta de obtener los certificados de homologación de ruido, excepto cuando por razones de protección al medio ambiente la Agencia Federal de Aviación Civil lo considere necesario.

Toda persona comandante o piloto al mando de una aeronave está obligada a reportar a la autoridad competente los incendios forestales de que tenga conocimiento.

**ARTÍCULO 151.** Toda persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora aérea debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas correspondientes y a las disposiciones técnico-administrativas aplicables de protección al medio ambiente en materia de emisiones de los motores de sus aeronaves.

**ARTÍCULO 151 Bis.** Toda persona concesionaria, asignataria, operadora aérea, o permisionaria mexicana debe reportar a la Agencia Federal de Aviación Civil, de manera anual y mediante escrito libre, de las emisiones de gases efecto invernadero y sus variables, producidas por las aeronaves que opere, así como de las medidas operativas, técnicas, y económicas requeridas por la legislación nacional y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de protección al medio ambiente, de conformidad con el artículo 76 de la Ley.

**ARTÍCULO 151 Ter.** Toda persona permisionaria del servicio público de transporte aéreo nacional, propietaria o poseedora de una aeronave de ala fija, en vuelos internacionales, deberá estar sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil, sobre la aplicabilidad, vigilancia, reporte, verificación y compensación de sus emisiones de gases de efecto de invernadero relativas al cumplimiento del plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional.

**ARTÍCULO 151 Quater.** Las personas fabricantes y armadoras nacionales y extranjeros de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, que pretendan ser operados en el espacio aéreo mexicano, deben cumplir los requerimientos establecidos para su aprobación de tipo de acuerdo con la norma oficial mexicana y, en lo no previsto por ésta, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil y de conformidad con los tratados.

**ARTÍCULO 152. ...**

Estos servicios se establecen y suministran conforme a lo dispuesto en la Ley, este reglamento y las disposiciones que dicte la Agencia Federal de Aviación Civil en materia de navegación aérea, las cuales deben estar contenidas en las reglas de tránsito aéreo y en los manuales que emita la misma sobre estos servicios.

La Agencia Federal de Aviación Civil, para la organización, estructura, equipamiento, funcionamiento y prestación de los servicios a la navegación aérea expedirá las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 154.** La Agencia Federal de Aviación Civil puede facultar a personas morales mexicanas que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en las reglas de tránsito aéreo para que presten los servicios de:

**I. a III. ...**

...

El proveedor de los servicios a la navegación aérea tendrá la obligación de poner a consideración de la Agencia Federal de Aviación Civil las propuestas y desarrollo de proyectos en materia de servicios de navegación aérea.

**ARTÍCULO 155.** Toda persona concesionaria, permissionaria u operadora aérea está obligada a pagar los servicios de navegación aérea que utilice respecto de la aeronave que posea o sea de su propiedad y que circule en el espacio aéreo bajo la jurisdicción mexicana.

...

**ARTÍCULO 157.** La Agencia Federal de Aviación Civil debe determinar, conforme a las reglas de tránsito aéreo, los horarios de operación de los servicios a la navegación aérea, mismos que deben establecerse en la Publicación de Información Aeronáutica.

**ARTÍCULO 158.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave que opere bajo las reglas de vuelo por instrumentos o visual no debe penetrar los tipos y clases de espacios aéreos con servicios de tránsito aéreo, sin antes haber cumplido con las disposiciones, condiciones y requisitos que se establecen en las reglas de tránsito aéreo.

**ARTÍCULO 159.** Toda persona comandante o piloto al mando de la aeronave tiene el mismo derecho de uso del espacio aéreo, a menos que se encuentre en alguna de las prioridades que señalen las reglas de tránsito aéreo correspondientes.

**ARTÍCULO 160.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave debe:

I. Abrir y cerrar su plan de vuelo conforme a las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil, y

II. ...

...

La Agencia Federal de Aviación Civil, en cualquier momento podrá requerir a la persona operadora aérea o a la tripulación de vuelo, la presentación física del cierre del plan de vuelo, a efecto de verificar que se cumple con lo previsto en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 161.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave y las personas prestadoras de los servicios de tránsito aéreo, deben observar los procedimientos de emergencia por falla de las comunicaciones descritos en las reglas de tránsito aéreo.

**ARTÍCULO 162.** La Agencia Federal de Aviación Civil, por condiciones especiales o de tránsito aéreo, puede restringir o suspender temporal, parcial o totalmente, los vuelos bajo reglas visuales o por instrumentos previo aviso a las personas prestadoras de los servicios de tránsito aéreo, concesionarias, asignatarias, permissionarias, operadoras aéreas y comandante o piloto al mando de la aeronave, así como a la persona administradora aeroportuaria, o bien, a las personas permissionarias de aeródromos civiles.

...

**ARTÍCULO 166.** Toda persona concesionaria, asignataria, permissionaria u operadora aérea debe utilizar los servicios de información aeronáutica cuando operen sus aeronaves en el espacio aéreo bajo la jurisdicción mexicana, conforme a la publicación de información aeronáutica del país, las cartas aeronáuticas y las notificaciones al personal técnico-aeronáutico que suministran información sobre cualquier evento que pudiera afectar la operación de las aeronaves.

La Agencia Federal de Aviación Civil establecerá en las disposiciones técnico-administrativas correspondientes y en la publicación de información aeronáutica la hora y las unidades de medida que se deben utilizar en la operación de las aeronaves y en el suministro de los servicios a la navegación aérea.

**ARTÍCULO 167.** Toda persona concesionaria, asignataria, o permissionaria de transporte aéreo, así como las personas morales que autorice la Agencia Federal de Aviación Civil y que presten los servicios de despacho, o bien, de despacho y control de vuelos, además de lo señalado en el artículo anterior, es responsable de elaborar el plan operacional de vuelo, el manifiesto de carga y balance, así como de realizar la vigilancia de vuelos y de la operación de aeronaves de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 168.** Cuando la persona comandante o piloto al mando de la aeronave se aparte de los procedimientos establecidos en el presente reglamento y en las reglas de tránsito aéreo en situación de emergencia o por razones de seguridad del vuelo, debe informar de esta situación al personal que preste los servicios de tránsito aéreo y rendir a su arribo un informe por escrito a la persona comandante del aeródromo.

**ARTÍCULO 169.** Toda persona comandante o piloto al mando de la aeronave que opere dentro del espacio aéreo bajo la jurisdicción mexicana y los que operen en zonas de alta mar con las aeronaves que ostenten las marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, deben cumplir con las disposiciones que se establezcan en las reglas de tránsito aéreo relativas a:

I. a IV. ...

**ARTÍCULO 170.** Las personas pilotos de aeronaves militares o navales pueden apartarse del cumplimiento de este reglamento cuando realicen operaciones dentro del ámbito de sus atribuciones o cuando operen en áreas reservadas a sus operaciones, previa coordinación con la Agencia Federal de Aviación Civil o los servicios de tránsito aéreo.

**ARTÍCULO 171.** Ninguna persona comandante o piloto al mando de la aeronave debe:

I. Operar por abajo de las alturas mínimas de vuelo visual o por instrumentos señaladas en las reglas de tránsito aéreo, excepto cuando sea necesario para despegar o aterrizar, se encuentre en situación de emergencia o se tenga autorización expresa de la Agencia Federal de Aviación Civil, y

II. ...

**ARTÍCULO 172.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave debe:

I. ...

II. Cumplir con las trayectorias, altitudes, restricciones de velocidad establecidos en las rutas y procedimientos a la navegación incluidos en la publicación de información aeronáutica;

III. a VII. ...

La persona comandante o piloto al mando de la aeronave, durante el vuelo, debe solicitar la aprobación de cambios a su plan de vuelo a quien preste los servicios de control de tránsito aéreo y se debe apegar a los mismos.

**ARTÍCULO 173.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave que sea interceptado en vuelo por autoridad competente debe observar los procedimientos que al efecto se encuentren contenidos en la Publicación de Información Aeronáutica del país.

**ARTÍCULO 174.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave debe hacer lo posible por notificar a los servicios de tránsito aéreo, con apego a los procedimientos descritos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y en las reglas de tránsito aéreo, en caso de que la aeronave esté siendo objeto de apoderamiento ilícito.

**ARTÍCULO 175. ...**

...

...

...

Cuando resulten personas heridas a consecuencia de un accidente de aviación, la persona propietaria, concesionaria, permissionaria u operadora aérea debe tomar las medidas conducentes, de conformidad con lo establecido en los protocolos de asistencia a las víctimas fallecidas en el accidente; garantizando la inmediata asistencia médica a los supervivientes y asistiendo a sus familiares.

**ARTÍCULO 176. ...**

...

La Secretaría, dentro de su ámbito de competencia y, con base en los planes de operación de búsqueda y salvamento, coordinará con otras instituciones gubernamentales, con personas propietarias, poseedoras, concesionarias, permissionarias; servicios de tránsito aéreo, clubes, entre otros, lo necesario para establecer y prestar de manera inmediata en el territorio nacional, incluyendo la jurisdicción de las aguas marinas mexicanas, islas y espacios aéreos correspondientes el servicio de búsqueda y salvamento, el cual estará disponible durante las veinticuatro horas del día.

**ARTÍCULO 177.** Las personas concesionarias, permissionarias, operadoras aéreas, así como los integrantes de la tripulación de vuelo se deben coordinar con la persona comandante del aeródromo en donde se encuentren o hacia donde se dirija la aeronave, para la realización de operaciones de vuelos de búsqueda y salvamento o para atender necesidades propias, así como para proporcionar asistencia civil en caso de emergencias.

**ARTÍCULO 178.** Toda persona concesionaria, asignataria, permissionaria u operadora aérea, a solicitud de la Secretaría, deben prestar ayuda con sus aeronaves, sin excepción, en la búsqueda y salvamento de cualquier otra aeronave que se encuentre en peligro o necesite ser socorrida.

Toda aeronave de búsqueda y salvamento deberá contar con el equipo necesario para comunicarse en la frecuencia aeronáutica de socorro, en la frecuencia utilizada en el lugar del suceso, así como en las frecuencias que puedan prescribirse. Asimismo, deberá contar con un localizador de emergencia, de conformidad con la norma oficial mexicana y, en lo no previsto por ésta, conforme a las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

...

**ARTÍCULO 179. ...**

Las torres de control de los aeródromos son las encargadas de coordinar con la persona comandante del aeródromo cualquier caso de aeronaves en emergencia en las cercanías o en el perímetro del aeródromo civil involucrado.

**ARTÍCULO 180.** Toda persona que tenga noticia cierta de que ha ocurrido un accidente aéreo debe dar cuenta de ello, por cualquier medio, a la autoridad más cercana de cualquiera de los tres niveles de gobierno, y ésta tiene la obligación de comunicarlo a la persona comandante del aeródromo o al representante de la Secretaría.

...

...

**ARTÍCULO 180 Bis. ...**

I. Las personas concesionarias, permissionarias, operadoras aéreas nacionales o extranjeras; así como las personas propietarias de una aeronave;

II. a VI ...

...

**ARTÍCULO 182.** Cuando la persona comandante o piloto al mando de la aeronave solicite socorro o tenga conocimiento de que otra aeronave se encuentra en peligro, debe proceder conforme al procedimiento establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Las personas que integran a la tripulación de cualquier aeronave o embarcación deben transmitir la llamada y mensaje de socorro cuando observen que otra aeronave se encuentra en peligro y no está en posibilidad de transmitir el mensaje de socorro por sí misma.

**ARTÍCULO 183.** Cuando la persona comandante de una aeronave desee llamar la atención de una embarcación para que ésta le preste ayuda a ella o a otra aeronave que se encuentre en peligro, o cuando quiera solicitar a un buque que preste socorro a los sobrevivientes de una aeronave accidentada, debe:

II. a IV ...

...

**ARTÍCULO 184.** La persona comandante o piloto al mando de la aeronave debe llevar la lista o carta que contenga las instalaciones aeronáuticas y, en su caso, las estaciones costeras del servicio marítimo, con las frecuencias existentes para las comunicaciones de peligro y socorro durante el tiempo de vuelo.

**ARTÍCULO 187.** La persona comandante de aeropuerto está obligado a coadyuvar con la Secretaría en el inicio de la investigación de campo y debe reunir en el lugar del accidente los elementos que puedan servir a la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos, para que ésta determine la causa probable del mismo, para lo cual, deberá relacionarlos en un acta y entregarlos a los investigadores de la Secretaría, apoyándose en el Manual de Investigación y las disposiciones técnico administrativas expedidas por la Secretaría.

...

La persona operadora, permissionaria o propietaria de una aeronave involucrada en un accidente o incidente, es responsable de preservar, en la medida de lo posible, los restos de la aeronave, la carga y el correo a bordo de la aeronave, los registros relacionados con la operación y mantenimiento de la aeronave; el registro del personal técnico aeronáutico involucrado en el suceso, así como los registradores de memoria no

volátil, de datos de vuelo, de voz, o similares; hasta que la Secretaría tome la custodia de la misma u otorgue la liberación de los restos de la investigación, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas emitidas por la Secretaría.

**ARTÍCULO 189.** La persona propietaria, concesionaria, permisionaria u operadora aérea, incluyendo las operadoras de un sistema de aeronave pilotada a distancia, tienen la obligación de entregar a la Secretaría, todos los documentos y datos que posean, relacionados con la tripulación de una aeronave accidentada o incidentada, para coadyuvar en la investigación que lleve a cabo la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos, asimismo deberán proporcionarle los videos y certificaciones relativas al aeródromo; las imágenes de video radar, audios y sus transcripciones, entre otros, de los servicios de tránsito aéreo y de los prestadores de servicios, que posean con relación con la operación de la aeronave; de conformidad con las disposiciones técnico administrativas emitidas por la Secretaría.

...

...

...

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN, ELABORACIÓN DE REGLAS DE TRÁNSITO AÉREO, Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

**ARTÍCULO 191.** Las actividades de vigilancia y verificación se practicarán de conformidad con la Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a los requisitos que señalen las normas oficiales mexicanas, reglas de tránsito aéreo, disposiciones técnico-administrativas y demás disposiciones aplicables.

...

La Agencia Federal de Aviación Civil, por sí o a través de terceros, puede realizar en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, exámenes médicos de aptitud psicofísica al personal técnico aeronáutico, así como, en forma aleatoria, exámenes toxicológicos.

La Agencia Federal de Aviación Civil se encuentra facultada para vigilar la evaluación médica a los médicos examinadores y a los autorizados por esta autoridad, así como a las instalaciones, equipo e insumos utilizados en la evaluación médica del personal técnico aeronáutico y aspirante.

...

**ARTÍCULO 192.** Las actividades de vigilancia y verificación, referidas en el artículo anterior, no deben impedir el desarrollo normal de las actividades de la persona concesionaria, asignataria, permisionaria y operadora aérea, así como de la operadora de un sistema de aeronave pilotada a distancia, con certificado de tipo, ni interrumpir total o parcialmente la prestación de los servicios.

Una verificación mayor, para los efectos de la Ley Federal de Derechos, es aquélla que se realice de manera integral a las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias, y proveedoras de servicios a la navegación aérea, y cubra aspectos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos, entre otros.

La verificación menor, para efectos señalados en el párrafo anterior, es aquélla que se practique a las instituciones educativas, a los servicios aéreos especializados bajo la modalidad de fumigador aéreo, a las personas operadoras aéreas y de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia con certificado de tipo, y sobre aspectos específicos a personas concesionarias, asignatarias o permisionarias, en especial a las aeronaves, sus partes o refacciones.

**ARTÍCULO 193.** La persona titular de una concesión, asignación, permiso o autorización y todo operador aéreo u operador de un sistema de aeronave pilotada a distancia debe rendir los informes que le solicite la Secretaría o la Agencia Federal de Aviación Civil en materia técnica-operativa, financiera, legal o administrativa, así como de las actividades relacionadas con las mismas, en particular de los programas de mantenimiento y seguridad operacional de aeronaves.

Si de la información presentada y de las verificaciones que, en su caso, se realicen, se resuelve que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria no cumple con las disposiciones aplicables, la Agencia Federal de Aviación Civil debe proceder a imponer las sanciones y, en su caso, establecer las medidas de seguridad correspondientes.

**ARTÍCULO 193 Bis.** La Agencia Federal de Aviación Civil, para los efectos del artículo 84, último párrafo de la Ley, emitirá los lineamientos y el formato a través del cual las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias reportarán a la Agencia Federal de Aviación Civil la información de reclamaciones que permita transparentar el funcionamiento de aquéllos.

**ARTÍCULO 195.** Es facultad de la Agencia Federal de Aviación Civil la elaboración, modificación o cancelación de las reglas de tránsito aéreo y las disposiciones técnico-administrativas; para tales efectos integrará un comité técnico con el objeto de escuchar los comentarios y sugerencias de los técnicos de las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas destinatarias de las reglas, así como de colegios y asociaciones que se considere pertinente consultar.

Derogado.

**ARTÍCULO 196.** La Agencia Federal de Aviación Civil puede cancelar licencias, certificados de aptitud psicofísica y capacidades, así como la autorización a que se refiere el artículo 60 de este reglamento y el permiso previsto en el artículo 95 del mismo, cuando el personal técnico aeronáutico o el titular de la autorización o permiso, respectivamente, incumplan lo establecido en la Ley, este reglamento, normas oficiales mexicanas, reglas de tránsito aéreo y demás disposiciones técnico-administrativas aplicables. El proceso de cancelación, en su caso, se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO 197.** La Agencia Federal de Aviación Civil procederá a la suspensión de los servicios aéreos, operaciones, licencias, certificados de aptitud psicofísica y capacidades, según corresponda, cuando:

I. y II. ...

III. Los servicios de transporte aéreo o la operación de los talleres aeronáuticos no cumplan con los requisitos y condiciones que señale el título de concesión, asignación o permiso correspondiente;

IV. y V. ...

VI. La operación de una institución educativa no se ajuste a los requerimientos de la Agencia Federal de Aviación Civil en lo concerniente a la enseñanza, expedición de títulos, diplomas, constancias y certificados de estudios;

VII. La persona permisionaria no cumpla con lo establecido en el artículo 27 de este reglamento;

VIII. Las personas proveedoras de servicios incumplan con lo establecido en la Ley, este reglamento, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnico-administrativas, respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, y

IX. Dictamine que la persona comandante o piloto al mando de una aeronave desobedeció las órdenes, instrucciones o procedimientos de tránsito aéreo, puso en riesgo la seguridad operacional o la integridad física de usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

...

La Agencia Federal de Aviación Civil establecerá las medidas que considere convenientes para el restablecimiento de las condiciones de seguridad requeridas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este reglamento y las demás disposiciones técnico-administrativas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 197 Bis.** Derogado.

**ARTÍCULO 197 Ter.** Derogado.

**ARTÍCULO 197 Quater.** La Agencia Federal de Aviación Civil revocará la autorización o licencia de piloto de un sistema de aeronave pilotada a distancia, civiles o de Estado, excepto las militares, así como el certificado de aptitud psicofísica, por ser infracciones graves para la seguridad de las operaciones aéreas, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 Bis 1, párrafo tercero de la Ley, cuando se trate de las conductas siguientes:

I. a III. ...

**ARTÍCULO 197 Quinquies.** La Agencia Federal de Aviación Civil revocará la autorización, aprobación o certificación otorgada a las personas fabricantes, armadoras o poseedoras de aeronaves no tripuladas, civiles o de Estado, excepto las militares, de conformidad con el artículo 88 Bis 1, párrafo tercero de la Ley, cuando transgredan o incumplan las especificaciones o limitaciones previstas en sus respectivas autorizaciones, y la Agencia Federal de Aviación Civil determine que dicho incumplimiento es grave para la seguridad de las operaciones aéreas o se haya vulnerado la integridad física de terceros y de sus bienes.

**ARTÍCULO 198.** En los casos de denegación del embarque porque se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, la Agencia Federal de Aviación Civil sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción VII, de la Ley por negarse a prestar el servicio, sin perjuicio de que se imponga una sanción en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del mismo ordenamiento, cuando la persona concesionaria, asignataria o permisionaria no proporcione al pasajero cualquiera de las opciones o la indemnización que se señalan en el artículo 52 de la Ley.

...

**ARTÍCULO 199.** La Agencia Federal de Aviación Civil emitirá y publicará en su portal electrónico el Manual del Programa Estatal de Seguridad Operacional, en congruencia con la Ley, este reglamento, los tratados internacionales y demás disposiciones técnico-administrativas aplicables.

Derogado.

El Manual del Programa Estatal de Seguridad Operacional contendrá los principios, organización, desarrollo de los componentes y elementos que conforman el Programa Estatal de Seguridad Operacional, responsabilidades y procedimientos a seguir para la salvaguarda de la seguridad operacional.

El Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional involucra las acciones encaminadas a la identificación de peligros de seguridad operacional, evaluación y mitigación de riesgos de seguridad operacional en el que considera a la industria de la aviación en su totalidad como un sistema y un proceso permanente de mejora continua en el que involucra a la Agencia Federal de Aviación Civil, así como las personas proveedoras del servicio al que refiere la Ley de la materia.

Para efectos de este título se entiende como riesgo de seguridad operacional a la probabilidad y la severidad previstas de las consecuencias o resultados de un peligro de seguridad operacional.

Asimismo, se entenderá como peligro de seguridad operacional a la condición u objeto que podría provocar un incidente o accidente de aviación o contribuir al mismo.

La Agencia Federal de Aviación Civil, para los efectos de este artículo y del artículo 200 de este reglamento, se apoyará en una herramienta informática que facilite la recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional para los fines previstos en la Ley de la materia.

Las personas proveedoras de servicio y personas usuarias del sistema aeronáutico proporcionarán a la Agencia Federal de Aviación Civil los datos e información que integren los sistemas de gestión de la seguridad operacional, asimismo, permitirán que ésta procese, analice, recopile, utilice, comparta e intercambie; lo anterior conforme a los acuerdos que se concierten en términos del artículo 78 Bis 9 y 78 Bis 10 de la Ley.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en los casos no previstos en el párrafo anterior, podrá concertar los acuerdos en materia de seguridad operacional necesarios para recopilar, analizar, compartir, utilizar y difundir la información que integrará el Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

**ARTÍCULO 200.** La Agencia Federal de Aviación Civil a través de la herramienta informática referida en el artículo anterior establecerá y mantendrá una base de datos sobre seguridad operacional bajo los estándares internacionales de seguridad en la protección de la información. El sistema de recopilación y procesamiento de datos de seguridad operacional permitirá el intercambio de información con las personas proveedoras de servicio y con las personas usuarias del sistema aeronáutico, para facilitar el análisis eficaz de los datos e información obtenida sobre deficiencias de seguridad operacional reales o posibles, a fin de determinar las medidas necesarias que permitan mejorar la seguridad operacional.

**ARTÍCULO 201.** La Agencia Federal de Aviación Civil tendrá acceso a los datos e información de los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional de las personas proveedoras de servicio a través de visitas de vigilancia, en cumplimiento a sus atribuciones en materia de seguridad operacional.

**ARTÍCULO 202.** La Agencia Federal de Aviación Civil establecerá en el Manual del Programa Estatal de Seguridad Operacional, los requisitos mínimos con relación a las competencias requeridas del personal designado para llevar a cabo las funciones de administración y vigilancia de la seguridad operacional y tomará las medidas necesarias para proporcionar instrucción inicial y recurrente que resulte apropiada para mantener y mejorar las competencias de dicho personal de la Agencia Federal de Aviación Civil al nivel requerido.

La vigilancia de seguridad operacional, para los efectos de este artículo, se entiende como las acciones establecidas por la Agencia Federal de Aviación Civil en el Manual referido en el párrafo anterior, con la finalidad de asegurar que se cumpla con los niveles aceptables de seguridad operacional de las personas proveedoras de servicio.

**ARTÍCULO 203.** La Agencia Federal de Aviación Civil definirá los indicadores y metas de rendimiento en materia de seguridad operacional, así como el nivel aceptable de rendimiento en materia de seguridad operacional del sistema de aviación.

Para efectos del presente Título se entenderá como indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional al parámetro de seguridad basado en datos que se utiliza para observar y evaluar el rendimiento en materia de seguridad operacional.

Asimismo, por meta de rendimiento en materia de seguridad operacional se entenderá como la meta proyectada o prevista de la Agencia Federal de Aviación Civil o persona proveedora de servicios para un indicador de rendimiento en materia de seguridad operacional, en un período de tiempo determinado, que coincide con los objetivos de seguridad operacional.

**ARTÍCULO 204.** La Agencia Federal de Aviación Civil establecerá un Comité de Seguridad operacional que se integrará en los términos que establezca el Manual del Programa Estatal de Seguridad Operacional.

Dicho Comité de Seguridad Operacional tendrá por objeto implementar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Seguridad Operacional.

El Comité podrá convocar a representantes de las personas proveedoras de servicio de la industria, para la atención de los asuntos relativos a temas de seguridad operacional a nivel sistema de aviación de México.

Los integrantes del Comité de Seguridad Operacional y sus reglas de operación estarán definidos en el Manual del Programa Estatal de Seguridad Operacional.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE LAS PERSONAS PROVEEDORAS DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 205.** Las personas proveedoras de servicio deberán implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, como parte del Programa Estatal de Seguridad Operacional. Cuando requieran contratar a un tercero, para la prestación de un servicio, serán responsables de garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad operacional que establezca su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y, en lo no previsto por éstas, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 206.** La Agencia Federal de Aviación Civil tendrá la facultad de requerir, en cualquier momento, a las personas proveedoras de servicio, modificar su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, en caso de que éste no sea acorde al tamaño o dimensión de la organización, la naturaleza y/o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen.

**ARTÍCULO 207.** Las personas proveedoras de servicio deberán elaborar e implementar un programa de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad operacional, el cual debe ser apropiado respecto al nivel, funciones e involucramiento del personal con la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional; conforme a los lineamientos que emita la Agencia Federal de Aviación Civil, de conformidad con las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, conforme a las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 208.** La Agencia Federal de Aviación Civil vigilará el cumplimiento de cada una de las fases de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, de las personas proveedoras de servicio, de acuerdo a su plan de implementación, de conformidad con la norma oficial mexicana y, en lo no previsto por ésta, conforme a las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

La Agencia Federal de Aviación Civil una vez que haya verificado la implementación del total de las fases del Plan de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional emitirá un certificado de aprobación al Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, el cual debe ser solicitado por la persona proveedora de servicio en un plazo no mayor a los 30 días naturales después de haber aprobado la fase IV; en el caso de no solicitarlo se suspenderá su proceso de certificación, debiendo iniciar nuevamente su proceso de certificación Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. La vigencia del certificado está sujeta a la conservación de las condiciones que la motivaron, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de vigilancia SMS.

La Agencia Federal de Aviación Civil podrá revocar o suspender el Certificado de Aprobación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, cuando las personas proveedoras de servicio incumplan con las condiciones establecidas en el propio sistema y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 209.** La Agencia Federal de Aviación Civil podrá convalidar los documentos equivalentes que acrediten la aprobación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, expedidos por la Autoridad de Aviación Civil Extranjera, que cumpla con los estándares y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

**ARTÍCULO 210.** La Agencia Federal de Aviación Civil vigilará que los sistemas de gestión de la seguridad operacional de las personas proveedoras de servicio que cuenten con el Certificado de Aprobación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, mantengan las condiciones que la motivaron, asegurándose de su cumplimiento y eficiencia.

La Agencia Federal de Aviación Civil podrá revocar o suspender el Certificado de Aprobación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional cuando las personas proveedoras de servicio incumplan con las condiciones establecidas en el Certificado, en el propio sistema y en las disposiciones jurídicas aplicables.

La Agencia Federal de Aviación Civil, en caso de revocar o suspender el Certificado de Aprobación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, establecerá las medidas que considere convenientes para el restablecimiento de las condiciones de seguridad operacional requeridas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 211.** Si la Agencia Federal de Aviación Civil, al analizar la información contenida en el sistema de recopilación y procesamiento de datos sobre seguridad operacional, identifica asuntos relacionados con la seguridad operacional considerados de interés para las personas usuarias del sistema aeronáutico, se facilitará dicha información sobre seguridad operacional lo antes posible, de conformidad con la Ley, este reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnico-administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 212.** La Agencia Federal de Aviación Civil promoverá el establecimiento de las redes informáticas para compartir o intercambiar información sobre seguridad operacional entre las personas proveedoras de servicio, las personas usuarias del sistema aeronáutico y la Agencia Federal de Aviación Civil, para facilitar la compartición y el intercambio de información sobre seguridad operacional, de conformidad con la Ley de Aviación Civil, este reglamento y demás disposiciones técnico-administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 213.** La Agencia Federal de Aviación Civil, con el fin de promover la seguridad operacional, tiene la facultad de examinar el nivel aceptable de rendimiento en materia de seguridad operacional de cada persona proveedora de servicios, por medio de visitas de vigilancia.

**ARTÍCULO 214.** La persona solicitante, como parte del proceso de certificación, deberá presentar para su aprobación, un manual que contenga toda la información correspondiente a un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, previo al otorgamiento del certificado de aeródromo.

**ARTÍCULO 215.** Cuando una persona proveedora de servicios contrata a una organización no sujeta a un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, los peligros y riesgos de seguridad operacional que podrían introducirse por el contratista serán tratados por la persona proveedora de servicios.

**ARTÍCULO 216.** Cualquier cambio significativo del sistema de servicio de tránsito aéreo relacionado con la seguridad operacional, incluidos los cambios en los procedimientos, solamente entrarán en vigor, después de que una evaluación de la seguridad operacional haya demostrado que satisface un nivel aceptable de rendimiento en materia de seguridad operacional y se haya consultado a los proveedores de servicio de tránsito aéreo, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas emitidas por la Agencia Federal de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 217.** La Agencia Federal de Aviación Civil propondrá y, en su caso, establecerá un grupo de coordinación, conformado con la representación de dicha autoridad, con autoridades de investigación de accidentes y con autoridades de aviación militar; con el objeto de establecer los procedimientos para la atención de los problemas relacionados con la seguridad operacional y temas relacionados con las responsabilidades derivadas de la implementación y mantenimiento del Programa Estatal de Seguridad Operacional.

**ARTÍCULO 219.** La Agencia Federal de Aviación Civil será quien dicte las disposiciones de seguridad operacional que deben de seguir y cumplir todas las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que estén relacionadas con la seguridad operacional de la aviación.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA FATIGA DE LAS PERSONAS PROVEEDORAS DE SERVICIO**

**ARTÍCULO 220.** Las personas proveedoras de servicio y operadoras aéreas deben implementar y mantener la gestión de los riesgos asociados a la fatiga de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 221.** La Agencia Federal de Aviación Civil requerirá en cualquier momento a las personas proveedoras de servicio y operadoras aéreas, modificar la forma en la que llevará a cabo la gestión de la fatiga, en caso de que éste no sea acorde a su tamaño o dimensión, la naturaleza o complejidad de las operaciones o actividades aéreas que realicen.

**ARTÍCULO 222.** Las personas proveedoras de servicio y operadoras aéreas deben elaborar e implementar un programa de capacitación y adiestramiento en materia de gestión de la fatiga, el cual debe ser apropiado, respecto al nivel, funciones e involucramiento del personal, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 223.** La aplicación de la totalidad de las fases del plan de implementación del Sistema de gestión de los riesgos asociados a la fatiga a la que se hace referencia en el artículo 78 Septies de la Ley, se llevará a cabo mediante visitas de inspección de las fases de implementación del Sistema de las personas proveedoras de servicio y operadoras aéreas.

La Agencia Federal de Aviación Civil expedirá la autorización a cada fase, una vez que ésta se haya concluido satisfactoriamente conforme a las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

Las personas proveedoras de servicio y operadoras aéreas, deben solicitar a la Agencia Federal de Aviación Civil la expedición de la aprobación al Sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga cuando la fase IV se haya autorizado.

**ARTÍCULO 224.** Las personas proveedoras de servicio y operadoras aéreas deben mantener registros de los períodos efectivos de vuelo, jornada de trabajo, períodos de servicio desempeñados y períodos de descanso del personal, acorde a la naturaleza de las operaciones o actividades aéreas que realicen.

Las personas proveedoras de servicio y operadoras aéreas conservarán los registros a que hace referencia el párrafo anterior, por un período de tres años, independientemente de la forma en la que llevarán a cabo la gestión de la fatiga, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 225.** Las personas proveedoras de servicio y operadoras aéreas que gestionen la fatiga por el método prescriptivo deben asegurar el cumplimiento a los períodos efectivos de vuelo, jornada de trabajo, períodos de servicio desempeñados y períodos de descanso del personal, acorde a la naturaleza de las operaciones o actividades aéreas que realicen conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SEGURIDAD AÉREA**

**ARTÍCULO 226.** La Agencia Federal de Aviación Civil, al tener conocimiento de un accidente e incidente de aviación, debe realizar la investigación administrativa y de seguridad aérea, de conformidad con la Ley y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, para determinar la responsabilidad administrativa e imponer medidas de seguridad que procedan, a efecto de contribuir con la seguridad operacional.

**ARTÍCULO 227.** La investigación administrativa y de seguridad aérea, será realizada por las personas designadas como inspectoras verificadoras de la Agencia Federal de Aviación Civil, los cuales emplearán su pericia, habilidades y aptitudes para realizar la misma.

**ARTÍCULO 228.** La Agencia Federal de Aviación Civil, a través de las comandancias de aeropuerto, iniciará con la investigación de un accidente e incidente de aviación, debiendo reunir todas las evidencias que contribuyan con la investigación administrativa y de seguridad aérea.

**ARTÍCULO 229.** La Agencia Federal de Aviación Civil, podrá requerir a los servicios de transporte aéreo, aeródromos, servicios aeroportuarios y complementarios e instalaciones, así como a los servicios de apoyo a la navegación aérea, control de tránsito aéreo, personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas, que cuenten con algún certificado o autorización otorgados por la Agencia Federal de Aviación Civil o Autoridad de Aviación Civil Extranjera, lo anterior de manera enunciativa mas no limitativa, todos los documentos, informes, declaraciones, relacionados con los accidentes e incidentes de aviación, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes, con el fin de aportar elementos que contribuyan con la investigación administrativa y de seguridad aérea.

**ARTÍCULO 230.** La Agencia Federal de Aviación Civil, con las evidencias recabadas de los accidentes e incidentes de aviación, realizará a través de las personas designadas como inspectoras verificadoras y con apoyo de los especialistas aeronáuticos, el análisis y estudio de las mismas, con la finalidad de emitir el dictamen técnico correspondiente.

**ARTÍCULO 231.** La Agencia Federal de Aviación Civil durante la investigación administrativa y de seguridad aérea podrá dictar medidas de seguridad, cuando las personas designadas como inspectoras verificadoras y los especialistas aeronáuticos determinen que existen riesgos en las operaciones aéreas.

**ARTÍCULO 232.** La Agencia Federal de Aviación Civil, establecerá acuerdos de intercambio de información fáctica relacionadas con los accidentes e incidentes de aviación, asimismo, coadyuvará con diversas autoridades competentes que tengan participación con la investigación.

**ARTÍCULO 233.** La Agencia Federal de Aviación Civil, atenderá, controlará o vigilará las recomendaciones de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 234.** En el caso de un accidente e incidente, la Agencia Federal de Aviación Civil, ordenará, de ser necesario, la vigilancia a través de una verificación técnico-administrativa extraordinaria o una inspección en rampa, a los servicios de transporte aéreo, aeródromos, servicios aeroportuarios y complementarios e instalaciones, según corresponda, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la reglamentación aeronáutica, por parte de las concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas, que cuenten con algún certificado o autorización otorgados por la Agencia Federal de Aviación Civil o Autoridad de Aviación Civil Extranjera.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se llevarán a cabo de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación hasta su conclusión.

**CUARTO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.